



CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS

**ABORTO CRIMINAL, INFANTICIDIO E INTERACCIÓN CON LA
JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL, 1920-1940.**

Tesis que para optar el título de:

Doctora en Historia

Presenta

Ana Serrano Galvis

Directora de tesis

Dra. Gabriela Cano Ortega

Ciudad de México

Noviembre de 2022



CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS

Aprobado por el Jurado Examinador

PRESIDENTE

Dra. Gabriela Cano Ortega

Primer Vocal

Vocal Secretario

Contenido

| | |
|--|-----|
| Agradecimientos | 7 |
| 1. Introducción | 9 |
| 1.1 Estado de la cuestión y fuentes | 15 |
| 2 El qué, el cómo y el dónde: aborto criminal e infanticidio en el Distrito Federal, 1920-1940. | 25 |
| 2.1 Construcción del aborto criminal y el infanticidio desde el Estado, la medicina y la jurisprudencia..... | 25 |
| 2.2 Las prácticas abortivas e infanticidas: sus mecanismos y consecuencias. | 41 |
| 2.3 Distribución territorial, espacial y social del delito en la Ciudad de México y sus alrededores. | 48 |
| 2.4 Conclusiones..... | 59 |
| 3 Élités oficiales, judiciales y científicas en pro de una población sana y numerosa. | 62 |
| 3.1 El perfil de las elites oficiales, jurídicas y científicas. | 62 |
| 3.2 Culpables, móviles y medio social desde el punto de vista de las elites..... | 70 |
| 3.3 Control natal, anticoncepción y despenalización del aborto. | 86 |
| 3.4 Conclusiones..... | 107 |
| 4 Dinámicas, actores e instituciones del proceso judicial..... | 110 |
| 4.1 Instituciones, agentes y trayectorias del proceso judicial..... | 110 |
| 4.2 Entre la palabra de honor, la ciencia, el criterio individual y la eficiencia investigativa: desafíos y limitaciones en la aplicación de la justicia. | 123 |
| 4.3 Conclusiones..... | 141 |
| 5 Análisis social de la población y el delito. | 143 |
| 5.1 Circunstancias materiales, laborales, sociales, familiares y personales de los sospechosos. | 144 |
| 5.1.1 Las madres..... | 148 |
| 5.1.2 Cómplices y agresores..... | 165 |

| | | |
|-------|---|-----|
| 5.1.3 | Médicos, doctoras, profesoras de obstetricia y parteras..... | 180 |
| 5.2 | Entre la denuncia, la tolerancia y la complicidad..... | 185 |
| 5.3 | Conclusiones..... | 196 |
| 6 | Discursos, negociaciones, estrategias y resistencias al control judicial..... | 197 |
| 6.1 | Conceptualización popular de la mortalidad fetal e infantil. | 198 |
| 6.2 | Sexualidad y familia entre el honor, la precariedad y el pragmatismo..... | 207 |
| 6.3 | Conclusiones..... | 218 |
| 7 | Conclusiones..... | 220 |
| 8 | Siglas y referencias..... | 225 |
| | Archivos | 225 |
| | Publicaciones periódicas..... | 225 |
| | Bibliografía | 225 |

Índice de tablas

| | |
|--|-----|
| Tabla 1: Número de abortos e infanticidios según la demarcación de la comisaría en la que fueron procesados..... | 51 |
| Tabla 2: Número de abortos e infanticidios según la delegación de la comisaría en la que fueron procesados..... | 51 |
| Tabla 3: Ocupaciones e ingresos de madres sospechosas de abortos e infanticidios..... | 153 |
| Tabla 4: Lugar de origen de las madres sospechosas de abortos e infanticidios..... | 156 |
| Tabla 5. Estado civil de las madres sospechosas de aborto e infanticidio..... | 163 |
| Tabla 6: Forma en que algunas de las madres sospechosas vivían las relaciones con los padres de sus hijos..... | 164 |
| Tabla 7: Caracterización de acusados en calidad de cómplices y agresores..... | 168 |
| Tabla 8: Ocupación de acusados en calidad de cómplices y agresores..... | 168 |
| Tabla 9: Edad de acusados en calidad de cómplices y agresores..... | 169 |
| Tabla 10: Sospechosos por género y modalidad de participación en el delito..... | 169 |
| Tabla 11: Modalidad de sospechoso en relación con la madre del feto o infante..... | 169 |
| Tabla 12: Estado civil/sentimental de padres de la criatura en calidad de cómplices o agresores..... | 171 |
| Tabla 13: Ocupación de padres de la criatura en calidad de cómplices o agresores..... | 172 |
| Tabla 14: Causas de muerte de aborto e infanticidio aducidas por los sospechosos..... | 200 |

A Lupe y Héctor por darle sentido a la vida

A mi mamá por el apoyo de siempre

A toda mi familia, incluso a la que veo poco

Agradecimientos

Esta tesis es el resultado de un gran esfuerzo, por parte no solo de su autora sino de muchas personas que han intervenido de una u otra manera en su realización. En primer lugar, quisiera agradecer especialmente a la doctora Gabriela Cano, no solo por sus valiosos e indispensables aportes académicos, los cuales me fueron guiando, de manera tranquila pero contundente, hacia la meta final; sino también por el gran apoyo que me brindó a lo largo de todo este proceso, por su desinteresada confianza en mi trabajo y, sobre todo, por su paciencia infinita en relación con mis circunstancias escolares, laborales y de vida. Sin todo ello no me habría sido posible concluir tan dispendiosa, aunque satisfactoria tarea. También quisiera extender un agradecimiento especial a la Dra. Erika Pani, quien, bajo su mirada crítica y con la amabilidad que la caracteriza, contribuyó enormemente a enriquecer mi investigación y mi argumentación. Hago un reconocimiento similar a quienes, también desde un punto de vista agudo y certero, se desempeñaron como lectoras de mi tesis en distintos momentos de su evolución: la Dra. Claudia Agostoni, la Dra. María Cecilia Zuleta, la Dra. Pamela Fuentes.

Por otro lado, también me siento en deuda con el equipo en pleno del Centro de Estudios Históricos: tanto con los profesores que lideraron la dirección del mismo, favoreciendo la realización y culminación de nuestros respectivos proyectos, como con los que compartieron sus conocimientos, metodologías y apreciaciones durante las clases, contribuyendo de manera fundamental a mi formación como historiadora. Agradezco también a los demás Centros de la institución, especialmente al de Estudios de Género, cuya influencia en mi formación contribuyó al punto de vista que adoptó mi tesis, y en general al Colegio de México, por la oportunidad que me brindó, al igual que a muchos otros estudiantes, de formarse en una institución académica de alta calidad, en las condiciones más favorables. Por otro lado, cabe resaltar que las becas ofrecidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología CONACYT y por el Colegio de México me permitieron dedicarme de lleno a mis estudios doctorales, al garantizar mi manutención.

No hay que olvidar el apoyo que también me brindó el personal administrativo de la institución, tanto del Centro de Estudios Históricos, como de la Biblioteca Daniel Cosío Villegas, de Asuntos Escolares y demás dependencias. De igual manera, deseo mencionar la

colaboración del personal de los distintos archivos históricos y bibliotecas que visité, por su valiosa orientación y servicio en materia de búsqueda, selección y acceso a fuentes y documentos, entre ellos el Archivo General de la Nación, el Archivo Histórico de la Secretaría de salud, la Hemeroteca Nacional y la Biblioteca Nicolás León del Palacio de Medicina.

Finalmente, también quiero agradecer a mis compañeros del doctorado por compartir sus propias experiencias académicas y hacer de esta una etapa más llevadera, y sobre todo a mi familia por apoyar este proceso incondicionalmente y contribuir, en la medida de lo posible, a su elaboración y conclusión.

1. Introducción

La presente investigación estudia la interacción que se dio sobre el terreno judicial en torno al aborto criminal y al infanticidio, entre un Estado posrevolucionario y unas elites científicas que intentaban consolidar su poder y autoridad, y una población heterogénea con sus propias dinámicas. No se enmarca en una historia del derecho y el delito, sino que propone una historia social del aborto y el infanticidio, que no puede entenderse sin su relación con entes oficiales y científicos, y tiene una veta en las fuentes producidas desde las instituciones judiciales.

La sexualidad, la reproducción y su limitación se enfocan como un terreno de disputa, que se tornó de competencia del Estado y la ciencia posrevolucionarios, por la importancia que concedieron a una población sana y numerosa para alcanzar el progreso, y a un modelo de familia nuclear de clase media con roles de género bien definidos (padre proveedor, madre cuidadora y recluida en el espacio doméstico), que consideraron necesaria para consolidar el régimen.¹ Esto, en consonancia con parámetros internacionales en los que potencias como Estados Unidos, Inglaterra, Francia, Alemania e incluso la Unión Soviética se suponían las más avanzadas, y hacia los cuales se esforzaban por transitar el grueso de naciones latinoamericanas. Entre ellos se pueden mencionar el movimiento eugenésico, la protección a la infancia, la medicalización de la sociedad, la promoción de la higiene y la salud pública, entre otros.² Para las élites políticas y científicas lo anterior implicó la necesidad de incidir y controlar hasta los ámbitos más íntimos y privados de la población, entre ellos la sexualidad y la reproducción, a través del despliegue de instituciones y agentes creados y formados especialmente para ello. Las clases populares fueron de especial interés, al ser consideradas

¹De manera similar, Elizabeth O'Brien entiende la medicina y la salud pública, en el contexto de la Revolución Mexicana, como campos ambivalentes y politizados especialmente en relación al género, la clase social y la religión, que enfocaban el aborto desde muy variados puntos de vista. O'Brien, "A tacit pact with the State", pp. 67-68.

² Respecto a esta imbricación entre proyectos nacionales y tendencias internacionales, son ilustrativos los congresos nacionales e internacionales sobre niñez e infancia. Algunos estudios en ese sentido son: Guy, "The Panamerican Child Congresses". Sanders, *Gender and welfare in Mexico*, pp. 23-44. Fonseca, "Niños sanos, naciones fuertes".

por los grupos dominantes como atrasadas, con costumbres malsanas, supersticiosas y, en general, nocivas para el proyecto de nación que intentaban consolidar.

Aunque compartieran un proyecto común, estas élites no pueden entenderse como un grupo homogéneo.³ Si bien podían coincidir en la necesidad de regular el aborto criminal y el infanticidio, no necesariamente estuvieron de acuerdo en la manera en que debían hacerlo, y en muchas ocasiones se generaron oposiciones entre sus diferentes posturas. Al respecto, es ilustrativa la tensión entre profesionales de la medicina católicos que rechazaban cualquier forma de limitación de la concepción y la natalidad y propugnaban por su criminalización, profesionales de la medicina con posturas anticlericales y promotores de la eugenesia que proponían la utilización de métodos anticonceptivos, y profesionales de la medicina simpatizantes del feminismo, el socialismo y la eugenesia que planteaban la posibilidad de legalizar el aborto por razones eugenésicas, económicas y honoris causa.⁴ También es ilustrativo el hecho de que, en numerosas ocasiones, los médicos aparecieran como representantes del Estado, financiados y contratados por éste, pero, a la vez, se encontraran entre sus principales críticos y establecieran sus propias negociaciones con la población, alejándose de las políticas oficiales.⁵ Para el caso que nos ocupa, lo anterior podría traducirse, por ejemplo, en la procuración de abortos clandestinos por parte de algunos médicos.

Por otro lado, a los entes estatales tampoco se les puede reconocer una coherencia y eficacia plena. En su trabajo sobre el Estado, los hogares rurales y las mujeres en México entre 1930 y 1940,⁶ Mary Kay Vaughan identifica que la implementación de las políticas oficiales se encontraba limitada por cuestiones de capacidad y voluntad: disponibilidad de recursos económicos, cantidad y cualificación del personal, conflicto al interior de las agencias estatales o con otras instituciones. Vaughan también señala un punto clave para el éxito o fracaso de la implementación de dichas políticas: su convergencia o no con los valores, necesidades intereses y capacidades sociales de los sectores a los cuales iban

³ Respecto a la heterogeneidad y tensión al interior de las propias élites, y a las limitaciones del Estado mexicano para imponer sus normas, se sigue la idea de Sayer, "Formas cotidianas de la formación del estado", pp. 229-232.

⁴ Sobre estas distintas posturas ver: Buck, "El control de la natalidad", pp. 9-53. Cano, "Una perspectiva del aborto", pp. 362-372. Urías, "Eugenesia y aborto", pp. 305-323.

⁵ O'Brien, "A tacit pact with the State", p. 55.

⁶ Vaughan, "Modernizing patriarchy", p. 195.

dirigidas dichas políticas.⁷ En cuanto a las prácticas abortivas e infanticidas, la continuidad de las mismas evidenció la ineficacia oficial para contrarrestarlas, y obligó a una constante reevaluación y replanteamiento de propuestas y proyectos estatales, judiciales y científicos que esperaban erradicarlas o regularlas.

En consonancia con lo que propone Elizabeth O'Brien sobre la visión de los médicos en torno al aborto durante los años treinta en el México posrevolucionario,⁸ podemos decir que las decisiones de las mujeres (y de otros actores vinculados a las prácticas abortivas e infanticidas) se encontraban constreñidas por un ordenamiento producido desde el Estado, la ciencia y sus propios contextos sociales, culturales y religiosos. Sin embargo, su demanda y parcial obtención de la interrupción del embarazo, así como su posibilidad de deshacerse de los infantes por medios ilegales, llevó a las instituciones políticas, judiciales y científicas a transformarse para intentar combatir o regular dos fenómenos que constantemente parecían salirse de sus manos. Desde esta perspectiva, los actores involucrados no se entienden como seres pasivos, que acataban o sufrían las consecuencias de su desobediencia, sino como participantes de las discusiones en torno al aborto y al infanticidio, ya fuera en calidad de debatientes o de objetos del debate y, por ende, como parciales constructores del Estado, la ciencia y la sociedad por medio de su asimilación o contestación de los proyectos o imposiciones formulados desde arriba.

El tablero judicial sobre el que se representó esta interacción no se redujo a los tribunales, sino que abarcó todos los espacios alcanzados por los procedimientos y agentes de la justicia, que, aunque dependieran del Estado, actuaron de manera autónoma en función de los retos que implicó llevar a la práctica proyectos abstractos con recursos limitados, y con una recepción muy relativa por parte de la población a la que esperaban intervenir. Por ejemplo, su conocimiento del delito dependía de la voluntad de los denunciantes, existían dificultades para determinar una versión de los hechos, para comprobar la existencia del crimen e imputar responsabilidades criminales a los sujetos, por razones tan variadas como no hallar al sospechoso, no contar con métodos eficaces para hallar evidencia suficiente, demoras burocráticas y vencimiento de términos, etc. Estas limitaciones obligaron a los

⁷ Vaughan, "Modernizing patriarchy", p. 195.

⁸O'Brien, "A tacit pact with the State", pp. 67-68.

agentes e instituciones de la justicia a hacer concesiones, a decidir sobre la marcha de acuerdo con las urgencias del caso, e incluso a improvisar, apartándose de las expectativas oficiales de efectividad, cientificidad y concreción, y evidenciando su desarticulación con otros ámbitos de la maquinaria oficial.

Por otro lado, la sexualidad, la reproducción y su limitación también fueron componentes relevantes de la subjetividad y la vida cotidiana de los individuos, así como de las dinámicas de las familias y comunidades distribuidas a lo largo de la variada geografía social y espacial del Distrito Federal, que le imprimieron sus sellos particulares, dependiendo de sus intereses, necesidades y circunstancias de vida colectivas e individuales. Así como no podemos entender las experiencias reproductivas de las mujeres que vivieron durante la posrevolución sin prestar atención a la relación con sus naciones, familias y comunidades y sin reconocer que sus decisiones se encontraban atravesadas por circunstancias tanto estructurales como interpersonales,⁹ tampoco podemos entender las prácticas abortivas e infanticidas sin tomar en cuenta las redes sociales y contextos más inmediatos de los involucrados, en conjunto con las estructuras que condicionaron su accionar en ese sentido. En el caso particular del aborto criminal y el infanticidio, ambas prácticas formaron parte de la manera en que los individuos se enfrentaron tanto a su sexualidad y su reproducción, como al entorno particular que los rodeaba, como parte de su cotidianidad o de sus previsiones a corto, mediano o largo plazo.

Al igual que las elites políticas y científicas, esta población tampoco fue homogénea. Las clases populares se vieron mayormente envueltas en procesos judiciales contra prácticas abortivas e infanticidas, lo cual no necesariamente significaba que los individuos clasificados como parte de las mismas hubieran cometido un mayor número de estos delitos, sino que fueron vigilados más intensamente por las autoridades y tuvieron menos recursos para negociar con éstas y con las personas con las establecieron distintos tipos de relaciones sociales.¹⁰ En todo caso, las clases medias y altas eventualmente también se vieron envueltas en este tipo de procesos judiciales. Que las elites también cometían abortos e infanticidios,

⁹ O'Brien, "A tacit pact with the State", p. 56.

¹⁰ Pulido observa una mayor incidencia de crímenes entre las clases populares debido a que las autoridades ponían sobre ellas una mayor atención, al percibir las como proclives a la criminalidad. Además, los individuos asociados a este sector social contaron con menos recursos a su disposición para negociar con la justicia. Pulido, "Gendarmes, inspectores y comisarios", <https://doi.org/10.4000/lerhistoria.2696>.

pero tenían mayores recursos y apoyo para esconderlos, fue una de las tesis esgrimidas por algunos médicos, juristas y feministas que, durante los años treinta, debatieron la divulgación de métodos anticonceptivos y la legalización del aborto por motivaciones económicas, eugenésicas y de honor.¹¹

Además de la clase social, el género fue un factor fundamental de diferenciación a la hora de verse envuelto en un proceso judicial, ya que las circunstancias de vida y el tratamiento dado por las autoridades y la sociedad diferían bastante dependiendo de si los sospechosos eran mujeres u hombres. Sobre las primeras recaía una mayor vigilancia en nombre de la moral sexual femenina, el bienestar de la familia y el cuidado de los hijos, mientras que los segundos podían apoyarse en una doble moral mucho más permisiva en el sentido sexual, reproductivo y de paternidad. Vaughan describe en clave de género el modelo gubernamental que predominó durante el gobierno posrevolucionario mexicano: De un estado decimonónico construido en torno a la ciudadanía masculina y a la relegación de las mujeres a la esfera doméstica, en el siglo XX se pasó a un estado biopolítico, que esperaba intervenir directamente sobre la población que gobernaba para transformarla según sus parámetros, compartiendo con las mujeres la crianza y formación de cuerpos sanos que contribuyeran a la producción y estuvieran en capacidad de defender la nación. Este modelo implicaba lo que la autora define como racionalización de la domesticidad, según la cual las madres tendrían que ser educadas en principios higiénicos y científicos que les permitieran cumplir bien su misión. Se dio así una apropiación pública de las actividades reproductivas, que, junto con la educación, la higiene y la salud, requirieron nuevas interacciones entre los hogares y la esfera pública, posicionando a las mujeres como sus principales actrices en calidad de madres.¹² Lo anterior también implicaba un determinado modelo de familia que Ann Blum identifica como patriarcal, fundado en el matrimonio y dedicado a la reproducción de una descendencia legítima.¹³

El ámbito penal no escapó de estas construcciones, reprodujo valores y requirió prácticas encaminadas a construir cierto tipo de individuos y de visiones del mundo. Por

¹¹ Este tema será tratado más a fondo en el capítulo segundo de esta tesis.

¹² Vaughan, "Modernizing patriarchy", p. 196. Vaughan, "Pancho Villa, las hijas de María y la mujer moderna", pp. 42-43.

¹³ Blum, "Haciendo y deshaciendo familias", pp. 196-224.

ejemplo, evidenciando a la ley como una construcción social que no es imparcial, Martha Santillán señala que el código penal de 1931, para el Distrito Federal y otros territorios federales, se encontraba atravesado por construcciones de género patriarcales, que volcaban sobre las mujeres la responsabilidad por los hijos ilegítimos.¹⁴ Según esto, cobra sentido que la mayoría de los sospechosos de aborto criminal e infanticidio fueran mujeres solteras y trabajadoras de escasos recursos, que podrían aparecer como las más vulnerables frente al modelo de madre y familia ideal que coincidía con las expectativas de los grupos dominantes, pero que no se cumplía para gran parte de los y las mexicanas.

Por su parte, distintos sectores de la población compartían hasta cierto punto y de distintas maneras las construcciones de las elites. Así, por ejemplo, sin denunciantes dispuestos a poner en conocimiento de las autoridades sus sospechas de que se había cometido un aborto criminal o un infanticidio que hería sus susceptibilidades, los procesos judiciales jamás habrían podido iniciar. Pero además de compartir ciertas construcciones, los individuos las interpretaban según sus propias representaciones, entornos y circunstancias particulares, creando sus propios significados en torno al aborto y al infanticidio y factores relacionados, como la sexualidad, la reproducción, el género, la clase social y la racialidad, entre otros. De esta manera, por ejemplo, mientras que médicos y juristas concedían gran importancia al honor como móvil del delito entre las clases medias y altas, en algunos expedientes contra mujeres de clases populares también apareció la defensa del honor, pero remitiendo a intereses más concretos y urgentes como evitar la violencia y el rechazo familiar, conservar el empleo y la posibilidad de transitar por la ciudad, etc.

Para concluir, el estudio del aborto criminal y el infanticidio, enfocado desde el punto de vista de la teoría y la práctica judicial, muestra complejas relaciones sociales, redes de significados y distintas maneras de interacción, fluidas y dinámicas, entre las elites, el Estado, sus instituciones y la población, evidenciando a todos los involucrados como actores históricos activos. Vale la pena destacar especialmente la faceta social de esta investigación, que permite adentrarse, en la medida que lo permiten las fuentes, en las vidas de los individuos que, aunque sometidos a mecanismos de control ejercidos desde arriba, actuaban

¹⁴ Santillán, “Mujeres y leyes posrevolucionarias”, pp. 125-171.

según sus propias lógicas, intereses, necesidades, circunstancias, vivencias y representaciones. Los ámbitos estatales, institucionales y científicos no permanecieron impenetrables e invariables, sino que fueron permeados por el comportamiento y las reacciones de la población a sus políticas, y debieron adecuarse según los retos que les demandaba el ejercicio de su poder en la práctica. Este panorama se dio en contexto clave de la historia contemporánea de México, que permite conectar con las características de la sociedad del Distrito Federal entre 1920 y 1940, inmerso a la vez dentro de una pretendida reconstrucción nacional posrevolucionaria, y una revolución social y cultural que implicó fenómenos como la urbanización, industrialización modernización, una salida cada vez más masiva de las mujeres al ámbito laboral, el desarrollo de las comunicaciones y los transportes, el ensanchamiento de las clases medias, nuevas sociabilidades y entretenimientos como los cabarets, el cine, la práctica de deportes, el reforzamiento de corrientes feministas y socialistas, postulados eugenésicos, las luchas obreras, el desarrollo del sistema de salud y asistencia social, la disminución de la mortalidad infantil y materna, la medicalización de la sociedad, entre muchos otros factores.

1.1 Estado de la cuestión y fuentes

Los temas asociados a la limitación de la reproducción, entre ellos el infanticidio y el aborto, desde el punto de vista histórico, han tenido un importante desarrollo en los últimos años. Cabe mencionar, al respecto, autoras mexicanas como Elisa Speckman, Martha Santillán, Saydí Núñez, Fernanda Núñez, Beatría Urías Horcasitas y Gabriela Cano, y autoras norteamericanas como Nora Jaffary, Shanon Withycombe o Elizabeth O'Brien. Si entendemos la escritura de la historia como la búsqueda, en el pasado, de fenómenos que generan interés y preocupación en el presente, dicho desarrollo refleja las actuales disputas en torno a la despenalización del aborto, protagonizadas por grupos feministas y de mujeres que le apoyan, proyectos políticos que le son favorables o desfavorables, y distintos sectores religiosos y civiles que se le oponen. En ese sentido, no es casualidad que la mayoría de las autoras mencionadas haga algún tipo de referencia a la situación actual de dicha despenalización en los propios contextos de producción de sus obras. A esta disputas van asociadas, además, discusiones en torno a la posición de las mujeres en la sociedad, la

perpetuación de desigualdades y estereotipos de género, clase y raza, la intervención del Estado y las convenciones sociales, religiosas y familiares en las decisiones y circunstancias de vida los individuos, entre otros factores.

Más allá de rastrear la presencia de problemáticas de actualidad en otros periodos de la historia, simplemente para establecer algún tipo de antecedente o conexión causal, analizar estructuras de poder y dinámicas sociales a la luz de procesos similares que tuvieron lugar en el pasado, permite visibilizarlas, entenderlas, ponerlas en cuestión y enfrentarlas de manera más efectiva en el presente. De ahí la importancia de abarcar un tópico como el que se analiza en esta investigación, teniendo en cuenta, además, la vigencia que presentan gran parte de los debates que se sostuvieron al respecto durante el periodo posrevolucionario, así como la continuidad de las condiciones de vida de grandes sectores de la población que se vieron involucrados con las prácticas abortivas e infanticidas.

El tema del aborto y el infanticidio desde una perspectiva histórica, en relación a la justicia, ya ha sido abordado para el caso del México moderno, predominando la perspectiva de la criminalidad femenina, bajo un criterio que Martha Santillán define acertadamente: el rechazo de las mujeres hacia su hijo nacido o por nacer, y el rehusarse a ejercer la maternidad.¹⁵ Desde esta perspectiva, tres trabajos permiten trazar la trayectoria del aborto criminal y el infanticidio desde mediados del siglo XIX hasta mediados del siglo XX: Elisa Speckman para el periodo del Porfiriato, Saydi Núñez durante la posrevolución, y Martha Santillán de los años cuarenta en adelante. Estos trabajos han privilegiado la interacción entre autoridades y sospechosas en los tribunales. Las autoras coinciden en señalar que las principales perpetradoras de ambos delitos eran las madres del producto y del recién nacido, en su mayoría migrantes, jóvenes y pobres, así como las parteras que apoyaban el proceso, algunas de ellas también en condiciones de precariedad económica. También han identificado diferencias socioeconómicas entre las infanticidas y las abortistas, ya que las primeras contaban con menos redes de apoyo en la ciudad, presentaban una situación más precaria y,

¹⁵ Santillán, “Maternidad y transgresiones penales”, p. 1128. El abandono de infante, que también podía ser reflejo del rechazo a la maternidad, en ocasiones ha sido estudiado junto con el aborto y el infanticidio, aunque presenta la particularidad de que no necesariamente conllevaba la muerte del menor, lo cual implicaba otro tipo de dinámicas e instituciones, como por ejemplo la entrega del mismo a entidades como las casas de cuna, dependientes de la beneficencia, que recibían a los niños más pequeños en situación de orfandad. Ver, por ejemplo: Bastarrica, “Los delitos de abandono de infante, aborto e infanticidio”, pp. 457-470.

en general, se dedicaban al servicio doméstico. Además, señalan el abandono de la pareja, la pérdida del empleo, las limitaciones económicas y la defensa del honor como los móviles más comunes del crimen, evidenciando cómo la moral sexual femenina condicionaba el trato que recibían por parte de su entorno social y familiar, y de las autoridades judiciales.¹⁶

Aunque las mencionadas autoras se interrogan sobre las relaciones sociales que rodearon a las sospechosas y pudieron condicionar la comisión y judicialización del crimen, no se ha profundizado en este aspecto. Núñez señala que los procesos judiciales de infanticidio que ha analizado no brindan amplia información sobre la diversidad de actores sociales que formaron parte de la vida de las acusadas, y en cuanto a los procesos de aborto que aborda, señala que no son representativos del universo de casos existentes sobre este delito. Speckman señala una importante escasez de procesos judiciales que iluminen la vida de las protagonistas de ambos delitos, y Santillán se pregunta por la figura de las parejas sexuales de las acusadas, cuya aparición es insignificante en los expedientes judiciales, ya que no son requeridos por las autoridades ni mencionados por las mujeres. Estas dos últimas autoras han llegado incluso a caracterizar ambos delitos como femeninos.¹⁷ Sin embargo, es este complejo sistema de relaciones sociales el principal interés historiográfico con que comulga la presente investigación, en aras de su interés por ambos delitos desde el punto de vista de la historia social.

En ese sentido, ha sido clave ampliar el horizonte de expedientes judiciales por aborto criminal e infanticidio entre 1920 y 1940 en el Distrito Federal. Si bien los expedientes judiciales se encontraban mediados por el quehacer y la percepción de las autoridades sobre el crimen, los criminales y otros factores como el género, la clase social y la racialidad, y aun si los procesados y otros actores como testigos y denunciadores se expresaron de manera condicionada y estratégica, es posible detectar parcialmente sus circunstancias de vida, sus formas de sociabilidad, la naturaleza de sus relaciones sociales y los actores que los rodeaban.

¹⁶ Speckman, “Las flores del mal”, pp. 189-190. Santillán, “Maternidad y transgresiones penales”, pp. 1121-1164. Núñez, “Reforma social, honor y justicia”, p. 79. Speckman, “Morir a manos de una mujer”, pp. 295-320. Santillán, “La descuartizadora de la Roma”, pp. 355-386.

¹⁷ Speckman, “Las flores del mal”, pp. 189-190. Santillán, “Maternidad y transgresiones penales”, pp. 1121-1164. Núñez, “Reforma social, honor y justicia”, p. 79. Speckman, “Morir a manos de una mujer”, pp. 295-320. Santillán, “La descuartizadora de la Roma”, pp. 355-386.

Así lo demuestra una bibliografía cada vez más amplia que se interesa por la vida de los individuos, y para develarla aprovecha la potencialidad de los expedientes judiciales.¹⁸

Para efectos de la presente investigación, se utilizó un total de ochenta expedientes judiciales, contenidos en los fondos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Archivo General de la Nación. Aunque estos tampoco abarcan el “universo” de casos de este tipo que existen dentro de este conjunto documental, han permitido ensanchar el rango de actores, prácticas, circunstancias, significados y relaciones sociales que rodearon la comisión de estos delitos y a sus perpetradores, y detectar ciertas tendencias. Por un lado, fue posible recabar información más detallada respecto a la vida familiar, social, material, laboral, sexual y afectiva de los sospechosos, y visibilizar a otros protagonistas de los procesos judiciales como familiares, amigos, patrones y vecinos, que actuaron en calidad de testigos, denunciantes, encubridores o cómplices. Por otro lado, fue posible rebatir la identificación del aborto criminal y el infanticidio como delitos exclusivamente femeninos, ya que también hubo hombres indiciados de cometerlos; también fue posible señalar como perpetradoras a mujeres distintas de las madres y parteras, y evidenciar la penalización de abortos causados por violencia física y moral contra mujeres embarazadas, en los que no necesariamente mediaba una premeditación de la muerte del producto.

Cabe aclarar que los mencionados expedientes no contienen el número total de casos de aborto criminal e infanticidio que se reportaron para el Distrito Federal entre 1920 y 1940, sino que conforman una muestra representativa de los mismos. Por otro lado, es imposible determinar un número exacto de este tipo de delitos para el contexto estudiado, teniendo en cuenta que gran parte de estas prácticas pudieron pasar desapercibidas por las autoridades y por los individuos que podían haberlas denunciado, pudieron no quedar inscritas en los registros oficiales, o haber desaparecido o permanecido ocultas durante su manipulación y archivamiento en distintos punto de almacenamiento (primero en el archivo judicial y luego en el histórico) a lo largo de los años. Adicionalmente, durante el periodo posrevolucionario la estadística era una disciplina apenas incipiente, que no contaba con cifras concretas y definitivas en relación con cuestiones poblacionales y reproductivas, entre ellas nacimientos,

¹⁸ Ver, por ejemplo: Rodríguez, “Los afeminados y otros heterodoxos”. Fuentes, “The oldest profesión”.

muerter, mortalidad fetal e infantil o la magnitud de las prácticas abortivas e infanticidas, por lo cual no resulta suficiente recurrir a este tipo de registros para determinar cifras aproximadas.

Algunos trabajos también han estudiado la construcción del aborto criminal desde el punto de vista de las elites y las autoridades, más allá de la redacción de los códigos penales, incluyendo el punto de vista de los representantes de la medicina, la eugenesia y la Iglesia. Conocer esta perspectiva es necesario para entender sobre qué bases se establecieron los procedimientos judiciales, y la maquinaria estatal e institucional a la que se enfrentaron los procesados, elementos que incidieron sobre la suerte que corrieron los sospechosos una vez iniciados los procesos judiciales, y fueron clave para la interacción entre el Estado, representado por la maquinaria judicial, y la población. Además, dicha perspectiva permite entender el aborto como una categoría construida a partir de distintos campos del conocimiento y del poder, que no es fija, sino que varía a lo largo del tiempo, dependiendo del contexto en el que se produce. Es el caso de trabajos sobre el contexto mexicano, como el de Norah Jaffary, sobre el significado de la reproducción en el México decimonónico, el de Fernanda Núñez sobre los discursos y prácticas médicas en torno al aborto a finales del siglo XIX, el de Beatriz Urías sobre aborto eugenésico en el México posrevolucionario de los años treinta, o el de Elizabeth O'Brian sobre el aborto como una categoría médica cambiante a partir del siglo XVIII hasta la década de los treinta en el siglo XX.¹⁹ Para Estados Unidos y Argentina también se han explorado las construcciones sobre el aborto terapéutico, el cometido por impericia médica y el aborto espontáneo, y los límites difusos que éstos mantenían con el aborto criminal.²⁰

Estas autoras han logrado develar las tensiones y diferencia de pareceres que caracterizaron al heterogéneo grupo de médicos, juristas y otros actores relacionados con campos como la asistencia social y la salud pública, de manera que las posturas y discursos oficiales y científicos sobre el aborto y el infanticidio no pueden entenderse como un conjunto armónico y monolítico, sino más bien como una materia cambiante y en constante

¹⁹ Urías, “Eugenesia y aborto”, pp. 305-323. Núñez, “Imaginario médico y práctica jurídica”, pp. 127-161. Jaffary, *Reproductios and it's discontent*. O'Brian, “The many meanings of abortion”.

²⁰ Rodríguez, “Medicina, eugenesia y género”, pp. 191-213. Cepeda, “Pericia médica y discurso científico”, pp. 77-103. Withycombe, *Lost*.

reconstrucción. Además, las mencionadas investigaciones han abierto la mirada a significados múltiples y mucho más complejos del aborto, desde distintos contextos y puntos de vista. La presente tesis hace una contribución en ambos sentidos. Por un lado, puntualiza los debates que se tejieron alrededor de las prácticas abortivas e infanticidas y de temas relacionados que preocuparon y, en ocasiones, enfrentaron a los expertos: entre ellos la anticoncepción, la esterilización, la prostitución, la moral sexual femenina, los efectos de lo moderno sobre las mujeres y las familias, las mujeres trabajadoras y las madres solteras. Por otro lado, reconoce los límites difusos entre los abortos espontáneos o accidentales, las muertes de infantes debidas a patologías o descuido y los hechos propiamente criminales. Esta diferenciación fue fundamental para los agentes de la justicia y la medicina legal a la hora de determinar la existencia del delito y la responsabilidad criminal de los acusados, y confirió a defensores y sospechosos un margen de acción, permitiéndoles poner en cuestión el carácter criminal de sus acciones y la efectividad de la ciencia y la impartición de justicia.

Las mencionadas autoras coinciden en señalar la importancia de estudiar los discursos estatales y científicos en relación con fuentes que permitan acercarse a la realidad social de la población sobre la cual aquellos esperaban influir. La presente investigación también contribuye en ese sentido, ya que analiza al mismo tiempo expedientes judiciales y documentos producidos por las comunidades científicas y oficiales que sustentaron la teoría y la práctica judicial. Entre estos últimos se incluyen tesis de medicina y derecho, artículos publicados en revistas científicas, memorias de congresos, como medios que tuvieron los expertos para debatir temas concernientes a sus disciplinas, e incidir en la medida de lo posible sobre las políticas oficiales, desde la autoridad que les confería su profesión. A través de este análisis paralelo se ha logrado dar cuenta de las discrepancias entre las expectativas oficiales y científicas concernientes al bienestar de la nación, el mejoramiento de la raza, la modernización y civilización del país, y los intereses de los individuos relacionados con cuestiones concretas como la aceptación familiar y social, el sustento, la prevención de la violencia, la vida sexual y afectiva, las condiciones materiales, el desplazamiento por la ciudad, entre otros. También se han logrado identificar encuentros y desencuentros entre las posturas oficiales de proscripción o regulación del aborto y el infanticidio, y las percepciones de la población sobre el aborto y el infanticidio. Esto se aprecia, por ejemplo, en los denunciantes que se decidieron a poner los hechos en conocimiento de las autoridades, y en

los cómplices o encubridores de los sospechosos que prefirieron contribuir o dejar pasar el hecho, evidenciando el rechazo o el grado de tolerancia hacia ambas prácticas por parte de la población.

Los mencionados trabajos también han encontrado vínculos muy fuertes entre los objetivos de los círculos estatales y científicos en relación con el desarrollo del país y la consolidación del poder político, con el control de la sexualidad, la reproducción de la población y su limitación, especialmente en lo que se refiere a los cuerpos y la capacidad reproductiva de las mujeres y la maternidad. Esto ha implicado la necesidad de recurrir a preguntas de género, a tono con una bibliografía de mayor envergadura interesada en los discursos sobre las mujeres contruidos por los grupos dominantes, que esperaban imponer una feminidad centrada en la reproducción y la maternidad, en la conservación de la moral sexual femenina y de un modelo de familia patriarcal, que contrastaba con las mujeres de carne y hueso, especialmente las de clases populares.²¹

Cabe resaltar trabajos como los de Susie Porter, interesados en estudiar los discursos tejidos alrededor del trabajo femenino, profundamente imbricado con los discursos de género sobre la moral sexual femenina, y con la construcción de identidades de clase en función de las ocupaciones de las mujeres que se identificaban con los sectores populares o medios de la población. A la par del análisis de los discursos formulados por las elites, Porter también se interesa por las condiciones concretas de las mujeres a las cuales dichos discursos hacían referencia, sus espacios de trabajo y de vivienda, sus ingresos, sus maneras de movilizarse por la ciudad, sus formas de sociabilidad, sus relaciones con sus empleadores, compañeros de trabajo e incluso algunos aspectos de sus vidas privadas y familiares.²²

De manera similar a Porter, la presente investigación se interesa por las condiciones materiales en que vivían las sospechosas del crimen, sus dinámicas de desplazamiento por la ciudad, su situación económica, sus redes sociales y sus relaciones laborales, familiares y afectivas. También se interesa por los espacios concretos y las zonas donde perpetraron o experimentaron los presuntos abortos e infanticidios, problematizando el carácter meramente

²¹ Stern, "Madres conscientes y niños normales", pp. 293-336. Sanders, "Las mujeres, el trabajo y la maternidad", pp. 309-336. Agostoni, "Las mensajeras de la salud", pp. 89-120. Vaughan, "Modernizing patriarchy", pp. 194-214.

²² Porter, *Mujeres y trabajo en la Ciudad de México*. Porter, *From ángel to office worker*.

privado que algunos textos han adjudicado a estas prácticas,²³ y estableciendo relaciones entre las distintas divisiones administrativas y geográficas del Distrito Federal y la ubicación de los delitos. En este ejercicio se tienen en cuenta no solamente las mujeres entendidas como madres de los fetos e infantes relacionados, sino también aquellas mujeres que se vincularon en calidad de familiares, allegadas, denunciantes, encubridoras y cómplices, al igual que los hombres que desempeñaron los roles mencionados, o que también fueron procesados como sospechosos. De esta manera, las preguntas de género aluden también a la masculinidad y a los hombres como actores históricos generizados, vinculados a la reproducción y a su limitación por medio del aborto y el infanticidio. En ese sentido, se espera contribuir a un campo poco explorado del México posrevolucionario, que se refiere al control oficial y científico sobre la paternidad, la sexualidad y la reproducción masculina, y a las vivencias de los hombres en relación con esos ámbitos. Algunos trabajos al respecto han develado como, aunque la intervención oficial y científica sobre la reproducción se ejerció fundamentalmente sobre las mujeres, las autoridades también intentaron incidir, aunque con mucha menor intensidad, sobre los comportamientos sexuales y paternos de los hombres, en nombre de la consolidación de una familia y una sociedad acordes a las expectativas de la ciencia y el Estado.²⁴

Las instituciones judiciales son de interés para esta tesis en la medida en que, a pesar de emanar del Estado, siguieron sus propias lógicas según los retos y limitaciones que enfrentaron a la hora de traducir a la práctica los proyectos gubernamentales que les habían sido delegados. Dependían, por un lado, de la voluntad política de los dirigentes de turno, los recursos que se les asignaban, el desempeño y entrenamiento de su personal, y por otro, de la recepción que tenían en la población a la que estaban dirigidas y que hacía uso o no de las mismas. Estos organismos y agentes, hasta cierto punto autónomos, influyeron de manera notable en los resultados de las investigaciones judiciales y periciales, y en las sentencias. Además, se constituyeron como el punto de encuentro en que discrepaban y convivían los discursos y expectativas estatales y científicas con la realidad social del Distrito Federal y

²³ Entre ellos: Núñez, “Imaginario médico y práctica jurídica”, pp. 129-153. Núñez, “Reforma social”, p. 87-97. Speckman, “Las flores del mal”, p. 201.

²⁴ Bliss, “Paternity tests”, pp. 330-350. Carrillo, “Control sexual para el control social”, pp. 65-77. Zavala, “Ciencia y moral”, pp. 157. Sosenski, “La comercialización de la paternidad”, pp. 69-111.

sus habitantes. También se constituyeron como el punto donde fallaban o cristalizaban las políticas relativas a la regulación y penalización del aborto y el infanticidio. Según lo anterior, este trabajo se inserta en historiografía interesada en comprender las relaciones que se tejieron entre el estado mexicano posrevolucionario, con sus diversos mecanismos de control, y los mexicanos, sobre todo de las clases populares, a quienes iban dirigidos fundamentalmente dichos mecanismos de control. Vale la pena destacar campañas y programas relacionados con la promoción del cuidado infantil, la puericultura, la higiene, la atención de las enfermedades venéreas, la eugenesia, entre otros similares, por el énfasis que ponían en el control sobre el cuerpo de los individuos, pero también de sus hábitos, comportamientos y mentes, al esperar transformarlos por medio de la educación y la repetición.²⁵

Por último, el presente trabajo se ubica en una naciente preocupación por visibilizar la sexualidad y la reproducción como un objeto de estudio legítimo de la historia, debido a las implicaciones que tiene y ha tenido para el conjunto de las sociedades: desde los intentos de regulación, control y apropiación por parte de los gobiernos, pasando por su profunda conexión con ámbitos como el económico, cultural, moral, ético, científico, hasta su influencia en la vida de las comunidades, las familias y los individuos. Para el caso de México, este interés se ha evidenciado en una producción aún reducida, pero cada vez mayor, de textos que abordan la sexualidad y la reproducción directa o indirectamente, sobre todo del siglo XIX en adelante. Se intersectan aquí trabajos sobre temas tan variados como la prostitución, el homoerotismo, el control de la natalidad, las transgresiones a ciertos parámetros de la sexualidad, el combate de las enfermedades venéreas con ayuda de la ciencia y la moral, etc.²⁶ Dentro de este campo, el control de la reproducción, específicamente a través de medios entendidos como ilegales dentro del régimen posrevolucionario, pero practicados y aceptados por parte de la población, aporta una visión sobre la conexión de esta faceta de la vida humana con todos los aspectos de la sociedad, tanto para las estructuras más

²⁵ Por ver unos ejemplos: Carrillo, “Control sexual para el control social”, pp. 65-77. Zavala, “Ciencia y moral en la prevención de las enfermedades venéreas”, pp. 1-13. Gudiño, *Educación higiénica y cine de salud*. Aréchiga, “<<Dictadura sanitaria>>”, pp. 117-143. Alanís, *La atención médica infantil*.

²⁶ Por ver algunos ejemplos: Carrillo, “Control sexual para el control social”, pp. 65-77. Fuentes, “The oldest professions in the revolutionary times”. Rodríguez, “los afeminados y otros heterodoxos”. Jaffary, *Reproduction and its discontents*. Zavala, “Ciencia y moral en la prevención de las enfermedades venéreas”, pp. 1-13. Bliss, *Compromised positions*. Saade, “¿Quiénes deben procrear?”, pp. 1-36.

amplias como la estatal e institucional, como para los distintos grupos sociales, expresados en familias, sectores sociales con identidades de clase, y para los individuos, según sus características de vida. Aparecen aquí los esfuerzos por controlar la reproducción como fenómenos fundamentales de las sociedades, a la par del fenómeno mismo de la reproducción.

2 El qué, el cómo y el dónde: aborto criminal e infanticidio en el Distrito Federal, 1920-1940.

En primer lugar, este capítulo brinda un panorama general de los parámetros que tuvo como base la maquinaria judicial del Distrito Federal para procesar los casos de aborto criminal e infanticidio, contruidos a partir del derecho, la medicina, y la medicina legal, disciplinas que contaban la autoridad científica para definir dichos parámetros y que intervinieron directamente en la investigación y judicialización de ambas prácticas. En segundo lugar, da cuenta de las distintas modalidades en que pudieron haberse perpetrado ambos delitos y su distribución según las divisiones administrativas y geográficas, los espacios concretos en que se dieron, la clase social y el género de los individuos y grupos sociales involucrados, entre otros elementos que condicionaron su ocurrencia. En gran parte de los procesos las autoridades no lograron determinar el carácter delictivo de los hechos ni la responsabilidad criminal de los sospechosos, de manera que lo que se obtiene no es un mapa de los crímenes sino de las ocasiones en que se sospechó la comisión de un aborto criminal y un infanticidio, y en que estas sospechas llegaron a conocimiento de las instancias judiciales, dando pie a procedimientos judiciales y a la subsecuente reacción de la población involucrada frente al proceso. Lo anterior cobra sentido en la idea de que, si solo se toman en cuenta los casos en que la justicia dictó una sentencia condenatoria, se dejaría de lado gran parte del quehacer judicial y de su interacción con la población.

2.1 Construcción del aborto criminal y el infanticidio desde el Estado, la medicina y la jurisprudencia.

El tratamiento del aborto criminal y el infanticidio en el terreno judicial estuvo basado en la combinación de su definición desde el punto de vista del derecho, la medicina y la medicina legal. Los profesionales de estas disciplinas fueron entendidos como los individuos más cualificados para intervenir en la reglamentación e investigación de los delitos, en el examen de los cuerpos y otras evidencias y en la aportación de dictámenes y pruebas que guiarían a jueces, fiscales, abogados, culpables y víctimas a lo largo del proceso judicial. La autoridad

científica que les confería su profesión les valió que las instancias oficiales los convocaran, y en ocasiones los financiaran y soportaran en calidad de funcionarios oficiales, para colaborar en la construcción de la teoría y los procedimientos de la justicia, aunque privilegiando posturas cercanas al régimen de turno, y que no conllevaran una oposición por parte de distintos sectores sociales que comprometieran su legitimidad.

Los debates entre expertos alrededor del aborto criminal y el infanticidio se dieron en distintos escenarios: desde espacios universitarios, por medio de tesis presentadas a las facultades de medicina y derecho de la entonces Universidad Nacional de México; organizaciones privadas como la Sociedad Eugénica Mexicana, la Sociedad Mexicana de Puericultura o la Academia Mexicana de Ciencias Penales y sus órganos de difusión, como fueron las publicaciones periódicas *Eugenesia*, *Revista Mexicana de Puericultura* y *Criminalia*, entre otras; documentos oficiales del ramo judicial como los códigos penales; presentación de ponencias en congresos nacionales e internacionales sobre distintos temas, especialmente relacionados con el cuidado de la infancia, como el Primer Congreso Mexicano del Niño o los Congresos Panamericanos del Niño.²⁷

Dependiendo de los objetos que cada una perseguía, las tres disciplinas entendieron de distintas maneras el aborto criminal y el infanticidio, generando distintos encuentros y desencuentros entre ellas. El derecho se enfocaba en la delimitación del delito y de las penas correspondientes según las circunstancias en que se produjo, y la determinación de los culpables según sus características particulares. La medicina se ocupaba del aborto y el infanticidio como una cuestión clínica, por las consecuencias que representó para el organismo de las mujeres, los fetos e infantes, no solo cuando tenía que ver con hechos delictivos sino también con muertes infantiles y fetales producidas de manera espontánea, accidental o debida a diversas patologías o los que se consideraban cuidados deficientes o negligencias de las madres o de terceros. Por su parte, la medicina legal se ocupaba de los métodos de comprobación del delito y de la responsabilidad criminal, y tenía la última palabra en los juicios en el sentido de que permitía demostrar si existía un delito que

²⁷ Estos organismos y documentos serán retomados en detalle a lo largo del texto.

perseguir, cómo se había perpetrado, si existían o no circunstancias atenuantes o agravantes, y si realmente los sospechosos podían considerarse como tales.

Médicos y juristas de la época fueron conscientes de las diferencias que entrañaba el aborto dependiendo de si se enfocaba desde el ámbito judicial, médico o médico legal. Al respecto, en su tesis presentada en 1920, Joaquín García, citando a Lacassagne, decía que “en el lenguaje de los magistrados, la palabra aborto significa aborto criminal, mientras que la más vulgar de mal parto (*fausse couche*), corresponde al aborto espontáneo de los tocólogos”.²⁸ De manera similar, en su *Derecho Penal Mexicano* publicado en 1935, el reconocido penalista Francisco González de la Vega escribió que el derecho entendía el fenómeno en función del objeto del delito, que era la provocación intencional de la muerte del producto de la concepción; la medicina legal lo hacía en función de los medios utilizados para provocarlo, sin atender a la edad del feto ni a su aptitud para la vida fuera del vientre materno; y la obstetricia lo definía como la expulsión del producto antes de que hubiera alcanzado su viabilidad, límite que se fijaba en los seis meses de vida intrauterina, ya que después de ese tiempo se le llamaba parto prematuro, cuando se suponía que ya era un feto viable, o sea, capaz de sobrevivir fuera del vientre materno.²⁹

En el ámbito del derecho, los códigos penales oficializaron ambas prácticas como delitos y reglamentaron su judicialización, dando origen a la interacción entre las autoridades y los sospechosos de aborto e infanticidio.³⁰ Entre 1920 y 1940 para el Distrito Federal se

²⁸ García, “Recopilación de apuntes”, p. 10. El concepto de tocólogo hace referencia al campo de la medicina que se ocupa del embarazo, el parto y el puerperio. En cuanto al “mal parto”, Enciso señala que era la manera coloquial de llamar a los abortos ya desde el periodo colonial, fueran estos provocados o espontáneos. Enciso, “Mal parir”, p. 95.

²⁹ González de la Vega, *Derecho Penal Mexicano*, pp. 216-218. Citado por: Aiza, “El aborto en nuestro ordenamiento penal”, p. 66. Los códigos civiles tomaron en cuenta determinar a partir de qué momento el producto de la concepción podía empezar a detentar los derechos de un ser humano, sobre todo en lo relativo a la adquisición de donaciones, legados o herencias. Así, en el de 1928 se establecía que, para efectos legales, solo se tendría como nacido el feto que “desprendido enteramente del seno materno, vive 24 horas o es presentado vivo al registro civil”. De lo contrario no se podría entablar demanda de paternidad, ni implicar filiación, transacción o compromisos. Además, los fetos no viables, es decir, incapaces de vivir por sí solos fuera del vientre materno, se consideraban con falta de personalidad, por lo que no podían adquirir ni por intestado ni por testamento, y tampoco podían adquirir por donación. Sin embargo, no especificaba la aplicación de la humanidad del feto a las cuestiones judiciales.

³⁰ Varios estudios sobre el aborto y el infanticidio en México y otras latitudes, muestran la importancia del estudio de los códigos penales, y a la vez evidencian la necesidad de complementarlos con procesos judiciales que den cuenta de su aplicación en la práctica. Ver por un ejemplo: Jaffary, “Reconceiving motherhood”, pp. 3-22. Núñez, “Reforma social”, pp. 68-113. Rodríguez, “Medicina, eugenesia y género”, pp. 191-213. Ruggiero, “Not guilty”, pp. 149-166. Santillán, “La descuartizadora de la Roma”, pp. 355-386.

sucedieron tres códigos penales. El primero, promulgado en 1871, iba acorde a la escuela clásica del derecho, cuyo principio de libre albedrío suponía que los individuos decidían cometer la falta voluntariamente, quebrantando el pacto social y ofendiendo a la sociedad, por lo que las penas se entendían como una manera de defender dicho pacto. Éste código supuso que el sistema penal debía tener fundamentos científicos, redujo el arbitrio judicial de los jueces a la estricta aplicación de la ley, creyó en la regeneración de los criminales y apuntó al aislamiento de los que consideró incorregibles, y en teoría aplicó la igualdad jurídica, es decir, no distinguir los delincuentes en función de su edad, clase social o raza, entre otros elementos³¹.

El código penal de 1929³² se caracterizó por coincidir con planteamientos positivistas sobre la necesidad de calcular las penas de acuerdo con la personalidad y características del delincuente. Aunque no contravino la igualdad jurídica conservada en la Constitución de 1917, incluyó atenuantes y agravantes, amplió el arbitrio judicial, concibió un tratamiento diferenciado para los menores e insistió en penas individualizadas, suponiendo que el delito era producto de las características físicas y psicológicas del sujeto en determinado medio social. Se hizo necesario entonces el estudio de los sospechosos, sus características psicológicas, psiquiátricas, educativas y antropológicas con el fin de determinar las causas del delito, para poder combatirlo y prevenirlo. Este documento cuestionó la eficacia de las cárceles y estipuló la segregación y la relegación, que involucraban un aislamiento parcial y la realización de trabajos en colonias penales. Las dificultades técnicas que entrañó su aplicación, y su caracterización como favorecedor de las clases privilegiadas le valieron numerosas críticas, al punto de que al año siguiente se vio de la necesidad de presentar una nueva propuesta de reforma, que entró en vigor en 1931.³³

El código penal de 1931 incorporó elementos del liberalismo, positivismo, materialismo histórico, biología y sociología. La pena se entendió como un mal necesario

³¹ Speckman, “Reforma legal”, pp. 3-4. Núñez, “El homicidio en el Distrito Federal”, p. 42.

³² Núñez, “El homicidio en el Distrito Federal”, pp. 45-46.

³³ Speckman, “Análisis de la evolución penal en México”, p. 187. Núñez, “El homicidio en el Distrito Federal”, pp. 49-71. La redacción del código penal de 1931 contó con la participación de representantes de diversas instituciones, como la Secretaría de Gobernación, la Procuraduría, el Supremo Consejo de Defensa y Social, algunos funcionarios del sector judicial y miembros del recién formado Partido Nacional revolucionario.

que permitía conservar el orden social, y se orientó a la rehabilitación, la educación y la reparación del daño. Confió en la regeneración de los delincuentes, amplió aún más el arbitrio judicial, eliminó el complejo sistema de atenuantes y agravantes establecido por el código anterior, y aumentó los grados mínimos y máximos de las penas para asegurar que los jueces dictaran sentencias de acuerdo a las circunstancias de cada delincuente. Entendió el delito como un acto voluntario, pero producto del medio social y económico, y de las características étnicas y biológicas del sujeto, y tomó en cuenta las circunstancias del delito, su edad, educación historia familiar y social, antecedentes, conducta, móviles y condiciones económicas.³⁴

Es de destacar el peso que los tres códigos otorgaron a la moral sexual femenina de las madres, la configuración de la familia tradicional y la naturalización de la ausencia paterna, evidenciando como los ideales y estereotipos de quienes escribían y operaban las leyes permearon la justicia y su administración. Según Santillán, pese a los cambios que se vislumbraron para las mujeres en ese momento en materia de legislación civil, laboral y familiar, que les garantizó mayores derechos, al menos en el papel, la legislación penal se transformó poco y continuó respondiendo a los ideales de feminidad, otorgando a la sexualidad femenina un papel decisivo y procurando su vigilancia.³⁵ En relación al aborto criminal y el infanticidio los cambios que presentaron los artículos fueron pocos, pero sus significados no permanecieron fijos ni fueron unívocos.

Según el código penal de 1871, el aborto era la extracción del producto de la concepción y su expulsión provocada por cualquier medio, en cualquier momento del embarazo, cuando esto sucedía sin necesidad. No era punible aquel entendido como realizado “por necesidad”, luego llamado terapéutico, para salvar la vida de la madre cuando la continuación del embarazo la ponía en riesgo. Tampoco era punible la tentativa de aborto, es decir, cuando a pesar de existir la intención de provocarlo éste no se lograba, ni el que se cometía por culpa de la mujer embarazada,³⁶ figura que hacía referencia al daño causado por omisión, negligencia, falta de reflexión o cuidado, por no hacer las investigaciones

³⁴ Speckman, “Análisis de la evolución penal en México”, p. 187. Núñez, “El homicidio en el Distrito Federal”, pp. 72-79. Santillán, “Mujeres y leyes posrevolucionarias”, pp. 140-142.

³⁵ Santillán, “Mujeres y leyes posrevolucionarias”, p. 142.

³⁶ Código penal de 1871, pp. 134-136.

convenientes o no tomar las precauciones necesarias, y por impericia en un arte o ciencia.³⁷ Cuando el aborto lo provocaba alguien distinto a la madre, podía recibir entre ocho meses y dos años de prisión, y si se trataba de un médico, comadrón, partera o boticario, se le adicionaba la suspensión en su profesión por un año. Cuando la madre perpetraba el aborto o consentía que otro se lo provocara, pero no tenía mala fama, había ocultado el embarazo y el producto era ilegítimo, podía recibir dos años de prisión. Si faltaban estas tres circunstancias, se aumentaba un año por cada una, y si era producto de una unión legítima, podía recibir 5 años de prisión, ya que no se podía suponer que lo hubiera hecho con el fin de ocultar su deshonra.³⁸

Para el que hiciera abortar a una mujer sin usar violencia física o moral, aún con el consentimiento de aquella, se estipularon cuatro años de prisión.³⁹ Cabe señalar que la violencia moral estaba relacionada con la idea, promovida desde las instancias médicas, de que las impresiones morales y las emociones fuertes podían comprometer el curso normal del embarazo e influir en el desarrollo del feto.⁴⁰ Si mediaban dichas violencias, se impondrían seis años de prisión en caso de que el infractor hubiera previsto las consecuencias de su agresión. En caso contrario se impondrían 4 años de prisión. Las penas se reducían a la mitad si el feto ya estaba muerto antes de intentar el aborto, o si la madre y el feto lograban salvarse. Si el perpetrador del aborto era un médico, partera, comadrón o boticario, las penas de cuatro a seis años de prisión aumentarían en una cuarta parte, recibirían la pena capital si la mujer embarazada moría y ellos habían revisto ese resultado; de lo contrario, se impondrían diez años de prisión, y, en cualquier caso, el acusado quedaría inhabilitado para ejercer su profesión. También se punía el llamado parto prematuro artificial, que tenía las mismas características y se penaba de la misma manera que el aborto, excepto porque se perpetraba a partir del octavo mes de embarazo.⁴¹

³⁷ Código Penal de 1871, p. 8.

³⁸ Código penal de 1871, pp. 134-136.

³⁹ Código Penal de 1871, p. 135.

⁴⁰ La ponencia de la periodista y feminista Esperanza Velázquez Bringas presentada durante el Primer Congreso Mexicano del Niño en 1921 es buen ejemplo de esta visión: Velázquez, "Influencias psíquicas maternas", pp. 37-40.

⁴¹ Código Penal de 1871, pp. 134-136.

El código penal de 1929 sumó a la definición del aborto la finalidad explícita de interrumpir la vida del producto, dando por hecho que siempre que se provocara su expulsión antes de los ocho meses tenía una finalidad criminal. Nuevamente se tuvo en cuenta el parto prematuro artificial, que no sería punible si no tenía la intención de atacar contra la vida del producto, así como tampoco serían punible el provocado por necesidad, imprudencia de la madre o en calidad de tentativa.⁴² En vez de prisión, se estipuló segregación de tres a seis años, dependiendo de los atenuantes y agravantes, y de si se procuraba por medio de violencia física o moral. Si lo provocaba un médico cirujano, comadrón, partera o boticario, conllevaría una pena máxima de tres años de segregación, e inhabilitación en su profesión por veinte años. Se prohibió anunciar la práctica de abortos por cualquier medio, conllevando hasta dos años de segregación y una multa de quince a treinta días de salario. Y si la mujer sobre la que practicaba el aborto moría, se le impondrían al culpable veinte años de relegación.⁴³ Este código no reguló el aborto provocado con consentimiento, ni por móviles de honor.⁴⁴ Según Núñez, parecía propender más por la sanción de quienes practicaban el aborto, a los que se asignó una penalidad mucho mayor, que de la mujer que lo sufría voluntaria o involuntariamente.⁴⁵

Algunos médicos y juristas de la época señalaron que el significado de aborto viró hacia el concepto de feticidio, proceso que inició con el código de 1929, cuando a diferencia del de 1871, que lo definía como la extracción o expulsión del producto sin especificar su muerte, aquel manifestó explícitamente la intención de interrumpir la vida del producto. Esto se consolidó en el código penal de 1931, que definió el aborto criminal como la “muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez”.⁴⁶ La nueva definición también fue criticada porque no lo diferenciaba del aborto espontáneo y accidental, y no tenía en cuenta los casos en que solo se buscaba la expulsión del producto, mas no su eliminación.⁴⁷ En el código de 1931, quien hiciera abortar a una mujer con su consentimiento recibiría entre tres y seis años de prisión, pero si mediare la violencia física o moral aumentaría a ocho años,

⁴² Islas, “Evolución del aborto en México”, p. 1322.

⁴³ Núñez, ““El homicidio en el Distrito Federal”, pp. 195-196.

⁴⁴ Islas, “Evolución del aborto en México”, p. 1322.

⁴⁵ Núñez, “Reforma social”, pp. 93-94.

⁴⁶ Código penal de 1931, p. 70.

⁴⁷ Ver: Ordoñez, “Consideraciones médico-legales”, p. 22.

y si el perpetrador fuera médico, cirujano, comadrón o partera, sería suspendido de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión. Para la madre se estipularon seis meses de prisión si no tenía mala fama, había logrado esconder su embarazo y el hijo era ilegítimo. En caso de faltar cualquiera de esas circunstancias, se le impondrían cinco años.⁴⁸

En este código no se reguló la tentativa de aborto y continuaron despenalizados el aborto por imprudencia de la mujer embarazada y para conservar la vida de la madre, mientras que la tentativa de aborto no se reguló. Además, una gran innovación fue que se incorporó la despenalización del aborto por violación.⁴⁹ Según Martha Santillán, este último aspecto dio un carácter progresista al código, evidenció un reconocimiento de las mujeres como víctimas de agresiones sexuales, promovió la idea de que era preferible tener hijos en familia y evitar las madres solteras que lo eran involuntariamente; además, el exceso de violencia sexual durante la lucha revolucionaria pudo haber llevado a los legisladores a castigar a los violadores más duramente o, al menos, a entenderlo como una manera de evitar embarazos no deseados y familias sin la presencia del padre.⁵⁰

Según los expedientes judiciales en los que algunas mujeres manifestaron haber quedado embarazadas a causa de una violación, la dinámica del proceso no reportó mayores variaciones después de la expedición del Código Penal de 1931. En los tres casos de infanticidio y dos de aborto que reportaron esta situación, para los años de 1923, 1928, 1936 y 1940, las autoridades no inquirieron mayor información sobre el abuso, no iniciaron ningún tipo de averiguación al respecto, no alentaron a la víctima a que denunciara el hecho, y mucho menos justificaron el que hubieran abortado o cometido el infanticidio.⁵¹

A propósito del infanticidio, el Código Penal de 1871 lo definió como la muerte causada a un infante al momento del nacimiento, o dentro las setenta y dos horas siguientes. Cuando era por culpa, las penas oscilaban entre ocho meses y dos años de prisión, excepto si se trataba de un médico, partera, comadrón o boticario, en cuyo caso se configuraría como

⁴⁸ Código penal de 1931, p. 70.

⁴⁹ Código Penal Mexicano de 1931, pp. 70-71.

⁵⁰ Santillán, “Mujeres y leyes posrevolucionarias”, pp. 146-147.

⁵¹ Archivo General de la Nación (en adelante AGN), Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (en adelante TSJDF), caja 1781, exp. 320922. AGN, TSJDF, caja 2144, exp. 390536. AGN, TSJDF, caja 2217, exp. 405705. AGN, Consejo Tutelar de Menores Infractores (en adelante CTMI), caja 46, exp. 4.

un agravante de cuarta clase. Si lo cometía la madre para ocultar su deshonra, no tenía mala fama, había ocultado su embarazo y parto, no había inscrito al infante en el registro civil y éste era ilegítimo, se estipularon cuatro años de prisión. Si faltaban las primeras tres circunstancias se aumentaba un año de prisión por cada una, y si se trataba de un hijo legítimo se impondrían ocho años. Si el infanticidio lo cometía una persona distinta a la madre se le impondrían ocho años de prisión, pero si fuera médico, partera, comadrón o boticario, se le sumaría un año de reclusión y quedaría inhabilitado para ejercer su profesión definitivamente.⁵²

En cuanto al código penal de 1929, estableció que se trataba de un homicidio cometido por cualquier persona sobre un recién nacido, dentro de sus primeras setenta y dos horas de vida, pero fue llamado filicidio si lo cometía uno de los progenitores reduciendo hasta por la mitad del tiempo los diez años de segregación que le correspondían, si lo cometía la madre con el objetivo de ocultar su deshonra, no tenía mala fama, había ocultado su embarazo y se trataba de un hijo ilegítimo. Si era cometido por alguien distinto se impondrán 8 años de segregación, y en caso de tratarse de un médico, comadrón, partero o boticario, se le sumaría un año y quedaría inhabilitado para ejercer su profesión por veinte años.⁵³

En el Código de 1931, aunque se conservó como elemento definitorio el lapso de setenta y dos horas, el infanticidio se definió como la muerte causada a un niño por parte de alguno de sus ascendientes directos. Este delito, por hecho u omisión, contaba con pena de seis a diez años de prisión, excepto si se trataba de la madre. Si ella no tenía mala fama, había ocultado su embarazo y parto, no había inscrito a su hijo en el registro civil y éste era ilegítimo, se le aplicaban de tres a cinco años, aunque sin mencionar explícitamente el concepto de honor.⁵⁴ A los médicos, comadrones, parteras y boticarios que participaran del hecho se les impondría una pena sin especificar un tiempo de prisión particular para ellos, aunque si la inhabilitación de su profesión de uno a dos años. Cuando era un delito por culpa la pena oscilaba entre ocho meses y dos años de prisión. Este punto concernía de manera

⁵² Código Penal de 1871, pp. 135-137.

⁵³ Santillán, “Mujeres y leyes posrevolucionarias”, p. 142. Núñez, ““El homicidio en el Distrito Federal”, p. 177.

⁵⁴ Código Penal de 1871, p. 136. Código Penal Mexicano de 1931, p. 69. Islas, “Evolución del aborto en México”, pp. 1320-1323.

especial a médicos y parteras, de los que se esperaba que conocieran su oficio lo suficiente como para no causar daño, y para los que su error podía funcionar como un agravante, e implicar la suspensión de la profesión por un año, y un castigo de acuerdo a la gravedad de su intervención.⁵⁵

Desde la medicina, el significado del aborto variaba. Así, para 1925, desde esa especialidad, el doctor A. López lo definía como la expulsión o extracción del feto en los seis primeros meses del embarazo, es decir, antes de haber alcanzado su viabilidad legal, lo que era lo mismo, haber adquirido su capacidad jurídica. Agregaba que hasta hacía poco los parteros habían estado en completo desacuerdo con la ley, ya que consideraban que la viabilidad, es decir, su capacidad de sobrevivir por sí mismo fuera del vientre materno, solo era posible a partir del séptimo mes- Sin embargo, para ese momento ya era posible que el feto sobreviviera desde 180 días de concebido, si se le prodigaban cuidados médicos especiales como la alimentación por medio de una sonda o el reposo en una incubadora, de manera que “ha quedado establecida la armonía entre la práctica obstétrica y la determinación de la ley”.⁵⁶

En cuanto al parto prematuro artificial, tuvo poca aplicación en el ámbito penal. Muestra de ello es el hecho de que en ningún momento las estadísticas sobre criminalidad incluyeron la denominación de parto prematuro artificial dentro de sus criterios de clasificación, como sí lo hicieron con el aborto.⁵⁷ Este concepto no era común en el lenguaje forense.⁵⁸ Los expedientes judiciales instituidos tanto por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal como por el Tribunal de Menores Infractores no procesaron ningún caso de parto prematuro artificial; solamente figuraban casos de aborto, incluso cuando al feto involucrado se le atribuía una edad mayor a los siete meses de vida intrauterina.⁵⁹ Tanto en las actas de las comisarías, como en los informes de autopsia, generalmente realizados por médicos adscritos al hospital Juárez o a las propias comisarías, el producto siempre era

⁵⁵ Código Penal de 1871, p. 135.

⁵⁶ López, “Mecanismo del aborto”, pp. 286-287.

⁵⁷ Las estadísticas sobre criminalidad disponibles para la década de los años veinte en la Ciudad de México no incluían el concepto de parto prematuro artificial, como si lo hacían con el de aborto. Un repaso de este tipo de registros en la revista *Estadística nacional* a lo largo de esa década evidencia este hecho.

⁵⁸ García, “Recopilación de apuntes”, pp. 12-13.

⁵⁹ Por poner unos ejemplos: AGN, TSJDF, caja 1726, expediente 309526, f. 5r. AGN, TSJDF, caja 2070, expediente 377709, f. 5r.

llamado feto, independientemente de cuantos meses de vida intrauterina se le detectaban.⁶⁰ Cabe recordar que el código penal de 1931 dejó de diferenciar entre parto prematuro artificial y aborto, distanciándose aún más de la definición clínica del aborto.

En medicina las modalidades del aborto eran mucho más variadas:⁶¹ se tenían en cuenta los síntomas, los tratamientos adecuados para cada padecimiento en cada mes de gestación o en el periodo postaborto. Su clasificación obedecía a las distintas etapas del embarazo y al grado de desarrollo del producto de la concepción. Fue común la división entre aborto ovular, entre la fecundación y el vigésimo primer día, embrionario, hasta el final del tercer mes, y fetal, entre el cuarto y el sexto mes.⁶² Según A. López esto no era una tarea fácil, debido a la falta de consenso con respecto al punto exacto en que debía marcarse cada división, de manera que cada médico la fijaba según su criterio, y debido a las limitaciones de los procedimientos y huellas con que se contaba para hacerlo.⁶³ Al igual que con el parto prematuro, los mencionados conceptos clínicos tampoco no fueron utilizados por el lenguaje penal ni en los procesos judiciales.

Algunos médicos señalaron que los abortos solían realizarse entre el segundo y cuarto mes de gestación, cuando, según ellos, el feto aún no había adquirido plena forma humana, y solo quedaban restos que podían confundirse con la placenta y la sangre y con el periodo menstrual.⁶⁴ En los tribunales algunos casos llevaron a esta disyuntiva, y ante la imposibilidad de determinar la responsabilidad criminal de los acusados, estos últimos fueron absueltos. Por ejemplo, en la declaración de Benigna Castillo aparecía que su aborto de aproximadamente dos meses había consistido en un “fragmento gelatinoso”, que envolvió en

⁶⁰ Por ver algunos ejemplos: AGN. TSJDF, Caja 1687, Exp. 302149, f. 6. AGN. TSJDF, Caja 1762, Exp. 316886, f. 6. AGN. TSJDF, Caja 2334, Exp. 430357, f. 4r. AGN. TSJDF, Caja 2095, Exp. 192776, f. 20r.

⁶¹ En su tesis de medicina de 1937, Antonio Cabrera presentó de manera esquemática la división clínica del aborto, que incluía clasificaciones según la edad (ovular, embrionario, fetal, parto prematuro), la fecha de ocurrencia (reciente, antiguo), la causa (intencional, accidental) y la marcha clínica (amenaza de aborto, evitable, inevitable, conjurado, en curso, consumado, completo e incompleto). Cabrera, “Consideraciones clínicas sobre el aborto”, pp. 1-2.

⁶² López, “Mecanismo del aborto”, pp. 286-288. Cabrera, “Consideraciones clínicas sobre el aborto”, p. 2-3. Beltrán, “Aborto y anticonceptivos”, pp. 13-20. Parras, “El aborto médico o terapéutico”, p. 16. García, “Recopilación de apuntes”, p. 10-12. Ruiz, “El problema médico-social del aborto”, p. 38. Había excepciones, como el tesista Ciro Ruiz, quien hablaba de feto después del primer mes de vida intrauterina.

⁶³ López, “Mecanismo del aborto”, pp. 286-287.

⁶⁴ Ordoñez, “Consideraciones médico-legales”, pp. 23-24. López, “Aborto desde el punto de vista clínico”, p. 65.

un trapo y fue a disolver entre el agua y el lodo de un pozo artesiano. Aunque las autoridades buscaron los restos del aborto, estos no fueron encontrados, por lo que Castillo fue puesta en libertad por falta de méritos.⁶⁵ Por su parte, Joaquina Gonzáles señaló que no creyó que hubiera cometido delito alguno al entregar el producto de su aborto a una amiga para que lo enterrara, pues este no tenía forma humana. Ella también fue liberada porque no se comprobó que el aborto fuera provocado.⁶⁶

La frontera entre el aborto criminal y el infanticidio no siempre fue clara: a la hora de determinar el delito podía difícil diferenciar un feto de un infante. Resulta diciente que varios de los oficios por medio de los cuales el juez que llevaba la causa ordenaba que dos peritos médico-legistas realizaran la autopsia de los cadáveres, además de pedir que se dictaminara la edad, viabilidad y causa de muerte de la víctima, se repetía la fórmula “todo aquello que pueda servir para fijar la naturaleza del aborto o infanticidio”.⁶⁷ En ocasiones, productos de embarazos a término, de los que se dictaminaba una edad de nueve meses o cuyas muertes se calificaron de infanticidios en algunas secciones del proceso, siguieron llamándose fetos y sus procesos fueron por aborto.⁶⁸ Entre el infanticidio y el homicidio ocurrió algo similar. Según el médico Alfredo Magaña, en su tesis de 1923, ambos delitos se encontraban divididos por una delgada línea, en ocasiones imposible de determinar por medio de los procedimientos al alcance de la medicina legal: las primeras 72 horas después del nacimiento, dentro de las cuales tenía que presentarse la agresión contra el recién nacido para que contara como infanticidio.⁶⁹ Éste último presentaba una penalidad menor que el homicidio, en atención a la posible intención de ocultar la deshonra de la madre. El código penal de 1931 conservó el límite de 72 horas para diferenciar entre un infanticidio y un homicidio. La volubilidad del concepto se evidenció en los tribunales, ya que no siempre se respetó dicho límite a la hora de iniciar procesos por infanticidio, como ocurrió con la muerte de una niña de dos años, cuyo proceso se abrió por el delito de infanticidio.⁷⁰

⁶⁵ AGN, TSJDF, caja 1781, exp. 320922.

⁶⁶ AGN, TSJDF, caja 121, exp. 70648.

⁶⁷ Ver por ejemplo: AGN, TSJDF, caja 1581, exp. 283207, f. 6r.

⁶⁸ Ver por ejemplo: AGN, TSJDF, caja 2217, exp. 405846. AGN, TSJDF, caja 2395, exp. 454383.

⁶⁹ Magaña, “Infanticidio”, pp. 15-17.

⁷⁰ Ejemplo de esto es el caso de Alfonso Hernández, acusado de haber cometido infanticidio en una niña de dos años, hija de la mujer con la que mantenía relaciones adúlteras, cuyo esposo había interpuesto la denuncia. En

Por su parte, la medicina legal tenía la última palabra en el sentido de que, en teoría, permitía recabar las pruebas y elucidar los hechos, convirtiéndose en una herramienta indispensable para jueces, agentes del ministerio público y otros actores involucrados en el proceso, aunque no fuera infalible. En cuanto a la figura del médico-legista, Alfredo Magaña, que recordemos, era practicante en el Servicio de Medicina Legal del Distrito Federal para el momento en que presentó su tesis de medicina en 1923, decía:

“El médico Legista que examina el cadáver de un ser recién nacido, tendrá que buscar las pruebas de la vida y las de los procedimientos y medios empleados para suprimirla; así, podrá identificar perfectamente las huellas de una muerte violenta (...) el perito Médico Legista asienta su reputación y todos los que conocen el juicio le toman confianza, porque ven que es quien ha probado científicamente que el niño ha sido asesinado y que es quien ha aclarado los hechos para que la culpable reciba el castigo que justamente se merece”.⁷¹

Las respectivas tesis sobre aborto e infanticidio presentadas en 1920 y 1923 por Joaquín García y Alfredo Magaña, ambos practicantes del Servicio Médico Legal del Distrito Federal, evidencian cuáles eran los principales intereses de la ciencia forense en relación con ambos delitos. Para el caso del aborto, era importante conocer la variedad de métodos que existían para provocarlo, cuáles eran considerados por la ciencia como mitos sociales que no tenían efectos reales, como los sangrados con sanguijuelas, los baños locales, los golpes, los masajes abdominales y algunas sustancias, y cuáles si eran efectivos para causar la muerte del producto. Entre estos últimos se encontraban algunas sustancias altamente tóxicas que también podían causar la muerte de la madre, y maniobras directas, que según el autor daban mayor seguridad e impunidad, como duchas vaginales, punción de las membranas por elementos variados, la dilatación del cuello uterino y algunos métodos tomados de la medicina para tratar otros padecimientos, como las inyecciones intrauterinas, la raspa intrauterina y la electricidad. También se estudiaban las complicaciones postaborto, que se

la carta que enviara el alcalde de la prisión al juez encargado del caso, para comunicarle que el sospechoso se encontraba detenido en la institución bajo su dirección, el funcionario señalaba que el cargo por el que había ingresado era el de homicidio. AGN, TSJDF, caja 1820, exp. 329005.

⁷¹ Magaña, “Infanticidio”, pp. 9-10.

configuraban como pruebas del delito cometido, entre las que se encontraban la muerte súbita, las lesiones internas, la retención de la placenta y las infecciones puerperales.⁷²

En cuanto a la manera de realizar los peritajes médico-legales, García señalaba que debía incluir el examen de la mujer que se había sometido al procedimiento abortivo, viva o muerta. Tres estados que demostraban inmediatamente su inocencia eran la virginidad, la presencia de un embarazo y la esterilidad, mientras que las circunstancias que hacían sospechar de la comisión del delito eran las hemorragias, el aumento del volumen del útero, la presencia de restos dentro de este órgano, lesiones en la vagina, etc. Como algunos de estos signos tendían a desaparecer rápidamente, entre más pronto se realizaba el examen, más posibilidades existían de determinar el hecho. Una de las averiguaciones más importantes que el perito médico-legista debía hacer, era si el aborto en efecto podía considerarse criminal, o si se había producido espontáneamente. Para diferenciar un aborto espontáneo se debía tener en cuenta si alguno de los progenitores consumía tabaco o alcohol, si el padre era muy joven o muy viejo, si la madre era nerviosa, de útero irritable, o tenía alguna enfermedad contagiosa o crónica, o si el producto de la concepción presentaba alguna malformación o enfermedad.

En caso de que no se encontrara una causa natural del aborto, esto no era suficiente para que el médico se viera autorizado a determinar que existía un crimen. De todas formas, según el autor, existían aspectos más allá del dominio médico, que ayudaban a formarse un juicio acerca del carácter delictivo del aborto: Por ejemplo, el que una mujer viuda, casada o soltera hubiera concebido un hijo ilegítimo, que se hubiera deshecho del producto después de expulsarlo, que el aborto se hubiera producido entre el cuarto y sexto mes, periodo en que era más común recurrir a una práctica abortiva, que la madre hubiera muerto a causa del aborto, etc.⁷³ El examen del producto de la concepción también podía arrojar luz sobre lo sucedido. Se presentaba sospecha de aborto criminal cuando el producto no tenía enfermedades, cuando se había realizado sobre él algún proceso de momificación, disolución, maceración o putrefacción; dependiendo de la edad intrauterina que tenía al fallecer, la cual podía calcularse a partir principalmente de la talla, el peso y el grado de desarrollo que había

⁷² García, "Recopilación de apuntes", pp. 19-36.

⁷³ García, "Recopilación de apuntes", pp. 36-46.

alcanzado su cuerpo; si en las ropas o telas que lo envolvían se encontraban manchas de sangre. También era sospechoso cuando se encontraba a alguien en posesión de óvulos, embriones o fetos conservado en alcohol o formol, aunque alegara que los tenía para fines puramente científicos de investigación embriológica.⁷⁴

Para el caso del infanticidio, era importante determinar si se estaba en presencia de un recién nacido, que para la legislación mexicana se contemplaba dentro de las primeras 72 horas de vida a partir del nacimiento, pero variaba dependiendo de la legislación de cada país.⁷⁵ Era necesario que el perito médico determinara la causa de muerte, que podía deberse a factores como complicaciones durante el trabajo de parto, compresión del cordón, asfixia, hemorragia, obstrucción de los orificios respiratorios, estrangulación, compresión del vientre y el pecho, fracturas, golpes, mutilaciones y quemaduras. Para determinarlo había que identificar y clasificar las lesiones causadas al infante mientras estaba vivo y después de la muerte, lo cual podía saberse por medio de la realización de una autopsia. Si bien para este autor no era necesario que la criatura examinada fuera viable, ya que la intención delictiva de deshacerse de ella era independiente a su capacidad para sobrevivir fuera del vientre materno, era importante conocer si había alcanzado un parto a término o no, lo cual se verificaba por medio de una medición de la talla, del diámetro de la cabeza, el grado de osificación del esqueleto, entre otras cosas. También era importante determinar la edad intrauterina, en caso de que se tratara de un parto prematuro, y realizar distintos exámenes de la placenta y los órganos del recién nacido. Había que determinar si el producto había nacido muerto, comprobar si había alcanzado a presentar vida extrauterina, cuanto tiempo había alcanzado a vivir.⁷⁶

Los datos médico-legales que los jueces necesitaban obtener de la autopsia, como lo evidencian los oficios que la ordenaban y sus dictámenes, era si el feto era viable, si había vivido o respirado fuera del seno materno, su edad intrauterina o después de nacer (que a veces podía alcanzar unos cuantos minutos u horas), si presentaba huellas de violencia, la causa de muerte, y cualquier otro signo que pudiera revelar las circunstancias del deceso.

⁷⁴ García, “Recopilación de apuntes”, pp. 47-50.

⁷⁵ Magaña, “Infanticidio”, pp. 15-17.

⁷⁶ Magaña, “Infanticidio”, pp. 20-77.

Como lo señala Núñez, figuraron entre las principales pruebas y exámenes la docimasia pulmonar hidrostática y el signo de Billiard, para determinar la madurez, viabilidad y madurez del feto, así como dilucidar si había respirado o no. Pero también se tomaban en cuenta fracturas, luxaciones, cortes, golpes y escoriaciones en la piel, entre otras evidencias.⁷⁷ En cuanto a los exámenes de las madres, estos permitían observar si en efecto habían experimentado un aborto o un parto, huellas de hemorragia, restos de placenta, tamaño de la matriz. Mientras que en el caso del infanticidio estos exámenes solo podían determinar si había existido un parto o no, en el caso del aborto podían arrojar más información, como huellas de maniobras para extraer el feto que dejaran lesiones visibles en los genitales y el vientre, o rastros del uso de sustancias abortivas, más fáciles de hallar si la mujer moría a consecuencia del aborto y era posible realizarle una autopsia. Los exámenes podían incluir el análisis químico de sustancias que las sospechosas u ofendidas manifestaban haber ingerido voluntaria o forzosamente, y la revisión de sábanas, prendas o instrumentos que pudieran haber sido utilizados para provocarlo, como sondas o fierros.

Como encargada de corroborar o descartar la existencia del delito y la responsabilidad criminal de los sospechosos, la medicina legal tuvo que trabajar de cerca con otras causas de muerte fetal e infantil que no eran de origen criminal, las cuales, si quedaban comprobadas, desestimaban y detenían el proceso judicial. Es decir, el carácter delictivo de los hechos se construía por contraste u oposición con aquellos que respondían a causas espontáneas, accidentales, patológicas y de negligencia en el cuidado. Así, 65 de 104 sospechosos que aparecen en los expedientes analizados, fueron dejados en libertad al no haberse podido comprobar que los hechos o los acusados hubieran tenido una intención criminal.⁷⁸ Lo

⁷⁷ Núñez, “Reforma social”, pp. 104-106.

⁷⁸ AGN, CTMI, caja 39, exp. 34. AGN, TSJDF, caja 1820, exp. 329005. AGN, CTMI, caja 50, exp. 34. AGN, CTMI, caja 123, exp. 6. AGN, TSJDF, caja 1602, exp. 283350. AGN, TSJDF, caja 2257, exp. 413313. AGN, TSJDF, caja 1876, exp. 339319. AGN, TSJDF, caja 1923, exp. 348344. AGN, TSJDF, caja 1917, exp. 347097. AGN, TSJDF, caja 1997, exp. 362872. AGN, TSJDF, caja 2047, exp. 372937. AGN, TSJDF, caja 2079, exp. 379311. AGN, TSJDF, caja 2056, exp. 374942. AGN, TSJDF, caja 2144, exp. 390536. AGN, TSJDF, caja 1923, exp. 348284. AGN, TSJDF, caja 2653, exp. 550445. AGN, TSJDF, caja 335, exp. 2635924. AGN, TSJDF, caja 1750, exp. 314368. AGN, TSJDF, caja 29, exp. 56954. AGN, TSJDF, caja 1672, exp. 299867. AGN, TSJDF, caja 1689, exp. 302921. AGN, TSJDF, caja 1701, exp. 304943. AGN, TSJDF, caja 1687, exp. 302149. AGN, TSJDF, caja 1790, exp. 322632. AGN, TSJDF, caja 1726, exp. 309526. AGN, TSJDF, caja 1781, exp. 320922. AGN, TSJDF, caja 1981, exp. 359537. AGN, TSJDF, caja 1762, exp. 316886. AGN, TSJDF, caja 2307, exp. 423910. AGN, TSJDF, caja 2060, exp. 375522. AGN, TSJDF, caja 2075, exp. 378623. AGN, TSJDF, caja 121, exp. 70648. AGN, TSJDF, caja 2198, exp. 400850. AGN, TSJDF, caja 2491, exp. 489829. ANG, TSJDF, caja 2217, exp. 405846. AGN, TSJDF, caja 2517, exp. 504538. AGN, TSJDF, caja

anterior evidencia no solo la porosidad entre los hechos delictivos y los no delictivos, sino también las limitaciones de la ciencia y de la justicia para llegar a determinaciones concluyentes con respecto a los delitos procesados. Lo anterior brindó a abogados y acusados un margen más amplio de negociación con las autoridades, toda vez que apelaron a las causas no criminales y a la imposibilidad de las autoridades para comprobar los delitos como argumentos comunes para su defensa.

2.2 Las prácticas abortivas e infanticidas: sus mecanismos y consecuencias.

Este apartado aborda las distintas maneras que la población tuvo a su disposición para regular su reproducción por medio de abortos criminales e infanticidios, y las consecuencias físicas y materiales que ambas prácticas generaron en las madres, los fetos y los infantes, según los registros de las autoridades científicas y oficiales que estudiaron distintos casos. Además de la muerte del producto de la concepción y el recién nacido, muchas mujeres que se sometían a un aborto, o en menor cantidad otras cuyo parto y puerperio (etapa posterior al parto) se complicaba, presentaban deterioros de salud, a veces fatales. En repetidas ocasiones fueron estas complicaciones las que levantaban las sospechas de quienes las rodeaban o de las autoridades, al igual que rastros materiales como los cadáveres, restos placentarios, sangre, ropas manchadas, etc. La información más completa que se tiene al respecto proviene de estudios realizados por juristas o médicos desde un enfoque médico legal, desarrollados en tesis presentadas por estudiantes de medicina y derecho en la Universidad Nacional de México, cuyos planteamientos, vale la pena aclararlo, se encontraban atravesados por las percepciones de los autores acerca de la feminidad ideal y la correcta práctica de la medicina. Los informes periciales contenidos en los expedientes judiciales también son de utilidad, aunque en ocasiones sus conclusiones sobre el delito resultaran vagas.

En cuanto al aborto criminal, médicos y juristas de la época señalaron tres medios principales para practicarlo: maniobras indirectas, sustancias y maniobras abortivas directas.

144, exp. 72594. AGN, TSJDF, caja 2570, exp. 513851. AGN, TSJDF, caja 2247, exp. 411234. AGN, TSJDF, caja 27, exp. 81115. AGN, TSJDF, caja 2334, exp. 430357. AGN, TSJDF, caja 2384, exp. 451982. AGN, TSJDF, caja 2057, exp. 364991. AGN, TSJDF, caja 141, exp. 72446. AGN, TSJDF, caja 148, exp. 72898. AGN, TSJDF, caja 2257, exp. 413360. AGN, TSJDF, caja 158, exp. 75790. AGN, TSJDF, caja 521, exp. 20884.

Entre las primeras se contaban golpes, caídas, la realización de ciertos ejercicios físicos, las sacudidas sufridas al andar en coche o practicar equitación, la compresión del vientre por medio de corsés, fajas o prendas apretadas, usada también para ocultar el embarazo, los fuertes esfuerzos físicos debidos a ciertas labores y ocupaciones como el trabajo doméstico o fabril y el coito excesivo, entendido como uno de los motivos de la presunta infertilidad de las prostitutas. Se trataba de prácticas que las mujeres que deseaban abortar o sus cómplices o agresores podían llevar a cabo sin necesidad de la intervención de nadie más, o de tener que consultar o requerir los servicios de otras personas. Además, al formar parte de la cotidianidad o darse en muchas ocasiones de manera circunstancial, en caso de que se intentara deliberadamente, era muy difícil comprobar que se hiciera con el objetivo de abortar y no simplemente a causa de un accidente o error.⁷⁹

Con respecto a las sustancias, los médicos diferenciaron entre aquellas reputadas de abortivas pero que, en su opinión, no tenían esa cualidad, y remitían a “indecentes brebajes preparados más bien para explotar a las incautas que para producir el aborto”.⁸⁰ Éstas estuvieron asociadas a plantas de usos populares entre las que podían incluirse el tejo, la tuya, el tanaceto, el enebro, el azafrán, el estafiate, el comino, zarzaparrilla, guayaco, manzanilla, ajenjo, artemisa, azafrán, entre otras.⁸¹ De algunas sustancias que conllevaban la consumación del aborto se advirtió que actuaban sobre la totalidad del organismo de la mujer embarazada, o sobre varios de sus órganos, alcanzando su objetivo debido más al malestar general que provocaban, a causa de una intoxicación o envenenamiento que podía llegar a ser fatal, que a un efecto específico sobre el útero. Así, muchas mujeres habrían abortado justo antes de morir, o ni siquiera habrían logrado abortar previamente a su deceso. En esta modalidad se contaban sustancias extraídas de plantas, como el cornezuelo de centeno, que en climas lluviosos se encontraba en los hongos que crecían sobre las espigas de centeno y servía para producir alcaloides como la ergotina. Así mismo el apiol, extraído del perejil, la sabina y la ruda, presentando ésta última mayor eficacia que las demás, aunque sin llegar a ser efectiva en todos los casos. En general, fueron plantas reconocidas como reguladoras de

⁷⁹ García, “Aborto criminal”, p. 20. López, “Aborto desde el punto de vista clínico”, p. 31. Zubieta, “Esterilización y aborto”, p. 28.

⁸⁰ García, “Aborto criminal”, p. 27.

⁸¹ García, “Aborto criminal”, p. 26. López, “Aborto desde el punto de vista clínico”, p. 65.

la menstruación o potenciadoras de las contracciones uterinas una vez que había iniciado el aborto o el parto, más no como las causantes del proceso abortivo por sí mismas. También se reportó el uso de los insectos llamados cantáridas, de purgantes fuertes que congestionaban los intestinos y los órganos pélvicos, y por reflejo el útero, y de venenos como el fósforo, yoduro de potasio, sulfato de quinina, plomo, arsénico, plomo, mercurio, cloral, que podían atacar al feto, comprometer su nutrición, provocar su expulsión, y producir hemorragias uterinas.⁸²

En cuanto a las maniobras abortivas, que se practicaban por vía genital y sobre el útero, también diferenciaron entre aquellas de cuya eficacia se dudaba y aquellas que reportaban los resultados más certeros y rápidos. Dentro de las primeras se incluyeron emisiones sanguíneas por medio de sanguijuelas o sangrías, masajes en el vientre, duchas vaginales con agua caliente para traumatizar y expandir el cuello uterino, taponamiento vaginal para desencadenar contracciones uterinas, dilatación del cuello uterino por medio de los dedos o de instrumentos como los tallos de laminaria y las esponjas. Dentro de las segundas se contaron el desprendimiento de membranas, por medio de inyecciones intrauterinas de distintos líquidos, y la punción de membranas, realizada con cualquier instrumento resistente, pero a la vez delgado y delicado, y con una longitud que permitiera llegar al útero, como plumas de ganso, varillas, tijeras, laminaria, horquillas o sondas. La variedad de elementos que se podían utilizar para este último procedimiento jugaba en favor de quienes provocaban el aborto, al dificultar a los peritos medico-legistas determinar el utensilio utilizado, e incluso confundir a las mujeres que atendían para que no pudieran declarar con qué instrumento les habían provocado el aborto. También se refirieron la raspa uterina, que requería de alguna preparación e instrumentos más elaborados, y la electricidad.⁸³ Una preocupación común respecto a estas maniobras abortivas fue su cercanía con procedimientos médicos y obstétricos desarrollados “con fines honrados”, que los criminales tomaban prestados para cometer su delito. Gracias a los avances de la ciencia, se

⁸² García, “Aborto criminal”, p. 27. López, “Aborto desde el punto de vista clínico”, p. 47.

⁸³ López, “Aborto desde el punto de vista clínico”, pp. 49-50. García, “Recopilación de apuntes”, pp. 30-31. Zárate, “Consideraciones clínicas y terapéuticas”, p. 4.

lograban disminuir las complicaciones post aborto que podían levantar sospechas, y aumentaba la impunidad.⁸⁴

Según López, cuando una mujer estaba decidida a abortar, y las maniobras indirectas no le funcionaban, recurría a la ingesta de sustancias abortivas; si estas resultaban ineficaces recurrían a maniobras abortivas.⁸⁵ En efecto, algunas mujeres involucradas en procesos judiciales por aborto pudieron haber seguido esta ruta. Según las declaraciones de Alfredo Frías, novio de la joven Lilia Lizama, quien murió a sus 17 años presuntamente a causa del aborto que se le practicó, pero no pudo ser comprobado por los peritos médicos, primero realizó ciertos ejercicios físicos que supuestamente le harían expulsar el feto. Como eso no funcionó, Frías le envió por correo desde Yucatán unas píldoras que, según una de sus cartas, un médico le había recomendado para provocar el aborto, con instrucciones sobre la cantidad y frecuencia con que debía tomarlas, y el posterior taponamiento vaginal con algodón que debía hacer. Finalmente, como ninguno de los anteriores medios funcionó, Frías la llevó con una partera que, según Lizama, le dio un bebedizo y luego le realizó una maniobra abortiva con una sonda.⁸⁶ Por su parte, Rebeca García declaró que su novio, Manuel Aragón, le había dado treinta píldoras para que las ingiriera con el fin de que abortara el fruto de su relación ilícita, pero como estas no hicieron efecto, la llevó con una partera, quien le dio unas medicinas y luego le realizó unas operaciones que le provocaron el aborto.⁸⁷

Los autores no son claros con respecto a mecanismos o sustancias usadas particularmente por la población mexicana, a excepción de la planta llamada Zihuatalpatl, zihuatl, patl o yerba de mujer, que según García era utilizada por “el vulgo”.⁸⁸ En cambio, muchos de los ejemplos que utilizaban en sus escritos los tomaban de tratados obstétricos, especialmente europeos del siglo XIX e inicios del XX. En todo caso, aún si lo anterior apuntaba a cierto desconocimiento del contexto mexicano, algunas de estas sustancias y maniobras pudieron ser utilizadas en México. Los expedientes judiciales abordados en esta investigación permiten trazar una caracterización parcial de los medios a disposición de la

⁸⁴ López, “Aborto desde el punto de vista clínico”, pp. 49-50. García, “Recopilación de apuntes”, pp. 30-31. Zárate, “Consideraciones clínicas y terapéuticas”, p. 4.

⁸⁵ López, “Aborto desde el punto de vista clínico”, p. 46.

⁸⁶ AGN, TSJDF, caja, 2141, exp. 390000.

⁸⁷ AGN, TSJDF, caja 1923, exp. 348284, f. 69r.

⁸⁸ García, “Recopilación de apuntes”, p. 26.

población del Distrito Federal. De los siete casos en que se determinó que se había provocado un aborto criminal, uno se debió a agresión física, dos se debieron a asfixia por sofocación (atendiendo a métodos característicos del infanticidio, pero juzgados como abortos), uno se debió a la ingesta de una sustancia no especificada mezclada con piloncillo, limón y zanahoria, y tres se debieron a maniobras abortivas realizadas con una sonda.⁸⁹ Cabe señalar que, en los últimos cuatro casos, los medios para provocar el aborto no pudieron ser corroborados ni descartados por los peritos, de manera que las sentencias se basaron más que todo en las declaraciones de las madres de la criatura y de otros sospechosos y testigos involucrados.

La violencia moral y física como causa de aborto fue escasamente referenciada por médicos y juristas.⁹⁰ Sin embargo, hizo su aparición en los expedientes, aunque las autoridades judiciales también les prestaran poca atención, posiblemente debido a la dificultad de comprobar su conexión con el acaecimiento de los hechos. Las impresiones morales fueron argumentos comúnmente utilizados, sobre todo por las madres de la criatura consideradas sospechosas del delito. Así, mientras ocho mujeres asociadas a casos de aborto, y dos a casos con características de un aborto pero procesados como infanticidios, señalaron como posible causa de los hechos el haber experimentado un “disgusto”, “muina” o “coraje”.⁹¹ Solo uno de estos casos las autoridades consideraron posible esta causa de muerte, aunque finalmente no lograron comprobar el delito, y el sospechoso quedó en libertad.⁹² En cuanto a la violencia física, aunque dejara marcas más duraderas en el cuerpo que las impresiones morales, fue difícil establecer su relación con la provocación de un aborto. Aunque se denunciaron ocho abortos provocados por violencia física, solo uno de ellos

⁸⁹ AGN, TSJDF, caja 1614, exp. 289524. AGN, CTMI, caja 98, exp. 28. AGN, CTMI, caja 38, exp. 12. AGN, CTMI, caja 27, exp. 2. AGN, TSJDF, caja 2141, exp. 390000. AGN, TSJDF, caja 148, exp. 72898. AGN, TSJDF, caja 170, exp. 89076.

⁹⁰ Ver, por ejemplo: Beltrán, “Aborto y anticonceptivos”, pp. 77-79. Landazuri, “El trabajo de las enfermeras visitadoras”, p. 137.

⁹¹ AGN, TSJDF, caja 1917, exp. 347097. AGN, TSJDF, caja 309526. AGN, TSJDF, caja 1792, exp. 323016. AGN, TSJDF, caja 2075, exp. 378623. AGN, TSJDF, caja 2217, exp. 405846. AGN, TSJDF, caja 2247, exp. 411234. AGN, TSJDF, caja 121, exp. 70648. AGN, TSJDF, caja 2480, exp. 487668. AGN, CTMI, caja 48, exp. 12.

⁹² AGN, TSJDF, caja 2257, exp. 413313.

recibió sentencia condenatoria.⁹³ Cabe señalar que la violencia que se penaba en este caso era la que tenía como efecto colateral la muerte y expulsión del feto, más no la ejercida contra las mujeres embarazadas, la cual no se judicializó y en la mayoría de los casos ni siquiera se mencionó.

En cuanto a los medios para provocar el infanticidio, la tesis de medicina de Alfredo Magaña hacía un cuidadoso pormenor de los mismos, incluyendo asfixia por estrangulación, obstrucción de los orificios respiratorios, compresión del pecho y vientre, sepultamiento, inmersión en líquido, fractura de cráneo, diversos traumatismos, heridas, mutilaciones y quemaduras.⁹⁴ Según los treinta y un procesos judiciales por infanticidio estudiados en esta tesis, de doce casos que involucraron una sentencia condenatoria cuatro se debieron a asfixia por estrangulación, dos a asfixia por sofocación, uno a asfixia por inmersión, dos a fractura de cráneo, dos a traumatismos de diversa naturaleza, uno por herida con instrumento cortante y en uno de ellos el infante abandonado a la intemperie no murió y fue devuelto a su madre.⁹⁵ Según lo anterior, el principal medio por el cual se cometieron infanticidios fue la asfixia en sus distintas modalidades.

Con respecto a las consecuencias del aborto, algunos médicos y juristas señalaban que gran parte de los abortos llegaban a ser descubiertos debido a que las mujeres que los experimentaban quedaban en delicado estado de salud.⁹⁶ En efecto, de cuarenta y nueve procesos por aborto, en veintiuno de ellos el hecho llegó a conocimiento de las autoridades debido a que las madres del producto morían o presentaban complicaciones de salud. En ocasiones ellas mismas confesaron su delito, contaron que estaban embarazadas o habían dado a luz, y solicitaron la ayuda de familiares y otros allegados, aun temiendo ser maltratadas o denunciada debido a ello. Otras veces fue imposible ocultar su malestar, aun si no habían comentado su estado con nadie, y quienes reportaban los hechos no necesariamente hacían referencia a un delito, sino que pretendían pedir ayuda para una mujer que se

⁹³ AGN, TSJDF, caja 144, exp. 72594. AGN, TSJDF, caja 2480, exp. 487668. AGN, TSJDF, caja 2491, exp. 489829. AGN, TSJDF, caja 2257, exp. 413360. AGN, TSJDF, caja 2231, exp. 407739. AGN, TSJDF, caja 2057, exp. 374991. AGN, TSJDF, caja 1687, exp. 302149. AGN, TSJDF, caja 1614, exp. 289514.

⁹⁴ Magaña, “Infanticidio”, pp. 55-73.

⁹⁵ AGN, TSJDF, caja 1735, exp. 311328. AGN, TSJDF, caja 1876, exp. 339319. AGN, TSJDF, caja 1906, exp. 345007. AGN, TSJDF, caja 2040, exp. 371441. AGN, TSJDF, caja 2217, exp. 405705.

⁹⁶ Cordero, “El problema jurídico y social”, pp. 25-36. Beltrán, “Aborto y anticonceptivos”, p. 182.

encontraba enferma. Las sospechas se levantaban después, cuando las susodichas eran examinadas por personal médico de las comisarías o los hospitales.⁹⁷ Además de las complicaciones de salud de las madres, los cadáveres de los fetos representaron una evidencia contundente. En cuatro de los mencionados expedientes, los cuerpos de los fetos fueron hallados entre las ropas o sábanas de las sospechosas, en sus habitaciones o alguno de los lugares que habían frecuentado, actuando como una prueba adicional que daba peso a la acusación.⁹⁸ Por su parte, en ocho de los casos, aunque la salud de la madre no había resultado afectada, el hallazgo de los fetos sin vida dio pie a la acusación y al subsecuente inicio del proceso judicial.⁹⁹

En los casos de infanticidio ocurría algo similar, si bien es de destacar que fueron pocos los que involucraron el deterioro de la salud de la madre. Esto concuerda con las observaciones de algunas historiadoras contemporáneas, acerca del mayor riesgo que representaba el aborto para la salud de la madre en comparación con el parto previo al infanticidio.¹⁰⁰ Así, de treinta y un procesos por éste último delito, en cuatro de ellos las denuncias se originaron debido a que las mujeres que habían dado a luz se encontraban enfermas, al tiempo que se había encontrado el cadáver del recién nacido,¹⁰¹ mientras en otros quince casos el hallazgo de los cuerpos de los infantes constituyó el móvil de la denuncia.¹⁰²

⁹⁷ AGN, TSJDF, caja 1614, exp. 289514. AGN, TSJDF, caja 1581, exp. 283207. AGN, TSJDF, caja 1672, exp. 299867. AGN, TSJDF, caja 1689, exp. 302921. AGN, TSJDF, caja 1701, exp. 304943. AGN, TSJDF, caja 1687, exp. 302149. AGN, TSJDF, caja 1726, exp. 309526. AGN, TSJDF, caja 29, exp. 56954. AGN, TSJDF, caja 1792, exp. 323016. AGN, TSJDF, caja 1923, exp. 348284. AGN, TSJDF, caja 1981, exp. 359537. AGN, TSJDF, caja 2141, exp. 390000. AGN, TSJDF, caja 2231, exp. 407739. AGN, TSJDF, caja 2395, exp. 454838. AGN, TSJDF, caja 2334, exp. 430357. AGN, TSJDF, caja 148, exp. 72898. AGN, TSJDF, caja 2517, exp. 504538. AGN, TSJDF, caja 2480, exp. 487668. AGN, TSJDF, caja 144, exp. 72594. AGN, TSJDF, caja 2570, exp. 513851. AGN, TSJDF, caja 170. Exp. 89076. AGN, CTMI, caja 27, exp. 2. AGN, CTMI, caja 38, exp. 12. AGN, CTMI, caja 48, exp. 12.

⁹⁸ AGN, TSJDF, caja 1581, exp. 283207. AGN, TSJDF, caja 1689, exp. 302921. AGN, CTMI, caja 38, exp. 12. AGN, TSJDF, caja 2334, exp. 430357.

⁹⁹ AGN, TSJDF, caja 2060, exp. 375522. AGN, TSJDF, caja 2198, exp. 400850. AGN, TSJDF, caja 2217, exp. 405846. AGN, TSJDF, caja 88, exp. 67035. AGN, TSJDF, caja 121, exp. 70648. AGN, TSJDF, caja 27, exp. 81115. AGN, CTMI, caja 50, exp. 34. AGN, CTMI, caja 98, exp. 28.

¹⁰⁰ Speckman, “Las flores del mal”, pp. 189-190. Santillán, “Maternidad y transgresiones penales”, p. 1135.

¹⁰¹ AGN, CTMI, caja 17, exp. 15. AGN, TSJDF, caja 296, exp. 72659. AGN, TSJDF, caja 262, exp. 93737. AGN, TSJDF, caja 1581, exp. 283207.

¹⁰² AGN, CTMI, caja 39, exp. 60. AGN, CTMI, caja 46, exp. 4. AGN, TSJDF, caja 1602, exp. 283350. AGN, TSJDF, caja 1735, exp. 311328. AGN, TSJDF, caja 1876, exp. 339319. AGN, TSJDF, caja 1906, exp. 345007. AGN, TSJDF, caja 1997, exp. 362872. AGN, TSJDF, caja 2040, exp. 371441. AGN, TSJDF, caja 2047, exp. 372937. AGN, TSJDF, caja 2056, exp. 374942. AGN, TSJDF, caja 2144, exp. 390536. AGN, TSJDF, caja

2.3 Distribución territorial, espacial y social del delito en la Ciudad de México y sus alrededores.

Este apartado aborda los lugares del Distrito Federal en que los presuntos casos de aborto criminal e infanticidio se presentaron, vinculándolos con los distintos individuos y grupos sociales que los habitaron o transitaron por ellos. En primer lugar, se muestra la distribución de los procesos judiciales según las distintas zonas de la Ciudad de México y sus delegaciones; en segundo lugar, se relacionan las características de los sospechosos, y en tercer lugar, se presentan los espacios concretos donde ocurrieron los hechos o se hallaron las evidencias de los mismos.

Según la ley de organización del Distrito y territorios federales del 13 de abril de 1917, posterior a la promulgación de la Constitución de 1917, el territorio federal quedó dividido por municipios, cada uno con su propio ayuntamiento, a cargo de un consejo. En 1928 Álvaro Obregón propuso una reforma constitucional tendiente a eliminar los ayuntamientos del Distrito Federal, que recibió gran apoyo de la Cámara de Diputados, de manera que, según la ley orgánica del Distrito y los territorios federales del 31 de diciembre de 1928, bajo el mandato de Emilio Portes Gil, se creó un Departamento central y 13 delegaciones.¹⁰³ Así, de 17 municipalidades que eran México, Tacuba, Tacubaya, Mixcoac, Guadalupe Hidalgo, Azcapotzalco, Cuajimalpa, San Ángel, Magdalena Contreras, Tlalpan, Coyoacán, Xochimilco, Iztapalapa, Iztacalco, Milpa Alta y Tláhuac, se pasó a un Departamento Central conformado por México, Tacuba, Tacubaya y Mixcoac, y 13 delegaciones foráneas que fueron Guadalupe Hidalgo, Azcapotzalco, Iztacalco, General Anaya, Coyoacán, San Ángel, Magdalena Contreras, Cuajimalpa, Tlalpan, Iztapalapa, Xochimilco, Milpa Alta y Tláhuac.¹⁰⁴ Adicionalmente, la Ciudad de México se encontraba dividida por cuarteles, que luego se solaparían con el término de demarcaciones o comisarías. Inicialmente existían 8 demarcaciones, a las cuales se les anexionaron dos más en 1923,

2653, exp. 550445. AGN, TSJDF, caja 335, exp. 2635924. AGN, TSJDF, caja 296, exp. 2315499. AGN, TSJDF, caja 462, exp. 2692944.

¹⁰³ Gortari y Hernández, *La Ciudad de México*, pp. 14-16.

¹⁰⁴ *Atlas General del Distrito Federal*, p. 57.

debido a la conurbación hacia el poniente,¹⁰⁵ y para 1930 ya existían 11 cuarteles, agregándose uno más en 1940.¹⁰⁶ Cada delegación contaba con su propia comisaría.

El Distrito Federal era un lugar de contrastes. El Atlas General del Distrito Federal, realizado en 1930 por orden del director del Departamento Central, bajo el auspicio del presidente Emilio Portes Gil, describía a México como una ciudad moderna y cultural, centro del urbanismo y del comercio en el país, y sede de las principales industrias, que albergaba el 80% de la población del Distrito Federal, consistente en 800.000 habitantes, aproximadamente. Con respecto a las delegaciones, señalaba que estaban dedicadas especialmente al trabajo agrícola, eran ricas en recursos naturales, y sus habitantes representaban el restante 20% de la población federal, en su mayoría de “raza indígena”, excepto por General Anaya, Coyoacán, Guadalupe Hidalgo y San Ángel, que junto con el recién creado Departamento Central estaban habitados más que todo por “blancos”.¹⁰⁷

Dentro de la ciudad los barrios populares y pobres correspondieron principalmente a algunas áreas al noreste y sureste de la ciudad, que formaban parte de las demarcaciones más antiguas, es decir, de la primera a la sexta, que eran también las que tenían mayor cantidad y densidad de población, sobre todo la cuarta, en colonias como Peralvillo, Río Consulado, La Bolsa, Tepito, Morelos, La Merced, Doctores y Obrera. Estaban asociados a una mayor criminalidad por parte de las elites, en gran parte habitados por obreros, albañiles, artesanos y migrantes en busca de fuentes de empleo, en condiciones insalubres y de hacinamiento, con déficit de servicios públicos, sin acceso a agua potable, recolección de basura, o vías de comunicación con el resto de la capital, parte de cuyo territorio se había adquirido de hecho, sin la aprobación de los ayuntamientos.¹⁰⁸ Zonas más heterogéneas, con barrios tanto populares como burgueses, y lugares de gran importancia económica y pública como hospitales, edificios oficiales, almacenes, tiendas departamentales, mercados, centros de entretenimiento como cines y teatros, bufetes de abogados, numerosas fábricas, se ubicaban en las demarcaciones que iban de la segunda a la sexta, pero más hacia el área central que

¹⁰⁵ Pulido, “Gendarmes, inspectores y comisarios”.

¹⁰⁶ Commons, “Análisis comparativo”, p. 205.

¹⁰⁷ *Atlas General del Distrito Federal*, p. 57.

¹⁰⁸ Pulido, “Gendarmes, inspectores y comisarios”, <https://doi.org/10.4000/lerhistoria.2696>. De la Torre, “La Ciudad de México”, pp. 16-18. Piccato, *Ciudad de sospechosos*, pp. 71-73. Commons, “Análisis comparativo”, pp. 205-207.

hacia las periferias. En ellas se percibía una menor criminalidad. Las demarcaciones séptima y octava albergaron algunas de las colonias más acaudaladas, como la Roma, Condesa, Cuauhtémoc, Chapultepec, el Paseo de la Reforma, con arquitectura al estilo francés, parques, calles asfaltadas, alumbrado público, agua abundante. Sobre ambas la percepción de la policía era de una baja criminalidad. Éstas se habían expandido hacía el oeste con la aprobación oficial de los ayuntamientos, que contribuyeron a asegurar las condiciones necesarias para la dotación de servicios públicos. Las colonias novena y décima, que contaban como las más privilegiadas de la ciudad. Con respecto a la décimo primera demarcación, antes municipalidad de Tacubaya, albergaba tanto grandes casas de personas adineradas como pequeñas viviendas de sectores bajos de la población.¹⁰⁹

Aunque los ochenta expedientes abordados aquí no detallan las colonias de las que provenían los sospechosos, se rastrea su ubicación a partir de las comisarías de la demarcación o delegación en las que fue denunciado cada caso, suponiendo que los denunciadores se remitieron a las más cercanas, y que estas no podían iniciar el proceso a menos que el lugar de los hechos se encontrara bajo su jurisdicción.¹¹⁰ Así, las tablas a continuación señalan la cantidad de casos, y sus porcentajes, según la demarcación o delegación en que se encontraba la comisaría en que se les inició un proceso judicial.

| Demarcación | Cantidad de casos | Porcentaje sobre el total de casos (80) |
|--------------------|--------------------------|--|
| 1 | 5 | 6.09% |
| 2 | 4 | 4.87% |
| 3 | 1 | 1.21% |
| 4 | 5 | 6.09% |
| 5 | 5 | 6.09% |
| 6 | 8 | 9.75% |

¹⁰⁹ Pulido, “Gendarmes, inspectores y comisarios”, <https://doi.org/10.4000/lerhistoria.2696> .

¹¹⁰ Un caso que puede ejemplificar lo anterior es el de Felisa Trinidades, quien después de abortar, tirar el feto a orillas del río consulado y sufrir una fuerte hemorragia y un desmayo en la jurisdicción de Coyoacán, fue remitida a la comisaría de esta delegación. Por su parte, el feto, recogido en la jurisdicción de San Ángel, fue enviado a la comisaría de esta delegación, donde se inició un proceso aparte. En cierto punto del proceso ambos casos se convirtieron en uno solo, que pasó a ser definido por el juez menor de San ángel. AGN, TSJDF, caja 2334, exp. 430357.

| | | |
|-----------------|----|--------|
| 7 | 10 | 12.19% |
| 8 | 5 | 6.09% |
| 9 | 2 | 2.43% |
| 10 | 4 | 8.53% |
| 11 | 1 | 4.87% |
| 12 | 0 | 0 % |
| 13 | 2 | 2.43% |
| Procuraduría | 2 | 2.43% |
| Cárcel de Belem | 2 | 2.43% |
| Total | 56 | 70% |

Tabla 1: Número de abortos e infanticidios según la demarcación de la comisaría en la que fueron procesados. Elaboración propia a partir de ochenta expedientes por aborto criminal e infanticidio entre 1920 y 1940, contenidos en los fondos Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Consejo Tutelar para Menores Infractores del Archivo General de la Nación. Cabe aclarar que Mixcoac y Tacubaya y Tacubaya más adelante se convertirían en la décima y décimo primera delegación, la décimo tercera delegación hacía referencia a la colonia Gustavo A. Madero, y la delegación de Villa Obregón correspondía a San Ángel. Esta clasificación respetó la denominación dada en cada expediente judicial.

| Delegación | Cantidad de casos | Porcentaje sobre el total de casos (80) |
|---------------------|--------------------------|--|
| Azcapotzalco | 3 | 3.65% |
| Coyoacán | 2 | 2.43% |
| General Anaya | 1 | 1.21% |
| Iztacalco | 1 | 1.21% |
| Iztapalapa | 1 | 1.21% |
| Magdalena Contreras | 3 | 3.65% |
| Mixcoac | 3 | 8.53% |
| Tacubaya | 3 | 4.87% |
| Tláhuac | 1 | 2.43% |
| Tlalpan | 2 | 2.43% |
| Xochimilco | 3 | 3.65% |
| Villa Obregón | 1 | 1.21% |
| Total | 24 | 30% |

Tabla 2: Número de abortos e infanticidios según la delegación de la comisaría en la que fueron procesados. Elaboración propia a partir de ochenta expedientes por aborto criminal e infanticidio entre 1920 y 1940,

contenidos en los fondos Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Consejo Tutelar para Menores Infractores del Archivo General de la Nación.

La principal concentración de casos se dio dentro de la Ciudad de México, con 52 expedientes, que representan el 65% del total. Si se le suman los casos reportados en la cárcel de Belem, la procuraduría y los municipios de Mixcoac y Tacubaya antes de formar parte del Departamento central, serían 62 casos, que representarían el 77.5%. Dicha concentración podía estar relacionada con una cantidad mayor de habitantes, propia de la zona metropolitana, que incidiría proporcionalmente en un número más elevado de casos, mientras en las delegaciones, con una población mucho menor y más dispersa, los casos reportados y judicializados eran menos. Sin embargo, analizando por separado las delegaciones y la Ciudad de México, la importancia de la densidad y cantidad de población disminuía. De las cinco delegaciones con mayor número de casos (cada una con tres), Xochimilco, Atzacapotzalco y Magdalena Contreras tenían una cantidad de habitantes variada, y desempeñaban labores económicas distintas, aunque se caracterizaban por una mayor composición indígena de la población. Esta circunstancia podía estar relacionada con lo que observa Diego Pulido en cuanto a la criminalidad en la Ciudad de México a finales del siglo XIX e inicios del XX, sobre que las zonas populares percibidas como de mayor criminalidad por parte de las elites y la policía fueron vigiladas con mayor atención, y sus habitantes contaron con menos recursos para negociar con las autoridades.¹¹¹ Esto llevaría a procesar un mayor número de casos, sin que necesariamente allí se cometiera un mayor número de delitos.

Así mismo, en la Ciudad de México no se observa una correlación clara entre un mayor número de casos, con una mayor densidad y cantidad de población. Sin embargo, tampoco se aprecia una correlación entre un índice más alto de delitos y una mayor percepción de criminalidad por parte de las autoridades y las elites para ciertas zonas, asociadas a las clases populares o a composiciones raciales marginadas. Así, tanto en las demarcaciones que iban de la primera a la cuarta, más antiguas, humildes y pobladas, como en las últimas delegaciones en crearse, es decir, de la octava en adelante, consideradas las más privilegiadas, aunque también albergaban algunas zonas humildes, se presentaron entre

¹¹¹ Pulido, “Gendarmes, inspectores y comisarios”, <https://doi.org/10.4000/lerhistoria.2696> .

uno y cinco casos. En cambio, las demarcaciones que presentaron el mayor número de casos fueron la sexta, percibida con un alto índice de criminalidad y a la vez sede de varios edificios públicos, con ocho casos, y la séptima demarcación, considerada una de las zonas más privilegiadas, dotada de servicios públicos, bellas casas, parques y avenidas, con 10 casos.

Siguiendo a Pulido, el hecho de que en determinadas comisarías se reportaran más abortos e infanticidios no necesariamente obedecía a que en sus jurisdicciones se cometiera una mayor cantidad de estos delitos, sino a que éstos tuvieron mayores posibilidades de ser descubiertos. Pero además, el que la mayoría de los sospechosos pertenecieran a las clases populares tampoco significaba que necesariamente entre esos sectores se cometieran más abortos e infanticidios, sino que los sospechosos tenían menos posibilidades de ocultar sus crímenes y de negociar con las autoridades, y que éstas ejercían una mayor vigilancia sobre ellos, al considerarlos más propensos a la criminalidad, independientemente de si transitaban o habitaban zonas asociadas al sector social en el que se les encasillaba o a sectores sociales más elevados. Es decir, las autoridades podían ejercer una mayor autoridad no solo sobre ciertas zonas, sino directamente sobre los individuos de clases populares, al suponerlos más proclives al crimen, sin importar si se encontraban en zonas consideradas acaudaladas o humildes.

Ciertamente, la clase social, el género y el estado civil de los sospechosos fueron mayores condicionantes que las zonas que éstos habitaban o por las que transitaban. Los casos judicializados entre la primera y la sexta demarcación involucraron en su mayoría a mujeres identificadas como madres de los fetos e infantes, de sectores populares, que ejercían trabajos de bajo nivel fuera de casa y, en menor medida, se dedicaban a los quehaceres domésticos, con situaciones económicas precarias, habitando espacios humildes, en vecindades y viviendas familiares. Los oficios que desempeñaban fueron el de domésticas, tortilleras, billeteras, pequeñas comerciantes, y en menor cantidad mujeres que señalaban no tener una ocupación o realizar labores propias de su sexo. Hay que incluir también a sospechosas en calidad de agresoras de una mujer embarazada y parteras no profesionales que percibían honorarios bajos por sus servicios. Solo una pequeña minoría mostraba una posición social relativamente más elevada, sin que esta llegara a ser acomodada. Este pequeño grupo también incluía a mujeres que trabajaban fuera de casa: una profesora de

gimnasia, una recepcionista, una partera titulada y la administradora de una vecindad. En total fueron veintisiete sospechosas. En cuanto a los hombres que se configuraron como sospechosos del delito, un total de ocho, de clases entre populares y medias, mostraban en general posiciones más holgadas que las mujeres acusadas en las mismas demarcaciones. Todos excepto uno, que manifestó encontrarse desempleado, señalaron ejercer un oficio que requería cualificación, incluyendo zapatero, peluquero, músico de una orquesta, herrero, agente de tráfico, empleado, comerciante y médico, siendo estos dos últimos los que devengaban un mayor salario.

Aunque la mayoría de los casos (10) se presentó en una zona asociada a las clases altas, como lo fue la demarcación número siete, siete de las sospechosas fueron mujeres jóvenes, solteras y trabajadoras de recursos limitados, cinco de las cuales habitaban en las casas donde se desempeñaban como empleadas domésticas, mientras las otras dos eran trabajadoras y vivían con sus madres. Los tres casos restantes involucraron a una mujer que no revelaba detalles de su condición social, una que se identificó como comerciante y un hombre que, por sus condiciones precarias de vivienda, se deduce que era de clases populares. Ninguno de los casos denunciados en la séptima delegación involucró a individuos de familias acomodadas. Esto no necesariamente significa que no se cometieran abortos e infanticidios en dichas familias, sino que estas pudieron haber contado con espacios más aptos y con mayores recursos para esconder el delito. Además, si se tiene en cuenta que, según médicos y juristas, la honra femenina asociada a la conservación de la virginidad era más valorada entre las clases medias y altas, pudo haber un mayor interés en mantener las apariencias, en caso de que las jóvenes quedaran embarazadas por fuera del matrimonio.¹¹² En cambio, las empleadas domésticas ajenas a la familia, unidas a ella por vínculos laborales en ocasiones bastante inestables y en condiciones precarias, alejadas de sus propias redes de apoyo y con pocos recursos, pudieron haber presentado mayores dificultades a la hora de negociar, no solo con las autoridades, sino con el grupo social que las rodeaba, como sus patrones u otros empleados. En las demarcaciones que iban de la octava a la decimotercera,

¹¹² La visión de médicos y juristas sobre la comisión de abortos e infanticidios según las clases sociales de los sospechosos será ampliada en el segundo capítulo. Baste por ahora recordar el trabajo de Fernanda Núñez sobre el debate de los médicos a finales del siglo XIX e inicios del XX sobre la conveniencia de denunciar o no los casos de aborto que conocían, teniendo en cuenta el daño que podían causar a la honra de la joven involucrada y al honor de su familia. Núñez, “Imaginario médico y práctica jurídica”, pp. 129-153.

es decir, las más privilegiadas de la ciudad, también predominaron los sospechosos de sectores populares, incluyendo empleadas domésticas, un sastre y su familia, un taxista, una partera no titulada, aunque también figuraron individuos de otros sectores, entre ellos una doctora, el vicedónsul de España, un estudiante de derecho y una joven de una familia pudiente.

El hecho de que los individuos de clases populares fueran denunciados y procesados en demarcaciones consideradas de clases altas evidencia una relativa movilidad espacial de aquellos por las distintas zonas de la ciudad, en función de sus distintas ocupaciones y, por lo mismo, una mezcla de clases sociales al menos en cuanto a que podían llegar a ocupar los mismos espacios bajo ciertas características. También se evidencian unas dinámicas sexuales y reproductivas que atravesaban las barreras de clase social, teniendo en cuenta que varios de los hombres sospechosos del delito y a la vez padres de los fetos e infantes se relacionaron con mujeres que se encontraban en situaciones económicas más precarias. No se pudo establecer una asociación similar entre las sospechosas y sus parejas sexuales, debido a la escasa información que era requerida y brindada sobre ellos en los expedientes. Por otro lado, se evidencia una movilidad más limitada por parte de clases medias y altas en zonas asociadas a los sectores más bajos de la población.

Los espacios concretos en que ocurrían los abortos e infanticidios también fueron una variable importante en cuanto a las posibilidades que tenían los sospechosos de ser descubiertos y procesados, ya que condicionaron no solo la manera en que se produjeron los hechos, sino también los recursos con que contaban dichos sospechosos para negociar con quienes los rodeaban, ya fueran sus parejas, familiares, patrones, vecinos, testigos o los agentes de la justicia. Cabe destacar el papel fundamental que jugaron los denunciados, ya que sin sus reportes las autoridades no habrían podido tener noticia de los presuntos delitos ni iniciar las investigaciones subsecuentes. Por esta razón, antes que la interacción con los agentes de la justicia contó más aquella que los denunciados entablaron con quienes decidían dar parte a las autoridades.

Varios estudios entienden estos delitos como eminentemente privados, ya fuera porque las disposiciones legales de la época así los caracterizaban, o porque la mayoría de

los casos que se han documentado ocurrieron en el ámbito doméstico.¹¹³ En efecto, la mayoría de los hechos y evidencias registrados en los ochenta expedientes estudiados aquí ocurrieron en este tipo de espacio, es decir, en las viviendas que habitaban los sospechosos, reportando un total de cincuenta y dos, que representaban el 65%. En veinte de estos casos (25%) los sospechosos compartían la vivienda exclusivamente con familiares, entre los que se pueden contar principalmente madres, padres, hermanos, cuñados, hijos, tíos, amasios o cónyuges.¹¹⁴ Uno de los acusados, además, compartía la casa de su madre con una familia que rentaba una habitación, una de las acusadas señaló haber experimentado el hecho mientras pasaba unos días en casa de una amiga, una se alojaba donde la portera de una vecindad con su madre y hermanos, de otra se supo que vivía con su hermana, un primo y dos personas con las que no tenía lazos de parentesco.¹¹⁵

Pero aún si los hechos ocurrían en un recinto cerrado, y habitado por individuos pertenecientes al núcleo familiar, esto no necesariamente les significaba a los sospechosos la privacidad que hubieran deseado. Lo anterior resultaba especialmente cierto para las mujeres que esperaban ocultar su embarazo ilegítimo, su parto y la relación ilícita que los había originado, por temor a las represalias que podían tomar sus parientes contra ellas, para no perder su trabajo o por motivos de honor y económicos, entre otros. Tal privacidad posiblemente solo se daba si los acusados habitaban sus viviendas por sí solos, como pareció ocurrir en doce de los ochenta expedientes (15%), a varias mujeres cuyas declaraciones sugerían que no compartían sus viviendas con nadie además de los infantes muertos u otros hijos pequeños.¹¹⁶ Pero incluso en el caso de Vicenta Yáñez, la única de todos los

¹¹³ Núñez, “Imaginario médico y práctica jurídica”, pp. 129-153. Núñez, “Reforma social”, p. 87-97. Speckman, “Las flores del mal”, p. 201.

¹¹⁴ AGN, CTMI, caja 29, exp. 34. AGN, TSJDF, caja 1997, exp. 362872. AGN, TSJDF, caja 2047, exp. 372937. AGN, TSJDF, caja 1614, exp. 289514. AGN, TSJDF, caja 1792, exp. 323016. AGN, TSJDF, caja 1762, exp. 316886. AGN, TSJDF, caja 1981, exp. 359537. AGN, TSJDF, caja 2057, exp. 374991. AGN, TSJDF, caja 2231, exp. 407739. AGN, TSJDF, caja 2293, exp. 420845. AGN, TSJDF, caja 2307, exp. 423910. AGN, TSJDF, caja 2395, exp. 454383. AGN, TSJDF, caja 121, exp. 70648. AGN, TSJDF, caja 2384, exp. 451982. AGN, TSJDF, caja 2491, exp. 489829. AGN, TSJDF, caja 2570, exp. 513851. AGN, TSJDF, caja 158, exp. 75790. AGN, TSJDF, caja 27, EXP. 81115. AGN, TSJDF, caja 521, EXP. 20884. AGN, CTMI, caja 48, exp. 12.

¹¹⁵ AGN, TSJDF, caja 1820, exp. 329005. AGN, TSJDF, caja 141, exp. 72446. AGN, TSJDF, caja 296, exp. 72659. AGN, TSJDF, caja 2217, exp. 405846.

¹¹⁶ AGN, TSJDF, caja 2198, exp. 400850. AGN, TSJDF, caja 2070, exp. 378623. AGN, TSJDF, caja 2060, exp. 375522. AGN, TSJDF, caja 1781, exp. 320922. AGN, TSJDF, caja 1687, exp. 302149. AGN, TSJDF, caja 1689, exp. 302921. AGN, TSJDF, caja 1581, exp. 283207. AGN, TSJDF, caja 1602, exp. 287251. AGN,

sospechosos que manifestó explícitamente vivir sola, el motivo que tuvo para esconder su embarazo y su aborto, según ella accidental, fue el temor a ser maltratada por su padre y hermanos que vivían en una casa cercana.¹¹⁷

Ciertos espacios para los que no quedaba claro su carácter privado o público se han dado en llamar intermedios. Por ejemplo, diez y seis de los cincuenta y dos hechos que ocurrieron en el espacio doméstico fueron protagonizados por mujeres que se desempeñaban como empleadas domésticas y cohabitaban con sus empleadores y otros empleados. Bajo estas circunstancias, cabe problematizar hasta donde llegaba el carácter plenamente privado de este espacio mediado por relaciones laborales, y ocupado por personas con las que no se compartían lazos familiares. Algo similar puede argumentarse para el caso de Elena Palomares, quien declaró residir en un puesto de ropa que, al mismo tiempo, le servía de precaria vivienda, pues no contaba con recursos para ocupar otro tipo de vivienda. ¿Era público cuando se abría a los compradores, y retornaba a ser privado cuando Palomares cerraba sus puertas y se preparaba para pasar la noche?¹¹⁸

Otros espacios donde ocurrieron los hechos, para los que cabe cuestionarse su carácter privado o público, y en donde residía la frontera entre ambos, fueron los hoteles. Este fue el caso de Sabina Torres, quien después de pasar la noche con su novio en una de las habitaciones, fue encontrada en grave estado de salud por el administrador del establecimiento, quien dio parte a la comisaría.¹¹⁹ Por su parte, el industrial estadounidense Roberto Bobay se alojaba con su esposa en el Hotel Imperial cuando ella dio a luz un niño que, según el sospechoso y su médico, había nacido muerto debido a una enfermedad de la madre.¹²⁰ Algo similar puede decirse de los consultorios de médicos, doctoras o parteras, ya que, aún si se ubicaban dentro de una residencia, sus funciones no correspondían a las del ámbito doméstico, eran visitados por numerosas personas, pero podían permanecer cerrados durante la consulta con cada cliente, mientras otros aguardaban en la sala de espera o en la

TSJDF, caja 2079, exp. 379311. AGN, TSJDF, caja 1917, exp. 347097. AGN, TSJDF, caja 1923, exp. 348344. AGN, TSJDF, caja 1922, exp. 348105.

¹¹⁷ AGN, TSJDF, caja 2653, exp. 550445.

¹¹⁸ AGN, TSJDF, caja 2060, exp. 375522.

¹¹⁹ AGN, TSJDF, caja 1672, exp. 299867.

¹²⁰ AGN, TSJDF, caja 88, exp. 67035.

entrada. Esto ocurrió en siete de los ochenta procesos judiciales analizados.¹²¹ La naturaleza de estos espacios se complejizaba si se tiene en cuenta que el consumo de las sustancias o la realización de maniobras abortivas que se procuraba en ellos podían producir la muerte del feto o su expulsión horas o días después, cuando la mujer a la que se le habían realizado se encontraba en otros lugares.

En ocasiones, aunque el aborto, parto o infanticidio se hubiera dado al interior del domicilio, su consumación y las evidencias que dejaba trascendían ese espacio y no pasaban desapercibidos para los vecinos y otras personas que se movilizaban por lugares cercanos. Así solía suceder en vecindades y accesorias donde, a pesar de que se encontraban divididas en varias residencias y habitaciones, conformaban una misma unidad habitacional y compartían patios, corrales, azoteas, corredores, excusados y otras zonas comunes. Esto sucedió al menos en nueve de ochenta casos, es decir, el 11.25%. De esta manera, un cadáver fue avistado en la azotea de una casa vecina, dos fueron encontrados en la azotea de la vecindad, uno fue arrojado al patio de la vecindad y tres fueron sacados de los excusados de la vecindad, donde generaron taponamientos.¹²² En otro caso más, varios vecinos, un gendarme y un médico presenciaron la agresión de una arrendadora a su arrendataria embarazada que, según los testigos, le causo el aborto y la posterior muerte.¹²³ Por último, en un edificio de departamentos el llanto del recién nacido fue escuchado por una vecina, quien entró sin pedir permiso y encontró a la presunta madre criminal in fraganti, atentando contra la vida de su hijo.¹²⁴

También hay que tener en cuenta las ocasiones en que, aunque los hechos ocurrían dentro de las viviendas, los involucrados sacaban de allí los cadáveres de fetos e infantes y otras evidencias, y los depositaban en lugares públicos. Esto ocurrió al menos en 8 expedientes, que representaban el 10% del total, de los cuales dos cadáveres fueron vistos en una zanja, uno fue encontrado al interior de un colegio, uno fue sorprendido por un

¹²¹ AGN, TSJDF, caja 29, exp. 56954. AGN, TSJDF, caja 1923, exp. 348284. AGN, TSJDF, caja 1981, exp. 359537. AGN, TSJDF, caja 2141, exp. 390000. AGN, TSJDF, caja 148, exp. 72898. AGN, TSJDF, caja 2517, exp. 504538. AGN, TSJDF, caja 170, exp. 89076.

¹²² AGN, TSJDF, caja 296, exp. 2315499. AGN, TSJDF, caja 296, exp. 72659. CTMI, caja 39, exp. 60. AGN, TSJDF, caja 1876, exp. 339319. AGN, TSJDF, caja 1997, exp. 362872. AGN, TSJDF, caja 2047, exp. 372937.

¹²³ AGN, TSJDF, caja 2231, exp. 407739.

¹²⁴ AGN, TSJDF, caja 2056, exp. 374942.

barrendero en el mercado de La Dalia mientras su madre lo arrojaba a la basura, uno fue enterrado por su madre de manera clandestina en el Panteón de Dolores, otro fue encontrado a orillas del río Consulado y los restos de un aborto fueron eliminados en un pozo artesiano.¹²⁵ En cuanto a las denuncias originadas cuando los vecinos o familiares observaban que una mujer que se encontraba embarazada de un momento a otro ya no tenía el “vientre abultado”, pero tampoco llevaba a su hijo consigo, se encontraron tres casos.¹²⁶

Por último, aunque no fue lo más común, los hechos también pudieron presentarse en espacios entendidos como públicos, es decir, que se encontraban abiertos y accesibles a todo el que pasara por allí o se acercara a ellos, independientemente de que algunos permanecieran intransitados y solitarios. Según las declaraciones de los implicados en los procesos, así ocurrió en ocho de los ochenta expedientes, que representan el 10%. Tres de ellos ocurrieron mientras las mujeres embarazadas o a punto de dar a luz se trasladaban por la calle, uno sucedió junto al canal de la Colonia Moderna, otro ocurrió en los llanos de Jamaica ubicados en la delegación de Xochimilco, y el último acaeció durante el trayecto que realizaba el tren de Guadalajara a Ciudad de México.¹²⁷ Algunas veces el evento se habría producido de golpe, mientras las mujeres se dedicaban a sus actividades diarias, y otras veces las sospechosas habían buscado un lugar apartado para tener el aborto o dar a luz y cometer el infanticidio.

2.4 Conclusiones

En el México posrevolucionario el significado dado al aborto criminal y al infanticidio, desde el cual se enfocaron las actividades judiciales, se construyó desde el derecho, la medicina y la medicina legal, y fue materia constante de debate entre estas tres disciplinas. Cada una le dio un enfoque diferente: la primera se centró en la delimitación del hecho delictivo y las penas según las circunstancias del delito y las características de los sospechosos. La segunda vio ambos fenómenos desde el punto de vista clínico, relacionado con los padecimientos de

¹²⁵ AGN, TSJDF, caja 1790, exp. 322632. AGN, TSJDF, caja 1602, exp. 283350. AGN, CTMI, caja 50, exp. 34. AGN, TSJDF, caja 2060, exp. 375522.

¹²⁶ AGN, TSJDF, caja 1781, exp. 320922. AGN, TSJDF, caja 1790, exp. 322632. 374942. AGN, TSJDF, caja 462, exp. 2692944.

¹²⁷ AGN, TSJDF, caja 144, exp. 72594. AGN, TSJDF, caja 2334, exp. 430357. AGN, TSJDF, caja 2198, exp. 400850. AGN, TSJDF, caja 1790, exp. 322632. AGN, TSJDF, caja 1689, exp. 302921. AGN, TSJDF, caja 462, exp. 2692944. AGN, TSJDF, caja 2144, exp. 390536. AGN, TSJDF, caja 2217, exp. 405705.

salud de las madres, los fetos e infantes, poniéndolos en relación con hechos no delictivos característicos de la mortalidad fetal e infantil a causa de enfermedades, accidentes, falta de los cuidados considerados necesarios para conservar la vida de los menores, etc. La tercera se centró en los procedimientos necesarios para comprobar la existencia del crimen y la responsabilidad criminal de los sospechosos.

Las maneras utilizadas para procurar los abortos por parte de la población, involucrada en los procesos judiciales tramitados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y por el Tribunal de Menores Infractores, incluyeron distintos tipos de sustancias extraídas de plantas o producidas artificialmente, relativamente sencillas de conseguir y accesibles a todos los sectores sociales, a través de intermediarios que formaban parte de las redes sociales de los sospechosos, o estaban relacionados con el campo de la medicina tradicional o moderna. A estos practicantes recurrió la población para la realización de maniobras abortivas con distintos tipos de instrumentos, como sondas, varillas u horquillas. Ambos estilos de provocación de un aborto reportaban un alto grado de peligrosidad para la salud de las mujeres que se sometían a ellos, en varias ocasiones causándoles la muerte. Los infanticidios, que no resultaban invasivos para el cuerpo de las madres, solían realizarse por las mujeres al momento siguiente al parto, en solitario, y su afectación física, en caso de que apareciera, provenía más bien a causa de las complicaciones del parto. Las consecuencias de estos procedimientos, relacionadas ya fuera con la salud de la madre o con la generación de distintos tipos de evidencias, fueron decisivas a la hora de alertar a los denunciantes y las autoridades.

El aborto y el infanticidio fueron fenómenos comunes en todas las delegaciones del Distrito Federal y demarcaciones de la Ciudad de México, ya que en cada una de ellas se presentó al menos un caso. La ocurrencia de dichos casos mostró una distribución geográfica y espacial particular, que influyó en la posibilidad de que fueran descubiertos y procesados. Sin embargo, independientemente de su ubicación en una u otra delegación o demarcación, el género, el estado civil y el sector social con el que se identificaba cada sospechoso resultó ser una variable fundamental para su judicialización, predominando como acusadas las mujeres jóvenes, solteras y de escasos recursos, que ejercían trabajos temporales y no cualificados. Los espacios concretos en que se presentaron los presuntos delitos, privados

como habitaciones, viviendas o excusados, intermedios como vecindades o consultorios, y públicos como parques, calles, zanjas o transporte público, también influyeron en la posibilidad de que el hecho y los sospechosos llegaran a conocimiento de las autoridades.

3 Élités oficiales, judiciales y científicas en pro de una población sana y numerosa.

El presente capítulo se centra en los actores que estuvieron detrás de la conceptualización del aborto criminal y el infanticidio, representados por autoridades oficiales, jurídicas, médicas y de otras disciplinas y campos, comprometidos con poner la ciencia al servicio de la justicia. El énfasis se pone en el análisis de los expertos adscritos a estas dependencias, sobre el aborto y el infanticidio como un problema social, en función de los que consideraban efectos adversos sobre la sociedad y la nación mexicana posrevolucionaria, así como sus posibles soluciones. Las propuestas de algunos de estos individuos, especialmente de quienes coincidían o se encontraban vinculados con el régimen político de turno, llegaron a ser implementadas con resultados parciales y variables, y otras quedaron en el olvido. También se exponen los principales planteamientos que surgieron del mencionado debate, remarcando las tensiones entre sus distintos actores, evidenciándolos como un grupo heterogéneo. Desde esta perspectiva, se logran rastrear algunas transformaciones que estaba experimentando la sociedad mexicana, las cuales impactaron en la manera en que se vivía la sexualidad y la reproducción, y en la manera en que las autoridades intentaban regular su limitación. En este sentido, un grupo de reformistas vinculados a los círculos científicos, de la salud pública, la asistencia social, la maquinaria judicial y la administración pública, entre otros campos, abogaron por una mayor tolerancia de la sexualidad femenina, el control de los nacimientos, la ilegitimidad de los hijos y el reforzamiento de las responsabilidades paternas. Estos discursos reformistas, enmarcados dentro de un discurso eugenésico que continuaba poniendo en manos del Estado el control sobre la reproducción de la población, en especial de las mujeres, no llegaron a concretarse.

3.1 El perfil de las elites oficiales, jurídicas y científicas.

En este apartado se caracterizan los individuos que formaron parte de los círculos oficiales, jurídicos y científicos que intervinieron en el debate sobre el aborto y el infanticidio. Son entendidos como elites en el sentido del poder que detentaron como autoridad en los campos jurídico, penal, médico, médico legal y otros relacionados, como la criminalística, la salud

pública y materno infantil, la protección a la infancia, la higiene y la eugenesia, entre otros. Sus criterios fueron tenidos en cuenta por los entes estatales a la hora de tomar decisiones en materia de administración de justicia, infancia, sexualidad, familia, reproducción, criminalidad, y cuestiones similares. De hecho, el gobierno promovió la formación de estos peritos, y contrató los servicios de muchos de ellos como parte de la institucionalización de las políticas posrevolucionarias, aunque cada grupo e individuos manejó una mayor o menor autonomía. Así, no se está hablando de las élites en general, incluyendo a todos los sectores privilegiados de la sociedad, o a quienes detentaban el poder económico y político, sino a aquellos grupos e individuos que se consideraron expertos en la forma en que el Estado, la ciencia y la sociedad debía enfrentar la comisión de abortos criminales e infanticidios, y cuya autoridad provenía en gran parte de algún grado de formación profesional según la lógica moderna y científica, y de su posición dentro de la maquinaria estatal.

La caracterización de estos expertos coincide con la que hace Sanders de los reformadores, o la que hace Fonseca de las elites políticas y científicas, los cuales esperaban transformar a México guiados por la ciencia y la razón, y cuya autoridad provenía de su condición de profesionales.¹²⁸ También se incluyen personajes de corte más tradicional, que no necesariamente podrían calificarse de reformadores, pero que contribuyeron al debate sobre la práctica del aborto y el infanticidio. Como miembros de estas élites pueden contarse principalmente legisladores, funcionarios del sistema de justicia y salud pública, estudiantes y profesores de las facultades de derecho, medicina y trabajo social de la Universidad Nacional de México. Así mismo, miembros de asociaciones como la Sociedad Eugénica Mexicana, la Academia Nacional de Medicina, la Sociedad Mexicana de Puericultura, la Sociedad Mexicana de Pediatría, la Asociación Nacional de Protección a la Infancia, autores de revistas científicas como *Criminalia*, *Revista Mexicana de Puericultura*, *Revista Mexicana de Pediatría* y *Eugenesia*, e integrantes de grupos feministas y simpatizantes de los postulados socialistas, entre otros.

Pese a compartir un proyecto modernizador, civilizador y eugenésico, a tono con las corrientes internacionales y las pretensiones de reconstrucción nacional del Estado

¹²⁸ Sanders, *Gender and welfare in Mexico*. Fonseca, “Niños sanos, naciones fuertes”.

posrevolucionario, estas elites conformaron un conjunto bastante heterogéneo, con posturas muy variadas en relación con la manera en que debía manejarse la sexualidad, la reproducción y su limitación por vías consideradas legales o ilegales, generando diversos acuerdos y tensiones. No todas las ideas plasmadas en sus debates fueron retomadas por las instancias oficiales, ni se tradujeron en medidas concretas. Algunas quedaron en el olvido por no comulgar con los intereses estatales, o generar demasiada controversia entre distintos sectores de la población y la opinión pública, pero otras marcaron el camino a seguir por los gobiernos posrevolucionarios para combatir y regular las prácticas abortivas e infanticidas.

A pesar de su pretendida objetividad e imparcialidad, los planteamientos de estas elites se encontraban imbuidos de concepciones tradicionales sobre las relaciones entre hombres y mujeres, la familia, la sexualidad y la reproducción. Por ejemplo, aunque varios de ellos se manifestaron en abierta oposición a la iglesia, por considerarla promotora del atraso del que debía ser liberada la mayoría de la población, compartieron posiciones del catolicismo en cuanto a una vida sexual dentro del matrimonio, orientada a la procreación de hijos legítimos, un padre proveedor y una esposa fiel y madre cuidadora.¹²⁹ Para definir sus posiciones con respecto al aborto criminal y al infanticidio, tuvieron poco en cuenta la circunstancias, necesidades, intereses y deseos de la población, cuya mayoría consideraban atrasada, ignorante y necesitada de una transformación según los ideales de las clases medias. Se enfocaron más bien en que se cumplieran sus propias expectativas con respecto a lo que consideraban más beneficioso para la nación y la sociedad mexicana.

Un primer grupo a considerar es el de los redactores de los códigos penales y procesales, documentos que consignaban los parámetros que debían seguir las autoridades judiciales e instituciones asociadas en relación a los delitos. El primero, promulgado en 1871, contaría con la participación de legistas nacidos en el México independiente, cercanos al federalismo, formados en instituciones tanto católicas como liberales, como experiencia como diputados, legisladores e incluso un ministro de la suprema corte, pero también empleó a estudiantes recién graduados de derecho. En cuanto a la comisión revisora del código procesal conformada en 1890 incluiría a jóvenes nacidos en el periodo liberal, la mayoría

¹²⁹ A este respecto, Patience Schell muestra cómo el Estado posrevolucionario compartió muchas de estas visiones con una Iglesia a la que esperaba restarle importancia dentro de la sociedad mexicana. Schell, *Church and state education*.

formados en la Escuela Nacional de Jurisprudencia, con experiencia como fiscales o jueces. Los redactores de los códigos penal y procesal que entraron en vigor en 1929 fueron José Almaraz, Ignacio Ramírez Arriaga, Antonio Ramos Pedrueza, Enrique Gudiño y Manuel Ramos Estrada, también relacionados con la Escuela Nacional de Jurisprudencia, los primeros dos con trayectoria política, y los demás con experiencia como defensores de oficio, agentes del ministerio público, litigantes, y recién graduados de derecho.¹³⁰

Según Sergio García, los autores y defensores de la legislación de 1931 constituyeron una generación de juristas, penalistas y hombres de estado, algunos de ellos fundadores de la Academia Mexicana de Ciencias Penales y redactores de la revista *Criminalia*, órgano difusor de dicha academia. Participaron en calidad de representantes de distintas instituciones gubernamentales, como fueron la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y los Tribunales Penales. Se trataba de reformistas, formados en instituciones nacionales, que creían abonar a las promesas dejadas por la revolución mexicana, y obviaron las críticas a su obra, incluso las que venían de la propia Academia de Ciencias Penales, durante un momento en que se consolidaban las clases medias en México. En general, García señala que los códigos fueron elaborados por juristas y penalistas cercanos a los círculos de poder.¹³¹ En este sentido, estos documentos comulgaban con los intereses de los políticos que dirigían el país, que eran quienes finalmente convocaban las comisiones redactoras o les daban su aprobación.

Los juristas desempeñaron un papel predominante en la construcción del aborto y el infanticidio como delitos. Además de participar en la autoría de los códigos penales, ejercieron puestos dentro de la maquinaria judicial como jueces, agentes del ministerio público y defensores que aplicaron e interpretaron la justicia, atendiendo tanto a la ley como al tipo de formación que habían recibido y a sus propias concepciones morales, culturales e incluso religiosos sobre lo que era correcto o no, sobre todo a partir de los códigos de 1929 y 1931, que exigieron una mayor profesionalización de la justicia y ampliaron el arbitrio judicial. El criterio moral de los jueces se evidencia, por ejemplo, en la mayor

¹³⁰ Speckman, “Las cortes penales”, pp. 428-433.

¹³¹ García, “La Academia Mexicana de Ciencias Penales”, pp. 215-222.

condescendencia que, según varias autoras, ellos tuvieron con las acusadas de aborto e infanticidio que se mostraban engañadas, seducidas, deshonradas y abandonadas, las cuales se adaptaban al estereotipo femenino de debilidad, desprotección y necesidad del apoyo masculino.¹³²

Los médicos también tuvieron un papel importante dentro de la judicialización del aborto y el infanticidio. No solo algunos de ellos participaron del debate que incidió en la escritura de los códigos penales y otros documentos que guiaban el quehacer judicial, sino que incidieron en el adelantamiento de los procesos judiciales por medio de su desempeño como médicos cirujanos adscritos a las comisarías de policía, peritos médico-legistas adscritos al Servicio Médico Legal del Distrito Federal, funcionarios en entes públicos o privados de beneficencia, asistencia, protección a la infancia, hospitales, miembros y fundadores de asociaciones y publicaciones científicas, y practicantes particulares que subsanaban las complicaciones de los abortos espontáneos o criminales, o que los practicaban. Como lo muestran Fernanda Núñez y Beatriz Urías, ellos actuaron en calidad de aliados del Estado para lograr la buena salud de la población según parámetros modernos, y al tiempo estuvieron interesados en consolidar su profesión. Sus opiniones sobre el aborto estuvieron atravesadas por la moral sexual femenina, ya que consideraron que prevenirlo dependía de la protección de las mujeres y de la moral sexual femenina, y solo consideraron la validez de su despenalización solo si se trataba de una decisión que provenía de los médicos al servicio del Estado.¹³³

Médicos y juristas intervinieron en el debate sobre la judicialización de las prácticas abortivas e infanticidas a través de distintos medios escritos y desde distintas posiciones y grados de autoridad. Los estudiantes de las facultades de medicina y derecho de la Universidad Nacional de México en general se mostraron más radicales en sus opiniones y propuestas de reforma. Algunos se mostraron de acuerdo con la despenalización del aborto en Rusia y las propuestas de control natal en varios países desde una perspectiva eugenésica,

¹³² Núñez, “Reforma social”, pp. 107-108. López, “Magdalenas arrepentidas”, p. 67. Speckman, “Homicidas e infanticidas”, p. 302.

¹³³ Núñez, “Imaginario médico y práctica jurídica”, pp. 127-162. Urías, “Eugenesia y aborto”, pp. 305-323.

y simpatizaron con postulados feministas y socialistas,¹³⁴ aunque también los hubo con posiciones tradicionales.¹³⁵ Si bien su condición de aspirantes al título profesional podía jugar en contra de su autoridad como profesionales, algunos de ellos ya ejercían, desempeñaban algún cargo importante, o llegarían a formar parte de alguna institución de relevancia y a tener algún tipo de reconocimiento. Ejemplo de lo anterior fue José Perches, quien en su tesis de medicina contra el aborto terapéutico se identificaba a sí mismo como médico católico,¹³⁶ y aparecía como uno de los fundadores de la revista Medicina, órgano difusor de la Escuela Nacional de Medicina. Por su parte, al momento de presentar su tesis en medicina, Alfredo Magaña ya había sido practicante en numerario en el Hospital Militar de Instrucción, practicante adjunto de los hospitales Juárez, General y de Colonia, practicante del Servicio Médico Legal de Distrito Federal y encargado del consultorio de los Telégrafos Nacionales.¹³⁷

Por su parte, médicos y juristas de larga trayectoria profesional, algunos de los cuales habían fundado o eran miembros de sociedades y publicaciones científicas, y habían ejercido cargos en instituciones oficiales se mostraron más moderados en sus apreciaciones. En general rechazaron la despenalización del aborto más allá del terapéutico, por culpa de la madre y por violación. Aunque a lo largo de los años treinta los círculos médicos discutieron la posibilidad de la despenalización del aborto por causas eugenésicas, económicas y de honor, este grupo en general se mostró en desacuerdo, mientras que dieron mayor acogida a las propuestas de control natal por medio de métodos anticonceptivos, la implantación de una moral más abierta a la sexualidad femenina y a la ilegitimidad de los hijos, y el reforzamiento de la responsabilidad paterna. Entre estos individuos se pueden encontrar personajes como Ignacio Millán, uno de los fundadores de la Escuela Superior de Medicina,¹³⁸ Isidro Espinosa de los Reyes, quien fue director del Servicio de Higiene Infantil por varios años,¹³⁹ o Miguel

¹³⁴ Ruiz, “El problema médico-social del aborto”. Zubieta, “Esterilización y aborto”. Cordero, “El problema jurídico y social”.

¹³⁵ Perches, “Aborto provocado”. Cabrera, “Consideraciones clínicas sobre el aborto”.

¹³⁶ Perches, “Aborto provocado”.

¹³⁷ Magaña, “Infanticidio”.

¹³⁸ Rustrian, “Fundadores de la Escuela”, pp. 61-62.

¹³⁹ Ahued, “Semblanza”, pp. 205-207.

Bustamante, vinculado a la Fundación Rockefeller y a instituciones como el Instituto de Salubridad y Enfermedades Tropicales y la Secretaría de Salubridad y Asistencia.¹⁴⁰

Cabe destacar la vinculación al debate sobre el aborto y el infanticidio de mujeres de elite, profesionistas, funcionarias oficiales, reformistas, alguna de ellas adscritas al feminismo y al socialismo, a pesar de las trabas y oposición que prevalecían en ciertos sectores contra su participación de los círculos oficiales y científicos y de los debates de interés público, debido a las ansiedades de generaba su presencia en espacios considerados masculinos.¹⁴¹ Ellas se desempeñaron ya fuera desde el campo de la beneficencia y la asistencia social, la literatura, el periodismo, carreras como la medicina, la enfermería, el trabajo social y distintos puestos oficiales.¹⁴²

Por ejemplo, durante el Primero Congreso Mexicano del Niño sobresalen voces como la de Esperanza Velázquez Bringas, periodista, maestra, escritora y funcionaria que ejerció importantes cargos públicos y perteneció a diferentes asociaciones laborales y obreras,¹⁴³ Antonia Ursúa, presidenta de la Asociación de Médicas Mexicanas,¹⁴⁴ o Emilia Enríquez de Rivera, periodista, fundadora y directora de la revista *El Hogar* que se publicó por más de dos décadas.¹⁴⁵ Por su parte, durante el auge del debate sobre el control natal en los años treinta, destacaron figuras como la doctora y feminista Mathilde Rodríguez Cabo, jefa del Departamento de Prevención Social, quien presentaría la propuesta de la doctora Ofelia Domínguez sobre la despenalización del aborto ante el Frente Socialista de Abogados en 1937.¹⁴⁶ O la doctora J. Boone, quien según una nota de *La Prensa* era propietaria de una reconocida maternidad,¹⁴⁷ o la trabajadora social y feminista Elena Landazuri, quien sería

¹⁴⁰ Gómez, “Miguel E. Bustamante”, pp. 114-116.

¹⁴¹ Gabriela Cano aborda las ansiedades de género que provocaba la incursión de las mujeres en profesiones consideradas masculinas, y la presunta amenaza del abandono de los roles familiares. Cano, “Ansiedades de género”, pp. 13-28.

¹⁴² Varias autoras han reconocido la incidencia de estos grupos de mujeres en los debates sobre medicina, eugenesia, protección a la infancia, feminismo, entre otras materias, y en las políticas estatales orientadas a la consolidación del proyecto posrevolucionario civilizador, modernizador y nacionalista mexicano compartido por las elites políticas, científicas y judiciales. Blum, *Domestic economies*, p. 139. Sanders, *Gender and welfare in Mexico*, p. 26.

¹⁴³ Alfaro, “Puericultura, higiene y control natal”, pp. 107-119.

¹⁴⁴ Rodríguez y Castañeda, “Élites y médicas”, pp. 196-217.

¹⁴⁵ Rodríguez, “Catálogo de la revista *El Hogar*”, pp. 3-59.

¹⁴⁶ Cano, “Una perspectiva del aborto”, pp. 362-372.

¹⁴⁷ “La conocida Doctora J. Boone”, *La Prensa* (19 may. 1929), p. 4.

una de las organizadoras/ de las misiones rurales y /se desempeñó como Jefa de enfermeras visitadoras del Servicio de Higiene Infantil.¹⁴⁸

Estas mujeres, que podríamos asociar a las clases medias por los tipos de trabajos que desempeñaban,¹⁴⁹ en general coincidieron en la necesidad de regular la reproducción, si bien no había consenso sobre cómo debía hacerse (anticoncepción, despenalización del aborto en ciertos casos, control de la sexualidad femenina). También defendieron el ideal femenino de la maternidad por encima del campo profesional, académico y laboral y el modelo de familia tradicional, ellas mismas constituyeron una transgresión en el sentido de que sus ocupaciones las mantenían alejadas del estereotipo femenino que promovían. Sin embargo, también defendieron la participación de las mujeres en ámbitos más allá del doméstico y maternal, e hicieron críticas a su situación de subordinación, sobre todo en cuanto a aquellas identificadas como de clases populares, y a la libertad con que los hombres tenían permitido vivir su sexualidad y reproducción, sin tomar responsabilidad por las honras mancilladas y la suerte de los hijos concebidos. Vale la pena citar el reclamo de la trabajadora social Margarita de Ramos Chávez, encargada del caso de Rosario Campos, empleada doméstica menor de edad embarazada por el joven estudiante de la familia para la que trabajaba, quien se desentendió del hijo que había concebido. Su postura evidencia que este tipo de discursos no fueron esgrimidos únicamente por las profesionales más reconocidas, sino también por aquellas profesionales que se desempeñaban en las escalas más bajas de la maquinaria estatal:

“En mi concepto, es más culpable el señor Banuet, que valiéndose de la oportunidad y la anuencia de la muchacha, no tuvo empacho en ser cómplice indirecto de la falta que cometió la menor. Ella es una muchacha inculta e ignorante, y él ni por su educación, ni por su posición social, ni por nada, debía haberse fijado en una pobre sirvienta indefensa, para causarle el daño que le hizo. debe tomarse muy en cuenta este caso, que desgraciadamente sucede con frecuencia entre los patrones y las sirvientas. los primeros que no respetan su casa ni su hogar y sin temor de ninguna

¹⁴⁸ Agostoni, “Las mensajeras de la salud”, p. 112. Calderón, “Educación rural”, pp. 159-164.

¹⁴⁹ Susie Porter ha mostrado como ciertos trabajos femeninos contribuyeron a la formación de la identidad de las clases medias. Porter, *From angel to office worker*.

especie y con toda impunidad, cometen actos reprobables por todos conceptos. creo que es de elemental justicia llamarle a este individuo la atención”.¹⁵⁰

Estas figuras se corresponden parcialmente con las mujeres de clases medias y altas que Sanders comprende dentro de la definición que hace del maternalismo, proyecto desarrollado por el Estado con el objeto de transformar las prácticas y puntos de vista de las mujeres de clases populares según las expectativas oficiales de sexualidad y maternidad científica. Esto con la colaboración de mujeres de clases medias y altas identificadas con el ideal femenino, que eran consideradas y se consideraban a sí mismas ejemplo a seguir, comprometidas con el progreso y civilización del país, y con elevación de los sectores populares de la población, especialmente las mujeres de clases trabajadoras y pobres, de las que se diferenciaban, y ello les reportaba una fuente de prestigio social.¹⁵¹

3.2 Culpables, móviles y medio social desde el punto de vista de las elites.

Entre las principales preocupaciones de las élites oficiales, jurídicas y científicas en relación al aborto criminal y al infanticidio, estuvo determinar las causas que llevaban a la comisión de estos delitos, quiénes los perpetraban y cómo influía en ellos el entorno que los rodeaba, con el objetivo entender qué ocasionaba el fenómeno y cómo podía prevenirse o contrarrestarse. La visión de estos actores estuvo eminentemente enfocada en las mujeres como principales perpetradoras y receptoras de las medidas propuestas para combatirlos, y atravesada por sus ideas sobre la moral sexual femenina, las funciones reproductivas y maternales asignadas a las mismas, y las expectativas en cuanto a la reconstrucción nacional, el desarrollo económico, la modernización, el mejoramiento de la raza y la civilización.

Los móviles considerados por los peritos, por los que las madres decidían deshacerse de sus hijos por medio del aborto y en infanticidio, pueden clasificarse en tres dimensiones. En primer lugar, estaba la motivación de esconder la deshonra que les podía significar un hijo ilegítimo y la relación sexual considerada ilícita que había originado su concepción, por parte de mujeres seducidas, abandonadas y desesperadas frente al panorama de rechazo

¹⁵⁰ AGN, CTMI, caja 39, exp. 60, f. 7r.

¹⁵¹ Sanders, “Las mujeres, el trabajo y la maternidad”, pp. 309-336.

familiar y social que les esperaba. En segundo lugar, estaban las razones económicas, es decir, la miseria que impedía a las mujeres y familias de clases pobres y trabajadoras sostener a un hijo, teniendo en cuenta que entre estos sectores había una cantidad de hijos mucho mayor de la que sus progenitores podían mantener.¹⁵² Por último, existían motivaciones consideradas frívolas y egoístas, asociadas a las mujeres de clases altas y a las trabajadoras de clases medias, como evitar las molestias del embarazo, el parto y la crianza, dañar la figura, perder un empleo que les aseguraba ingresos de los que podían disponer libremente y, en general, el presunto deseo de no ejercer la maternidad por capricho.

Durante el periodo posrevolucionario el honor fue entendido como la imagen de estimación y respeto de un individuo sobre sí mismo, y la reputación que ostentaba frente a los demás; era un patrimonio moral que las autoridades y los individuos debían defender.¹⁵³ Se reconocía como un valor muy apreciado y arraigado en la sociedad mexicana posrevolucionaria, sobre todo en sectores medios y altos, para los que significaba una fuente de prestigio social. La honra femenina residía en un comportamiento sexual considerado adecuado, que practicara la abstinencia sexual antes del matrimonio y la fidelidad después de haberlo contraído, vigilado primero por el padre y luego por el esposo. Cuando una joven soltera sostenía relaciones sexuales que eran conocidas públicamente, quedaba deshonrada, la autoridad paterna burlada, y la respetabilidad de toda la familia minada.¹⁵⁴

Varios integrantes de las elites judiciales y científicas señalaron que las principales perpetradoras de los abortos e infanticidios eran mujeres jóvenes que deseaban ocultar su

¹⁵² El primero y segundo estereotipo contaban con una larga tradición dentro del imaginario mexicano. Atendiendo a las investigaciones de Ana Lidia García, tras las iniciativas de “separación y clasificación de los grupos sociales” adelantadas desde las reformas borbónicas, que pretendían separar al vagabundo del trabajador, a las mujeres de los hombres, a los hijos legítimos de los ilegítimos, entre otros, y que fueron desarticulando las familias extendidas de las cuales estas mujeres y sus hijos formaban parte, se produjo la delimitación de un nuevo grupo popular de madres solas, migrantes de la provincia a la ciudad, donde carecían de redes de apoyo. Durante el siglo XIX, para lograr la intervención de las autoridades en la exigencia de algún tipo de apoyo económico por parte de los padres de sus hijos, ellas participaron activa y estratégicamente en la consolidación de un estereotipo de mujeres víctimas, débiles y necesitadas del apoyo masculino y la protección estatal, acorde a las construcciones de género de la época sobre la feminidad, y en un contexto donde el reformismo y el liberalismo prohibieron la investigación de la paternidad, basados en el respeto a la privacidad de los hombres. García Peña, “Madres solteras, pobres y abandonadas”, pp. 647-692.

¹⁵³ Speckman, “La bella criminal”, p. 32.

¹⁵⁴ Sobre honra femenina y honor durante la posrevolución ver: Santillán, “Maternidad y transgresiones penales”, pp. 1121-1164. Santillán, “Mujeres y leyes posrevolucionarias”, pp. 126-171. Núñez, “Reforma social, honor y justicia”, pp. 68-113. Speckman, “De méritos y reputaciones”, pp. 331-361.

deshonra, ante el temor de perder el apoyo de sus familiares y despertar su ira y violencia contra ellas, así como la marginación a la que las sometería la sociedad, y las humillaciones y privaciones que tendrían que soportar si traían al mundo un hijo ilegítimo. Ante este panorama, algunas preferían morir antes que enfrentarlo, o se decidían por el crimen.¹⁵⁵ La angustia podía generarles un inmenso sufrimiento moral que las acercara a la “locura puerperal”, presunta condición biológica de algunas mujeres tras los sufrimientos del parto que podía llevarlas de manera enceguecida, casi inconsciente, a atentar contra sus hijos.¹⁵⁶ Por ejemplo, en su ponencia para el Primer Congreso Mexicano del Niño, celebrado en 1921 en Ciudad de México, la periodista y escritora Catalina D’Erzell afirmaba que:

“El supremo dolor moral de la mujer, es seguramente ser abandonada en cinta, sentir alejarse al engendrador cuando en las entrañas palpita una gota viva de su sangre; porque a más del monstruoso desengaño hendido en pleno corazón, surge la visión de la miseria, del hijo bastardo y de la deshonra. Viene entonces el desequilibrio nervioso, el decaimiento absoluto, la muerte moral y germina, insensiblemente la idea del crimen. Y aquí los suicidios e infanticidios, o cuando menos la raza degenerada por influencias psíquicas, o los niños abandonados a la puerta de la Casa de Cuna”.¹⁵⁷

Este planteamiento tuvo continuidad en el discurso jurídico y médico, de manera que para 1939, en su tesis presentada ante la facultad de derecho de la Universidad Nacional de México, Ángel Nava sostenía que el crimen sobrevenía cuando:

"La mujer obra impulsada por la ocultación de sus relaciones sexuales ilícitas que le acarrearán el deshonor ante la sociedad. Relaciones que se han verificado al margen de la ley, de las instituciones sociales, que de hacerse públicas menguan la reputación y el buen nombre de la mujer. Una relación ilícita trae además, como consecuencia, dificultades familiares que pueden llegar hasta el repudio, el abandono, que muestran a los ojos de la caída en falta un porvenir sombrío, de donde es muy problemático que salga ilesa de la tentación, del vicio y de la prostitución.”¹⁵⁸

¹⁵⁵ García, “Aborto criminal”, p. 14. Magaña, “Infanticidio”, p. 12. Islas, “Aborto no terapéutico”, p. 7. Ruiz, “El problema médico social”, p. 59. Escalona, “El aborto criminal”, pp. 1-4.

¹⁵⁶ Sobre “locura puerperal” ver: López, “Magdalenas arrepentidas”.

¹⁵⁷ D’Erzell, “Cómo debe ser la Casa de Maternidad”, p. 183.

¹⁵⁸ Nava, “¿Es el aborto un delito?”, p. 39

Este planteamiento fue replicado por la prensa y, en menor medida, por los expedientes judiciales. Así, el catorce de enero de 1929, una nota informaba el drama de una pobre joven de diez y siete años, que había sido víctima de su novio, un tenorio empedernido, que la había seducido, había abusado de ella y había doblegado su castidad. Además, al enterarse de que estaba embarazada, la había llevado varias veces con una partera para que le solucionara el problema, lo que no ocurrió, y luego la había abandonado. La muchacha, “como comprendió que su madre se iba a enterar de todo, prefirió darle el disgusto de verla muerta que deshonrada, y trató de privarse de la vida”.¹⁵⁹ El mismo discurso también fue replicado en los expedientes judiciales. Por ejemplo, la sentencia exculpatoria de Juvencia Cervantes, por infanticidio, explicaba que la acusada no había querido admitir que tuvo un hijo frente a la única testigo del hecho “seguramente por vergüenza y mortificación”, mientras que dicha testigo “juzga con sangre fría un acontecimiento que quita la calma y la serenidad a la mujer que es protagonista de una función terrible de la naturaleza”.¹⁶⁰

Varias autoras han señalado como el honor se convirtió en uno de los principales discursos utilizados por las mujeres que abortaban y cometían infanticidios en los tribunales.¹⁶¹ Según Núñez, entre 1920 y 1940, a pesar de que se incrementó la preocupación por la protección de la vida y se recrudecieron las sanciones que atentaban contra la misma, en relación al aborto y al infanticidio pesaron más las concepciones sobre el honor.¹⁶² Parecía que los expertos y la ley no podían dejar de preguntarse si los delitos se habían producido con la intención de ocultar la falta y conservar el honor, de manera que la moral sexual y la honra femenina condicionaba la manera en que era investigadas y juzgadas, y podían significarles la condena o la absolución.¹⁶³ Así lo sugieren los propios códigos penales al tener

¹⁵⁹ “Drama de una pobre joven que fue seducida por su novio”, *La Prensa* (14 ene. 1929), p. 19.

¹⁶⁰ AGN, TSJDF, caja 2056, exp. 374942. Otros expedientes en que se alegó sufrimiento moral frente a la deshonra fueron: AGN, CTMI, caja 38, exp. 12. AGN, CTMI, caja 29, eexp. 34.

¹⁶¹ Speckman, “Las flores del mal”, pp. 189-190. Santillán, “Mujeres y leyes posrevolucionarias”, pp. 126-171.

¹⁶² Núñez, “Reforma social”, p. 72.

¹⁶³ Aquí el honor parecía funcionar de manera similar a como Susie Porter ha detectado que funcionaba en relación al trabajo femenino. Esta autora argumenta que, cuando se trataba de que las mujeres salieran del espacio doméstico para ejercer algún oficio o profesión, las discusiones al respecto sostenidas por distintos actores, desde entes estatales y académicos, pasando por empresarios, jefes o compañeros de trabajo, hasta las propias mujeres, siempre se encontraban atravesadas por el asunto de la moral sexual y la honra femenina, consideradas parte integrante del ideal femenino que había que proteger. Así, la pretendida salvaguarda de valores condicionó los trabajos a los que ellas tuvieron acceso, y les significó el respeto o el desprestigio dependiendo de la ocupación a la que se dedicaron. Porter, *Mujeres y trabajo en la Ciudad de México*. Porter, *From angel to office worker*.

en cuenta, como atenuantes, cuestiones como la ilegitimidad del hijo, el ocultamiento del embarazo, no tener mala fama y no haber tramitado un registro de nacimiento.¹⁶⁴

Los móviles económicos que llevaban a la perpetración de estos crímenes operaban principalmente en tres sentidos. En primer lugar, cuando después de su deshonra las mujeres embarazadas no contaban con el sostenimiento por parte del padre de la criatura, o porque a consecuencia de aquella sus familias les retiraban su apoyo económico. En segundo lugar, cuando temían perder sus posibilidades laborales debido a que el ejercicio de la maternidad les impedía continuar con su empleo o conseguir uno. En tercer lugar, cuando las condiciones de pobreza de las futuras madres y sus familias les impedía sostener un hijo más, y la subsistencia de este último dependía de que se redujeran aún más los recursos designados para los demás miembros de la familia. Esto, según los peritos, teniendo en cuenta que las clases pobres y trabajadoras eran las que más hijos procreaban, en parte por su irresponsabilidad con respecto a su reproducción, si ignorancia, su incultura y su menor capacidad para la continencia sexual.¹⁶⁵

Este discurso ganó fuerza durante la década de los treinta, bajo la influencia de las posturas socialistas. Por ejemplo, el doctor Anastasio Vergara, quien sostenía que las mujeres pobres y hasta las de clases medias se dedicaban a parir hasta que entraban en la menopausia, manteniendo una salud deplorable y sobreviviéndoles muy pocos hijos, y añadía que “parir hijos como las bestias es algo no solamente perjudicial, dada la actual organización de las colectividades civilizadas, sino que está en abierta pugna con la razón y los sentimientos de estimación consanguínea”.¹⁶⁶ Por su parte, la escritora Asunción Izquierdo Albiñana criticaba las exigencias malthusianas de que quién no pudiera mantener otros hijos parara de procrearlos, lo cual no era aplicable a las clases bajas porque “los humildes son los menos preparados para la continencia”.¹⁶⁷

¹⁶⁴ Estos atenuantes son considerados para ambos delitos en los códigos penales de 1871 y 1931, mientras que para el de 1929 solo se incluyeron en relación al infanticidio. Solo el código penal de 1871 mencionaba explícitamente la comisión del infanticidio para ocultar la deshonra. Código Penal de 1871, p. 137.

¹⁶⁵ Islas, “Aborto no terapéutico”, pp. 5-7. Ruiz, “El problema médico social del aborto”, pp. 14-76. Beltrán, “Aborto y anticonceptivos”, pp. 62-143.

¹⁶⁶ Vergara, “El control de la natalidad”, pp. 8-16.

¹⁶⁷ Izquierdo, “El Salario mínimo”, p. 3.

Lo anterior también tuvo eco en la prensa. Por ejemplo, el primero de diciembre de 1928, apareció en *La Prensa* una nota cuyo título era muy diciente con respecto a las madres, que por falta de recursos económicos intentaban deshacerse de sus hijos, a las que tildaban de desnaturalizadas: “Los dramas del hambre: un niño abandonado”. Allí se comentaba la difícil situación por la que pasaban muchas mujeres, y que las obligaba a cometer crímenes de ese talante. Con respecto a la frecuencia con que esto ocurría, un funcionario de la policía, entrevistado por el periódico, reflexionaba que no solo se trataba de mujeres que carecían del sagrado sentimiento de una madre hacia su hijo, “sino de verdaderas tragedias, pues que esas mismas madres, careciendo de lo más indispensable para sostener a sus pequeños, y aún hay muchos casos en que esas pobres criaturitas constituyen un obstáculo para las mujeres al borde del precipicio y obligadas a buscarse el sustento de cualquier manera”.¹⁶⁸

La conexión de las relaciones ilícitas, los embarazos ilegítimos, los abortos criminales y los infanticidios con los móviles económicos también se evidenciaron en los expedientes judiciales. Así, Alfredo Hassey, quien denunció a su empleada Gregoria Gonzáles, señaló que sabía que la infractora provenía de una familia de Hidalgo, humilde pero honorable y de buenas costumbres, que al darse cuenta de la falta de la joven la habían expulsado de la casa, por lo que ella tuvo que desplazarse a Ciudad de México en busca de los medios para sostenerse.¹⁶⁹ La menor de edad Rosario Campos, quien se desempeñaba como empleada doméstica, señaló que había cometido el infanticidio para que sus patrones no se enteraran de la existencia de su hijo, por temor a que la despidieran de su empleo.¹⁷⁰ Por su parte, el hermano de Adalberto Ayala, quien murió a causa de un aborto clandestino, señaló que creía que su hermana había decidido abortar porque él le había advertido que si tenía más hijos (ya llevaba tres del mismo padre, quien no le ayudaba económicamente) le retiraría su apoyo.¹⁷¹

A pesar de que la maternidad en soltería y la pobreza que obligaba a las mujeres a trabajar aparecían como disrupciones del orden de género dominante, su transgresión no fue completa en el sentido de que seguían amoldándose a las ideas tradicionales sobre la feminidad, como la debilidad física y moral, el nerviosismo, la impulsividad, el sacrificio, el

¹⁶⁸ “Los dramas del hambre: un niño abandonado”, *La Prensa* (1 dic. 1928), p. 7.

¹⁶⁹ AGN, TSJDF, caja 335, exp. 2635924, f. 14v.

¹⁷⁰ AGN, CTMI, caja 39, exp. 60.

¹⁷¹ AGN, TSJDF, caja 170, ep. 89076.

sufrimiento y la indefensión cuando no contaban con apoyo masculino.¹⁷² Así, aunque no se justificaba su crimen, fueron entendidas como mujeres orilladas a cometerlo por sus circunstancias y su desesperación, que podía rallar en la locura. Incluso llegó a afirmarse que en ocasiones lo perpetraban por el bien de la criatura, para librarla de una vida de privaciones y sufrimientos.¹⁷³ De alguna manera esto amortiguaba su culpa, les restaba responsabilidad criminal y les aseguraba mayor condescendencia de la ley y la opinión pública.

Cómo lo advierte Fernanda Núñez en relación a los círculos médicos de finales del siglo XIX,¹⁷⁴ las elites oficiales, jurídicas y científicas tuvieron posiciones encontradas con respecto a la condescendencia que se debía tener para con estas mujeres caídas en desgracia, que se deshacían de sus hijos presuntamente orilladas a ello por sus terribles circunstancias. Así, por ejemplo, en 1920 el practicante del Servicio de Medicina Legal del Distrito Federal, y tesista en medicina, Joaquín García sostenía con respecto al aborto que:

“En la inmensa mayoría de las veces, quedan impunes los criminales. En el eterno duelo entre los administradores de la Justicia y los burladores de ella, estos gozan de impunidad en el crimen de que me ocupo (...). Los hombres honrados, unidos a los hombres de ciencia, buscan sin descanso el remedio a este mal, espero que se encontrará, la lucha será cruenta, la labor es difícil, pero no por difícil debe abandonarse”.¹⁷⁵

Mientras en la década de los veinte la mayoría condenaba esta condescendencia e insistía en que la impunidad que originaba debía corregirse,¹⁷⁶ en la década de los treinta, aunque muchos seguían oponiéndose a ella, cada vez más peritos prestaron atención a las condiciones económicas, sociales y morales de las mujeres pobres, deshonradas y abandonadas a la hora de cometer aborto o infanticidios, aunque ello no necesariamente significara justificar su delito. Por ejemplo, mientras en 1923 Alfredo Magaña criticaba los casos en que, al tener buenos antecedentes y haber ocultado su embarazo para salvar su honor, “casi siempre todos tienen piedad de la acusada; aun los jueces cambian de opinión y toman

¹⁷² Así lo detecta Speckman para el caso de Concetta di Leone, quien quebrantó el ideal femenino al asesinar a su esposo, conservó el estereotipo femenino de mujer romántica que sufría por amor, lo que le ganó la condescendencia de la justicia, la opinión pública y la sociedad. Speckman, “La bella criminal”, pp. 19-48.

¹⁷³ Vergara, “El control de la natalidad”, p. 14.

¹⁷⁴ Núñez, “Imaginario médico y práctica jurídica”, pp. 127-161.

¹⁷⁵ García, “El aborto criminal”, p. 8.

¹⁷⁶ García, “El aborto criminal”, p. 8. Magaña, “Infanticidio”, p. 10. Ruiz, “El problema médico social”, pp. 66-67. Islas, “Aborto no terapéutico”, pp. 20-21.

la defensa de ella. Todos tratan de rebatir el dictamen del perito médico y es este el único que sostiene la acusación”,¹⁷⁷ en 1941 Efrén Beltrán manifestaba que:

“El abogado examina fríamente la causa, tiene ante sí al delincuente, que tras la vergüenza y el deshonor, todavía tiene que exhibir su falta; la austeridad de la ley solo ve en él un germen de disolución de la sociedad, un enemigo del orden y de la moral, y lo condena implacablemente.

El médico tiene ante sí toda la tragedia de una vida que se equivocó, una desesperada que creyó en el amor y en la promesa y que ahora implora ayuda, que siente lo duro del castigo a su falta a la vieja moral sexual: por eso el médico tiene que ser más comprensivo, más humano, porque está frente al cuerpo hecho dolor y miseria”.¹⁷⁸

En cambio, los peritos no mostraron condescendencia para con las madres perpetradoras de abortos o infanticidios identificadas con los sectores privilegiados de la población, antes bien, se les atribuyeron móviles egoístas y frívolos que hacían referencia a su comodidad y gusto: para conservar la figura y poder lucirla a la moda, evitar las incomodidades y peligros del embarazo, el parto y la crianza, continuar con normalidad sus actividades sociales y deportivas, gozar de una sexualidad sin restricciones. Dentro de las clases medias también se identificaron este tipo de mujeres, aunque los móviles delictivos variaron ligeramente, sobre todo en función de su necesidad de trabajar fuera de casa: además de delinquir para acceder a entretenimientos como el cine o las corridas de toros, conservar la figura para lucir a la moda o disfrutar de su sexualidad, lo hacían para no tener que renunciar a sus empleos y a la vida más liberada que estos les permitían llevar. Estas nuevas posibilidades las habrían alejado de sus instintos, intereses y funciones maternas.¹⁷⁹

Los cambios percibidos en este segmento de la población femenina se hicieron más notorios desde finales de los años veinte, entendiendo el fenómeno como producto de los efectos adversos de la modernidad sobre la vida de las mujeres. Entre dichos efectos pueden contarse las influencias extranjeras, como los nuevos modelos de mujer transportados a

¹⁷⁷ Magaña, “Infanticidio”, p. 10.

¹⁷⁸ Beltrán, “Aborto y anticonceptivos”, p. 179. Opiniones similares se pueden encontrar en: Correa, “Estudio del medio mexicano”, p. 59. Peña, “La prostitución”, p. 39. Ruiz, “El problema médico social”, p. 76.

¹⁷⁹ Boone, “El problema demográfico”, pp. 58-59. Vergara, “El control de la natalidad”, p. 14. Vázquez, “Principales factores etiológicos”, p. 6.

México por el cine, la moda y los deportes practicados en otros países, o el crecimiento de la burocracia, que aceptó en sus filas a gran cantidad de mujeres en calidad de empleadas, que concordaban con el estereotipo de mujer moderna.¹⁸⁰ Como se vio anteriormente, para los sectores bajos se resaltaron los móviles económicos. Así como entre estos sectores no se esperaba encontrar mujeres modernas, a menos que se hubieran apropiado de una condición que no les correspondía o las ridiculizaba,¹⁸¹ tampoco se les atribuyeron móviles de decisión personal, comodidad o gusto, y éstos más bien se tradujeron a elementos como la rudeza, ignorancia, irresponsabilidad, propensión al crimen y otros atributos atribuidos a las clases populares.¹⁸²

En general, se suponía que la defensa del honor podía llegar a ser un móvil común a todas las mujeres. Sin embargo, algunas veces se entendía como una cuestión que atañía solo a clases medias y altas, en donde se daba mayor importancia a este valor, mientras que en las clases populares no era tan valorado, y las mujeres de ese estrato carecían de un honor que defender. En otras ocasiones, se argumentó que, al contar con recursos que les garantizaban vidas holgadas y sin preocupaciones, las mujeres de clases altas podían ser indiferentes a la conservación de su honra y simplemente guardar la apariencia de que aún la conservaban, mientras que las jóvenes de clases medias, y también las de clases bajas, que algo de honra conservaban, querían ocultar su desliz por temor a la reacción de sus familias y al rechazo de la sociedad. De esta manera, la defensa de la honra como motivación para cometer un aborto o un infanticidio resultó ser un atributo relacionado principalmente con las mujeres de clase media.

Por otro lado, también se argumentó que los infanticidios, identificados como crímenes cometidos en sociedades bárbaras y antiguas, eran mayoritariamente cometidos por mujeres de clases bajas, que no contaban con recursos para pagar un procedimiento abortivo y esperaban al momento del nacimiento para deshacerse de la criatura de manera solitaria y oculta. En cambio, las mujeres de clases medias y altas no solo tendrían con que solventar un aborto, procedimiento cada vez más seguro gracias al aprovechamiento de los avances médicos, sino que preferirían deshacerse del problema antes de que tuvieran signos visibles

¹⁸⁰ Loreley, "Crónicas de Loreley", p. 6. Ruiz, "El problema médico social". 58.

¹⁸¹ Rubenstein, "La guerra contra las pelonas", pp. 91-126.

¹⁸² Magaña, "Infanticidio", p. 9. García, "El aborto criminal", p. 21. Islas, "Aborto no terapéutico", pp. 5-7.

del embarazo. También se suponía que, si intentaban el aborto, pero no conseguían deshacerse del feto, terminarían recurriendo a un infanticidio.¹⁸³ A este respecto, vale la pena señalar que algunas investigaciones han encontrado una mayor comisión de infanticidios entre las clases populares, con un perfil mayoritario de mujeres jóvenes, solteras, migrantes y pobres, en el contexto del Porfiriato y los años cuarenta del siglo XX en la Ciudad de México.¹⁸⁴

El tratamiento dado por la justicia a las criminales también se entendió como una cuestión diferenciada, dependiendo de su posición socioeconómica. Algunas voces médicas argumentaron que, gracias a sus recursos, las mujeres de clases altas tuvieron mayores posibilidades de practicarse abortos más seguros, mayores medios para ocultar el embarazo, el parto y la comisión del crimen, un mejor asesoramiento legal y un trato privilegiado por parte de los jueces. En cambio, las mujeres de sectores trabajadores y populares que deseaban realizarse un procedimiento abortivo, empujadas a ello por sus terribles condiciones económicas, solo podían acceder a este en lugares poco higiénicos, dirigidos por personas sin escrúpulos, que ponían en peligro sus vidas y aumentaban las cifras de mortalidad materna. Este punto de vista lo encontramos en la conferencia dada por la doctora Matilde Rodríguez ante el Frente Socialista de abogados en 1937, que resumía el estudio de la doctora Ofelia Domínguez acerca de “El aborto por causas sociales y económicas”, enmarcado en una propuesta para despenalizar el aborto adelantada por feministas marxistas en los años treinta.¹⁸⁵ Con relación a esta mayor facilidad para delinquir atribuida a las mujeres de clases altas, en su tesis de medicina presentada en 1933, el doctor Alfredo Islas proponía que los delitos de aborto e infanticidio fueran juzgados con mayor dureza entre más moralidad y cultura se esperaba de la perpetradora, refiriéndose a las que, gracias a sus recursos y entorno, debían haber recibido una mayor formación educativa y moral, y no se esperaba que incurrieran en actividades delictivas características de sectores inferiores.¹⁸⁶

¹⁸³ Magaña, “Infanticidio”, p. 9. García, “El aborto criminal”, p. 21. Islas, “Aborto no terapéutico”, pp. 5-7.

¹⁸⁴ Speckman, “Las flores del mal”, p. 189. Santillán, “Maternidad y transgresiones penales”, p. 1132.

¹⁸⁵ Cano, “Una perspectiva del aborto”, pp. 362-372.

¹⁸⁶ Aunque con sus particularidades, esta no era una idea nueva, en el sentido de que las transgresiones de ciertas mujeres se veían agravadas por la posición que ocupaban en la sociedad. Por ejemplo, se consideraba más disruptivo que las mujeres casadas cometieran estos crímenes, ya que no las justificaba la defensa del honor y se sospechaban otras razones reprobables. A este respecto, en su tesis de medicina de 1920, refiriéndose a las mujeres como las principales perpetradoras, Joaquín García señalaba que existen “otra clase de señoras,

Islas condensaba la percepción de un cambio que se estaba produciendo en las prácticas de las mujeres de clases medias y altas, en relación con el entorno moderno que empezaba a preponderar y las alejaba de la maternidad ideal. El efecto que la modernidad estaba teniendo sobre la vida de las mujeres fue clave en una discusión, iniciada en los veinte y radicalizada en los treinta, que se preguntaba por las consecuencias del cambio para la sexualidad, la reproducción, la maternidad y la feminidad. Los planteamientos de este autor también evidenciaban la perpetuación de una imagen de las mujeres de clases altas como modelo de superficialidad, y de las mujeres de clases populares como atrasadas e ignorantes. Él se quejaba de que las mujeres de clases altas, aunque tenían la posibilidad de mantener a varios hijos, tenían muy pocos, no porque se abstuvieran sexualmente, sino “debido a razones egoístas para estar más cómodas y poderse entregar a la pasión sexual ilimitadamente, sin cargar con el peso de una familia”, aun las casadas. En estas clases sería muy común la demanda de abortos para poder seguir gozando de los “deleites pasionales”, y porque pensaban que eso les permitiría acceder a todos los placeres y ahorrarse dolores. Por otro lado, señalaba que “ya en la clase media, en México por lo menos, es frecuente la solicitud de aborto y la explicación se encuentra en el aumento de las exigencias sociales, pues a este rango social pertenece un sinnúmero de empleadas que por temor a perder su trabajo a causa de un embarazo y contando con un sueldo reducido”, recurren a esta práctica. En cambio, según él, entre la gente pobre, que vivía en la miseria y la promiscuidad, los hijos eran muy numerosos, y era un sector en donde no se demandaba la práctica de abortos, porque no les importaba traer más niños al mundo, aunque comieran y se vistieran mal.¹⁸⁷

Si bien las madres fueron el foco central de las reflexiones de los expertos en relación a los perpetradores de abortos e infanticidios, de manera más superficial y fugaz, también fueron reconocidos otros actores. Entre ellos contaban los médicos y parteras. Varios médicos reconocieron que algunos de sus colegas practicaban este procedimiento, el cual podía llegar a ser muy lucrativo, traicionando la moral médica, la ética profesional y la

legítimamente casadas, doblemente criminales, que recurren al aborto para ocultar las ligerezas con que han ultrajado su hogar; nos referimos a las adúlteras que, en ausencia del marido, no pueden justificar su embarazo”. García, “Recopilación de apuntes”, p. 15.

¹⁸⁷ Islas, “Aborto no terapéutico”, pp. 5-7.

profesión.¹⁸⁸ Al respecto, en 1934 el doctor Anastasio Vergara afirmaba que “si por desgracia los médicos o parteras han representado el papel de embaucadores de la sociedad, enriqueciéndose a costa de raspar uno de los órganos más nobles de la mujer, estos están bajo la sanción de las leyes y tienen la puerta abierta en las cárceles.”¹⁸⁹ Esta posición fue reafirmada por los tres códigos penales que se sucedieron a lo largo del periodo de estudio, que consideraron agravante que quien provocaba el aborto fuera médico, cirujano, comadrón o partera.

En todo caso, los expertos consideraban que los médicos se daban menos a estas operaciones que las parteras.¹⁹⁰ Diferenciarse de ellas le permitía a los facultativos posicionarse como una autoridad científica masculina, portadora de la medicina moderna basada en la ciencia. Aunque para ese entonces ya existían varias parteras tituladas,¹⁹¹ la gran mayoría seguía practicando la partería tradicional, asociada por las elites a la ignorancia, el engaño y falta de principios morales y éticos. Se suponía que las parteras empíricas eran más proclives a practicar abortos e infanticidios buscando el beneficio económico, o debido a prácticas inadecuadas y negligentes.¹⁹² Por ejemplo, en 1919 el reconocido doctor Everardo Landa declaraba que sabía de “parteras que lucran provocando abortos de modo casi público, porque corre su fama en tales maniobras; y teniendo en cuenta este hecho, ha redoblado en su clase de obstetricia el esmero en inculcar la obligación de respetar el título y la magnitud de la responsabilidad moral y penal que contrae la que se dedique a tan punible práctica”.¹⁹³ Por su parte, en 1923 Alfredo Magaña señalaba que, a la hora de determinar si una muerte se había debido a una operación obstétrica o un accidente durante el parto, “la sola intervención del médico es una garantía que habla en contra del infanticidio”.¹⁹⁴ Además, las parteras fueron consideradas más compasivas ante los ruegos de las mujeres desesperadas que les

¹⁸⁸ García, “Recopilación de apuntes”, pp. 18-52. Perches, “Aborto provocado”, pp. 34-48. Magaña, “Infanticidio”, pp. 18. Zárraga, “El aborto provocado”, pp. 164-166. Andrade, “Un crimen en la cuestión eugénica”, p. 4.

¹⁸⁹ Vergara, “El control de la natalidad”, p. 13.

¹⁹⁰ García, “Aborto criminal”, p. 18.

¹⁹¹ Sobre la profesión de partera titulada en México ver: Carrillo, “Nacimiento y muerte de una profesión”, pp. 167-190.

¹⁹² Cordero, “El problema jurídico y social”, p. 27. Cuellar, “El Seguro Social y la maternidad”, pp. 15-16. Boone, “El problema demográfico”, p. 59.

¹⁹³ Escalona, “El aborto criminal”, p. 4.

¹⁹⁴ Magaña, “Infanticidio”, p. 71.

suplicaban acabar con el hijo que les traería deshonor, rechazo y miseria. Eso mostraba el doctor Fernando Zárraga en un artículo de 1923 sobre aborto provocado, cuando decía:

“Yo comprendo que la mujer se deje doblegar más fácilmente que el hombre por los ruegos de otra mujer, porque la piedad y la misericordia se encuentran más a flor de corazón en la mujer sensible que en el hombre duro; pero precisamente porque su sensibilidad es más exquisita es por lo que es preciso protegerla y acorazarla contra los ruegos de una mujer que implora ayuda, y que cree que la mejor manera de recabar la honra es evitar la venida del hijo que va a nacer, matándolo cuando ya palpita en sus entrañas”.¹⁹⁵

Otro grupo identificado por los expertos fue el de las parejas sexuales de las madres de los fetos e infantes, en calidad de amantes, novios, amasios y esposos, que tampoco deseaban hacerse cargo de un hijo. Cuando no mediaba una relación que implicaba la unión matrimonial o de hecho, se caracterizó la figura del seductor, cínico, irresponsable y cruel, que se aprovechaba de las mujeres y se regodeaba de ello, que abandonaba a sus hijos sin remordimientos, que recibía reprobación moral pero no podía ser sometido a ninguna medida de tipo judicial que lo obligara para con una mujer con la que no le interesaba establecer un vínculo formal ni una familia, y cuya paternidad de un hijo ilegítimo era difícil de comprobar.¹⁹⁶ Podía participar directamente en el delito, proveyendo a su amante las sustancias abortivas y contratando con el médico o partera que le practicaría el procedimiento abortivo o se desharía del recién nacido, o podía intervenir indirectamente, abandonando a la mujer embarazada y sumiéndola en tal desesperación, que se vería orillada a cometer el crimen.¹⁹⁷

Los seductores fueron considerados los principales causantes de la deshonra femenina. En cambio, frente a los encuentros sexuales por fuera del matrimonio, su honor masculino no se encontraba en juego, y las consecuencias de tomar la honra de una mujer eran poco costosas para ellos, si es que llegaban a presentarse. Así como, según Porter, a diferencia de las trabajadoras, para los trabajadores la moral sexual no condicionó sus relaciones laborales, ni las tareas que podían o no desempeñar,¹⁹⁸ el honor de los hombres no

¹⁹⁵ Zárraga, “El aborto provocado”, p. 165.

¹⁹⁶ Torres, “La paternidad ante la ley”, pp. 1-47.

¹⁹⁷ García, “Recopilación de apuntes”, p. 16. Magaña, “Infanticidio”, p. 18. Islas, “Aborto no terapéutico”, p.7.

¹⁹⁸ Porter, *Mujeres y trabajo en la Ciudad de México*. Porter, *From angel to office worker*.

dependía de su propio comportamiento sexual, y una relación ilícita no representaba una amenaza para el mismo, ni para otras esferas de su vida como la laboral, social y conyugal, en caso de que estuvieran casados con una mujer distinta a la que habían robado la honra. De esta manera, la presencia de un hijo legítimo no arruinaba sus vidas, como se suponía que sí lo hacía con la vida de las mujeres.

Los peritos se interesaron poco por los padres de los fetos e infantes, incluso si habían tenido participación en la perpetración de abortos e infanticidios. Por ejemplo, para 1934 el doctor Alfredo Saavedra argumentó que no se debía prestar atención a la figura del padre, ya que era una presencia circunstancial, que había que resolver primero la angustia de la madre abandonada, lo cual contribuiría a la liberación femenina.¹⁹⁹ La legislación tampoco tomó en cuenta la responsabilidad de los padres de la creatura, más allá de su judicialización en caso de que se comprobara que habían participado directamente en el delito.²⁰⁰ Sin embargo, desde las primeras décadas del siglo XX, algunas voces aisladas protestaron contra la irresponsabilidad de los hombres respecto de su sexualidad, su reproducción y su paternidad, que el Estado auspiciaba al prohibir la investigación de la paternidad y relevar los deberes masculinos por medio de instituciones de acogida para mujeres caídas en desgracia e hijos ilegítimos y abandonados. Muestra de ello es la ponencia de la feminista, política, periodista y maestra Hermila Galindo, leída en el Primer Congreso Feminista de Yucatán en 1916, donde proponía aumentar la penalidad para quienes seducían y abandonaban a una mujer, y agregaba que aquella:

“Cuando ésta, fascinada, se entrega en brazos del amante, arrastrada por el ineludible instinto sexual, el hombre queda ante la sociedad como un *calavera* agradable, émulo de Don Juan Tenorio. La impunidad de su crimen lo hace cínico y refiere su hazaña con el tono majestuoso con que haría un Jefe revolucionario el relato de la toma de una plaza. Pero la mujer desdichada que no ha hecho otra cosa que cumplir con una de las exigencias de su instinto, no negadas ni a la más vil de las hembras, es relegada al desprecio social, truncado su porvenir y arrojada al abismo de la desesperación, de la miseria, de la locura o del suicidio. ¡Cuántas veces la gacetilla

¹⁹⁹ Citado por: Stern, “Madres conscientes”, p. 306.

²⁰⁰ Solo uno de ochenta expedientes analizados en esta tesis dictó una sentencia condenatoria contra un joven cómplice de aborto, imponiéndole dos años de relegación. AGN, TSJDF, caja 2141, exp. 390000.

da cuenta de la infeliz que, para ocultar su falta apeló al crimen matando a su propio hijo! ¡Las estadísticas del delito están llenas de casos de infanticidio y aborto provocado, sin contar con los que quedan ocultos, probando cuánta es la pesadumbre de la vindicta pública en el ánimo de la triste mujer que ha delinquido! Para tales casos, la caridad bien entendida de nuestros hombres de Estado, ha fundado *Orfanatorios y Casas de Cuna*, es decir, su hipocresía ha inventado un artificioso expediente para dejar impunes sus atentados contra la moral y sus crímenes de lesa Patria!”.²⁰¹

Esta postura, adelantada por unos cuantos expertos, en especial mujeres, se radicalizó para los años treinta e inicios de los cuarenta,²⁰² y corrió a la par con las discusiones acerca de la promoción de una nueva moral, más tolerante con la sexualidad femenina, los hijos ilegítimos, el control natal, la utilización de métodos anticonceptivos e incluso la despenalización del aborto por razones eugenésicas, económicas y de honor. Por ejemplo, para 1935 la doctora y eugenista Esperanza Peña Monterrubio, una de la fundadoras de la Sociedad Mexicana de Eugenesia, criticaba que los hombres que recurrían a la prostitución no tuvieran ninguna represalia legal, y advertía que si se educaba desde la niñez “el hombre dejaría de ser el Don Juan profesional, que es una de las lacras actuales”.²⁰³ Seis años después, sosteniendo un discurso similar, Efrén Beltrán sostenía que “exigimos vírgenes para el matrimonio y la moral sexual y por otro lado aceptamos, declaramos, más bien practicamos, que el impulso masculino es imperioso y debe satisfacerse, y entonces creamos y protegemos la prostitución, el adulterio, las uniones extramatrimoniales, la tragedia pasional, con su obligado cortejo de abortos”.²⁰⁴

Nichole Sanders muestra que los reformadores mexicanos, representados por los ponentes que participaron en el Congreso Panamericano del Niño, realizado en Ciudad de México en octubre de 1935, manifestaron preocupación por el papel de los padres, cuyo apoyo se consideró necesario para asegurar la protección a la infancia. En ese sentido, algunos propusieron una legislación que obligara a los hombres a cumplir sus responsabilidades para con su descendencia, la educación de los jóvenes con respecto a la

²⁰¹ Galindo, “La mujer en el porvenir”, <https://ideasfem.wordpress.com/textos/f/f13/> .

²⁰² “Ladrones de honras”, *El Hogar* (19 sep. 1928), p. 3 (citado por: Rodríguez, “Catálogo de la revista *El Hogar*”, p. 126. Beltrán, “Aborto y anticonceptivos”, p. 57. Ruiz, “El problema médico social”, p. 75-76.

²⁰³ Peña, “La prostitución”, p. 39.

²⁰⁴ Beltrán, “Aborto y anticonceptivos”, p. 163.

inconveniencia de abandonar a sus hijos legítimos o ilegítimos, la legalización de la investigación de la paternidad, entre otras medidas. Así, desafiaron un acceso sexual ilimitado que tenían los hombres de sectores medios y altos a las mujeres de todas las clases.²⁰⁵ En todo caso, fue poco lo que se logró en la aceptación oficial de estas propuestas y su materialización.

Había connotaciones de clase también para los hombres que participaban en abortos e infanticidios. Los seductores se identificaron principalmente con las clases medias y altas. Por eso Beltrán señalaba que “para los poderosos, seducir y engañar a las jóvenes es un deporte, un mérito social, provocar el aborto a sus mujeres cuando no quieren más hijos”.²⁰⁶ En cambio, para con los padres trabajadores, agobiados por el peso de sus tareas y cargados de una numerosa familia que mantener, hubo una mayor consideración a la hora de explicar su complicidad en el aborto de sus esposas y amasias, a su vez desgastadas físicamente por el empleo que seguramente debían desempeñar para aportar económicamente, y por la cantidad de hijos que debían atender, los cuales vendrían al mundo en condiciones miserables y pasarían a llenar los hospicios y las cárceles.²⁰⁷ Al respecto, en su tesis de derecho de 1936, Ciro Ruiz planteaba que:

“puesto que atravesamos por un franco periodo de crisis mundial, crisis económica en que el trabajador no alcanza ya a ganar el pan de él y los suyos; por lo tanto la misma nación no puede exigir la existencia de hijos que ella misma no puede alimentar, y debe por medio de sus leyes aminorar en algo, el tremendo cuadro de desesperación que se presenta a un padre de familia cargado de hijos, cuando llega al conocimiento de que su esposa se encuentra nuevamente en cinta, y compruebe que él, con su propio trabajo, no llega a tener los recursos suficientes para el sostenimiento de aquel nuevo ser que viene a aumentar el peso de su ya dilatada familia”.²⁰⁸

Además de madres y padres de la criatura, médicos y parteras, otros actores involucrados con la provocación de abortos e infanticidios se mencionaron poco. Es el caso de los padres de las jóvenes deshonradas, que, según García y Magaña, consentían o decidían

²⁰⁵ Sanders, *Gender and welfare in Mexico*, pp. 35-36.

²⁰⁶ Beltrán, “Aborto y anticonceptivos”, p. 139.

²⁰⁷ Cuellar, “El seguro social y la maternidad”, p. 5. Millán, “Clínicas del control de la natalidad”, p. 28.

²⁰⁸ Ruiz, “El problema médico social”, p. 14.

la ocultación del embarazo de sus hijas, y la eliminación del fruto ilegítimo de sus relaciones ilícitas, para evitar la pérdida del honor familiar, la burla y el señalamiento social.²⁰⁹ Para Cordero, esto también ocurría cuando los padres de familia de clase media o alta no deseaban que se conociera que su hija había sido víctima de una violación.²¹⁰ Por su parte, Beltrán sostenía que los padres de las jóvenes deshonradas consideraban natural y obligado cubrir el desliz de sus hijas por medio del delito, para seguir las haciendo pasar por honorables, pues contaban con los recursos suficientes para hacerlo y frente a la sociedad se mostraban como ejemplo de moralidad.²¹¹

Por último, aunque para los peritos el mejoramiento de la raza fue un interés central, ninguno refirió los intereses eugenésicos como móviles de los abortos o infanticidios cometidos por la población. En el ámbito de la práctica judicial, solo uno de los sospechosos de aborto refirió haber cometido el delito por temor a procrear hijos enfermos y anormales, pero a lo largo del proceso judicial que se le siguió se le comprobaron otros móviles del delito, relacionados con el deseo de no tener hijos en ese momento de su vida.²¹² Por otro lado, aunque las denuncias de agresión a una mujer embarazada como causa de aborto representaron el 12.5% de los casos, esta problemática no fue debatida, y la despenalización del aborto por violación apareció muy poco en las disertaciones de las élites caracterizadas aquí.²¹³

3.3 Control natal, anticoncepción y despenalización del aborto.

Para las elites académicas y políticas posrevolucionarias el aborto e infanticidio, así como la mortalidad fetal e infantil, representaron una amenaza para las pretensiones gubernamentales y de las élites, de una población sana y numerosa, necesaria para el progreso de la nación, pues esta aportaría los trabajadores y ciudadanos necesarios para asegurar su desarrollo

²⁰⁹ García, “Recopilación de apuntes”, p. 16. Magaña, “Infanticidio”, pp. 17-19.

²¹⁰ Cordero, “El problema jurídico y social”, pp. 45-46.

²¹¹ Beltrán, “Aborto y anticonceptivos”, p. 139.

²¹² AGN, TSJDF, caja, 2141, exp. 390000.

²¹³ Beltrán, “Aborto y anticonceptivos”, PP. 86-87. Nava, “¿Es el aborto un delito?”, p. 41. Cordero, “El problema jurídico y social”, pp. 45-46.

económico, su civilización y modernización.²¹⁴ Estos fenómenos se vieron como un problema de proporciones alarmantes, que contribuía cada vez más a la disminución de la natalidad, obstruyendo la cantidad necesaria de habitantes para el país.

Este argumento fue evidente en varias ponencias del Primer Congreso Mexicano del Niño. El doctor Isidro Espinosa, como representante del Consejo Nacional de Salud, y quien poco después se desempeñaría como jefe del Servicio de Higiene Infantil dependiente del Departamento de Salubridad Pública, expresaba que el aborto criminal “va ocupando un lugar preminente en la devastación fetal”, hablaba de cifras aterradoras que diezaban la población infantil y afirmaba que las cifras de mortalidad intrauterina eran abrumadoras.²¹⁵ Un año más tarde, en un artículo de la revista *Medicina* publicado en 1923, el doctor Fernando Zárraga calificaba el aborto criminal de pecado contra la humanidad, al eliminar seres en desarrollo que más adelante podían contribuir al adelanto de la humanidad, y de pecado contra la patria, al disminuir la natalidad, influyendo en el bienestar y progreso de las naciones.²¹⁶

En los registros que médicos y juristas tenían a mano para realizar sus investigaciones las cifras de mortalidad fetal e infantil eran notablemente más elevadas que las de abortos criminales e infanticidios. Sin embargo, ambas prácticas preocuparon a las autoridades científicas y oficiales por el problema moral y social que representaban, y por la subrepresentación de casos que existía de los mismos, según el análisis de los peritos. Varios de ellos coincidieron en señalar que una gran cantidad de abortos e infanticidios no llegaban a ser descubiertos, y no podían ser incluidos en las estadísticas para dimensionar la magnitud del problema. Según el tesista Enrique Cordero, “al hacer estadísticas del aborto criminal, acaso no contamos más que con sus complicaciones, es decir, que no mencionamos ni medimos las veces que se interrumpe un embarazo, sino las veces que sale mal la interrupción y provoca complicaciones patológicas”.²¹⁷

²¹⁴ Sobre la percepción de las nuevas generaciones, sanas y fuertes, como el futuro de la nación, ver: Sánchez, “La percepción sobre el niño”, pp. 33-59. Stern, “Madres conscientes y niños normales”, pp. 293-336.

²¹⁵ Espinosa, “Apuntes sobre puericultura intrauterina”, p. 32. El concepto “mortalidad intrauterina” se refería a las muertes del producto de concepción ocurridas dentro del vientre de la madre. Ahued, “Semblanza del Dr. Isidro Espinosa”, pp. 205-207.

²¹⁶ Zárraga, “El aborto provocado”, *Medicina*, III:31 (1923), pp. 163-164.

²¹⁷ Cordero, “El problema jurídico y social”, p.

También hubo gran preocupación en torno al grado de impunidad que podía alcanzar este delito. Por ejemplo, En 1920, el tesista de medicina Joaquín García, basado en sus observaciones como practicante del Servicio Médico Legal del Distrito Federal, señalaba que las estadísticas judiciales mostraban un número irrisorio de abortos comprobados, pero él se atrevía a afirmar que se cometían diariamente, con base en varias autopsias de fetos que se realizaban en esa entidad.²¹⁸ Opiniones similares manifestaron varios expertos. Alfredo Islas, en su tesis de medicina de 1933, hablaba de un escaso número de abortos registrados por las estadísticas judiciales, que no lograban dar una idea de la frecuencia con que ocurría, quedando la mayoría de ellos escondidos, y la mayoría de sus perpetradores al abrigo de la ley. Este autor calculaba que, en las grandes ciudades, las estadísticas mostraban en promedio un aborto provocado por cada tres nacimientos, y cinco abortos provocados por cada cinco abortos involuntarios. Así mismo, señalaba que el aborto provocado que recibía castigo era excepcional, ya que tan solo diez entre diez mil infractores eran penados.²¹⁹ En su tesis de medicina de 1936, Ciro Ruíz esgrimía los mismos argumentos que Islas y, a la vez, alababa la valentía de Rusia al haber despenalizado la práctica abortiva, en vista de la dificultad de conocer sus cifras reales y no poder controlar su incidencia más que por medio de una regulación legal del fenómeno.²²⁰

En los años cuarenta esta percepción tuvo continuidad. En su tesis de medicina de 1941, Efrén Beltrán señalaba que la “epidemia del aborto” había alcanzado cifras de 500.000 casos anuales en Francia, 300.000 en Alemania, 80.000 en Nueva York y 1.500.000 en todo Estado Unidos. En relación a México, señalaba que se carecían de estadísticas que permitieran conocer la frecuencia de este delito, “pero todo médico sabe las reiteradas veces que el cliente franca o discretamente le consulta sobre el particular, y todo el mundo se entera por las informaciones diarias de ese aspecto de la delincuencia, y para nadie es un secreto que los abortadores profesionales abundan y que se enriquecen a costa de tanta desesperada”. Según este autor, en todos los países las autoridades penales solo llegaban a conocer una mínima parte de los abortos, pero era una práctica que se daba a gran escala y se había

²¹⁸ García, “El aborto criminal”, pp. 51-52.

²¹⁹ Islas, “Aborto no terapéutico”, pp. 20-21.

²²⁰ Ruiz, “El problema médico-social del aborto”, pp. 66-67. Otros autores que concordaron con esta visión fueron: Cordero, “El problema jurídico y social”, pp. 25-36. Nava, “¿Es el aborto un delito?”, p. 52.

acentuado después de la Primera Guerra Mundial.²²¹ El mismo año, en su tesis de medicina sobre los aspectos clínicos del aborto, Concepción Zárate afirmaba que las cifras de abortos criminales eran mucho mayores que las que figuraban en los registros estadísticos, porque los procedimientos empleados se habían perfeccionado, provocando menos complicaciones postaborto, sobre todo gracias a la asepsia, y porque las mujeres recurrían más pronto al médico que antes.²²²

En consonancia con la revalorización de la infancia iniciada desde finales del siglo XIX, que entendía a los niños como el futuro y el bien máspreciado de las naciones, para estos expertos los fetos y recién nacidos afectados por la mortalidad eran seres débiles, indefensos e inocentes, que no tenían la culpa de los errores cometidos por sus padres, ni merecían pagar con su vida por ellos.²²³ Sus vidas debían ser salvadas, pues al morir restaban hombres y mujeres a la patria y felicidad a los hogares; y quienes primero podían y debían dar un paso en ese sentido eran el Estado y la comunidad médica. Se recalcó su derecho a la vida equiparándolos a cualquier otro ser humano, de manera que su muerte fue comparada con el homicidio, aunque a este último se le asignara una pena mayor por el código penal.²²⁴

Así, Magaña sostenía que el infanticidio causaba horror y era uno de los crímenes que más conmovía a las sociedades, ya que se cometía contra un ser completamente indefenso;²²⁵ Perches consideraba al feto un ser indefenso y débil que existía en el seno materno por voluntad ajena, y su inocencia le daba el derecho a conservar la vida;²²⁶ y Cano afirmaba que el Estado y los médicos eran quienes podían “arrebatar de las garras de la muerte las vidas de estos débiles e indefensos seres, hombres del mañana”.²²⁷ Por su parte, Zárraga se preguntaba si “¿La piedad se ha de desarrollar únicamente cuando ya el ser se bañó en el aire atmosférico? ¿No hay piedad para la vida del inocente que se baña en las aguas amnióticas y que está respirando por los pulmones de su madre? ¿Qué diferencia substancial puede haber entre un ser y otro? Ambos tienen vida, ambos no la han pedido, y ambos tienen el derecho

²²¹ Beltrán, “Aborto y anticonceptivos”, pp. 123-124.

²²² Zárate, “Condiciones clínicas y terapéuticas”, p. 20.

²²³ Sánchez, “La percepción sobre el niño”, pp. 33-59.

²²⁴ Cabe recordar que para la época se hallaba vigente el Código Penal de 1871.

²²⁵ Magaña, “Infanticidio”, p. 9.

²²⁶ Perches, “Aborto provocado”, pp. 31-33.

²²⁷ Cano, “La mortalidad infantil”, p. 8.

del amparo y de los cuidados, así de sus progenitores como de la sociedad de la que más tarde formarán parte.”²²⁸

Para el doctor Everardo Landa, la comparación con Francia resultaba de ayuda para reconocer la situación de México. Por un lado, se entendía como una nación culta, símbolo de civilización y prosperidad, y como ejemplo a seguir en materia de protección a la infancia. Pero, por otro lado, se resaltaba su estancamiento, disminución, e incluso potencial desaparición de la población, por una presunta elevación de los abortos e infanticidios debida a la relajación de costumbres y renegación de la maternidad por parte de las mujeres. En ese sentido, dicha nación aparecía sumida en una situación lamentable. Landa afirmaba que “Francia, la madre intelectual del mundo latino, la gran vencedora por la fuerza incontrastable de su espíritu, contempla alarmada el aniquilamiento de su población”.²²⁹ México no era el país más mortífero para los niños, mientras que el pueblo francés, “enloquecido por un vértigo innoble, construye más féretros que cunas”.²³⁰

Esta idea ya había sido expresada a inicios de siglo, como lo evidencia dos notas periodísticas publicadas respectivamente en *El Popular* en 1906 y en *El Correo Español* en 1911. La primera indicaba que en ese país “la mortalidad infantil por causa de aborto, de infanticidio o de abandono llega a una cifra enorme; es, como se ha dicho, una batalla que anualmente pierde la Francia, y la más terrible de todas, porque en ella quedan cegadas en flor todas las generaciones”.²³¹ La segunda decía que, “en tanto que esta inmoralidad no concluya no aumentará la población francesa. El día en que estos crímenes sean castigados severísimamente, con la deportación, que es la única pena que atemoriza al francés, no habrá aumento de población francesa”.²³²

Hacia finales de los años veinte la preocupación por la muerte de fetos e infantes empezó a adquirir nuevos matices. Su visión como una amenaza para el progreso, el Estado, la sociedad y la familia tuvo continuidad. Sin embargo, empezó a percibirse un aumento en los abortos criminales e infanticidios, causado por la modernización e industrialización que

²²⁸ Zárraga, “El aborto criminal”, p. 164.

²²⁹ Landa, “Debe implantarse en México”, pp. 284-286.

²³⁰ Landa, “Debe implantarse en México”, p. 186.

²³¹ “El infanticidio en Francia y el infanticidio en México”, *El Popular*, México (9 mar. 1906).

²³² “La población francesa”, *El Correo Español*, México (15 abr. 1911).

habían traído consigo la corrupción de costumbres y una salida cada vez mayor de las mujeres al campo laboral, conllevando el abandono del espacio doméstico y de la maternidad. Por ejemplo, Alfredo Islas, al tiempo que criticaba a las mujeres de clases altas que recurrían al aborto para seguir disfrutando de diversiones, vida social y una sexualidad ilimitada, y a las mujeres de clases medias que trabajaban como empleadas y lo hacían para no arriesgar su empleo, afirmaba “sin duda que el aborto criminal constituye una de las formas más típicas de la delincuencia moderna”.²³³

En cambio, en cuanto a la mortalidad fetal e infantil se percibía una ligera y paulatina disminución en México y en el mundo, en parte debido a los esfuerzos oficiales para mejorar la salud y la higiene de la población, aunque aún presentaba cifras alarmantes y quedaba mucho por hacer para erradicarla. Esta visión se percibe en la tesis de medicina de Guillermo Téllez, presentada en 1930, quien afirmaba que la mortalidad prenatal (antes del nacimiento), sobre todo a causa de la sífilis, era un tema importante de debatir, debido al alto porcentaje que representaba. Según él, el aborto provocado también era muy frecuente, sobre todo entre las clases medias y altas, debido a la relajación de costumbres que existía en ese momento, pero todos los países luchaban contra ello para garantizar la prosperidad de las razas, el engrandecimiento de las naciones y el consuelo de los hogares.²³⁴

Varios autores manifestaron las mismas preocupaciones que Téllez. En su tesis de medicina de 1933, Alfredo Islas pedía que “acaben cuanto antes con la epidemia cada vez más mortífera y extendida de esos abortos provocados que tantos desastres ocasionan”, y que en ese siglo aumentaban rápidamente, poniendo en riesgo el crecimiento de las naciones civilizadas.²³⁵ Más adelante, en su tesis de medicina de 1941, Efrén Beltrán utilizaba el mismo discurso de la epidemia del aborto criminal, y calculaba que para esa época, que el definía como de angustia económica y moral en todo el mundo, probablemente refiriéndose a la amenaza de la Segunda Guerra Mundial, el número de abortos se había duplicado.²³⁶ Esta preocupación también fue manifestada en la revista *Eugenesia*, en pluma de la doctora Boone, quien dirigía una reconocida maternidad que llevaba su nombre. Ella hablaba de un

²³³ Islas, “Aborto no terapéutico”, pp. 1-26.

²³⁴ Téllez, “Principales factores etiológicos”, pp. 1-2.

²³⁵ Islas, “Aborto no terapéutico”, sin página.

²³⁶ Beltrán, “Aborto y anticonceptivos”, p. 123.

problema demográfico que amenazaba con la despoblación y atentaba contra el progreso nacional de México, ocasionado por un desinterés cada vez mayor de las mujeres en la maternidad y un pavor el embarazo que las llevaba a preferir el trabajo por encima de la familia.²³⁷

Si bien los fetos e infantes que engrosaban las cifras de muertes fetales e infantiles siguieron entendiéndose como seres necesitados de la ayuda del Estado, la ciencia y la sociedad para conservar sus vidas, su imagen como víctimas inocentes de un acto inmoral fue virando hacia la necesidad de salvar las vidas de los futuros ciudadanos y trabajadores de la nación. Una visión utilitarista de la infancia y de la prevención de su mortalidad se deja ver en un artículo del doctor Isidro Espinosa, publicado en 1931, cuando citaba al licenciado Francisco Benavides sobre que el esfuerzo y la inversión para salvar la vida de los niños, “con el pasar de los años, hacían sentir su impacto en la economía del país, al preparar nuevos elementos productores, aumentar el valor del individuo, aumentando las cantidades que anualmente se ponían en circulación al cubrir los presupuestos de familia, aumentando los ingresos por conceptos de impuestos y multiplicando el número de factores para el aumento de la población”.²³⁸ El propio Benavides, en 1934, sostenía que, solo hasta que se protegiera a los niños desde antes de su nacimiento y después de los dos años, se lograría una generación fuerte que beneficiara el capital económico del país, pues como estaba demostrado, cada vida salvada representaba un factor de aumento de la población y del capital económico, por el valor que presentaba cada individuo.²³⁹

Para 1940, Benavides también señalaba que uno de los problemas más serios referentes a la población en México era, justamente, la falta de población: el país se encontraba deshabitado, lo cual era grave, por la influencia que ello tenía en la riqueza nacional. Según este autor, la única solución radicaba en el crecimiento fisiológico, aumentando la natalidad y salvando la vida de los niños. En el argumento de Benavides se dejaba ver una preocupación no solo por la cantidad, sino por la calidad de las nuevas generaciones, cuando agregaba que había que aunar esfuerzos, no tanto para aumentar los nacimientos, sino para asegurar que los niños que nacían crecieran en un ambiente higiénico

²³⁷ Boone, “El problema demográfico”, p. 59.

²³⁸ Espinosa, “La labor de los Centros de Higiene”, p. 18.

²³⁹ Benavides, “Protección a la infancia”, p. 831.

y protegido, para que con el pasar de los años formaran una raza sana y fuerte, que era la base fundamental del bienestar y la prosperidad de la Patria. Por eso proponía “establecer una eficaz y concienzuda protección a la infancia que abarque todos los aspectos del problema, partiendo del periodo preconcepcional, y llevándola hasta los catorce años, cuando menos”.²⁴⁰

La preocupación de corte eugenésico por la calidad de las nuevas generaciones tenía que ver con que aquellos niños que no llegaban al mundo en buenas condiciones, podían adquirir una enfermedad o tara de sus padres y no contaban con los recursos económicos para crecer sanos y fuertes, más adelante podrían representar una carga para el Estado y la sociedad. En este contexto, surgió entre los expertos un debate acerca de la conveniencia de que este tipo de seres fueran concebidos o nacieran. También, resultó válido discutir la conveniencia y factibilidad del control natal, el uso de anticonceptivos y la despenalización del aborto por razones eugenésicas, económicas y de honor bajo la supervisión del Estado. Los proyectos pronatalistas fueron cuestionados por algunos expertos, que preferían una población más reducida, pero en mejores condiciones, y consideraban que la regulación de los nacimientos no constituía una amenaza para la nación y la especie. La población seguiría aumentando de todas maneras, y algunos seguidores del malthusianismo incluso manifestaron su preocupación por un crecimiento acelerado que pusiera en riesgo los recursos para el sostenimiento de la humanidad. Es el caso del doctor Ignacio Millán, miembro de la Sociedad Mexicana de Eugenesia, quien para 1934 planteaba que:

“no se requerirá un siglo más para que la población total del mundo contemporáneo haya doblado su número, sino lo que es todavía más serio y grave, las existencias totales del mundo utilizable para la producción de alimentos no bastarían para sostener a aquella enorme población. De acuerdo con los procedimientos modernos de prevención de enfermedades y de protección a la infancia, se calcula que la humanidad habrá duplicado su número en un periodo de 70 años”.²⁴¹

²⁴⁰ Benavides, “El Código de Protección a la Infancia”, pp. 4-5.

²⁴¹ Millán, “Clínicas del control de la natalidad”, p. 23.

Se percibía también una preocupación por el desgaste de los cuerpos femeninos que se reproducían, y las consecuencias negativas de ello en su descendencia. El mismo Vergara se quejaba de las mujeres que se dedicaban a tener hijos hasta que entraban en la menopausia, manteniendo una salud deplorable y provocando una escasa sobrevivencia de los niños que nacían; mientras que Ignacio Millán se refería a los repetidos embarazos de una misma mujer como una “gravosa carga fisiológica”, que se traducía en la mala salud de sus hijos, su mala nutrición, enfermedades y elevación de la mortalidad infantil.²⁴²

Para contrarrestar estas problemáticas, las soluciones que propusieron los médicos y juristas más radicales, algunos de ellos reconocidos incluso dentro de las filas gubernamentales, incluyeron la promoción de una nueva moral más abierta a la sexualidad femenina, a la ilegitimidad de los hijos y a la responsabilidad paterna, la utilización de métodos anticonceptivos, la maternidad consciente (que, en algunos casos, llegó a equipararse a la anticoncepción) y la despenalización del aborto. Lo anterior se planteó dentro de una lógica eugenésica que dependía del criterio de los funcionarios oficiales y los médicos, más no de las familias o de las mujeres que deseaban o no limitar su reproducción.²⁴³ Además, tuvo connotaciones de clase social. En relación con el control de la natalidad se apuntó a los estratos más bajos de la población, sospechando que entre ellos los hijos indeseados y anormales serían más numerosos. En cuanto a los delitos contra fetos y recién nacidos, aunque se tuvo en cuenta a todos los sectores sociales, por su relación con las presuntas amenazas a la moral sexual femenina en general, privilegiaron las clases medias y altas, al suponer que entre ellas la importancia otorgada al honor era más elevada.

Una nueva moral fue percibida por algunos expertos como necesaria para afrontar unos tiempos modernos más liberados sexualmente, para los que la moral cristiana resultaba obsoleta. Según ellos, la sexualidad y la reproducción debían enfocarse de manera realista, científica, con miras a adaptarse a la realidad social y contribuir a la solución de sus problemas. En 1934 en su “Estudio del medio mexicano”, el doctor Adrián Correa percibía un cambio en las costumbres y cánones estéticos, un aumento en las relaciones sexuales antes

²⁴² Vergara, “El control de la natalidad”, p. 8. Millán, “Clínicas del control de la natalidad”, p. 28.

²⁴³ En su estudio sobre el aborto eugenésico en los años treinta, Beatriz Urías señala acertadamente que los médicos que consideraron válido este procedimiento lo hicieron solo si lo decidía un perito, más no la mujer que deseaba practicárselo. Urías, “Eugenesia y aborto”.

del matrimonio, una nueva moral por el uso de anticonceptivos,²⁴⁴ y una juventud moderna que ya no temía a la condenación eterna. Este cambio protegía a aquellas mujeres que tenían que enfrentar las consecuencias del deshonor. Ese libertinaje de costumbres, unido a la falta de educación sexual y a la intransigencia de la sociedad, conllevaba que muchas jovencitas quedaran embarazadas y “recurran, forzadas por las preocupaciones sociales imperantes, a cometer la funesta práctica del aborto”. Pero una moral más abierta y un mayor apoyo social quizás evitaría que cometieran el delito, y hasta serían buenas madres.²⁴⁵

En su tesis de medicina presentada en 1941, Beltrán resumía de manera sucinta las discusiones sobre el tema. En cuanto al aborto, señalaba que se trataba de un gran problema social y moral de imperiosa resolución, que, debido a la angustia económica y moral que afectaba al mundo entero, se había duplicado y funcionaba como una epidemia en aumento. Una de las principales razones para que una mujer lo cometiera era ocultar una deshonra, a causa de un hijo ilegítimo producto de una relación ilícita, y evitar las funestas consecuencias que eso podía conllevarle, como el rechazo social y familiar, el desamparo y la miseria. De esta manera, las mujeres se convertían en víctimas de la moral sexual que, junto con la sociedad y la religión, se encontraban colmadas de prejuicios, y las orillaban a cometer el delito: “es la sociedad misma, con los agregados moral y religioso, la generadora constante del aborto criminal. La mujer, ante una exclusión definitiva del grupo social, ante la tragedia de un hijo ilegítimo, recurre a todos los medios para escapar de la agresión de la sociedad”. Aunque se había evolucionado hasta establecer el matrimonio monógamo como mecanismo de control sexual, éste se había hecho depender únicamente de la virginidad de la soltera y de la fidelidad de la casada, aberración que había costado a la humanidad grades tragedias, crímenes pasionales y mujeres encadenadas al deseo sexual, valoradas únicamente por conservar su virginidad.²⁴⁶

Beltrán continuaba señalando que la estricta moral promovida por la iglesia había desvirtuado la unión sexual y la había reducido a la procreación, con lo que había provocado múltiples perversiones. Hasta el momento, las acciones emprendidas por el

²⁴⁴ El autor no da detalles acerca de los métodos anticonceptivos concretos que podrían utilizarse.

²⁴⁵ Correa, “Estudio del medio mexicano”, pp. 59-65.

²⁴⁶ Beltrán, “Aborto y anticonceptivos”, pp. 11-162.

Estado para combatir los abortos por móviles de honor habían sido infructuosas, por lo que la solución se encontraba en el establecimiento de una nueva moral sexual. La definición de la moral sexual era distinta en cada sociedad, cada pueblo la estipulaba dependiendo de sus intereses y principios particulares, hasta llegar a la época actual, que Beltrán calificaba de “creadora del aborto criminal”, refiriéndose a que épocas anteriores esta práctica no se consideraba delictiva. Por eso mismo, podía ser transformada, adaptándola a las necesidades de los tiempos que corrían actualmente. Debía aceptar que la sexualidad era un instinto presente tanto en hombres como en mujeres, que debía ser satisfechos por ambos para evitar el surgimiento de perversiones y padecimientos, como la homosexualidad o la neurosis; no se trataba de algo inmoral, simplemente la sociedad la había catalogado como tal, generando complicaciones para la vida de las mujeres.²⁴⁷

En 1934 el doctor Anastasio Vergara decía que “el virus religioso arraigado en el corazón y en el cerebro de las gentes sencillas, ha sido la eterna sombra de las claridades Malthusianas”, pero como la limitación de los nacimientos era benéfica para la sociedad, tarde o temprano terminaría imponiéndose, y de hecho muchas mujeres en América Latina ya la practicaban, aunque temieran al infierno.²⁴⁸ El discurso sobre la limitación de los nacimientos apuntó a los más pobres. El mismo Vergara sostenía que las mujeres pobres y hasta las de clases medias se dedicaban a parir hasta que entraban en la menopausia, manteniendo una salud deplorable y sobreviviéndoles muy pocos hijos. Añadía que “parir hijos como las bestias es algo no solamente perjudicial, dada la actual organización de las colectividades civilizadas, sino que está en abierta pugna con la razón y los sentimientos de estimación consanguínea”. Según el autor, había que aplicar la fórmula de maternidad consciente (que se equiparaba a la anticoncepción) que proclamaba Jiménez de Asúa, es decir, “oportunamente labrada y detenida cuando el acúmulo de hijos daña la existencia económica o cultural de los que viven”. Aludiendo al obstáculo de la ética médica, Vergara elevaba una queja contra los facultativos que no se adaptaban al medio que los rodeaba y permanecían indiferentes a los problemas socioeconómicos, negándose a aceptar la

²⁴⁷ Beltrán, “Aborto y anticonceptivos”, pp. 11-162.

²⁴⁸ Vergara, “El control de la natalidad”, p. 6.

maternidad consciente y oponiéndose al fin moral de limitar la miseria, los mendigos y los ladrones.²⁴⁹

En palabras de Islas, la maternidad consciente sucedía cuando las mujeres decidían por sí mismas si querían tener hijos y en qué cantidad.²⁵⁰ Según Vergara, este tipo de maternidad también tenía otras connotaciones, como elegir adecuadamente el hombre con el que engendrarían sus hijos (el más adinerado y sano), tal como lo hacían las hembras de distintas razas de animales al aparearse con los machos más fuertes.²⁵¹ Zubieta advertía que, "Si reconocemos la existencia del derecho en la mujer a la maternidad consciente y al hacer este reconocimiento, estamos protegiendo por decirlo así, esa facultad legítima, es necesario que entonces le proveamos de medios eficientes para que realice su objetivo, es decir, para que ejercite esa libertad reconocida". Entre estos medios, Zubieta consideró la esterilización y la anticoncepción, aunque se inclinaba más por la segunda opción.²⁵²

La discusión sobre la maternidad consciente obligaba a debatir sobre los mecanismos concretos que podían permitir el control efectivo de la reproducción, por lo que las referencias a los métodos anticonceptivos se volvieron necesarias. Son escasas las investigaciones sobre la maternidad consciente y la anticoncepción durante el México posrevolucionario. La primera ha sido abordada de manera breve, tangencial, y obviando su relación con la anticoncepción, mientras que para la segunda los estudios se han concentrado en las políticas de planificación familiar emanadas del Estado a partir de los años sesenta.²⁵³ En todo caso, esta bibliografía apunta a que ambos fueron materia de fuertes debates en el contexto que se estudia.

Un momento álgido de discusión en ese sentido se dio a inicios de la década de los veinte, tras el establecimiento del régimen socialista de Carrillo Puerto en Yucatán, bajo cuyo régimen un grupo de feministas y políticas vinculadas a su gobierno lideraron la impartición de un folleto de control natal creado por la médica feminista estadounidense Margaret Sanger. Con miras claramente eugenésicas, la idea era difundirlo especialmente entre las

²⁴⁹ Vergara, "El control de la natalidad", pp. 8-16.

²⁵⁰ Islas, "Aborto no terapéutico", pp. 9-12.

²⁵¹ Vergara, "El control de la natalidad", p. 8

²⁵² Zubieta, "Esterilización y aborto", p. 21.

²⁵³ Stern, "Madres conscientes y niños normales", pp. 293-336. Buck, "El control de la natalidad", pp. 9-53.

mujeres de clases bajas para detener el crecimiento de una población que se consideraba problemática debido a su pobreza e ignorancia. Esto impactó en la opinión capitalina, generando diversas respuestas que evidenciaron lo sensible que resultaba este tema para distintos grupos sociales en el Distrito Federal. Ejemplo de lo anterior fue el esfuerzo por celebrar el día de la madre, liderado por el periódico *Excélsior*, como una manera de condenar y contrarrestar la difusión de los métodos anticonceptivos que, para algunos, ponía en riesgo la noble tarea de la maternidad.²⁵⁴

Otro momento importante de debate se dio en la Ciudad de México en 1922, al tiempo que Gabriela Mistral visitaba México y asistía a varias actividades. Se levantó entonces el rumor de que las profesoras adscritas a la Escuela Vocacional bautizada con el nombre de la escritora enseñaban a sus alumnas sobre métodos anticonceptivos, con ayuda del folleto de Sanger que también había sido utilizado por las feministas de Yucatán. Aunque no se comprobó que aquello hubiera sucedido en realidad, la opinión pública y los padres de las jóvenes se mostraron especialmente preocupados porque las alumnas fueran corrompidas.²⁵⁵ Una vez más el tema del control de la reproducción generaba una dura controversia en relación con la preocupación porque las mujeres pudieran decidir sobre su sexualidad y su reproducción.

Los expertos abordados aquí no hacen referencias explícitas a los métodos anticonceptivos concretos que tenían en mente, pero vale la pena tener en cuenta el folleto de Sanger como una potencial fuente de información sobre el tema. Las indicaciones de Sanger incluían una estricta observación de los periodos menstruales, la ingestión de ciertos laxantes y cápsulas, las duchas vaginales con distintas sustancias, el uso del condón o la introducción dentro de la vagina de pesarios, esponjas y algodones mojados en ciertas soluciones y supositorios vaginales.²⁵⁶ En vez de ocuparse de estos detalles, las discusiones de médicos, juristas y otros peritos se centraron en analizar el papel de esos métodos, o sus consecuencias para la población, la sociedad y la nación mexicana. Ignacio Millán, por ejemplo, proponía la maternidad consciente, las clínicas dedicadas a asesorar sobre control natal y los medios anticonceptivos como mecanismos para disminuir la mortalidad infantil,

²⁵⁴ Sobre esta discusión ver: Buck, "El control de la natalidad", pp. 9-53.

²⁵⁵ Schell, "Género, clase y ansiedad", pp. 173-195.

²⁵⁶ Sanger, *La regulación de la natalidad*.

las enfermedades venéreas y la comisión de abortos e infanticidios. Contemplaba estas medidas como dirigidas principalmente a las clases trabajadoras, que era donde supuestamente más se presentaban las prácticas abortivas e infanticidas, debido a la ignorancia que solo hasta ese momento había empezado a ser combatida por medio de la educación. La anticoncepción debidamente transmitida por médicos conscientes a sus pacientes elevaría el nivel cultural de los individuos, y acrecentaría su sentido de responsabilidad social e individual ante la colectividad y la familia.²⁵⁷

Una mayor apertura al control natal y a la utilización de métodos anticonceptivos entre los círculos médicos y jurídicos no necesariamente traía aparejada una mayor apertura al aborto y, mucho menos, al infanticidio. Algunos profesionales continuaron condenando estas prácticas y entendieron la anticoncepción como la mejor forma de combatirlas. Vergara aducía que el aborto era condenable desde muchos puntos de vista, aclaraba que no tenía nada que ver con la anticoncepción y que era reprobable desde el punto de vista de la eugenesia. Agregaba que un médico no debía ayudar a controlar la natalidad en las mujeres dadas a las diversiones y que tenían muy poco espíritu de maternidad, aunque eso disminuiría con creces la cantidad de abortos clandestinos, así como el escarnio de la sociedad hacia los hijos ilegítimos y sus madres.²⁵⁸ Millán sostenía que:

“Desde el punto de vista higiénico, el control de la natalidad o maternidad consciente, significa madres más sanas, hijos más sanos, baja mortalidad infantil y, sobre todo, un valioso sustituto para el aborto criminal. Es bien sabido que la maternidad inconsciente e involuntaria y repetida hace más víctimas no solo en la infancia, sino en la propia madre”.²⁵⁹

En todo caso, la preocupación por la influencia del control de la reproducción en la moral sexual de las mujeres se encontraba latente. Para Alfredo Islas, aunque le parecía bien que las mujeres fueran reivindicadas y se les concedieran ciertos derechos, como ocurría en Rusia, su papel era permanecer en el hogar y perpetuar la especie; y si bien algunas legislaciones modernas habían empezado a contemplar la posibilidad de despenalizar el aborto, él consideraba que hacerlo resquebrajaría aún más la moral sexual, y entonces ya

²⁵⁷ Millán, “Clínicas del control natal”, p. 30.

²⁵⁸ Vergara, “El control de la natalidad”, pp. 13-14.

²⁵⁹ Millán, “Clínicas del control natal”, p. 28.

nada pondría freno a que las mujeres se lanzaran a la prostitución. Por eso, prefería la esterilización y la difusión de métodos anticonceptivos.²⁶⁰ Por su parte, Ruiz consideraba que era riesgoso enseñar métodos anticonceptivos a las mujeres, pues eso podría contribuir indirectamente a que cayeran en la prostitución, y podía alentar su infidelidad conyugal, ya que ya no temerían que su relación ilícita quedara evidenciada mediante un embarazo. Por eso, proponía intervenciones como la ligadura de trompas y el mismo aborto. Además, alababa la valentía de Rusia, al haber despenalizado la práctica abortiva, en vista de la dificultad de conocer sus cifras reales y no poder controlar su incidencia más que por medio de la regulación legal del fenómeno.²⁶¹

Así, algunos propusieron abiertamente la despenalización del aborto. Este grupo entendía que había nuevas circunstancias para las mujeres, asociadas a un entorno moderno que les exigía salir de sus casas para trabajar, lo cual incidía en su vida sexual, reproductiva y familiar, alejándolas de su función maternal. Propugnaban por una despenalización haciendo énfasis en las razones económicas, es decir, relacionadas a la imposibilidad de las mujeres y familias de clases populares para mantener a sus hijos. Manifestaban preocupación por la situación de las clases trabajadoras, mostraban simpatía por las propuestas socialistas y marxistas, y presentaban a Rusia, que para entonces ya había despenalizado el aborto, como un ejemplo a seguir. Proponían un aborto legal también en México, controlado y avalado por el Estado, practicado por médicos autorizados para ello, en instituciones dependientes de las instancias de salud pública. Además, entendían el aborto en manos del Estado, y en función de los intereses de la nación y de la revolución, como un avance hacia la modernidad, la civilización y el mejoramiento de la sociedad.

Vale la pena destacar el punto de vista feminista marxista, representado por las doctoras Ofelia Domínguez y Matilde Rodríguez en 1937, que defendía la despenalización del aborto por razones económicas, en función de la protección de las mujeres y las familias de clases trabajadoras que, por sus condiciones de miseria, no podían mantener más hijos. Por eso recurrían al aborto, pero en condiciones higiénicas deplorables y realizado por manos inexpertas e inescrupulosas, pues era el único que podían pagar, mientras las mujeres de

²⁶⁰ Islas, “Aborto no terapéutico”, pp. 1-26.

²⁶¹ Ruiz, “El problema médico-social del aborto”, pp. 14-76. Otros autores que concordaron con esta visión fueron: Cordero, “El problema jurídico y social”, pp. 25-36. Nava, “¿Es el aborto un delito?”, p. 52.

clases altas no solo contaban con los recursos necesarios no solo para prevenir la procreación de manera más segura, sino también para eludir las responsabilidades penales en caso de que se descubriera la comisión de un delito. Presentaban como ejemplo a Rusia, donde el procedimiento ya se encontraba despenalizado, y resaltaban las ventajas que esta medida le había traído a ese país. Por último, proponían instituir la práctica del aborto legal, dirigido por el Estado y realizado por médicos avalados para ello.²⁶²

Si bien las autoras no trazaron una relación explícita entre la modernidad, su efecto sobre las mujeres y el aborto, si percibían un aumento de esta práctica después de la Primera Guerra Mundial, detectaban una influencia anticuada del derecho canónico en el Código Penal de 1931, que se contradecía con los principios modernos del mismo documento, referidos a los atenuantes y excluyentes de responsabilidad criminal (defensa del honor, motivos terapéuticos y violación), y afirmaban la existencia de instituciones jurídicas anacrónicas que entorpecían el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, sobre todo de los más necesitados. Resaltaban también las pretensiones democráticas del régimen revolucionario, el presunto criterio científico de la Revolución, y sus intenciones de transformación social, política y económica, elementos que, en todo caso, evidenciaban nociones de progreso, de manera similar que el concepto de modernidad.

Adicionalmente, manifestaban interés por conservar la salud de las mujeres y evitar consecuencias negativas de su quebrantamiento de salud en sus hijos, los cuales, de es podrían llegar descendencia, que podía llegar a adquirir conductas antisociales, evidenciando preocupaciones eugenésicas. Por último, si bien sus observaciones sobre la clase social no mencionan mujeres modernas como tal, vale la pena resaltar su referencia a las mujeres de clases acomodadas con cierto reproche, ya que ellas si podían provocar el delito de manera segura y eludir a la justicia, a diferencia de las mujeres del pueblo que debían exponer sus vidas. Es de destacar la posición y compromiso de estas autoras con respecto a la Revolución, enfocándose más en ella que en referencia a otras nociones como la civilización y el mejoramiento de la raza.

²⁶² Cano, “Una perspectiva del aborto”, pp. 362-372.

Por su parte, en su tesis de medicina de 1936, *Ciro Ruiz* planteaba que la salida de las mujeres del espacio doméstico era una circunstancia propia de la modernidad, y que, dentro del orden social moderno, sobre todo en las grandes urbes, ellas ya no añoraban el espacio doméstico, sino que preferían salir a trabajar. De esta manera, empleadas, obreras y actrices, entre otras, ahora vivían con mayor ligereza. Según él, en México se estaba dando una tendencia moderna de las mujeres a invadir el campo de los hombres, y la juventud ya no daba tanta importancia a la religión, igual que en Rusia, donde el aborto se estaba volviendo algo cotidiano e imprescindible.

Ruiz acotaba que en México eran los tabús religiosos y morales los que mayormente obstaculizaban la civilización, la maternidad consciente (que se equiparaba a la anticoncepción) y la despenalización el aborto, y que la moral cristiana era lo que más impedía a las mujeres recurrir al procedimiento abortivo, por lo cual era una moral que no se adaptaba al momento que se estaba viviendo. Era común que las madres mexicanas concibieran muchos más hijos de los que podían mantener, creando situaciones realmente difíciles para las familias. Por eso, la miseria económica era razón suficiente para aceptar la legalización del aborto, “puesto que un país que no puede mantener a sus hijos no tiene derecho a exigir su nacimiento”. Además, si las leyes y la moral médica fueran más comprensivas, seguramente se podría mitigar la miseria y la desolación de las mujeres abandonadas.²⁶³

Ruiz reclamaba que el Estado debía adaptarse a lo que le exigían los tiempos modernos, así como la ética profesional de los médicos debía ampliarse en favor de las sociedades modernas, y debía adaptarse en tiempos de socialismo y civilización, pero también de hambre y miseria. El socialismo moderno finalmente algún día terminaría imponiéndose, pero mientras eso no ocurría, y la lucha por la supervivencia continuaba dándose de manera individual, los hijos siempre podrían constituir un estorbo. Mientras tanto, en vez de intentar acabar con un fenómeno tan difícil de erradicar, lo mejor era someterlo al control estatal, estableciendo instituciones dependientes del Departamento de Salubridad Pública que se ocuparan de prestar el servicio de manera organizada, al estilo de

²⁶³ Ruiz, “El problema médico social del aborto”, pp. 14-76.

los Centros de Higiene Infantil, con la participación de médicos expertos que no causarían daños a las pacientes, disminuyendo así las cifras de mortalidad materna.²⁶⁴

Por su parte, el licenciado en derecho Enrique Cordero, en su tesis de 1939, afirmaba que el dogma religioso se erigía como obstáculo para el ejercicio de la maternidad consciente y la consecución de una etapa de verdadera civilización. Según él, las cuestiones morales, imbuidas de religión, que condicionaban las medidas judiciales contra el aborto, eran atrasadas y poco científicas, y no tenían por qué influenciar a un Estado laico como el mexicano. Además, para no ir en contra del interés social, la moral debía adaptarse a los tiempos y necesidades actuales. Cordero consideraba que era mucho más inmoral y criminal traer al mundo hijos no deseados, cargados de taras, que abundaban en las clases proletarias y pobres, entre las cuales tampoco se practicaba la anticoncepción debido a su ignorancia, apatía, indiferencia, irresponsabilidad, y a la influencia de mitos religiosos. Tales hijos eran perjudiciales para la supervivencia económica de las familias y de las mujeres de este sector social, y también perjudicaban al Estado, para el que posteriormente se convertirían en una carga, al llegar a llenar las cárceles, los hospitales, los manicomios y los hospicios.²⁶⁵

Con respecto a la penalización, Cordero señalaba que había normas obsoletas cuya desaparición era indispensable en las legislaciones modernas, y mostraba el aborto como una práctica beneficiosa para la sociedad, para la familia y la mujer, e incluso para el nuevo ser, ya que este no tendría que soportar las penosas circunstancias que le habría tocado vivir. Así, no le parecía justo que se penara el aborto, pues lo consideraba una práctica indispensable para el momento que se vivía y un importante adelanto científico logrado por la humanidad: a diferencia de los tiempos primitivos, en que solo era posible recurrir al infanticidio, los avances médicos habían hecho posible evitar “el tránsito fatigoso del embarazo y el doloroso parto”. Cordero también proponía un aborto legal, dirigido por el Estado y practicado en instituciones públicas, a las que dio el nombre de abortarios.²⁶⁶

Para este jurista, penalizar el aborto no hacía que su práctica disminuyera, y, además, tal penalización no funcionaba equitativamente, ya que solo llegaban a oídos de las

²⁶⁴ Ruiz, “El problema médico social del aborto”, pp. 14-76.

²⁶⁵ Cordero, “El problema jurídico y social”, pp. 10-50.

²⁶⁶ Cordero, “El problema jurídico y social”, pp. 10-50.

autoridades aquellos casos de mujeres pobres que debían recurrir a los hospitales públicos en grave estado de salud, mientras aquellas que tenían los recursos suficientes podían salir bien libradas del procedimiento y de sus consecuencias penales. Por otro lado, la despenalización tampoco conllevaría un aumento de esta práctica: simplemente se realizaría en la misma cantidad, pero esta vez de manera científica y en beneficio de la sociedad. En todo caso, si no se aprobaba su despenalización, al menos habría que tomar en cuenta las circunstancias en que se había cometido, y apuntar a la solución de los problemas de fondo que lo provocaban, como la miseria, el rapto, la violación y las uniones de amasiato, que debían regularse por medio de matrimonios civiles.²⁶⁷

Para 1941 Beltrán presentaba una visión optimista sobre la acogida de una nueva moral sexual, la anticoncepción y el aborto legal. Sostenía que para entonces ya había empezado a avanzarse hacia la transformación requerida. Por ejemplo, la propia iglesia había empezado a reconocer la importancia de la sexualidad como factor de la conservación de la armonía matrimonial. Además, ya desde antes de la Primera Guerra Mundial, la utilización de métodos anticonceptivos había empezado a ganar adeptos. Así lo evidenciaba el Segundo Congreso de la Reforma Sexual, celebrado en Copenhague en 1918, donde se acordó permitir públicamente el anuncio de medios de evitar el embarazo como único sistema recomendable para regular los nacimientos. También hablaba del establecimiento de clínicas de regulación de los nacimientos, liderado por doctoras como Aletta Jacobs en Holanda desde 1875, Marie Stopes en Londres a partir de 1921, y Margaret Sanger en Estados Unidos desde 1916, razón por la que fue encarcelada por treinta días.

Aunque Beltrán prefería la difusión de métodos anticonceptivos, que entendía como “la barrera más inocua y más eficaz contra el aborto”, práctica que consideraba reprobable, era consciente de que éste seguiría ocurriendo, a pesar de las penas establecidas en su contra, ya que tenía mucho que ver con preceptos morales y religiosos que condenaban a las mujeres y exoneraban a los hombres. Según él, si esta presión social no existiera, seguramente el número de abortos disminuiría, y solo cuando se diera paso a una nueva moral, que no señalara a las madres de hijos ilegítimos, dejaría de recurrirse a esta práctica. De otra manera, el problema continuaría y nunca podría solucionarse. Concluyendo, además de la

²⁶⁷ Cordero, “El problema jurídico y social”, pp. 10-50.

legalización del aborto terapéutico, por violación o por imprudencia, que ya constaban en el código penal, Beltrán proponía un aborto legal por móviles económicos, eugenésicos y relativos a la conservación del honor. Éste debía encontrarse regulado por el Estado, por medio de una comisión especialmente dispuesta para evaluar los casos de las mujeres que deseaban practicarse el procedimiento, y las razones que aducían para ello.

En caso de aprobarse, el procedimiento debía practicarse en clínicas estatales y por profesionales certificados para ello. Esta regulación evitaría que el aborto siguiera practicándose al margen del control oficial, con la consabida mortalidad materna debida a malas prácticas de “abortadores” que quedarían en la impunidad; también reduciría el número de hijos ilegítimos y de mujeres abandonadas proclives a caer en el vicio de la prostitución, así como la mortalidad infantil debida a la miseria y la presencia de individuos que representaban una carga para el Estado. De negarse a hacerlo, podría decirse que el Estado no solo protegía, sino que era causante de estos males sociales. Si bien México enfrentaba problemas de despoblación, era necesario difundir métodos anticonceptivos que permitieran la procreación de hijos de mejor calidad, útiles, dueños de su vida y su patria, en vez de candidatos para el presidio, los orfanatorios y las casas de cuna. Esto no aportaba ningún beneficio a la sociedad, por lo cual regular la natalidad era una obligación del Estado, y los métodos anticonceptivos debían ir de la mano de la eugenesia.²⁶⁸

Podría decirse que Beltrán promovía cierta emancipación femenina en el plano sexual y reproductivo, al impulsar una nueva moral más amable con las mujeres que tenían hijos ilegítimos y una utilización de métodos anticonceptivos que les permitiera limitar su descendencia. Sin embargo, lo anterior solo merecía su aprobación si coincidía con los proyectos eugenésicos que él mismo proponía. Su posición era negativa con respecto a “esas mujeres con más agrado que temor por las relaciones sexuales [que] acuden a cuanto medio esté a su alcance para no tener hijos”, y se quejaba de que “siempre tropezamos con alguna mujer que cuida avaramente la belleza de su cuerpo, y no quiere tener hijos para no alterar el ritmo de las líneas”. Si llegaba a tener al niño, decía, nunca sería buena madre, lo descuidaría, lo abandonaría o sería indiferente con él, lo dejaría en la casa de cuna, lo consideraría una

²⁶⁸ Beltrán, “Aborto y anticonceptivos”, pp. 60-185.

carga y, si por casualidad este llegaba a sobrevivir, su futuro sería incierto.²⁶⁹ Aunque aceptaba el aborto, lo hacía porque lo prefería a otros fenómenos, mas no porque lo considerara ideal.

Una posición similar se evidencia en otros autores con respecto a los métodos anticonceptivos. Por ejemplo, el doctor Anastasio Vergara, quien los aprobaba por razones económicas, exceso de hijos y enfermedad, señalaba que, aun cuando enseñárselos a una mujer “inclinada a las diversiones y con muy poco espíritu de maternidad, sería disminuir mucho el número de abortos clandestinos y evitar el escarnio que la sociedad hace de los hijos ilegítimos y de la que los da a luz”, los médicos debían rehusar hacerlo.²⁷⁰ Por otro lado, cuando la doctora Esperanza Peña Monterrubio esgrimía el argumento de que las mujeres eran dueñas de sus cuerpos y, por lo tanto, no se les podía obligar a la maternidad si no se sentían inclinadas a ello, lo proponía solo porque temía que forzarlas las hiciera malas madres. Además, exaltaba a las madres solteras que, a pesar de sus dificultades, dedicaban toda su vida y afecto a sus hijos.²⁷¹

Por su parte, Ignacio Millán señalaba que el control natal se hallaba profundamente relacionado con el “problema máximo e integral de la liberación de la mujer”, ya que “no podrá ser jamás libre mientras esté sometida a la eventualidad de la maternidad”; y mientras “está adherida a la esclavitud biológica producida por una maternidad inesperada e indeseada, no podrá compartir su inteligencia y habilidad para crearse una vida fecunda y útil”.²⁷² Sin embargo, al mismo tiempo Millán promovía una maternidad consciente a tono con una reproducción controlada, al amparo científico, bajo el signo de la higiene y la puericultura, como un compromiso individual y social con la comunidad, con la consecución de un pueblo fuerte y sano, evitando hacinamiento y miseria.²⁷³

De esta manera, seguimos a Beatriz Urías Horcasitas en su trabajo sobre las discusiones alrededor del aborto eugenésico en la década de los treinta, cuando propone que esta práctica fue enfocada por los médicos eugenistas (y también por juristas y funcionarios

²⁶⁹ Beltrán, “Aborto y anticonceptivos”, p. 183.

²⁷⁰ Vergara, “El control de la natalidad”, p. 15.

²⁷¹ Peña, “La prostitución”, p. 39.

²⁷² Millán, “Clínicas del control de la natalidad”, p. 24.

²⁷³ Millán, “Clínicas del control de la natalidad”, pp. 28-30.

públicos) como un medio para la depuración social, y lo aprobaron solo cuando funcionaba como un instrumento en manos del Estado para “mejorar” a la población. Sin embargo, siguieron condenándolo como un hecho criminal cuando obedecía a una decisión individual de las mujeres. Desde el punto de vista científico el papel de las mujeres continuó sujeto a la procreación de individuos sanos bajo una estricta moral sexual, y aunque la eugenesia se oponía a los principios religiosos, compartió con ellos las concepciones acerca de las mujeres, la sexualidad, la reproducción y la maternidad.²⁷⁴ Así mismo, O’Brien sostiene que, aunque los médicos reformistas de los años treinta llegaron a ser sensibles a las condiciones de vida de muchas mujeres, pensando en la posibilidad de que abortaran, no lo hicieron pensando en que fuera una decisión de las mujeres y las familias, sino de los médicos y el Estado para favorecer los intereses de la nación mexicana y sus ínfulas de progreso. De esta manera, modernizaron una visión patriarcal y paternalista que ponía la capacidad reproductiva de las mujeres al servicio de la ciencia y el Estado, incluso llegando a sugerir, en ocasiones, que producir hijos para la patria fuera el único vínculo de las mujeres con su ciudadanía y su pertenencia a la nación mexicana.²⁷⁵

3.4 Conclusiones

Las elites científicas posrevolucionarias, comprometidas con el progreso y la reconstrucción nacional, a tono con parámetros internacionales de civilización, modernidad y mejoramiento de la raza, que incidieron en la definición y tratamiento del aborto y el infanticidio por parte de la justicia, conformaron un conjunto heterogéneo que incluyó a funcionarios públicos, especialmente del sector de la salud, médicos, juristas, periodistas, entre otros. Para estos peritos una población sana y numerosa fue un factor clave para garantizar el desarrollo de la nación mexicana, por lo cual su reproducción debería ser controlada por el Estado y la ciencia, si bien sus posturas difirieron con respecto a los mecanismos más adecuados para lograrlo. En este contexto, mientras el infanticidio siguió considerándose criminal en todas sus acepciones, durante la década de los treinta, marcado por las influencias eugenésicas, feministas y socialistas, se dio un debate sobre la conveniencia de divulgar métodos

²⁷⁴ Urías, “Eugenesia y aborto”, pp. 319-322.

²⁷⁵ O’Brien, “A tacit pact with the State”, pp. 53-54.

anticonceptivos, promover la maternidad consciente, despenalizar el aborto por razones eugenésicas, económicas y de honor, y promover una nueva moral más abierta al ejercicio de la sexualidad. Sin embargo, ninguna de estas propuestas fue contemplada dentro de las políticas oficiales, que mantuvieron una orientación pronatalista.

Las construcciones de los peritos alrededor del aborto y el infanticidio, y de las mejores maneras para evitarlo o regularlo, estuvieron atravesadas por el género y la clase social: la principal responsabilidad del delito fue atribuido a las madres, a pesar de que se listaron toda una gama de circunstancias consideradas adversas para el ejercicio de la maternidad, como la ausencia o abandono de los padres, la ilegitimidad de los hijos, la pobreza o el trabajo femenino. Por otro lado, se asoció la perpetración de los infanticidios y de abortos a mujeres de clases populares, calificadas de ignorantes y rudas, mientras que los móviles de honor se adjudicaron eminentemente a las mujeres de clases medias, y otras razones tildadas de egoístas y frívolas, como evitar las molestias del embarazo, evitar la limitación de la vida social y sexual o conservar la figura, se asociaron a las mujeres de clases altas. Adicionalmente, los discursos científicos se encontraron atravesados por las ideas sobre la moral sexual femenina, que se suponía menoscaba por fenómenos como la modernización, el trabajo femenino o la pobreza, en detrimento de la maternidad, la familia y las relaciones entre hombres y mujeres, y acarreando problemas sociales como la comisión de abortos e infanticidios. Los padres de los fetos e infantes, así como otro tipo de perpetradores de los delitos no fueron tomados en cuenta dentro de las reflexiones, como tampoco los abortos causados por violencia física o moral contra las mujeres embarazadas.

La mayoría de los autores que propugnaban por una nueva moral, la divulgación de anticonceptivos, la maternidad consciente o la despenalización del aborto por razones económicas, eugenésicas y de honor, no tuvieron en cuenta la decisión de las mujeres o de las familias como una razón válida para recurrir a estos mecanismos, y más bien se centraron en razones que competían a los intereses del Estado antes que a los intereses de los individuos, en especial de las mujeres. Para los autores que aprobaban la legalización del aborto, fue preferible establecer una relación positiva entre este fenómeno y la modernidad, que entre ésta última y las mujeres que se apropiaron de ella para favorecer sus propios intereses, necesidades y deseos. Parecía haber una aceptación de que las mujeres tenían que

adaptarse a los nuevos tiempos, abandonar la esfera doméstica y salir a trabajar, pero siempre y cuando privilegiaran la maternidad en caso de que esta llegara aun de manera inesperada e ilegítima.

4 Dinámicas, actores e instituciones del proceso judicial.

El presente capítulo pretende mostrar cómo ocurrían los procesos judiciales, por medio de que instituciones se implementaban y qué actores participaban de ellos, evidenciando las tensiones, retos y limitaciones de la maquinaria judicial a la hora de juzgar los delitos de aborto e infanticidio. Dichos retos y limitaciones dieron pie a argumentos que cuestionaron la eficacia de la ciencia para contribuir a la impartición de justicia, y permitieron cierto margen de acción a abogados y acusados, que no actuaron pasivamente y, antes bien, aprovecharon todo resquicio en su favor.

4.1 Instituciones, agentes y trayectorias del proceso judicial.

Desde finales del siglo XIX en México quedaron fijados, por medio de códigos, el monopolio del Estado en la aplicación de la justicia, y la prohibición de hacer justicia por mano propia para los integrantes de la población.²⁷⁶ Según el Código de procedimientos penales de 1880, y la ley de organización de tribunales del mismo año, se implantó una división de la justicia que contemplaba juzgados de paz, para poblaciones de 200 habitantes o en cada municipalidad, encargados de procesar delitos con penas menores a un mes y a cincuenta pesos de multa, e iniciar las primeras averiguaciones sobre los demás delitos merecedores de penas mayores. Los juzgados menores o auxiliares, distribuidos en la Ciudad de México y todas las municipalidades del Distrito Federal, estaban encargados de juzgar los delitos con penas menores a dos meses de arresto y doscientos pesos de multa. Los juzgados correccionales, que funcionaban en la Ciudad de México, se encontraban a cargo de delitos que merecían una pena menor a dos años o una multa más alta, y los juzgados criminales debían juzgar los delitos con penas superiores a los dos años de prisión.²⁷⁷

Después de la promulgación de la Constitución de 1917, se limitó la injerencia del ejecutivo en la justicia, ya que anteriormente el presidente elegía los jueces, y ahora la designación de los mismos correría por cuenta del cuerpo legislativo federal. Los juicios eran

²⁷⁶ Speckman, “Las cortes penales”, p. 429.

²⁷⁷ Speckman, “Las cortes penales”, p. 430.

presididos por un juez de instrucción, y los jueces correccionales empezaron a ser nombrados por el Tribunal Superior Justicia, y ya no por los ayuntamientos. El Ministerio Público quedó encargado de las investigaciones judiciales, y se aumentó la intervención del jurado, aunque los juicios por jurado desaparecerían a finales de los años veinte. Para esa época, los delitos que merecían penas mayores a tres años de prisión, empezaron a ser procesados por corte penales conformadas por tres jueces profesionales. Cuando se cerraba la instrucción, la causa era enviada al Ministerio Público y al abogado defensor para que formularan sus conclusiones, y posterior a ello se celebraba una audiencia en la que los jueces dictaban sentencia. Luego, era permitido que las partes presentaran apelaciones, que serían resueltas por un juez de segunda instancia.²⁷⁸

En cuanto a la dinámica del proceso judicial, y basándose en el Código de Procedimientos Penales de 1931, Martha Santillán describe tres momentos fundamentales: en primer lugar, el pedimento acusatorio por parte del ministerio público, el único que podía iniciar la acción penal, la cual que incluía hacer detenciones, averiguaciones previas y solicitar inicio del proceso penal y el debido castigo. En segundo lugar, cuando el juez de instrucción decidía si las pruebas presentadas eran suficientes para presumir la culpabilidad o inocencia del acusado, y decretaba respectivamente un auto de formal prisión o un auto de libertad. En tercer lugar, estaba la sentencia, en que el sospechoso era absuelto o se confirmaba su responsabilidad criminal y se le fijaba la pena correspondiente.²⁷⁹

Los procesos iniciaban cuando los sospechosos eran remitidos a las delegaciones ministeriales (en las comisarías), tras una acusación formal o detención al momento del hecho. Allí se les tomaba una primera declaración, que generalmente no contaba con la mediación del abogado defensor. Si el sospechoso era declarado presunto responsable del delito, en un plazo de cuarenta y ocho horas se practicaba una segunda declaración llamada “preparatoria”, en presencia de un abogado de oficio o particular, que lo asesoraba a partir de ese momento. Después de concluidas las primeras averiguaciones sobre el caso, se libraba el auto de formal prisión o de libertad por falta de méritos. En el primer caso, si la pena por el delito del que se le acusaba no excedía los cinco años, el sospechoso podía solicitar libertad

²⁷⁸ Speckman, “Las cortes penales”, pp. 432-436.

²⁷⁹ Santillán, “Narrativas del proceso judicial”, pp. 160-162.

bajo fianza o caución durante la continuación del proceso. Al cerrarse la instrucción las partes entregaban sus conclusiones, y el expediente se enviaba a la corte para la realización de la audiencia o “vistas”, tras lo cual se dictaba la sentencia. Si había una apelación, el expediente se pasaba al Tribunal de Segunda Instancia y se celebraba una nueva audiencia. En relación a las mujeres criminales en particular, Santillán señala que, cuando la sanción que se les imponía tenía un tiempo menor a dos años, eran consideradas delincuentes primarias, se comprobaba que tenía un modo honesto de vivir y una buena conducta, podían ser acreedoras al beneficio de la condena condicional bajo fianza o caución.²⁸⁰

Como se señala en el primer capítulo, para los casos específicos de abortos criminales e infanticidios, la presentación de los sospechosos a las comisarías solía darse tras el hallazgo del cadáver de un feto o infante en espacios privados, intermedios o públicos; por las complicaciones de salud de las mujeres que abortaban clandestinamente, o por las transformaciones corporales de mujeres embarazadas, que de un momento a otro ya no lo estaban, pero tampoco llevaban a su hijo consigo. Tras ser avisado del posible delito, el personal de la comisaría procedía al levantamiento y reconocimiento del cadáver y a tomar la declaración de todo el que hubiera podido estar involucrado o hubiera presenciado los hechos. El lugar y la manera de hacerlo dependía de las condiciones en que se había presentado la denuncia, y en que se encontraban los cuerpos del delito y los sospechosos. Por ejemplo, cuando se daba aviso telefónico, que podía ser anónimo o no, era importante que el denunciante señalara con la mayor precisión posible el lugar de lo ocurrido o en el que se encontraba la prueba, para que las autoridades pudieran acercarse a indagar. Hasta allí debía trasladarse el comisario de turno, un practicante del servicio médico adscrito a su dependencia, y en ocasiones un agente del ministerio público y un taquígrafo que redactaba el acta.

Si se trataba de un cadáver, cuando era encontrado en el lugar señalado, o en lugares aledaños debido a que había sido movido o a que el aviso no había sido tan preciso con respecto a su ubicación, se hacía una breve descripción de las condiciones en que se hallaba y un reconocimiento superficial de las posibles causas de su muerte, y después era trasladado a la comisaría. Por su parte, cuando los individuos involucrados eran ubicados gracias a las

²⁸⁰ Santillán, “Narrativas del proceso judicial”, pp. 161-162.

indicaciones del denunciante, o a las indagaciones realizadas por los agentes judiciales entre los vecinos del lugar, tanto los sospechosos, como la ofendida, (así se llamaba a la madre que había sufrido el aborto o la muerte de un recién nacido sin desearlo ni consentirlo), y los testigos eran trasladados a la comisaría para tomarles una primera declaración.

Cuando había una mujer que no podía trasladarse por su complicado estado de salud, su declaración se tomaba en el lugar, generalmente su propia habitación, pero también podía ocurrir en la calle, zanja u otro espacio público donde se encontrara. Algunas veces, el aviso dado a la comisaría no provenía de una vivienda sino del Puesto Central de Socorros, también llamado Cruz Verde, dispuesto desde inicios de siglo para atender las urgencias provocadas por agresiones delictivas, o de la Cruz Roja, donde se hallaba alguna mujer en delicado estado de salud, recogida en ambulancia o trasladada al lugar por sí misma o por sus familiares. Si se consideraba necesario que permaneciera en un centro asistencial, generalmente era remitida al Hospital Juárez, encargado de recibir a los lesionados enviados desde las comisarías de policía, donde se esperaba tomarle declaración cuando estuviera debidamente instalada en una cama y en condiciones de responder.²⁸¹ Allí debía permanecer hasta que los médicos de la institución autorizaran su salida, ya fuera hacia la cárcel de Belem si aún se presumía que podía ser culpable o ya había sido sentenciada como tal, o hacia su casa si había sido encontrada inocente o había recibido el beneficio de la condena condicional.

Cuando el denunciante de los hechos se dirigía personalmente a dar parte a la comisaría, allí se le tomaba su primera declaración. Si el cuerpo del delito y los sospechosos no se presentaban en la comisaría al mismo tiempo, como ya se señaló, el personal de la misma se desplazaba hasta el presunto lugar de los hechos. Pero si se encontraban presentes, ambos eran remitidos a la sección médica para su examen, y a dichos sospechosos también se les tomaba declaración. Éstos podían presentarse voluntariamente o ser conducidos por un gendarme si oponían resistencia; y si no lograban ser localizados tras ser denunciados, se comisionaba a un agente de la policía judicial del Distrito Federal para que realizara su búsqueda y remisión a los entes judiciales cuando lo encontrara. En este punto, cabe resaltar el papel de gendarmes, comisarios, policías judiciales y agentes del ministerio público como

²⁸¹ Sobre las características del Hospital Juárez y el Puesto Central de Socorros ver: Meza, Ramírez y otros, “Del puesto de socorro”, p. 120-126.

la primera cara de la maquinaria judicial con la que se encontraba la población tras la presunta comisión de un crimen, antes de encarar a los jueces.²⁸²

Una vez en la comisaría, era fundamental la realización de un reconocimiento médico, tanto a la madre como al feto o infante, por parte de los médicos cirujanos adscritos a la sección médica de cada demarcación o delegación de policía. Dicho examen tenía como fin identificar si existían en los cuerpos de las mujeres huellas de parto o aborto reciente, y en este último caso, si había signos visibles o síntomas de que tal aborto había sido provocado por medio de alguna maniobra o sustancia. Así mismo, tenía el objetivo determinar si el cadáver del producto presentaba signos de violencia, como escoriaciones, cortes, fracturas, luxaciones, o cualquier otra huella de que se había atentado contra su vida, o si, por el contrario, se le observaban síntomas de alguna enfermedad, como los de la sífilis que eran muy visibles, o no existían elementos que evidenciaran la comisión de un delito.

El establecimiento de la causa de muerte del feto o infante era crucial para que el juez (al que el comisario remitía la causa) decidiera si continuaba con el proceso o lo desestimaba, al no haber evidencias suficientes para presumir la comisión del crimen. Sin embargo, en la mayoría de ocasiones, los médicos cirujanos de las secciones médicas no lograban determinarla. Por esta razón, fue común recurrir a profesionales especializados en medicina legal, adscritos al Servicio Médico Legal del Distrito Federal, para que realizaran una autopsia que permitiera conocer esa información, procedimiento llevado a cabo generalmente en el anfiteatro del Hospital Juárez, a donde era enviado el cadáver en cuestión.

Después de tomadas las primeras declaraciones y practicados los primeros exámenes, el comisario, a veces también llamado delegado del ministerio público, el agente del ministerio público o el juez encargado del caso, solicitaban cuatro procedimientos de rutina por medio de oficios dirigidos a varios entes oficiales. En primer lugar, los sospechosos que se encontraban sanos eran remitidos directamente a la Cárcel General de Belém donde aguardaban el desenlace del proceso, especificando el presunto delito por el cual eran consignados. Como ya se señaló, si los sospechosos no habían sido presentados a la comisaría, se libraba un oficio al Jefe de la Policía Judicial del Distrito Federal para que un

²⁸² Sobre la organización e interacción del personal policial a finales del siglo XIX y durante las primeras décadas del siglo XX ver: Pulido, “Gendarmes, inspectores y comisarios”, pp. 37-58.

agente a su cargo indagara sus paraderos y los condujera al juzgado en cuanto diera con ellos. Cuando se presumía que las madres involucradas necesitaban atención médica, eran enviadas al hospital Juárez, aclarando si llegaban en calidad de sospechosas u ofendidas, si se requería que les practicaran algún examen médico específico y advirtiendo que se debía dar aviso al juzgado sobre su evolución, para que cuando estuvieran curadas pudieran ser enviadas ya fuera a la cárcel o a de vuelta a su vivienda. Esto ocurría junto con la remisión del cadáver del feto o infante, para el cual se aclaraba que debía ser inhumado después de la autopsia, o entregarlo a sus familiares en caso de que lo solicitaran. Esto último solo ocurrió en casos excepcionales, y en general los encargados de realizar los trámites de inhumación eran los propios empleados del hospital.

También se enviaba un oficio al juez civil de la jurisdicción para que, recibiendo el certificado médico de defunción expedido por el Hospital Juárez, a su vez emitiera el acta de defunción, lo cual se realizó incluso cuando se trataba de un producto de pocos meses de vida intrauterina, exceptuando solamente aquellos casos en que dicho producto no era encontrado o su desarrollo era tan escaso que podía confundirse con los restos placentarios y otros desechos del aborto. Al tratarse de fetos e infantes ilegítimos, desconocidos por la madre, sus parientes y parejas sexuales, involucrados en el proceso judicial y manipulados por diferentes expertos y funcionarios, solían ser presentados ante el juez civil por empleados del hospital Juárez, y registrados sin nombre ni parentesco, privilegiando únicamente el sexo que se le asignaba, su edad y causa de muerte, así como el lugar en que debían ser inhumados. Allí mismo se expedía una boleta para proceder a la inhumación del cuerpo, que en la mayoría de los casos que pudiera inhumarse, lo que en mayoría de casos señalaba el panteón central de Dolores. Lo anterior nos habla del interés de los entes oficiales en llevar registro de todas las muertes fetales e infantiles en la medida de lo posible, para engrosar las cifras de los análisis estadísticos, y del estatus de mexicanos que se daba incluso a los fetos, al tenerlos en cuenta dentro de las actas de defunción que serían resguardadas en los archivos oficiales. Por último, cabe aclarar que, si las madres también morían, se seguía para ellas el mismo procedimiento, sumando a los potenciales cargos el de homicidio.

Mientras los sospechosos permanecían en recuperación o detención, se les tomaba su declaración preparatoria, rendida ante el juez, en la que se esperaba que ratificaran o

contradijeran sus declaraciones previas (lo que resultaba sospechoso), las corrigiera o ampliaran, y respondieran a preguntas específicas sobre determinados puntos. Además de los testimonios y los informes médicos, se realizaban careos entre los declarantes para detectar inconsistencias, retractaciones o confesiones, en caso de que alguno de flaqueara ante la presión y le diera la razón a su careado. Como lo señalaba Santillán, las declaraciones preparatorias era la ocasión que los acusados tenían para nombrar un defensor,²⁸³ decidiéndose la mayoría de ellos por el de oficio, lo que nos habla de una situación económica que no les permitía contratar abogados particulares, los cuales, según se observa en los casos en que participaron, ponían mayor empeño en sus defensas. La contratación de este tipo de defensores se dio en muy pocos casos, especialmente de hombres con mayores medios económicos que otros acusados.

A través de las informaciones generales y las preguntas especiales requeridas a los declarantes, se observa el interés de las autoridades judiciales en conocer determinados aspectos de las circunstancias del delito, de los sospechosos y de sus motivaciones para delinquir. Desde finales de los años veinte se percibe un intento oficial por recabar mayor información. Mientras que antes de 1931 se solicitaba el nombre, edad, estado civil, ocupación, lugar de nacimiento, domicilio actual, relación con el sospechoso y tipo de implicación en los hechos, a partir de ese año se sumaron datos sobre ganancias diarias, adscripción religiosa, alfabetismo, adicciones y enfermedades, en caso de que las hubiera. Más que una iniciativa de los acusados, lo anterior aparecía como una fórmula aplicada a todos los declarantes, que concordaba con una justicia mucho más interesada en la influencia del entorno y las circunstancias particulares de cada infractor en la comisión del delito.

Una vez formulado el auto de formal prisión y remitido el sospechoso a la cárcel, se le realizaba una “signación antropométrica”, que recababa información sobre distintas medidas y proporciones del cuerpo humano, y, a partir de 1926, incluía una identificación dactiloscópica. Además, se solicitaba un informe sobre sus detenciones previas, en caso de que existieran, ya que la reincidencia se consideraba grave y se le daba un tratamiento

²⁸³ Santillán, “Narrativas del proceso judicial”, pp. 161-162.

especial. Cabe señalar que ninguno de los sospechosos relacionados con los expedientes fue reportado como reincidente.

Cuando el proceso judicial iniciaba en un municipio o delegación, en principio lo manejaban sus propias comisarías, jueces de paz o menores, y si se consideraba pertinente, la reclusión de los sospechosos se realizaba en las cárceles municipales. De todas formas, se tenía que dar parte al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, sobre todo si se determinaba que era un delito que competía a dicho Tribunal y no a las autoridades locales. Las interacciones entre los entes municipales y delegacionales con los de la Ciudad de México podían generar demoras, superposición de tareas y tensión entre jueces y peritos.

A partir de 1927 se creó el Tribunal para Menores Infractores, que tenía como finalidad diferenciar el tratamiento dado a los adultos del que se daba a los menores de edad, aplicando a estos últimos medidas tutelares y educativas, más no penales ni represivas, en la idea de que podían regenerarse más fácilmente. Este tribunal también reportó procesos de aborto e infanticidio, que comienzan a partir de 1932, y presentan la particularidad de que, a excepción de un solo caso, involucró exclusivamente a las madres del feto o el infante. Antes de que se estableciera esta institución, los procesos contra menores de edad se realizaban por el Tribunal Superior de Justicia de la misma manera que contra los adultos, aunque se tenían ciertas consideraciones según la edad de los acusados.²⁸⁴

Los expedientes producidos por el Tribunal de Menores infractores se iniciaban de manera similar que los procesados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal: después de una denuncia interpuesta en una comisaría, el personal de la misma tomaba las debidas declaraciones, practicaba los mismos exámenes, expedía los mismos oficios de rutina y, si lo consideraba necesario, enviaba a las madres, el cadáver del feto o infante y otras evidencias al hospital Juárez, esperando los peritajes y recuperaciones de salud correspondientes. Sin embargo, cuando la sospechosa se encontraba sana no era remitida a la cárcel, sino a las instalaciones adscritas al Tribunal de Menores Infractores, iniciando por la Casa de Observación. Santiago señala que, en este establecimiento, se esperaba que los

²⁸⁴ Sobre la creación y funcionamiento del Tribunal para Menores Infractores en la Ciudad de México ver: Santiago, “Los menores infractores”.

niños se desarrollaran de la misma manera que lo hacían en cualquier parte, para estudiarlos individualmente y analizar su comportamiento y convivencia con los demás.²⁸⁵

Mientras las acusadas residían allí, en espera de que se resolviera su situación ante la justicia, se les realizaban cuatro tipos de exámenes de rutina: el estudio social, médico, psicológico y pedagógico. Por medio de ellos se esperaba indagar el tipo de familia del que provenían las acusadas, al considerarse que la desorganización familiar, es decir, no cumplir con el ideal de familia nuclear formada por un padre protector, una madre dedicada y unos hijos obedientes, podían ser el origen de la delincuencia en los menores. Así mismo, se dio cuenta del medio social en que vivían, es decir, los ambientes y personas que frecuentaban, considerado una fuente potencial de influencias negativas que podían llevar al delito. Las autoridades también consideraron importante estudiar las incapacidades físicas, mentales y psíquicas de los menores, así como sus atrasos escolares, en busca de explicaciones para sus conductas delincuenciales.²⁸⁶

En cuanto a las menores acusadas de aborto criminal e infanticidio, las autoridades se enfocaron en dilucidar el número de hombres con los que habían sostenido relaciones sexuales, la cantidad de veces en que éstas habían ocurrido y las circunstancias en que se habían presentado. También se interesaron en las razones por las cuáles las jóvenes habían accedido al encuentro sexual (afecto, goce sexual, engaño, retribución económica, de manera forzada o al recibir “mal ejemplo” de otras mujeres consideradas de vida licenciosa), si sus padres y madres les habían dado demasiada libertad, o las habían maltratado, obligándolas a buscar otros afectos fuera del hogar. Así mismo, pretendieron determinar si las sospechosas habían desarrollado principios morales y éticos y poseían instinto materno o, de lo contrario, resultaban anormales; si manifestaban algún tipo de arrepentimiento, culpa o dolor por lo que había sucedido y revelaban algún sentimiento de afecto hacia la criatura o se mostraban indiferentes y despreocupadas ante su muerte.

Por ejemplo, según el estudio social de Margarita García, de 14 años, su mala conducta provenía de los maltratos a los que la sometía la madre. Entre éstos se podían contar

²⁸⁵ Santiago, “Los menores infractores”, p. 50.

²⁸⁶ Santiago señala con detalle en qué consistía cada examen y que finalidad tenía. Santiago, “Los menores infractores”, pp. 78-91.

el despedirla de su casa varias veces, y obligarla a trabajar en distintos centros de vicio como mesera, al igual que a su hermana, de dieciocho años, a quien obligaba a trabajar como cabaretera, para que entre las dos jóvenes mantuvieran el hogar. Tal situación había llevado a García a intentar suicidarse. Su madre, además, había sido amasia de un hombre que las maltrataba a tal punto que tuvo que separarse de él. Por otro lado, su empleo le había facilitado muchas libertades. El padre de su hijo era un joven que la había seducido mientras ejercía su trabajo, y le había propuesto ir a dormir con él a un hotel, a lo que ella accedió sin mayor cuidado. Cuando salía de trabajar, García aprovechaba para asistir a bailes con sus amigas, “mujeres de mala vida”, y regresaba a su casa al día siguiente a las siete u ocho de la mañana. Habían sido aquellas mujeres las que le habían dado la idea de abortar, ya que, al estar preocupada porque no le bajaba su periodo, “como escuchara en las pláticas de varias amigas jóvenes, como de su edad y de la calle, algunas recetas para abortar, procedió a comprarlas en una botica”. Finalmente, la ayudante de Trabajos Sociales, Margarita de Ramos, concluyó que se trataba de una menor que era buena en el fondo, era trabajadora, quería a su madre y sufría por su rechazo.²⁸⁷

Según el estudio psicológico, García se había comportado “de manera francamente inmoral”, presentaba complejos de abandono e inferioridad, solía mentir como forma de protegerse, era egoísta y tenía poco sentido de la dignidad personal, la dominaban la emotividad y la pasión sexual, era de voluntad débil, sugestionable e impulsiva, el cariño que no encontraba en su hogar lo había buscado en amigos y amigas de fuera, pero escogía pésimamente sus amistades. La reacción instintiva maternal estaba ausente en ella, puesto que había abortado voluntariamente; además, no era afecta a los juegos con muñecas ni al trato con los niños. Era precoz en el ámbito sexual, pues era coqueta y le gustaba llamar la atención de los muchachos, había empezado a tener novios desde los ocho años, a los once o doce se había entregado por primera vez a un novio, al que quiso mucho y del que esperaba que le diera un hogar y se convirtiera en su protector, lo cual no sucedió, y manifestó conductas homosexuales mientras había permanecido en la Casa de Observación. Fue considerada una menor anormal, con deficiencias intelectuales y disfunciones afectivas y volitivas. Sin embargo, si se modificaba su medio social, se le rodeaba de cariño y buen trato,

²⁸⁷ AGN, CTMI, caja 27, exp. 2, ff. 8r-10r.

podía reeducarse y contener su peligrosidad. Así, el Jefe de la sección de psicología, Ernesto Gonzáles, recomendó recluirla en una institución apropiada, prohibirle las bebidas alcohólicas, formarle una conciencia moral para combatir su impudor y anhelo de placeres sexuales, brindarle formación escolar y enseñarle un oficio manual para que tuviera un medio honrado de ganarse la vida.²⁸⁸

Con respecto a este caso, los jueces dictaminaron que si García se dejaba libre estaría a merced del medio nocivo en el que se movía, y su hogar tampoco era apto para que volviera a él, pues su mal comportamiento se debía a los malos tratos que recibía en él. Por eso, el Tribunal debía tomarla a su cuidado para que se pervirtiera y procurar volverla un elemento útil a la sociedad, lo cual se esperaba lograr por medio de su internación en la Casa de Orientación para Mujeres, su inscripción en el segundo año escolar en un grupo especial acorde con su debilidad mental, la vigilancia su conducta sobre todo en relación a su camaradería con sus compañeras de escuela, teniendo en cuenta sus antecedentes y para evitar sus perversiones sexuales, además de su formación para los oficios domésticos con el fin de que tuviera cómo mantenerse independientemente al salir de la institución.²⁸⁹

Las sentencias de las acusadas nunca contemplaron la reclusión en establecimientos carcelarios. Algunas menores fueron devueltas a sus familiares o tutores, cuando se consideraba que no necesitaban tratamiento especial y profesional, y quiénes las recibirían se comprometían a mantenerlas, enviarlas a la escuela, vigilar su moral y comportamiento, mantenerlas alejadas del vicio y las malas influencias. Esto ocurrió en dos de los once casos del Tribunal de Menores Infractores analizados aquí, ambos por aborto.²⁹⁰

Las medidas de reclusión se realizaban en instituciones de tipo correccional, como lo fueron la Escuela de Orientación para Mujeres y la Casa Hogar para mujeres. Con respecto a la primera institución, fue situada en Coyoacán, en el mismo lugar en que previamente había funcionado el Hospicio para Niñas Huérfanas y luego sería conocido como La Casa de las Recogidas, por recibir a las niñas abandonadas en el arroyo.²⁹¹ Según el Atlas General del Distrito Federal, se trataba de una institución moderna, que más que una casa de corrección

²⁸⁸ AGN, CTMI, caja 27, exp. 2, ff. 15r-20r.

²⁸⁹ AGN, CTMI, caja 27, exp. 2, ff. 28r-30r.

²⁹⁰ AGN, CTMI, caja 50, exp. 34. AGN, CTMI, caja 48, exp. 12.

²⁹¹ Azaola, *La institución correccional*, p. 75.

parecía un hogar y preparaba a las menores para que, al salir de allí, pudieran encarar la lucha por la vida.²⁹² Susana Sosenski resalta que en este centro se consideró crucial la enseñanza de un oficio útil y práctico para que, al salir, no se dedicaran a actos ilícitos como la prostitución y el robo.²⁹³ Según la sentencias, allí fueron reclusas siete de las acusadas, cinco de ellas por infanticidio y dos por aborto.²⁹⁴

Solo una menor fue reclusa en la Escuela Hogar para Mujeres, con el objetivo de que fuera tratada médica y moralmente para encauzarla en la vida y enseñarle algún oficio fácilmente automatizable. Sin embargo, poco después de haber sido internada en este centro, la autoridad que lo presidía envió una petición al presidente del Tribunal para Menores Infractores con el objetivo de que fuera trasladada a la Casa de Orientación para Mujeres, ya que no se había observado en ella ningún aprovechamiento de las clases por ser analfabeta, y no se le notaba otro interés que el aprender a realizar oficios domésticos (a lo cual ya se dedicaba previamente).²⁹⁵ Posiblemente no fue coincidencia que fuera la única menor reportada como de raza indígena, mientras que las demás fueron registradas como mestizas.

Según las sentencias, en ambas instituciones las acusadas debían ser tratadas médicamente en caso de que presentaran algún padecimiento de salud, tener acceso a una alimentación sana, aprender hábitos de higiene, adquirir principios éticos y morales, incluyendo “sentimientos nobles, principalmente el maternal, del que no carecen ni las bestias”, permanecer bajo vigilancia para evitar que desarrollaran perversiones y conductas consideradas inconvenientes, recibir instrucción escolar de acuerdo a las capacidades intelectuales establecidas por los expertos que las analizaban, ser adiestradas en algún oficio que les permitiera ganarse la vida de forma honrada según las expectativas de las autoridades para ese tipo de mujeres, generalmente los servicios domésticos.

Durante la reclusión de las menores, el Departamento de Prevención Social, encargado de hacerles seguimiento, debía recibir periódicamente “informes de conducta y

²⁹² *Atlas General*, p. 266.

²⁹³ Sosenski, “Un remedio contra la delincuencia”, p. 106.

²⁹⁴ AGN, CTMI, caja 38, exp. 12. AGN, CTMI, caja 27, exp. 2. AGN, CTMI, caja 17, exp. 15. AGN, CTMI, caja

²⁹⁵ 29, exp. 34. AGN, CTMI, caja 39, exp. 60. AGN, CTMI, caja 46, exp. 4. AGN, CTMI, caja 123, exp. 6. AGN, CTMI, caja 98, exp. 28.

aprovechamiento”, sobre los avances que éstas reportaban a nivel clínico, escolar, moral, ético, social y laboral. Allí se daba cuenta de las actividades que cada una realizaba dentro de la institución, entre las que se contaban clases correspondientes a los distintos grados escolares, economía y trabajos domésticos, gimnasia, confección de guantes y sombrillas, canto, solfeo, declamación, corte y confección, voleibol y apoyo en el servicio del comedor. También se daban detalles sobre las relaciones que mantenían con sus familiares, especialmente sus madres, si iban a visitarlas frecuentemente y se interesaban por ellas. Sobre las menores que quedaban a cargo de algún padre o ambos, o de un tutor, también se requerían informes sobre la manera en que se comportaban en los hogares que habitaban.

Vale la pena resaltar que el tratamiento dado a estas jóvenes por parte del Tribunal para Menores Infractores se enfocó en reformarlas, según las visiones sobre la infancia predominantes en los medios oficiales y científicos, que dejaron en un segundo plano la acción criminal de las sospechosas. Es decir, independientemente de que se comprobara o no que el delito se había cometido, si las autoridades consideraban que la menor en cuestión necesitaba tratamiento para normalizar su comportamiento y sus circunstancias de vida de acuerdo con las expectativas oficiales, esta era sentenciada a acatar las medidas consideradas necesarias para reformarla. Así, tanto la joven considerada culpable del crimen, como la declarada inocente, podían recibir la misma sentencia o una muy similar. Lo anterior evidencia no solo el peso que se daba a la intención reformadora por encima de la intención de castigar el delito, sino que muestra el interés de las autoridades en que todas las mujeres, desde su infancia y juventud, se prepararan para la maternidad y desarrollaran otros atributos considerados femeninos.

4.2 Entre la palabra de honor, la ciencia, el criterio individual y la eficiencia investigativa: desafíos y limitaciones en la aplicación de la justicia.

El control social que las autoridades esperaban ejercer sobre la población por medio de las medidas penales enfrentó varios retos, que presentaron ciertas particularidades para los casos de abortos criminales e infanticidios, aunque al mismo tiempo compartieron algunas características con las dificultades propias de procesar otros delitos. Dichos retos tuvieron que ver principalmente con cuatro dimensiones: en primer lugar, la eficacia y recursos de los agentes e instituciones judiciales para cumplir con los procedimientos de la práctica judicial. En segundo lugar, el manejo de los testimonios de acusados y testigos. En tercer lugar, las posibilidades y limitaciones de las disciplinas de carácter científico que intervenían en la comprobación del delito y de la responsabilidad criminal de los acusados. En cuarto lugar, la presunta imparcialidad de las resoluciones de jueces, agentes del ministerio público, abogados y otros representantes de la justicia, marcados por sus propias concepciones sobre los delitos y sus perpetradores. Estas cuatro facetas del proceso judicial condicionaron la manera en que las autoridades, como representantes del punto de vista oficial, interactuaron con los individuos que transgredían las normas establecidas, en calidad de sospechosos y cómplices, y con aquellos que se veían interpelados por la justicia o se convertían en sus aliados, como denunciantes o testigos.

En cuanto al primer punto, podría empezarse por la dificultad de conocer la perpetración de un aborto o infanticidio, a menos que se recibiera una denuncia o aviso por parte de un civil o un empleado de los servicios de salud. Esto ocurrió en todos los expedientes judiciales analizados, demostrando lo fundamental que resultaba para el control de ambos delitos el involucramiento de la población y de expertos asociados a instituciones de salud, como los puestos de socorros.²⁹⁶ De esta manera, las autoridades judiciales dependieron de los denunciantes para tener noticias del potencial delito. Otro reto consistió en ubicar a sospechosos, cadáveres y otras evidencias del delito, o a denunciantes y testigos

²⁹⁶ En el cuarto capítulo se abordan los denunciantes con mayor detalle. Baste señalar que de los 56 casos de los que se sabe las circunstancias que los iniciaron, implicaron ya fuera la denuncia interpuesta por un tercero, o la presentación del feto o infante en la comisaría por parte de sus familiares para solicitar el acta de defunción.

claves, sin los cuales era imposible la continuación del proceso. Buen ejemplo de ello son los casos en que, tras la denuncia sobre el hallazgo del cuerpo de un feto o recién nacido, se iniciaba un proceso judicial contra “quien resulte responsable”, ya que justamente no llegaba a conocerse la identidad de quien los había abandonado en el lugar, o había atentado contra la vida del producto, en caso de que a este último se les hubieran descubierto signos de una muerte premeditada. El fondo del Tribunal Superior del Distrito Federal reporta sesenta y dos expedientes de este tipo entre 1920 y 1947, cincuenta y uno de ellos por aborto y once por infanticidio.

También podía suceder que no se lograra relacionar el cadáver hallado con los individuos que figuraban como sospechosos del delito. Este fue el caso de un recién nacido encontrado en el bosque de Chapultepec. El individuo que lo encontró, un militar del batallón veintiuno encargado de vigilar cierta zona del bosque, declaró que auto parqueado al lado del camino sin pasajeros había llamado su atención, y al acercarse a inquirir lo que ocurría vio a una mujer y dos hombres en actitud sospechosa, lo cual informó a su superior. Cuando ambos se acercaron nuevamente el auto ya no estaba y en el lugar donde habían estado los tres individuos, encontraron un montículo de tierra removida del cual dieron parte a la comisaría sospechando la comisión de un delito. Cuando el personal policial ocurrió al lugar, halló enterrado un feto de entre dos y tres meses de vida intrauterina. Atendiendo a las placas del auto sindicaron a tres sospechosos, uno de ellos esposo de la mujer que presuntamente había abortado, pero la denuncia quedó sobreeséida cuando el matrimonio logró demostrar que el que había muerto era su hijo mayor de un año, por bronconeumonía, y que lo habían enterrado en el Panteón de Dolores con todos los requisitos de ley. De esta manera, la cuestión del feto abortado quedó sin resolver.²⁹⁷

La dificultad de hallar tanto al sospechoso como al cuerpo del delito lo ejemplifica el caso de Gabriela García, indiciada de haber cometido un infanticidio en el pueblo de Acopilco, de la jurisdicción del municipio de Cuajimalpa. Después de que el regidor y presidente municipal de Cuajimalpa recibieran aviso de una vecina, sobre que en el panteón de dicho pueblo había el cadáver de un recién nacido, se trasladaron hasta el lugar señalado,

²⁹⁷ AGN, TSJDF, caja 27, exp. 81115.

pero solo encontraron una caja y unas flores frescas, sospechando que el cuerpo había sido tomado por los perros. El caso, seguido contra “quien resulte responsable” fue remitido al juzgado menor de Cuajimalpa, cuyo personal realizó averiguaciones con las matronas del pueblo, inquirendo si alguna de ellas había atendido recientemente a alguna mujer de parto. El hecho fue relacionado con García gracias a una mujer que dijo ser testigo de lo ocurrido por haberse quedado en su casa, y se determinó que la indiciada se había marchado a la Ciudad de México, a quedarse en la carbonería que tenía su hermano. En todo caso, el juez menor concluyó que no era asunto de su competencia, por lo que lo remitió al Agente del Ministerio Público adscrito al municipio de Tacubaya.²⁹⁸

También podía ocurrir que el sospechoso fuera ubicado y detenido, pero tuviera que ser liberado ante la imposibilidad de encontrar el presunto cuerpo del delito. Fue el caso de Benigna Castillo, quien declaró que su aborto, producto de un golpe involuntario, había consistido en un derrame y posterior expulsión de un fragmento gelatinoso, que envolvió en un trapo y fue a disolverlo entre el agua y el lodo de un pozo artesiano. En todo caso, el personal del juzgado solicitó a Castillo señalar el lugar de los hechos y se trasladó allí para buscar el producto. Adicionalmente, mientras el agente del ministerio público determinaba como se debía proceder en cuanto a la inhumación del “feto”, se ordenó que un policía vigilara su presunta ubicación de día y de noche. Sin embargo, no fue posible hallar restos humanos ni de tela, por lo que Castillo, acusada de aborto y inhumación clandestina, fue absuelta por ambos delitos, al no poderse comprobar la existencia del cuerpo del delito.²⁹⁹ De manera similar, de los sesenta y nueve casos procesados por el Tribunal Superior de Justicia que se estudian en este trabajo, otros catorce no contaron con la presencia del feto o recién nacido, lo que contribuyó a que, en la mayoría de ellos, los sospechosos fueran dejados en libertad. En total, sumaron quince, que representan el 21.73%.

Los vencimientos de términos para dictaminar los autos de formal prisión o libertad, así como las sentencias, representaron fuentes de preocupación, especialmente para jueces y agentes del ministerio público, que debían emitir conclusiones de acuerdo con ciertos límites de tiempo. Así se observa en el caso de María Ventura, iniciado el ocho de septiembre de

²⁹⁸ AGN, TSJDF, caja 1914, exp. 346522.

²⁹⁹ AGN, TSJDF, caja 1781, exp. 320922, ff. 7v-11v.

1928 en la comisaría, y delegado al agente del ministerio público de Coyoacán en diez de septiembre. El doce de septiembre el juez encargado solicitó al jefe del Servicio Médico Legal del Distrito Federal enviar a dos peritos médico-legistas, para que hicieran la autopsia del infante de manera urgente, antes de que venciera el término constitucional para decidir si se debía decretar auto de libertad o de formal prisión. El catorce de septiembre el agente del ministerio público comunicó al juez que no podía formular conclusiones acerca del caso porque aún no se había recibido el dictamen de los peritos médico-legistas, y al no existir medio por el cual comprobar la existencia del cuerpo del delito, concluyó que Ventura debía ser liberada. En la misma fecha, el juez corroboró esta conclusión, ya que estaba a punto de vencerse el mencionado término constitucional, no había quedado comprobado el cuerpo del delito ni haber más datos que permitieran suponer que Ventura había cometido el crimen.³⁰⁰

La ausencia de quienes interpusieron la denuncia, y de testigos claves en el caso, también fue un factor que obstaculizó las pesquisas, además de las demoras en la comunicación y en el cumplimiento de las solicitudes realizadas entre distintas autoridades y agentes, a otros integrantes del engranaje judicial. Buen ejemplo de todo lo anterior es el caso de la partera Ernesta Méndez, iniciado el 30 de octubre de 1928 en Xochimilco, cuando Julián Flores la acusó como presunta responsable de la muerte de su hijo durante el parto de su esposa. El juez menor de la misma delegación solicitó que los peritos médico-legistas realizaran una autopsia del infante, pero como ya había sido inhumado en el panteón, a inicios de noviembre el jefe del Servicio Médico Legal debió solicitar varias veces al gobernador de distrito la cantidad de 25 pesos que se requerían para exhumar el cuerpo, cantidad que fue autorizada el 26 de noviembre y entregada el 28 del mismo mes. El seis de diciembre el personal del juzgado y los médico-legistas acudieron a realizar la exhumación y el cadáver le fue entregado a estos últimos para que procedieran a la autopsia, cuyo informe fue enviado el 10 de diciembre, aclarando que el cadáver se encontraba en avanzado estado de putrefacción, y que debido a ello no se había podido establecer si había respirado o vivido fuera del vientre de la madre. Además, no había sido posible determinar la causa su causa de

³⁰⁰ AGN, TSJDF, caja 2144, exp. 390536.

muerte.³⁰¹ Estos eran dos detalles cruciales para comprobar o no la comisión de un infanticidio.

Para poder dictaminar acerca del caso, el 10 de junio del siguiente año, es decir, de 1929 el agente del ministerio público solicitó al juez menor de Xochimilco ordenar que Flores, el denunciante, señalara el domicilio de los médicos que habían intervenido en el parto de su esposa, y que habían sido llamados por Méndez, la acusada, cuando el nacimiento se complicó. Esto a raíz de que Méndez había solicitado que aquellos fueran interrogados para que abonaran a su inocencia. Sin embargo, el doctor Balanzario no se presentó a declarar sino hasta el 20 de marzo de 1930, a pesar de que había sido solicitado varias veces. Entre tanto, el 28 de febrero de ese mismo año se solicitó al juez civil una copia del certificado de defunción del infante que Balanzario había expedido dos años atrás, la cual era necesaria para inhumar nuevamente el cadáver.³⁰²

El 28 de febrero de 1930 también se le solicitó al juez civil la copia del acta de defunción del infante, la cual fue entregada al juez el 6 de marzo, registrando como causa de muerte la enfermedad de heredosífilis. Frente a esto, el 25 de abril el agente del ministerio público solicitó que los peritos medico-legistas que habían practicado la autopsia emitieran nuevamente su dictamen, el cual fue entregado el 24 de junio. El 10 de julio se encargó al comisario de policía de Xochimilco que citara a Flores con carácter urgente para informarle acerca de las novedades del proceso, pero ya no vivía en el mismo domicilio, y no pudo ser hallado sino hasta diciembre de ese mismo año de 1930. El día 17 de ese mes se presentó ante el juzgado, y como el cheque que había expedido en 1928 para pagar los honorarios de Méndez, y que había quedado bajo custodia del juzgado había expirado, debió emitir uno nuevo por la misma cantidad adeudada. Finalmente, el 19 de enero de 1931, el caso fue sobreseído y archivado.³⁰³

Por otro lado, las declaraciones de los implicados en el proceso judicial se convirtieron en uno de los pilares de las investigaciones judiciales, y en ocasiones brindaron la principal, o la única información contundente que agentes del ministerio público y jueces

³⁰¹ AGN, TSJDF, caja 2218, exp. 405963, ff. 1r-17r.

³⁰² AGN, TSJDF, caja 2218, exp. 405963, ff. 1r-17r.

³⁰³ AGN, TSJDF, caja 2218, exp. 405963, ff. 18r-49r.

tuvieron a su disposición para emitir sus conclusiones, llenando los vacíos que dejaban los estudios médico-legales. Ejemplifica lo anterior el caso de Raquel Rangel, acusada de haber provocado el aborto de Adalberto Ayala, quien le habría suplicado desesperada que le ayudara a deshacerse de su hijo, porque no quería que sus familiares se dieran cuenta de su existencia. Tras la muerte de Ayala, a Rangel también se le imputaron cargos por homicidio. Los jueces manifestaron que para declararla culpable resultaban suficientes la declaración de Ayala, quien dio señas precisas del domicilio de la partera y de la sonda utilizada para practicar el aborto, la declaración del médico que atendió a Ayala después que Rangel, diagnosticó complicaciones debidas a un aborto criminal y realizó la denuncia ante la comisaría, y un vecino de Rangel, Federico Gonzáles, quien confirmó que la partera había estado en Ciudad de México en la fecha en que se cometió el crimen.³⁰⁴

El abogado de Rangel se quejó de que el examen toxicológico, que determinaría la causa de muerte de Ayala, salió negativo, “lo que indica claramente que la septicemia no le provino del aborto, ni de la fiebre puerperal, por lo que la responsabilidad de Rangel no está comprobada, para presumirla no hay más datos que la declaración de Ayala, quien necesariamente tenía que culpar a alguna persona del mal que había hecho en su propia persona”. Además, las buenas costumbres de Rangel habían quedado comprobadas por medio de las declaraciones de dos testigos que la conocían de hacía años y certificaban su buen comportamiento. Sin embargo, la sentencia resultó condenatoria, con tres años de prisión, sin el beneficio de la condena condicional.³⁰⁵ En este caso, las inconsistencias en la declaración de Rangel también contribuyeron a la seguridad que manifestaron los jueces sobre su culpabilidad. Ella manifestó que, en la fecha en que, según Ayala, ella le había practicado el aborto, no se encontraba en la capital, pues había ido a las Islas Marías a visitar a su esposo, que se desempeñaba como teniente coronel de caballería. Esta declaración se contradecía con la de Ayala y Gonzáles, dándosele mayor credibilidad a la suma de las dos últimas.³⁰⁶

³⁰⁴ AGN, TSJDF, caja 170, exp. 89076, ff. 50r-56r.

³⁰⁵ AGN, TSJDF, caja 170, exp. 89076, ff. 47r-48r.

³⁰⁶ AGN, TSJDF, caja 170, exp. 89076, ff. 4r-5r.

Como se observa, las autoridades también enfrentaron el reto de detectar la veracidad de las declaraciones, tanto de los sospechosos, como de los denunciantes, testigos y ofendidos. La utilidad de una declaración se ponía en cuestión cuando los declarantes se contradecían a sí mismos o con otros declarantes. Esto complicaba el proceso, pues había que entrar a dilucidar, por otros medios, cuál era la versión “real” de los hechos y el verdadero culpable o inocente. Uno de los mecanismos utilizados con tal fin fue el careo, es decir, la reunión de dos individuos para que sostuvieran su declaración frente a quien los contradecía, pero la mayoría de las veces cada implicado lograba sostenerse en su propia declaración y la contradicción no se resolvía. Las confesiones también fueron importantes en ese sentido, pero fueron excepcionales. Si bien a partir de los procesos judiciales por infanticidio que estudia, Saydi Núñez observa que, por lo general, las sospechosas confesaban su crimen después de que los exámenes médicos y otras evidencias demostraran su culpabilidad,³⁰⁷ en la mayoría de los expedientes estudiados aquí eso no sucedió. Así, de un total de ciento tres sospechosos, solo doce confesaron haber cometido el delito que se les imputaba, y su culpabilidad fue confirmada por las sentencias condenatorias que se les impusieron.

El caso de Carmen Jiménez evidencia los aprietos en que se vieron algunos agentes de la justicia para determinar la pretendida realidad de los hechos. En primer lugar, su amasio, José Rico, la denunció por infanticidio al haberla visitado y ver que no tenía consigo al hijo que presuntamente había concebido de él y que para entonces ya debía haber tenido. Isabel de Hinojosa, quien había alojado a Jiménez por algunas semanas, declaró que la había acompañado al hospital Juárez, donde los médicos que la atendieron le habían confirmado que estaba embarazada. Después de un tiempo, Hinojosa habría recibido una carta de Jiménez, donde éste última le contaba que había regalado a su hijo, misma carta que le fue entregada a Rico y que llevó a este a sospechar que su amasia había cometido un crimen.³⁰⁸ Cuando Jiménez fue conducida al juzgado para su declaración preparatoria, dijo que, tras haber tenido un disgusto con sus amasio, y estando a punto de dar a luz, hubo de trasladarse donde una amiga que vivía en la colonia Escuela de tiro, a la cual regaló su hijo, y ésta se lo llevó para Veracruz. En una declaración posterior Jiménez señaló que había recapacitado y

³⁰⁷ Núñez, “Reforma social”, p. 78.

³⁰⁸ AGN, TSJDF, caja 141, exp. 72442, ff. 1r-18r.

prefería decir la verdad, la cual había negado en un principio por miedo a la reacción de su amasio. Esta vez declaró que le había nacido un feto muerto que tenía solo dos meses de concebido, y, en compañía de la amiga que la había alojado, lo había ido a enterrar junto a una zanja. Sin embargo, dos de sus amigas que vivían en la colonia Escuela de Tiro, en cuyas viviendas había permanecido por unos cuantos días, declararon que no le habían notado embarazo, negaron que hubiera dado a luz estando ellas presentes y desmintieron haberse llevado al hijo de Jiménez o haberla acompañado a enterrar un feto. Por su parte, dos testigos presentadas por Rico declararon haber notado que Jiménez se encontraba embarazada, según ella misma, de seis meses.³⁰⁹ Finalmente, los médicos que examinaron a Jiménez desmintieron que hubiera tenido un parto o un aborto, pues al momento en que presuntamente ocurrieron los hechos se encontraba embarazada. Con base en este dictamen, el agente del ministerio público asignado al caso concluyó que:

“las declaraciones de la procesada Carmen Jiménez Gallardo, constituyen esencialmente una tomadura de pelo a su amasio y acusador José Inés Rico Custodio, tan deseoso de prolongarse en la vida en la persona de un hijo y tan desentendido en proporcionarle el sustento a su amasia, a la que ayudaba únicamente consiguiéndole trabajo para que ella proveyera mediante él a sus necesidades; debe tener en cuenta que las tres únicas testigos que declararon acerca del embarazo de Carmen (...) fueron introducidas al proceso, las dos primeras por el acusador, y la tercera por la misma Carmen para que la ayudara en la simulación del embarazo y del parto en contra de su amasio, por lo que tales declaraciones testificales, ningún motivo de credibilidad aportaron a la apasionada declaración y falsa declaración de la procesada”.³¹⁰

Frente a la desconfianza de las autoridades en los testimonios de los individuos procesados, la labor de la medicina legal, con sus connotaciones científicas, aparecía como una tabla de salvación. Cuando los dictámenes periciales que resultaban concluyentes, el peso de las declaraciones y las confesiones se reducía, pues jueces y agentes del ministerio público solían confiar más en la ciencia que en la buena fe de los declarantes. Una apreciación que evidencia la posición de la ciencia frente a la palabra de los sospechosos u otros declarantes, es la que emitieron los peritos médico-legistas encargados de la autopsia de la menor Lilia

³⁰⁹ AGN, TSJDF, caja 141, exp. 72442, ff. 7v-21v.

³¹⁰ AGN, TSJDF, caja 141, exp. 72442, f. 52v.

Lizama, presuntamente muerta a causa de un aborto criminal. Ellos decían que “no consideramos dotada de seriedad la confesión de Lilia Lizama que nos llega a través del doctor Loria, del licenciado Víctor J. Manzanilla y de la señora esposa de este, acerca de que el estado de gravedad de la joven se debía a un aborto provocado poco antes. El diagnóstico etiológico es un problema médico erizado de dificultades, cuya solución no corresponde a una moribunda”.³¹¹

La importancia que se daba al peritaje médico por sobre la palabra de los involucrados en los procesos por aborto criminal e infanticidio, se aprecia claramente en los casos en que las confesiones del delito fueron desmentidas por los dictámenes periciales. Esto ocurrió con la menor Adelaida Hernández, quien dijo haber dado muerte a su hija con sus propias manos al momento de nacer. Sin embargo, los exámenes médico-legales practicados en la recién nacida concluyeron que la muerte no fue a causa de las lesiones proferidas por la madre, sino por no haberle ligado el cordón umbilical, provocándole una abundante hemorragia.³¹² También está el caso de María Villafuerte, quien confesó haber arrojado a su recién nacido al excusado y haberse asegurado de que muriera antes de retirarse del lugar. Aunque, según el informe de autopsia, la prueba de docimasia pulmonar hidrostática, utilizada para comprobar si el infante había respirado fuera del vientre materno y, por ende, si había sido asfixiado, resultó positiva, Villafuerte fue eximida de toda responsabilidad porque, al mismo tiempo, los peritos médicos señalaron que, posiblemente, la causa de muerte del infante había sido una enfermedad general de la madre.³¹³

En todo caso, aun si jueces y agentes del ministerio público daban prioridad a las evidencias científicas proporcionadas por la medicina legal, para gran cantidad de casos estas demostraron no ser suficientes ni infalibles. Núñez ha señalado acertadamente que la ciencia forense tenía que ver con la forma de operar de la justicia, y con los recursos con que contaban los impartidores de justicia para emitir sus veredictos. Estos recursos no siempre eran suficientes para determinar cuál había sido la naturaleza del delito, ni si en realidad este había existido, de manera que la ciencia forense y otras especialidades asociadas se encontraban muy limitadas. Al respecto, la autora señala varias circunstancias que dificultaban el

³¹¹ AGN, TSJDF, caja 2141, exp. 390000, f. 25r.

³¹² AGN, CTMI, caja 123, exp. 6.

³¹³ AGN, TSJDF, caja 1997, exp. 362872.

quehacer forense: el carácter oculto y clandestino del delito, el abandono de cuerpos en lugares solos y apartados, sin ningún tipo de indicio sobre quien los había dejado ahí, la ocultación o desaparición de otras evidencias, etc. Posiblemente, la imposibilidad para procesar ciertas evidencias y llegar a conclusiones certeras fue una de las razones por las cuales las autoridades se mostraron condescendientes con las mujeres que cometían estos crímenes, y no solo por la presunta compasión que les generaban aquellas que deseaban salvar su honor.³¹⁴

En efecto, varios juristas y médicos de la época comulgaron con la idea de que la dificultad que entrañaba la comprobación de un aborto criminal o un infanticidio fue una de las principales razones por las cuales estos delitos quedaban impunes. por ejemplo, Magaña manifestaba que, cuando la autopsia del infante no arrojaba datos concluyentes, “es cuando el médico tropieza con grandes dificultades y tiene que recurrir a todos los medios que la ciencia le ofrece para poder sostener con fundamentos sólidos su dictamen y resolver los problemas que su deber le formula”.³¹⁵ Según Ciro Ruíz, en su tesis de medicina de 1936, los casos de aborto que lograban llegar a los tribunales generalmente quedaban en la impunidad, ya que era muy difícil de comprobar, en primer lugar, que se hubiera dado un aborto, y en segundo lugar, el carácter delictivo del mismo. Esto debido a que los involucrados trataban a toda costa de esconder el hecho y las pruebas que los comprometían.³¹⁶

Con respecto al aborto, García sostenía que, el no encontrar evidencias de que éste había sido espontáneo, esto no facultaba al perito para afirmar que se trataba de un hecho delictivo.³¹⁷ Lo cierto es que, incluso cuando los dictámenes médicos no resultaban concluyentes, podían seguir ejerciendo una gran influencia sobre el resultado del proceso, pues muchas veces el acusado salía en libertad por falta de pruebas para comprobar su culpabilidad, más que porque se hubiera comprobado su inocencia. Ejemplo de ello fue el aborto de Carmen Sánchez, que, según ella, le había provocado su amante contra su voluntad, en complicidad con un médico amigo suyo. Sin embargo, los indiciados fueron dejados en libertad porque los exámenes realizados a Sánchez por los médicos de la comisaría donde

³¹⁴ Núñez, “Reforma social, honor y justicia”, pp. 98-106

³¹⁵ Magaña, “Infanticidio”, p. 9.

³¹⁶ Ruíz, “El problema médico social”, pp. 66-67.

³¹⁷ García, “Recopilación de apuntes”, pp. 36-46.

fue denunciado el caso, y del hospital Juárez, a donde fue remitida para su curación, no encontraron indicios de que dicho aborto hubiera sido perpetrado criminalmente.³¹⁸

Los exámenes que realizaban los médicos cirujanos adscritos a las comisarías de policía solían no ser concluyentes. La mayoría de los facultativos señalaba que carecía de datos suficientes para determinar las causas de muerte y el carácter criminal o no de los hechos. Y si lograban dilucidar algún tipo de información al respecto, la planteaban más bien en términos de posibilidad que de certeza. De los ochenta procesos judiciales estudiados, en veintiuno de ellos los médicos cirujanos que realizaban el primer examen del feto o el infante manifestaron no contar con la información necesaria para determinar la causa de muerte, es decir, el 26.25%. Esto sin contar con los siete exámenes en los que no se explicitaba que no se había logrado dilucidar la causa de muerte, pero igualmente esta no se manifestaba, representando un 8.75%. Por su parte, ocho de estos exámenes señalaron una posible causa de muerte, pero no se atrevieron a asegurarla, con un 10%, mientras que solo en diez expedientes los médicos cirujanos determinaron la causa que había provocado la muerte del feto e infante, representando 12.5% del total.

La determinación de la causa de muerte, y de si el hecho investigado era de carácter criminal o no lo era, no necesariamente correspondía a los médicos cirujanos adscritos a las demarcaciones de policía; en ocasiones éstos se limitaban a señalar la sospecha de que se había cometido un delito para que, más adelante, esta fuera comprobada por personal más capacitado para ello y mediante técnicas e instrumentos de los que se carecía en las comisarías. Entonces, la cuestión competía más bien a los peritos médico-legistas dependientes del Servicio Médico Legal del Distrito Federal, formados especialmente para dilucidar ese tipo de cuestiones, y, por ende, con una mayor autoridad en la materia. Independientemente de que los dictámenes de los médicos cirujanos llegaran a una conclusión o no, la gran mayoría de los cuerpos de fetos e infantes involucrados, y, en menor medida, algunas de sus madres, fueron remitidos a peritos médico-legistas para que les realizaran autopsias y otros estudios. Como empleados de las comisarías de policía, los médicos cirujanos adscritos a ellas³¹⁹ debían remitir cadáveres y sospechosos potencialmente

³¹⁸ AGN, TSJDF, caja 2517, exp. 504538.

³¹⁹ Los médicos formaron parte de los profesionistas adscritos a las comisarías de policía en calidad de empleados. Para el periodo posrevolucionario su número se había incrementado, lo cual estaba relacionado

relacionados con un delito a los peritos médicos legistas, éstos últimos en su calidad de funcionarios del Servicio de Medicina Legal del Distrito Federal.³²⁰

En todo caso, aunque la intervención de los médico-legistas representó un significativo aumento de los dictámenes concluyentes, esto no aseguró que los hechos lograran esclarecerse, ni conllevó necesariamente la comprobación de que se había cometido un delito. Así, en treinta y nueve de los ochenta expedientes analizados, es decir el 48.75%, los dictámenes periciales lograron señalar la causa de muerte, mientras en siete, el 8.75%, se plantearon las conclusiones en términos de posibilidad, y en cinco de ellos, el 6.25%, no logró llegarse a una conclusión. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que, de los treinta y nueve casos mencionados, en que los dictámenes médico-legistas lograron determinar la causa de muerte del feto o infante, solo once desembocaron en una sentencia condenatoria. Esto quiere decir que, en los veintiocho restantes, los exámenes periciales contribuyeron a la comprobación de la inocencia de los acusados. Buen ejemplo de ello son los estudios que estipularon que la muerte había sido producida por tuberculosis, bronconeumonía, heredosífilis.³²¹

Las dudas que no lograban ser aclaradas por los exámenes periciales fueron utilizadas estratégicamente por abogados y acusados, cuestionando la falibilidad del dictamen de los peritos médico-legistas a la hora de contribuir al esclarecimiento de los hechos. Al respecto, es representativo el expediente de Alfredo Frías, joven mencionado páginas atrás, que llevó a su novia, Lilia Lizama, con una partera, para que le practicara un aborto que desembocó en su muerte. Según la declaración de la joven, la partera le había dado un bebedizo y, luego de eso, le había practicado unas maniobras en el vientre, que habían concluido con la expulsión del feto. El informe de autopsia de Lizama indicó que había muerto por enteritis hemorrágica, cuyo origen sería determinado por un examen bacteriológico y toxicológico practicado por

con una mayor tecnificación y especialización de distintas disciplinas abocadas a contribuir al esclarecimiento de los hechos presentados ante las comisarías. Ver: Pulido, "Trabajo, clase y prácticas policiales", pp. 707-708.

³²⁰ Núñez, "Reforma social", p. 101. Esta autora observa que durante el siglo XX la medicina legal estuvo al servicio de la investigación judicial, vinculada con la Procuraduría General de Justicia dependiente del Poder Ejecutivo, y tendría la misión de sustentar la administración de justicia, a través de la policía y el servicio médico legal.

³²¹ Ver por ejemplo: AGN, TSJDF, caja1922, exp. 348105, f. 6r. AGN, TSJDF, caja 1923, exp. 348344, f. 8r. AGN, TSJDF, caja 1917, exp. 347097, f. 7r.

los peritos químicos anatomopatológicos.³²² Aunque el estudio toxicológico resultó negativo, los médico-legistas encargados del caso afirmaron que continuaban pensando que la enteritis se había producido a causa de la ingesta de algún medicamento, teniendo en cuenta que las sustancias abortivas eran transformadas rápidamente por el organismo y eliminadas del mismo, por lo que los exámenes toxicológicos que pretendían rastrearlas casi siempre daban resultados negativos.³²³

Insatisfecho con el dictamen pericial, el defensor de Frías dirigió a los peritos, por intermedio del juez, varios interrogatorios que abarcaron distintos puntos. Por mencionar algunos, se incluyeron cuestionamientos sobre la definición del aborto criminal, la definición del aborto espontáneo y la diferencia entre ambos; cuáles eran los mecanismos comúnmente utilizados para determinar si se trataba de uno u otro, y cuales fueron puestos en práctica por los peritos; que enfermedades de la madre podían ser causa de un aborto espontáneo y si durante la autopsia habían encontrado en la difunta rastro de alguna de ellas; si los peritos habían logrado determinar las causas tanto de la enteritis como del aborto, y los medios para provocar este último; si ambos fenómenos habían ocurrido independientemente uno del otro, y tal vez la enteritis se había producido a causa de la presencia de colibacilo; si el examen toxicológico había determinado la presencia de sustancias tóxicas en el organismo de Lizama, y si la opinión de los peritos médico-legistas que habían interpretado dicho examen coincidía con la de los químicos que lo habían realizado. El defensor también criticó que los peritos hubieran omitido manifestar en el informe de autopsia las causas de la enteritis y del aborto, y pidió aclarar cuáles eran los datos que debían aparecer en el mismo para determinar la naturaleza de la enteritis.³²⁴

En su contestación, los peritos médico-legistas, además de las cuestiones técnicas que debieron especificar, tuvieron que aceptar las limitaciones de su dictamen. Señalaron que, cuando no se lograba comprobar la presencia de tóxicos ni otras posibles causas de congestiones como la enteritis, por eliminación y manteniendo las debidas reservas, tenía que aceptarse su origen tóxico indeterminado. Según ellos, los abortos intencionales se provocaban más que todo por procedimientos quirúrgicos, que realizados cuidadosamente no

³²² AGN, TSJDF, caja 2141, exp. 390000, f. 25r.

³²³ AGN, TSJDF, caja 2141, exp. 390000, f. 51r.

³²⁴ AGN, TSJDF, caja 2141, exp. 390000, ff. 55r-57v.

dejaban huellas, pero si se aplicaban con torpeza podían causar lesiones identificables. En todo caso, las ocasiones en que se podía demostrar, a partir de elementos puramente médicos, eran excepcionales. Aunque muchas veces existiera la convicción de que se trataba de un hecho intencional, su comprobación solo sucedía unas cuantas. Por eso, “la falta de demostración de tóxicos resta firmeza a una opinión médica, pero no elimina en absoluto la intervención de aquellos, pues es bien sabido que, mediante transformaciones y eliminaciones, pueden hacerse difíciles o imposibles de encontrarse”.³²⁵ Para defenderse, los peritos argumentaron que sus conclusiones se basaban en los datos que habían recogido directamente, a falta de otros datos, y que la:

“labor del médico debe concretarse a dictaminar sobre lo que se le pregunta (...), concluye sobre la causa de muerte y clasifica las lesiones que observa, y fuera de esto se reduce a describir todas las anomalías que encuentra, sin omitir oficiosamente juicio alguno, dejando que las autoridades competentes, al enterarse del contenido de los dictámenes, hagan las preguntas que estimen necesarias”.³²⁶

El abogado de Frías, además de demostrar cierto conocimiento en el tratamiento médico legal que debía darse en caso de aborto, y que le permitió cuestionar los procedimientos de los peritos involucrados, arremetió nuevamente contra ellos presentando el dictamen profesional de dos médicos particulares, que explicaron el aborto y la muerte de Lizama por una autointoxicación gravídica, que no implicaba una provocación intencional, y mucho menos criminal, del aborto, sino una enfermedad de la madre, una cuestión de la naturaleza en la que nadie tenía responsabilidad. En franca oposición a los dictámenes periciales, los mencionados médicos emitieron afirmaciones como: “no nos conviene atenernos al relato etiológico de los peritos del Servicio Médico Legal, porque es notorio que estos señores callan precisamente algunas de las causas que más interesan a propósito de la muerte de Lilia Lizama”.³²⁷

En cuanto a una pregunta del interrogatorio que no fue contestada por los peritos, los médicos dijeron que “nos explicamos su actitud en el estado mental de los dictaminadores,

³²⁵ AGN, TSJDF, caja 2141, exp. 390000, ff. 61r-62r.

³²⁶ AGN, TSJDF, caja 2141, exp. 390000, f. 64r.

³²⁷ AGN, TSJDF, caja 2141, exp. 390000, f. 16v.

acerca de este punto. Dicho estado mental es su ignorancia por falta de investigaciones”;³²⁸ y en relación a lo aventurado que resultaba emitir un juicio basándose solo en los datos de una autopsia, afirmación de los médicos con la que los peritos se mostraron de acuerdo, los primeros señalaron que los segundos “más tarde sacrificaron esta verdad palmaria, cuando, carentes de nuevas bases (las investigaciones ulteriores fueron todas de resultados nulos), se aventuraron para emitir una opinión, bien que la propusieron tan solo como una “creencia” sobre los orígenes delictivos del aborto”.³²⁹ De esta manera, la defensa de este caso se basó principalmente en la incapacidad de los peritos a la hora de aplicar los procedimientos necesarios para esclarecer los hechos, y la forma descuidada de procesar las evidencias. El defensor de la partera involucrada en el caso manejó argumentos similares, como “la ley, evidentemente, no puede sujetar la suerte y libertad de una persona, a suposiciones que carecen de base científica, que están desmentidas, desbaratadas por hechos positivos”.³³⁰

Finalmente, los jueces condenaron a ambos sospechosos por aborto, dando mayor crédito a los dictámenes periciales, pero desestimaron los cargos por homicidio, según ellos, por no quedar comprobado que la muerte de Lizama se hubiera debido a sustancias o maniobras utilizadas para provocarlo. Cabe señalar que este fue un caso excepcional, ya que, en general, los defensores no se tomaban tantos trabajos para favorecer a su defendido. Esto pudo tener que ver con el carácter del abogado defensor, si era de oficio o contratado de manera particular, pesando sobre éste último una mayor responsabilidad, al cobrar honorarios emanados directamente del sospechoso, y no del Estado. En todo caso, esto no necesariamente pareció determinante, pues de cinco entre ciento cuatro sospechosos, para cuyos casos se presentó apelación, tres de ellos contaban con un abogado particular, mientras los dos restantes tenían abogados de oficio.

Como se observa, a diferencia de médicos y juristas, que aceptaban la limitación de los procedimientos científicos a la hora de apoyar el quehacer de la justicia, los defensores se enfocaron en el descuido y la incapacidad de los expertos involucrados en el caso para aplicar de manera correcta las comprobaciones científicas, que habrían permitido hallar la verdad de lo ocurrido. Por ejemplo, el defensor de Gregoria Perez, acusada de infanticidio,

³²⁸ AGN, TSJDF, caja 2141, exp. 390000, f. 18r.

³²⁹ AGN, TSJDF, caja 2141, exp. 390000, f. 21r.

³³⁰ AGN, TSJDF, caja 2141, exp. 390000, f. 54v.

quien también extendió un interrogatorio a los peritos médicos legistas, con respecto a la contestación de estos últimos señalaba:

“Los peritos que practicaron la autopsia del feto rindieron dictamen tan escaso de datos y observaciones, tan ayuno de detalles, tan deficiente en apreciaciones científicas, que más producto de médicos oficiales, a quienes se supone larga experiencia en esta clase de informaciones, parece un dictamen rutinario de prácticos pueblerinos (...) Todo quedó encerrado en el misterio de su consciencia. Tal parece que, por su carácter oficial, se creyeron eximidos de la obligación de fundar su opinión, y cuando apremiados por los interrogatorios de la defensa se vieron constreñidos a hacerlo, solo consiguieron evidenciar la ligereza con que obraron”.³³¹

Era el carácter científico de los procedimientos médico-legales el que les aportaba su credibilidad, y cuando se consideraba que éste no se conseguía, los juicios periciales se tildaban con calificativos contrarios o ajenos a la ciencia, como las creencias, la negligencia o la adscripción territorial a un pueblo, donde seguramente la medicina no se consideraba tan avanzada como en la Ciudad de México. Según el juez que llevó el caso de Amalia Gómez y José Paz, indiciados de perpetrar un aborto a Alicia Reyes contra su voluntad, pero dejados en libertad porque los peritajes no lograron comprobar su responsabilidad criminal, aunque la falta de huellas de que un aborto fuera provocado no excluía la posibilidad de que se hubiera perpetrado, “el juez no puede hacer sus resoluciones en posibilidad, sino en pruebas legales, y un delito debe justificarse siempre en la forma prevenida por la ley”.³³²

Sin embargo, a pesar de las pretensiones de científicidad, legalidad e imparcialidad, los juicios emitidos por jueces y otros funcionarios estuvieron traspasados por sus percepciones acerca del delito y de sus perpetradores, especialmente cuando se trataba de las madres que, al cometerlo, transgredían los ideales de maternidad cariñosa y abnegada. Martha Santillán señala como las visiones de género que atraviesan la ciencia y la administración de justicia han atraído el interés de los historiadores, incluyendo a aquellos que abordan el tema de la limitación de la reproducción y la delincuencia femenina en México. Coincidiendo con esta postura, en la presente investigación se observa como los

³³¹ AGN, TSJDF, caja 335, exp. 2635924, ff. 63v-64r.

³³² AGN, TSJDF, caja 1981, exp. 359537, ff. 18r-18v.

discursos manejados por peritos médico-legistas, jueces, agentes del ministerio público y otros funcionarios de la justicia, e incluso abogados, sospechosos y testigos, evidenciaron visiones las masculinidades y, sobre todo, feminidades ideales y transgresoras.

En el caso de las madres del feto o infante, se consideraba que, si se hacían revisar por representantes de la medicina moderna, si su conducta sexual se mostraba arreglada o al menos poco activa, si sus familias ejercían control sobre ellas, si desconocían los procesos de la reproducción, el embarazo y el parto, si se habían preparado para el nacimiento de su hijo renunciando a su trabajo para vivir sin fatiga los últimos meses del embarazo, adquiriendo ropa u otros productos para este y no habían ocultado su estado a quienes las rodeaban, si se mostraban tristes frente a la pérdida de su hijo, si, a pesar de ser solteras, ya tenían otros hijos o su unión ilegítima con un hombre era aceptada por su familia, lo más probable era que no hubieran cometido el delito, y el aborto o muerte del infante se hubiera producido de manera espontánea, accidental o por enfermedad. Por ejemplo, volviendo al caso de la fallecida Lilia Lizama, en la contestación de los peritos médicos al abogado de su novio, Alfredo Frías, aquellos argumentaron que, cuando se trataba de un aborto causado por un traumatismo, la conclusión sobre el carácter criminal o espontáneo del mismo podía establecerse mejor:

“aprovechando datos que no son de orden médico, como la conducta seguida por la embarazada al observar las primeras amenazas de aborto, pues si el interés de ella está en llevar a feliz término dicho embarazo, acudirá al médico y a todos los medios posibles para luchar contra la hemorragia y contra todos los síntomas que haya observado, y su conducta será inversa si el deseo es contrario”.³³³

En el caso de Juvencia Cervantes, acusada por Balta de Restrepo de haber atentado contra un recién nacido en el inodoro de un baño, los jueces dijeron que la testigo señalaba con sangre fría un acontecimiento que robaba la calma y serenidad a la mujer, protagonista de “una función terrible de la naturaleza”, refiriéndose al parto. Agregaron que el testimonio de la denunciante tenía poca imparcialidad, y además era común dar a luz en el inodoro, por lo que la sola presencia del infante allí no necesariamente indicaba que se estaba cometiendo un crimen. Además, tanto la madre de la sospechosa, como una amiga suya, habían declarado

³³³ AGN, TSJDF, caja 2141, exp. 390000, ff. 60v-61r.

que Cervantes había mandado hacer ropa para su hijo con anticipación. Los exámenes periciales apoyaron el dictamen, ya que no se encontraron huellas de violencia en el cuerpo del infante, por lo que el juez señaló que, aun si la sospechosa había planeado matar a su hijo, “semejante intención, no manifestada por actos exteriores, queda fuera de la jurisdicción de la justicia de los hombres, quienes solamente castigan hechos materiales considerados como delitos por la ley”.³³⁴ La percepción sobre la conducta de las acusadas formó parte de la defensa. De hecho, fue el abogado de Cervantes quien solicitó que se recibieran las declaraciones referentes a la confección anticipada de la ropa del bebé. Además, en posteriores declaraciones, Cervantes señaló que no consideraba deshonroso concebir un hijo, que tampoco había tratado de ocultar su embarazo; antes bien, había comentado con varias personas que esperaba un hijo, incluida la amiga a la que le encargó la confección de la ropa para su hijo, aun cuando no le hubiera dicho nada a sus patrones, con los que residía.³³⁵

Obedeciendo a las concepciones tradicionales de los jueces sobre el honor, el instinto materno, el cuerpo femenino y su psicología, cuando consideraban que las madres sospechosas mostraban arrepentimiento y tristeza frente a la muerte de sus hijos, incluso si habían cometido el crimen con sus propias manos, y el que este se perpetrara en un momento de presunta angustia por la pérdida del honor, se justificó en parte su proceder. Así lo evidencian algunos casos procesados por el Tribunal de Menores Infractores, que hacían énfasis en las características sociales, familiares, materiales, físicas, mentales y emocionales de las sospechosas. Por ejemplo, la ficha psicológica de Rosa Jiménez señalaba que la joven estaba obsesionada con el castigo cruel que le propinaría la madre si se enteraba de su embarazo ilegítimo. Por eso, durante el alumbramiento se vio poseída por el pánico, y de manera impulsiva y en estado de semi inconsciencia asesinó a su hijo. A causa del estado afectivo en que la había dejado el crimen, presentaba crisis de hiperemotividad, remordimiento y angustia, mostrándose arrepentida.³³⁶ En el dictamen de su sentencia se adujo que había cometido el crimen por incultura e ignorancia, y porque no había recibido

³³⁴ AGN, TSJDF, caja 2056, exp. 374942, ff. 35v-36v.

³³⁵ AGN, TSJDF, caja 2056, exp. 374942, ff. 20r-20v.

³³⁶ AGN, CTMI, caja 29, exp. 34, f. 10r.

ningún tipo de orientación por parte de su madre.³³⁷ En cambio, de María del Rosario Campos la ficha psicológica señalaba lo siguiente:

“Reveló una anestesia moral completa y una ausencia de sentimientos nobles y maternos, y pintándose como una egoísta tremenda, solo atenta a su placer y a su interés, que no perdió la calma ni se conmueve ante el lloro de su hijo, ni después ante su crimen (...) solo en contados momentos se ha mostrado llorosa y triste, pero no da muestras de un verdadero arrepentimiento que debiera poseerla, y de la desesperación que en cualquier otra mujer mejor nacida produciría el recuerdo de tan horrible crimen”.³³⁸

En todo caso, el que los jueces llegaran a justificar o condescender a las perpetradoras que aparecían a la vez vulnerables y arrepentidas de su crimen no significaba que consideraran que debían ser exoneradas del todo. Por esta razón, tanto Campos como Jiménez fueron enviadas a la Casa de Orientación para ser formadas en un oficio que les permitiera ganarse la vida “honradamente” y ser educadas moral, ética, y socialmente.³³⁹

4.3 Conclusiones

Los procesos judiciales fueron espacios de confluencia y tensión entre las normas construidas desde el punto de vista de las elites, los recursos y posibilidades a menudo insuficientes con que contaban los agentes e instituciones de la justicia para aplicar la ley, y una población cuya realidad social desentonaba con las expectativas oficiales, y cuando se enfrentaba a la maquinaria judicial, a veces sofocante, no permanecía pasiva, sino que, en la medida de lo posible, intentaba defender sus intereses.

Las actividades judiciales no se agotaron en los tribunales, involucraron una gama muy amplia de espacios, actividades y personajes, y la interacción entre la justicia y los sospechosos no se limitó a los casos encontrados culpables, también comprendió aquellas ocasiones en que la inocencia quedaba comprobada o no existía seguridad sobre la existencia del delito y la culpabilidad de los acusados. A pesar de la autoridad y el poder que le conferían el apoyo y los recursos oficiales, el aparato judicial enfrentó numerosos retos que obstaculizaron su eficacia y le impidieron llegar a veredictos concluyentes. Esto evidencia que el control que el Estado esperaba imponer sobre la población, a través de sus agentes e

³³⁷ AGN, CTMI, caja 29, exp. 34, f. 15r.

³³⁸ AGN, CTMI, caja 39, exp. 60, f. 13v.

³³⁹ AGN, CTMI, caja 29, exp. 34, ff. 15r-16v. AGN, CTMI, caja 39, exp. 60, ff. 16r-17r.

instituciones judiciales, solo se logró parcialmente e implicó un gran esfuerzo. Por su parte, los individuos involucrados en procesos judiciales y sus abogados aprovecharon los resquicios que les brindaban las limitaciones de la justicia para defenderse en la medida de sus posibilidades.

Al sistema judicial, los procedimientos y disciplinas que lo sustentaban, se les suponía un carácter científico que les aseguraba una presunta imparcialidad la hora de juzgar y castigar. Sin embargo, la capacidad de la ciencia para colaborar con la justicia no solo se vio muy limitada, sino que fue cuestionada por abogados, sospechosos e incluso por distintos agentes de la justicia que discrepaban en relación con la eficacia y profesionalismo de sus colegas. Adicionalmente, el quehacer judicial estuvo marcado por construcciones colectivas o posturas individuales sobre el género, la raza, la clase social, la edad, entre otros factores. Para el caso particular del aborto criminal y el infanticidio, destaca el peso que la investigación judicial y médico legal le confirió a las madres sospechosas de haber cometido el crimen, en relación tanto con el examen de sus cuerpos como con el análisis de sus comportamientos y circunstancias de vida.

5 Análisis social de la población y el delito.

El presente capítulo tiene como objetivo reconstruir las circunstancias de vida de quienes se vieron inmiscuidos en los procesos judiciales, ya fuera en calidad de sospechosos, de allegados de éstos últimos o de testigos, tratando de analizar de qué manera sus circunstancias influyeron no solo en la comisión de un delito, sino también en la posibilidad de ser descubiertos o de constituirse como sospechosos, independientemente de haber delinquido o ser inocentes, y en la manera en que fueron tratados por las autoridades y la sociedad que les rodeaba. Para ello, se rastrean sus condiciones materiales y laborales, sus relaciones amorosas, familiares y sociales y otra información que se desprenden de los expedientes judiciales procesados del Tribunal Superior de Justicia y el Tribunal de Menores Infractores.

Si bien esta información se halla mediada por distintos agentes de la justicia, y por las intenciones estratégicas de abogados y sospechosos, los documentos aportan datos cruciales que nos permiten acercarnos a sus vivencias, y que de otra manera sería imposible recabar. Así, es posible avanzar en la respuesta a la preocupación de algunas historiadoras con respecto a los obstáculos que han encarado para conocer a las mujeres acusadas de ambos delitos que estudian, en calidad de parteras y madres del feto o infante;³⁴⁰ pero también es posible avanzar en un panorama mucho más complejo de sospechosos, que involucraba a otras mujeres en calidad de cómplices o agresoras, y también a hombres. Además, esto abre una ventana a la manera en que distintos sectores de la población, especialmente las clases populares, experimentaban su reproducción y su limitación, así como su reacción a los procedimientos de las autoridades por vía judicial.

Los mismos datos recabados de esta manera permiten acercarse a los miembros de la población que entraron a formar parte de los expedientes en calidad de familiares de los sospechosos, declarantes a favor o en contra de los mismos y testigos de los hechos, que se debatieron entre la denuncia, la tolerancia y el apoyo a los sospechosos, del tipo de relación cordial o conflictiva que sostenían con ellos, de que tan lejos estaban dispuestos a llegar para

³⁴⁰ Speckman, “Las flores del mal”, pp. 189-190. Santillán, “Maternidad y transgresiones penales”, pp. 1121-1164. Núñez, “Reforma social, honor y justicia”, p. 79. Speckman, “Morir a manos de una mujer”, pp. 295-320. Santillán, “La descuartizadora de la Roma”, pp. 355-386.

protegerlos y de su temor a verse involucrados con la justicia, y de su posición frente al delito cometido. Así, es posible hacerse una idea del rechazo o la aceptación que manifestaba la población frente a la comisión de abortos e infanticidios y frente a la intervención de las autoridades en su judicialización.

5.1 Circunstancias materiales, laborales, sociales, familiares y personales de los sospechosos.

El presente capítulo se ocupa de la caracterización de los sospechosos que se vieron envueltos en procesos por aborto e infanticidio, para indagar sus circunstancias de vida, sus condiciones materiales y laborales, sus relaciones sociales y familiares y sus circunstancias personales, en la idea de que ello contribuirá a entender por qué cometieron el delito o, independientemente de si fueron encontrados culpables o no, por qué fueron señalados como sospechosos y por qué las autoridades y la sociedad que los rodeaba les dio un tratamiento determinado. Entre los factores que se constituyeron como los principales condicionantes del tratamiento que recibieron a lo largo de los procesos judiciales se cuenta el género, ya que, a comparación de los hombres, sobre las mujeres pesaban mayores restricciones y suspicacias, sobre todo en relación con su moral sexual cuando figuraban como las madres de la criatura, y a su práctica profesional cuando figuraban como parteras o doctoras. Entre dichos factores también se encuentra la clase social, ya que dependiendo de la posición socioeconómica con la que se identificaban los sospechosos, se les suponían distintos móviles y procedimientos del delito, la confesión y la defensa, entre otros.

De los ochenta expedientes analizados, situados entre 1920 y 1940, cuarenta y nueve fueron por aborto y treinta y uno por infanticidio. Sesenta y nueve de ellos (veintiséis por infanticidio y cuarenta tres por aborto) fueron procesados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Aunque no representan la totalidad de registros de este tipo producidos por dicha instancia judicial, si denotan la variedad de circunstancias y actores que pudieron verse involucrados en este tipo de casos. Por su parte, once expedientes (seis por aborto y cinco por infanticidio) fueron adelantados por el Tribunal de Menores Infractores. Este último fue implementado a mediados de los años veinte, y los procesos por aborto e

infanticidio que registra comienzan a partir del año 1932. Anteriormente los menores eran procesados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de la misma manera que los adultos, con ligeras consideraciones referentes a su edad. Ocho de los ochenta expedientes estudiados en este trabajo registraron a menores de edad a cargo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal entre 1922 y 1928, todas ellas mujeres.³⁴¹

Cada expediente podía involucrar a más de un acusado, de manera que el análisis se realiza con base en ciento cuatro individuos. En principio hay que entenderlos en calidad de sospechosos más no de delincuentes, ya que, aunque a todos se les inició un proceso, solo la minoría de ellos recibió una condena, mientras que la mayoría fueron dejados en libertad por distintas razones. Estas podían incluir la inexistencia de pruebas suficientes para comprobar la existencia del delito o la responsabilidad criminal de los indiciados, la comprobación por medio de dictámenes médicos de que no existía embarazo o aborto, o de que la muerte del feto o el infante se había dado por causas patológicas o accidentales. En todo caso, condenados o absueltos, debieron encarar a las autoridades en los tribunales y entraron a formar parte del entramado judicial. Incluso los casos en que se demostró que no había delito fueron constitutivos del quehacer judicial, sobre todo si se tiene en cuenta que la justicia estaba encargada de determinar tanto culpabilidades como inocencias, y que las investigaciones judiciales y los peritajes médico-legistas se movieron constantemente entre la duda, debido a las limitaciones de ambos campos para llegar a conclusiones contundentes. Si se tomaran en cuenta únicamente los casos en que la justicia dictó sentencia porque logró comprobar el delito y la responsabilidad criminal, se dejaría de lado gran parte de la actividad judicial y de su interacción con la población.

De ochenta individuos procesados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de cuyos casos se conoce la resolución final, solo once fueron señalados como culpables de infanticidio y tres como culpables de aborto, y recibieron sentencias condenatorias. Estas oscilaron entre los seis meses y los tres años y medio de prisión, predominando las condenas de tres años, y en uno de los casos se dictó una segregación de dos años y medio. Aunque la cantidad de procesos iniciados por aborto supera a los iniciados

³⁴¹ AGN, TSJDF, caja 1689, exp. 302921. AGN, TSJDF, caja 1726, exp. 309526. AGN, TSJDF, caja 1750, exp. 314368.

por infanticidio, mostrando la misma tendencia de la totalidad de casos por ambos delitos contenidos en el fondo del Tribunal Superior de Justicia, las sentencias condenatorias aplicaron más a sospechosos de infanticidio que de aborto. Lo anterior sugiere mayores dificultades de las autoridades a la hora de esclarecer los hechos que llevaron a un aborto o a una mayor propensión a la comprobación de abortos espontáneos o accidentales.

Además, dos acusados recibieron el beneficio de libertad preparatoria, es decir, poder permanecer fuera del recinto penitenciario bajo la tutela de un particular, a cambio de trabajar para este, y tres recibieron el beneficio de la condena condicional, es decir, salir antes de completar el tiempo inicial de la pena, tras haber demostrado buena conducta dentro del recinto penitenciario, comprometiéndose a mantenerla fuera del mismo y bajo vigilancia periódica.³⁴² A partir de la expedición del Código Penal de 1929 se creó la figura de reparación del daño por medios económicos, que para casos de aborto e infanticidio fue solicitada por el Ministerio Público muy pocas veces, y no fue requerida por los jueces en ninguna, ya fuera porque el juzgado adujo no contar con datos suficientes para fijar el monto de dicha reparación, o porque “no puede determinarse quien sea la persona ofendida que deba ser reparada”.³⁴³

En cuanto a los delitos adyacentes al aborto criminal o infanticidio, como lo fueron la inhumación clandestina de fetos e infantes en lugares no permitidos, y el homicidio de las mujeres que morían a causa de un procedimiento abortivo, en el primer caso se emitieron tres condenas que oscilaron entre los cuatro y cinco meses de prisión, e incluyeron multas de treinta a cuarenta pesos o, en su defecto, un día más de prisión por cada peso adeudado. En el segundo caso, solo dos acusadas, ambas parteras, fueron sentenciadas al tiempo por aborto criminal e infanticidio, en 1930 y 1935. A la primera se le adjudicaron catorce años de prisión y a la segunda, evidenciando un marcado contraste, tres años de prisión. Sin embargo, apelaron sus respectivas sentencias, y fueron exoneradas del cargo de homicidio, por no poderse comprobar que la muerte de la mujer en cuestión fuera directamente producida por el aborto que se le había practicado. De esta manera, sus penas quedaron reducidas, por un lado, a tres años y seis meses de prisión, y por otro, a un año de prisión con la posibilidad de

³⁴² AGN, TSJDF, caja 1906, exp. 345007. AGN, TSJDF, caja 1991, exp. 361877.

³⁴³ AGN, TSJDF, caja 262, exp. 93737, f. 37r.

una condena condicional a cambio de entregar una fianza fijada en la cantidad de quinientos pesos.³⁴⁴

El Tribunal de Menores Infractores operó de manera distinta en el sentido de que, aún en los casos en que se determinó que no hubo delito o este no quedó comprobado, pero las autoridades consideraron que las jóvenes (todas mujeres) eran anormales, no tenían una conducta adecuada y estaban expuestas a un medio perjudicial, emitieron una sentencia que las liberó bajo vigilancia de los padres, un tutor y un agente oficial, o recluyó en las instituciones correccionales dispuestas para ello. Así, aunque el delito solo quedó comprobado en tres casos de aborto y tres de infanticidio, mientras los cuatro restantes se atribuyeron a un accidente o a la ignorancia de la madre en cuanto a la atención postparto, siete menores fueron enviadas a la Casa de Orientación para Mujeres, una fue internada en la Casa Hogar para Mujeres, una fue entregada a sus padres bajo vigilancia de un delegado oficial, y otra fue entregada a una mujer en calidad de tutora, considerada por las autoridades como una persona decente, y que contaba con los recursos para sostenerla.

Existieron cuatro tipos principales de sospechosos. En primer lugar, estaban las mujeres embarazadas, o en estado de parto o puerperio que se convertirían en madres, que serán nombradas como tales para facilitar su identificación a lo largo del texto, si bien el rechazo a la maternidad demostrado por algunas de ellas invita a cuestionar el designarlas con este apelativo. En segundo lugar, se encontraban los médicos, doctoras o parteras que recetaban y proveían las sustancias abortivas, realizaban los procedimientos abortivos, o causaban la muerte del infante intencionalmente o por presuntas malas prácticas profesionales. En tercer lugar, están otro tipo de perpetradores que serán llamados cómplices, no en el sentido de que su responsabilidad fuera menor que la de la madre y los practicantes de la medicina y la partería, sino de que actuaron en confabulación con ellos. En cuarto lugar, estaban los agresores, que forzaron a las mujeres embarazadas a tener un aborto o se los provocaron tras haberlas agredido físicamente. Esta división se ha determinado teniendo en cuenta las características diferenciadas y los tratamientos específicos dados a cada uno de estos grupos sociales por las autoridades y la comunidad que los rodeaba.

³⁴⁴ AGN, TSJDF, caja 2334, exp. 430357. AGN, TSJDF, caja 2653, exp. 550445. AGN, TSJDF, caja 335, exp. 2635924. AGN, TSJDF, caja 170, exp. 89076. AGN, TSJDF, caja 2141, exp. 390000.

Es de resaltar la preeminencia de mujeres sospechosas, lo que indica no solo un mayor involucramiento de las mismas en este fenómeno, sino que, a diferencia de los hombres, a ellas se les asignaba una mayor responsabilidad en materia de reproducción y moral sexual, y las transgresiones de la feminidad ideal y la maternidad se castigaban más duramente que las transgresiones de los modelos masculinos. Por otro lado, en su mayoría los sospechosos pertenecían a los sectores bajos de la población, aunque también se presentaron casos relacionados con las capas medias y altas. Lo anterior no necesariamente indicaba una mayor propensión a la comisión de estos delitos entre las clases populares, aunque ciertamente unas condiciones económicas adversas podían influir de manera importante en la decisión de no tener un hijo; más bien se puede pensar que existían mayores probabilidades de que los crímenes y sus perpetradores fueran descubiertos, al contar con menores recursos para enfrentar las represalias judiciales, y con espacios más reducidos y expuestos a la hora de ocultar las huellas del hecho.

Las fronteras entre las distintas posiciones socioeconómicas de los sospechosos no permanecieron claras en todo momento, y estuvieron relacionadas con la calidad bajo la cual cada individuo se vinculó a su propio proceso judicial. Esto se hace evidente en relación con el género de los sospechosos, ya que, por ejemplo, los padres de las criaturas señalados como sospechosos, siempre evidenciaron una posición económica más favorable que las madres de las mismas. Otro punto de caracterización fue el estado civil de dichos padres y madres, que en su mayoría se declararon solteros, evidenciando el alcance de las relaciones vistas como ilícitas y de los nacimientos entendidos como ilegítimos, en menoscabo de las familias consideradas ideales, formadas por parejas heterosexuales unidas religiosa o civilmente, y por hijos concebidos dentro del matrimonio. La condición de migrantes u originarios del Distrito Federal o la Ciudad de México también condicionó la participación de los sospechosos en los procesos judiciales, ya que, en el primer caso, las circunstancias de vida solían ser más precarias, debido a una mayor escasez de redes de apoyo, aunque para las madres esto también podía significar una menor vigilancia familiar, mayor anonimato y autonomía.

5.1.1 Las madres

El conjunto de sospechosos más amplio estuvo conformado por las madres, que, de ciento cuatro individuos procesados, alcanzaron un número de 57, representando un 55.33%. 26 de ellas fueron acusadas de infanticidio, es decir, el 26 (25.24%), y las restantes treinta y una de aborto, es decir, el (30.09%). Cabe aclarar que, dentro de los expedientes, las madres también podían aparecer en calidad de víctimas del delito, cuando este sucedía sin su consentimiento, representando una cantidad de 22, es decir, 27.16% de los casos. En algunas ocasiones, además, las madres fueron entendidas al mismo tiempo como presuntas víctimas y presuntas responsables, mientras no se resolviera la duda sobre si ellas habían participado o consentido el delito. se determinaba si habían tenido participación deliberada en los hechos o realmente estos se habían producido sin su consentimiento. Así mismo, a este grupo le cupo la mayoría de las sentencias condenatorias formuladas por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, correspondientes a diez de catorce sospechosos, confirmándose, una vez más, la tendencia a una mayor comprobación de los delitos de infanticidio por sobre los de aborto, con nueve frente a un caso respectivamente. De manera similar, las tres condenas proferidas por inhumación clandestina involucraron a la madre de la criatura, al igual que diez de los once casos procesados por el Tribunal de Menores Infractores.

Factores como la edad, el estado civil, el lugar de origen y la situación económica condicionaron la asiduidad de la presencia de las madres en los expedientes. Abonando al panorama presentado por Speckman, Núñez y Santillán para el Distrito Federal desde el porfiriato hasta mediados del siglo XX, gran parte de estas mujeres eran jóvenes, solteras, pobres y provenientes de otras provincias o de espacios rurales, que llegaban a la Ciudad en busca de medios para subsistir, reduciendo sus redes de apoyo y dedicándose a trabajos no calificados y mal pagados, predominando el de empleada doméstica. Además, las autoras detectan una mayor precariedad en las madres que cometían infanticidios, y no contaban con recursos para sufragar la perpetración de un aborto, mientras que para el delito que cometían solo necesitaban de sus propias manos y un lugar oculto para perpetrarlo.³⁴⁵

Para el caso que nos ocupa, del total de 48 madres sobre las que existe información acerca de su ocupación, 33 (68.75%) se identificaron a sí mismas como domésticas, 19

³⁴⁵ Speckman, “Las flores del mal”, pp. 189-190. Santillán, “Maternidad y transgresiones penales”, pp. 1121-1164. Núñez, “Reforma social, honor y justicia”, p. 79. Speckman, “Morir a manos de una mujer”, pp. 295-320. Santillán, “La descuartizadora de la Roma”, pp. 355-386.

(39.58%) como sospechosas de infanticidio y 14 (29.16%) de aborto, ya fuera que se desempeñaran en ello al momento de iniciar el proceso o lo hubieran ejercido en algún momento de sus vidas. En relación con el total de acusados (103), las madres que eran empleadas domésticas representaban el 32%, y en relación a las demás sospechosas, solo se identificaron como tales otras dos mujeres, procesadas como en calidad de cómplices de un aborto. Por esta razón, un análisis desde la categoría de la empleada doméstica permite indagar en la vida de la mayoría de las madres acusadas por ambos delitos.

Con respecto a la condición del servicio doméstico en la Ciudad de México entre 1920 y 1950, Mary Goldsmith señala que esta era una ocupación eminentemente femenina, sobre todo en la Ciudad de México, donde representaba alrededor del 80% del total de trabajadores domésticos, en contraste con estado como Morelos en 1930, donde más de la mitad de la servidumbre era masculina. Según esta autora, es su mayoría las personas dedicadas a esta actividad han vivido en condiciones infrahumanas, con largas jornadas laborales, alojamiento y alimentación deficientes, despidos injustificados y con salarios inferiores a trabajadoras de otras ramas. Por esta razón, durante ese periodo surgieron iniciativas de sindicalización y demandas de mejores condiciones laborales por parte de los propios trabajadores, movimientos feministas y de mujeres y otros actores, influyendo en el planteamiento del artículo 123 de la Constitución de 1917 o la modificación de la Ley del Trabajo de 1931, pero esto no logró modificar de manera importante la precariedad que caracterizó este trabajo.³⁴⁶

Sus rangos salariales solo pueden trazarse a partir de las transformaciones en la toma de declaraciones de sospechosos y testigos de inicios de los años treinta, que se preocuparon por requerir este tipo de información, trasluciendo un mayor interés de las autoridades en conocer las circunstancias de los acusados. Según los 13 expedientes que brindan información sobre los ingresos de las madres dedicadas al servicio doméstico, estos oscilaban entre los 6 y 18 pesos mensuales, o entre 25 y 50 centavos diarios, siendo lo más común 15 pesos mensuales, en ocasiones sumando el techo y la comida. Si bien esto último podía representar un ahorro en alimentación, renta y transporte para las diez empleadas domésticas que manifestaron vivir con sus patrones, al mismo tiempo representaba una mayor

³⁴⁶ Goldsmith, “Sindicato de trabajadoras domésticas”, pp. 79-80.

dependencia de sus empleadores y una menor posibilidad de recurrir a otras fuentes de ingresos.

Según los expedientes analizados, las empleadas domésticas involucradas en casos de abortos e infanticidios estuvieron ubicadas principalmente en delegaciones asociadas a clases medias y acomodadas (séptima, octava y novena), donde habitaban como personal de servicio en casas con espacios separados para la servidumbre y la familia. Pero también tuvieron una presencia importante en las zonas menos acaudaladas y más antiguas de la ciudad, así como en las delegaciones foráneas, algunas de las cuales permanecían eminentemente rurales, aunque algunas de estas zonas fueron reportadas por las sospechosas como aquellas en que se ubicaban sus viviendas, y no solo aquellas en que laboraban. En todo caso, lo anterior evidencia que tanto el fenómeno del servicio doméstico, como el de la denuncia por abortos e infanticidios, no se concentraron en un solo lugar.

Otras ocupaciones de las indiciadas fueron la de mesera, cocinera, lavandera, recamarera, tortillera, pequeño comercio, comercio ambulante, niñera en una escuela, taquimecanógrafa, empleada en una heladería y en un consultorio médico, e incluso prostitución. Para los cinco primeros empleos mencionados, Goldsmith ha encontrado que se asociaban al servicio doméstico, y compartieron con éste una especie de identidad alrededor de las tareas consideradas femeninas. Así lo evidencia la vinculación de este tipo de trabajadoras a los sindicatos de trabajadores domésticos que surgieron en el periodo posrevolucionario.³⁴⁷

Por su parte, el comercio al menudeo y en la modalidad de venta callejera, representó una opción laboral común para las mujeres que no lograban un puesto en las fábricas o en otro tipo de establecimientos. Desplazadas de locales y áreas al interior de los mercados, ocupados en su mayoría por hombres que manejaban mayor cantidad de mercancía y de ganancias, la venta callejera ejercida por mujeres se concentró en las afueras de los mercados, las estaciones y otros espacios donde se esperaba que circularan grandes contingentes de potenciales compradores. En general, este trabajo se caracterizó por condiciones muy precarias, como sentarse en el piso o permanecer paradas por mucho tiempo en zonas

³⁴⁷ Goldsmith, "Sindicato de trabajadoras domésticas", p. 83. No existen datos en ningún expediente que permitan relacionar a alguna sospechosa con alguno de estos sindicatos.

insalubres e inseguras, y también ganancias muy bajas, sin contar con la afectación provocada por las restricciones que la administración capitalina impuso al comercio callejero, en nombre de una ciudad más limpia, despejada y estética.³⁴⁸

En cuanto a la labor de costurera, reportada por una de las sospechosas como su actividad económica, Susie Porter señala que las trabajadoras de la costura podían tener condiciones laborales muy diferentes, según el establecimiento o modalidad laboral. Existían desde las modistas elegantes instaladas en el centro de la ciudad, junto a pequeños talleres en donde se instalaban varias mujeres en condiciones incómodas e insalubres, hasta obreras que se desplazaban hacia las distintas fábricas ubicadas en distintos sectores de la ciudad, y las mujeres que se quedaban en casa y trabajaban a destajo, siendo estas últimas las que detentaban las condiciones laborales y económicas más difíciles. En todo caso, en general (como lo evidencia la propia sospechosa estudiada en esta tesis) la costura representó un trabajo duro y mal retribuido que reafirmaba la precariedad de las trabajadoras al ser eminentemente femenino, teniendo en cuenta, además, que sus ingresos por este concepto eran menores que los que percibían los hombres en el mismo campo.³⁴⁹

Mientras tanto, la enseñanza y la taquimecanografía figuraban como profesiones aceptadas para las mujeres de clases medias, que les permitieron mayores niveles de vida y mejores condiciones de trabajo, aunque no dejaban de ser criticadas por el mayor margen de libertad y autonomía que podían disfrutar, sobre todo la segunda actividad mencionada, pues no trasladaba las funciones consideradas femeninas a la esfera pública.³⁵⁰ Al igual que en relación a estos dos trabajos, la empleada en el consultorio médico (que no la empleada en la heladería, que solo ganaba 50 centavos diarios), que era la misma joven señalada como meretriz por un presunto cliente suyo, es posible que alcanzaran ingresos un poco más elevados, aunque no existe información sobre ellos. En todo caso, había una marcada tendencia hacia la precariedad económica. Según la tabla presentada a continuación, que relaciona las ocupaciones y los salarios de las madres sospechosas, aquellos se corresponden con los salarios más bajos detectados por Susie Porter en su trabajo sobre las mujeres de

³⁴⁸ Porter, *Mujeres y trabajo*, pp. 197-211.

³⁴⁹ Porter, *Mujeres y trabajo*, pp. 65-70

³⁵⁰ Porter, *Mujeres y trabajo*. Porter, *From angel to office worker*.

clases trabajadoras en México a finales del siglo XIX e inicios del siglo XX, que siempre fueron más bajos que los de los hombres.³⁵¹

| Ocupación | Ingreso diario promedio | Sospechosas infanticidio | Sospechosas aborto | Total |
|-----------------------------------|-----------------------------|--------------------------|--------------------|-------|
| Doméstica | 50 centavos diarios | 19 | 14 | 33 |
| Mesera de café | 50 centavos diarios | - | 1 | 1 |
| Mesera en un restaurante | 3 a 4 pesos diarios | - | 1 | 1 |
| Lavandera | 50 centavos a 1 peso diario | - | 3 | 3 |
| Cocinera | 50 centavos diarios | - | 3 | 3 |
| Comerciante | 30 centavos diarios | 2 | 3 | 5 |
| Recamarera | 50 centavos diarios | - | 3 | 3 |
| Tortillera | 2 pesos diarios | 1 | 1 | 2 |
| Billetera | | - | 1 | 1 |
| Costurera | | - | 1 | 1 |
| Empleada en un consultorio médico | | - | 1 | 1 |
| Empleada en una heladería | 50 centavos diarios. | - | 1 | 1 |
| Niñera | | 1 | - | 1 |
| Taquimecanógrafa | | - | 1 | 1 |

Tabla 3: Ocupaciones e ingresos de madres sospechosas de aborto e infanticidio. Elaborada a partir de 48 expedientes por aborto e infanticidio contenidos en los fondos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de Menores Infractores del Archivo General de la nación, que brindan información parcial acerca de las ocupaciones e ingresos de las madres acusadas de aborto e infanticidio.

Por otro lado, los expedientes analizados muestran una intensa movilidad de un empleo al otro que, al tiempo que evidencia cierta libertad de las mujeres para dejar un trabajo que no querían seguir desempeñando, sugiere malas condiciones laborales y salariales y

³⁵¹ Porter, *Mujeres y trabajo*, pp. 69-84.

demuestra una alta inestabilidad laboral que generaba, a su vez, inestabilidad económica, domiciliaria y familiar. Por ejemplo, de las veintidós madres sobre las que se conoce el tiempo que tenían en su empleo al momento de cometer el presunto delito, dieciocho de ellas domésticas, una mesera y una lavandera, que cohabitaban con sus empleadores, llevaban trabajando para ellos entre tres días y dos años, salvo en el caso excepcional de la menor Susana Cruz, quien fue entregada por su madre a su madrina cuando tenía 5 años, para que la ocupara en los servicios domésticos.³⁵²

Los testimonios de las sospechosas no ahondan en sus condiciones laborales, pero nueve de ellas refirieron explícitamente que sus ocupaciones les demandaban grandes esfuerzos físicos y las exponían a distintas lesiones. Esta información surgía especialmente cuando las autoridades estaban interesadas en determinar si el aborto del que se trataba tenía un carácter criminal, o se trataba de un hecho espontáneo o accidental, y las sospechosas intentaban apoyar esta última versión señalando las causas no delictivas que podían haberlo causado, como cargar cosas pesadas, subir y bajar escaleras constantemente, caminar mucho, lavar y planchar mucha ropa, además de golpes y caídas que sufrieron mientras desempeñaban esas labores.³⁵³

Las madres que no trabajaban como internas y convivían con sus familiares, lo que supondría una vivienda familiar, un desplazamiento al trabajo, que no ocuparía todo el día y la noche, y brindaría la posibilidad de buscar empleos e ingresos complementarios, no necesariamente significó una mayor estabilidad laboral, económica o domiciliaria, e incluso podía evidenciar desempleo y desamparo, sobre todo si sus ganancias resultaban necesarias para complementar los ingresos familiares o eran los únicos con que contaba toda la familia para su manutención. Es el caso de Rosa Jiménez, quien a sus 17 años sostenía a su madre enferma de reumatismo e incapacitada para trabajar como doméstica, se había desempeñado como doméstica en varias casas de las colonias de la Roma y Mixcoac, pero en su último

³⁵² AGN, TSJDF, caja 1876, exp. 339319.

³⁵³ AGN, TSJDF, caja 2384, exp. 451982. AGN, TSJDF, caja 2334, exp. 430357. AGN, TSJDF, caja 2307, exp. 423910. AGN, TSJDF, caja 2247, exp. 411234. AGN, TSJDF, caja 2217, exp. 405846. AGN, TSJDF, caja 1762, exp. 316886. AGN, TSJDF, caja 335, exp. 2635924. AGN, CTMI, caja 98, exp. 28. AGN, CTMI, caja 50, exp. 34.

trabajo como doméstica en una fonda llevaba apenas 15 días, y manifestaba andar en busca de un trabajo mejor, pues allí solo le pagaban 10 pesos mensuales.³⁵⁴

Tres mujeres manifestaron encontrarse desempleadas, debido en parte a su condición de embarazadas. Tanto María Ventura como Vicenta Yáñez declararon que se habían retirado de sus respectivos trabajos como domésticas para esperar el parto; la primera vivía sola en una casa en Ticomán, y la segunda había tenido que volver a la Colonia Moderna a vivir en casa de sus padres, quienes solían cuidar a su pequeño hijo mientras ella trabajaba como empleada doméstica interna en Coyoacán.³⁵⁵

El caso de la tercera mujer, María Manzano, es un buen ejemplo de la inestabilidad laboral y, por ende, económica y domiciliaria que caracterizaba a varias de las sospechosas, con sus consabidas consecuencias de pobreza y precariedad. Según su propio testimonio, cuando empezó su embarazo se encontraba sirviendo en una casa donde duró tres meses como doméstica, luego pasó a trabajar durante otros tres meses como recamarera y cocinera en una casa de huéspedes. Al dejar ese trabajo se fue por quince días a visitar a una hermana suya en Pachuca, de donde era originaria. Luego volvió a la Ciudad de México a ayudar a su madre, que servía como doméstica en una casa de familia, pero tras tener un disgusto con la patrona fueron despedidas. Según el testimonio de la portera que la había alojado, junto con su madre y dos hermanos desde hacía un mes, los tenía “de arrimados” en su casa porque como se quedaron sin trabajo, le suplicaron que los dejara quedar, además de que sabía que Manzano se encontraba embarazada y decía que no podía trabajar por encontrarse muy enferma.³⁵⁶

En relación con tres sospechosas que manifestaban dedicarse a los quehaceres domésticos, de manera que su manutención dependía de sus esposos y amasio respectivamente, el que su situación económica dependiera de la de sus parejas, esto tampoco significó necesariamente una mayor estabilidad económica, domiciliaria o familiar y espacios de habitación más seguros. Así lo evidencia el caso de María Jiménez, denunciada por su amasio José Rico al no presentarle al niño que supuestamente había tenido de él, por

³⁵⁴ AGN, CTMI, caja 29, exp. 34.

³⁵⁵ AGN, TSJDF, caja 2144, exp. 390536. AGN, TSJDF, caja 2653, exp. 550445.

³⁵⁶ AGN, TSJDF, caja 2217, exp. 405846, ff. 7r-11r.

lo que éste presumió que había cometido un infanticidio, aunque al final se comprobó que el hijo había sido una invención de Jiménez para vengarse de Rico. Éste último señaló que tenía un amasiato con Jiménez desde hacía varios años, aunque al parecer no residían juntos, pues él iba a visitarla y no había vuelto a verla en bastante tiempo. La portera Isabel de Hinojosa declaró que una tarde encontró a Jiménez en una banqueta muy enferma, por lo que le ofreció alojamiento, y un día después Rico llegó y le suplicó que la dejara quedar allí por más tiempo, y pasó 20 días en su casa. Por su parte, Jiménez señaló que estando próxima la parto, decidió irse a tener el niño donde unas amigas suyas que vivían por la colonia Escuela de Tiro, lugares de los que no podía decir el número “por no existir en ese rumbo más que chozas”. Una de sus amigas, María Tolentino, declaró que había dejado quedar a Jiménez tres noches sin volverla a ver. Mientras que Liboria Sánchez, quien vivía en un jacal y la conoció en un cuartel porque ambas eran amantes de dos soldados, señaló que la tuvo en su casa por petición de su amasio alrededor de 5 días y luego no la volvió a ver.³⁵⁷

Por su parte, las mujeres que vivían con sus parejas también señalaron la realización de tareas peligrosas y de caídas que habían sufrido en casa mientras realizaban sus quehaceres domésticos o simplemente la habitaban. Por ejemplo, Rosario Lugo declaró que con frecuencia cargaba una tina grande de lámina donde llevaba la ropa a lavar, versión apoyada por su esposo, y Claudia Palma declaró haberse tropezado con un palo y haber caído cuando salía de su casa, dándose un golpe que le causó el aborto, versión que también fue corroborada por su esposo. De hecho, ambos procesos judiciales iniciaron porque los médicos adscritos a la sección médica de la comisaría de policía detectaron alguna anomalía en el cuerpo de los fetos, cuando el padre de casa uno se presentó a solicitar su respectiva acta de defunción.³⁵⁸

| Origen | Sospechosa de Infanticidio | Sospechosa de aborto | Total | % |
|------------------|-----------------------------------|-----------------------------|--------------|----------|
| Distrito Federal | 6 | 8 | 14 | 24.56% |
| Estado de México | 9 | 8 | 17 | 29.82% |

³⁵⁷ AGN, TSJDF, caja 141, exp. 72446.

³⁵⁸ AGN, TSJDF, caja 2293, exp. 420845. AGN, TSJDF, caja 158, exp. 75790.

| | | | | |
|------------|---|---|---|--------|
| Hidalgo | 2 | 5 | 7 | 12.28% |
| Guanajuato | 2 | 2 | 4 | 7.01% |
| Querétaro | 2 | 1 | 3 | 5.26% |
| Oaxaca | 2 | - | 2 | 3.50% |
| Morelos | - | 1 | 1 | 1.75% |
| Veracruz | - | 1 | 1 | 1.75% |
| Tabasco | 1 | - | 1 | 1.75% |
| Jalisco | - | 1 | 1 | 1.75% |
| Michoacán | - | 1 | 1 | 1.75% |
| Sinaloa | 1 | - | 1 | 1.75% |
| Tamaulipas | - | 1 | 1 | 1.75% |

Tabla 4: Lugar de origen de las madres sospechosas de abortos e infanticidios. Elaboración propia a partir de 54 expedientes judiciales por aborto e infanticidio contenidos en los fondos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de Menores Infractores del Archivo General de la nación, que brindan información acerca del origen de las acusadas.

La situación de migrante pudo influir en una mayor precarización de la condición de estas mujeres, que llegaban a la capital en busca de trabajo y a engrosar las filas de pobreza, con escasas o nulas redes de apoyo. Es cierto que no todos los migrantes ingresaron al Distrito Federal en condiciones precarias. De ello son muestra varios hombres extranjeros, sospechosos de aborto o infanticidio, que serán examinados más adelante, con nacionalidades de Estado Unidos, Chipre y España, cuya posición social en México era acomodada. Pero esto no ocurrió con las mujeres que nos ocupan en este capítulo. Ninguna de ellas era extranjera, y un examen de las condiciones en que se establecieron en la ciudad muestran que, en su mayoría, enfrentaron dificultades económicas y de otras índoles.

Así, de 43 madres migrantes, 23 (53.48%) llegaron a ejercer el oficio de doméstica y 13 (30.23%) ocupaciones asociadas como recamarera, lavandera, cocinera, mesera y tortillera. En los casos de las sospechosas originarias del Distrito Federal se observa una adscripción laboral más variada, y posiblemente ingresos un tanto mayores. De 14 sospechosas 6 (42.85%) se identificaron como domésticas, 3 (21.42%) como comerciantes, 1 como recamarera, 1 como mesera, 1 como empleada en una heladería, 1 como empleada en un consultorio médico, y 1 como taquimecanógrafa, cada una representando un porcentaje

de de 7.14% respectivamente. Además, de 34 migrantes de las que se conoce con quienes vivían, 18 de ellas, es decir, más del 50%, habitaban con sus patrones. En cambio, 9 de 11 mujeres originarias del Distrito Federal, para las que se conoce la misma información, 9 vivían con sus familiares, parejas sentimentales o amigas y solo 2 vivían con sus patrones.

El hecho de vivir en casa de sus empleadores, con los que mantenían relaciones eminentemente laborales, pudo haber disminuido el apoyo que quizás podrían haber encontrado en familiares, parejas y amigos con los que sostenían relaciones más cercanas, tomando en cuenta, además, que las familias podían estar interesadas en ayudar a ocultar los deslices y delitos de una de sus integrantes, para evitar el señalamiento social y de la justicia. Unos lazos más desapegados, por ejemplo, de los patrones con sus empleadas domésticas, pudo haber conllevado un índice más alto de denuncias, a comparación de las proferidas por sus allegados. Así lo sugiere el hecho de que diez empleadas domésticas fueron denunciadas por sus patrones, mientras solo cinco mujeres fueron denunciadas por algún familiar, especialmente su madre o una hermana, y solo una lo fue por su pareja sexual. El resto de mujeres fueron señaladas por denunciante anónimos, testigos del hecho, vecinos, médicos, parteras o personal de centros de salud que, tras atenderlas, sospecharon la comisión del delito, sin contar con los casos en que ellas mismas o un allegado presentaron el feto ante la sección médica de la comisaría con el único fin de solicitar un acta de defunción para proceder a la inhumación, más no para interponer una denuncia.

En general, las razones por las cuáles estas mujeres migraron se menciona poco en los expedientes. Sin embargo, se evidencian cuestiones tanto económicas como relacionadas con la ilicitud sexual y la ilegitimidad de la reproducción. Por ejemplo, Hermelinda Rodríguez había sido llevada de Huayacocotla, Veracruz, por un hermano de la que sería su patrona en la Ciudad de México, para que trabajara con ella como empleada doméstica.³⁵⁹ De manera similar, Salomé Celis había llegado hacía cuatro meses de Oaxaca a la capital, embarazada del hijo de sus patrones y recibida por el hermano del mismo, quien en su declaración aseguró que nadie sabía nada del embarazo de la muchacha y que la había contratado "queriendo tener en su casa una muchacha de pueblo, fuerte y trabajadora, que ayudara a su esposa". Aunque Celis corroboró que nunca había comentado con nadie su

³⁵⁹ AGN, CTMI, caja 98, exp. 28.

embarazo, queda la duda de por qué tenía que ser precisamente ella la que fuera enviada a trabajar con el hermano del padre de la criatura.³⁶⁰ Por su parte, el empleador de Gregoria Pérez, originaria de Tezontepec, Hidalgo, quien trabajaba como doméstica en su casa, declaró que sabía que la muchacha provenía de una familia humilde pero honorable y de buenas costumbres, y que la habían despedido de su casa debido a la falta que había cometido, por lo que tuvo que irse a buscar trabajo a la Ciudad de México.³⁶¹ Según lo anterior, así como Porter señala que la moral sexual de las mujeres influía en sus posibilidades laborales,³⁶² aquella también podía influir en su condición migratoria.

Otro factor de diferenciación social era el analfabetismo, que en los expedientes judiciales se puede extraer cuando las acusadas lo referían explícitamente, o se puede deducir de las mujeres que no firmaban sus declaraciones porque argumentaban no saber hacerlo. En el primer caso, de 20 sospechosas, 6 manifestaron nunca haber asistido a la escuela, 5 manifestaron no saber leer y escribir y 1 manifestó nunca haber recibido instrucción. Por su parte, 1 manifestó saber leer y escribir, 1 manifestó haber recibido instrucción sin especificar hasta qué punto, 1 manifestó haber cursado el primer grado, 4 manifestaron haber cursado el 2 grado y 1 manifestó haber terminado la primaria, llegando al 6 grado. En el segundo caso, de 41 sospechosas de las que se sabe si firmaron o no, 11 si lo hicieron y 30 no lo hicieron. En cualquier caso, suponiendo que, de un total de 57 madres sospechosas, las que asistieron a la escuela, recibieron instrucción y firmaron eran alfabetas, y las que nunca asistieron, no recibieron instrucción ni sabían firmar no lo eran, tendríamos un total de 15 mujeres alfabetizadas (27.27%) frente a 36 (65.45%) que no sabían leer y escribir. De las restantes seis, es decir, el 10.52%, no existe información en este sentido. En todo caso, una mayoría analfabeta sigue indicando una tendencia hacia las condiciones de vida humildes de la mayoría de madres sospechosas de aborto criminal e infanticidio. La condición de analfabetismo podía reducir sus capacidades de negociación con su entorno, como en el caso de Adelaida Hernández, quien nunca había ido a la escuela y era analfabeta, por lo que no sabía cuánto le pagaban y el dinero pasaba directamente de manos de su patrona a manos de

³⁶⁰ AGN, CTMI, caja 17, exp. 15.

³⁶¹ AGN, TSJDF, caja 335, exp. 2635924.

³⁶² Porter, *Mujeres y trabajo*.

su madre. De manera similar, en el caso de Rosario Campos, ella entregaba el dinero a su madre, quien con éste le comparaba ropa a medida que la iba necesitando.³⁶³

Por otro lado, el tipo de vivienda en que habitaban, además de reflejar la posición socioeconómica de las sospechosas, al ser uno de los principales lugares en que se produjo el aborto o el infanticidio, las características espaciales que presentaba, las dinámicas que se vivían y las relaciones sociales que se tejían a su interior, condicionaron los comportamientos de las sospechosas, pero también los de quienes las rodeaban y decidieron denunciarlas o apoyarlas. Aunque se tratara de un espacio privado, solía estar ocupado por varias personas, lo que disminuía la privacidad de las sospechosas para ocultar su embarazo, parto, delito y estado de salud consecuente, a veces teniendo que pedir ayuda y confesar para salvar la vida a pesar del riesgo de ser descubierta y denunciada. Por lo que el secreto y la clandestinidad que generalmente se les ha atribuido a estos dos delitos fue difícil de mantener para las madres sospechosas que aparecen en esta investigación, ya fuera que los demás presenciaran el delito o, más comúnmente, se toparan con las consecuencias del mismo.

Muchas veces, los dolores previos al aborto o al parto comenzaban mientras las mujeres se encontraban acostadas en sus camas, petates u otros utensilios para dormir, por lo que decidían salir de la habitación hacia los excusados, patios, azoteas u otros espacios donde se sentían a salvo de la mirada y recriminaciones de las personas con quienes habitaban. Así que para deshacerse del producto y otras evidencias, los envolvían en trapos, los guardaban entre cajones, los metían en bolsas para llevarlos fuera de la vivienda y botarlos a la primera oportunidad, o bien los enterraban en patios y corrales, y si alcanzaban, procedían a limpiar manchas de sangre y otros desechos. Algunas veces el hecho sucedía mientras los demás habían salido por unas horas o días, y ellas se quedaban solas en la vivienda. Aun así, cabía el riesgo de que a su vuelta, los vecinos les comentaran algo al respecto, de que alguien encontrara una huella que la sospechosa no logró esconder adecuadamente, o de que ellas mismas vieran su salud deteriorada hasta el punto de no poder esconder su estado, tener que buscar ayuda arriesgándose a ser descubiertas, e incluso confesar lo que había sucedido.

³⁶³ AGN, CTMI, caja 39, exp. 60. AGN, CTMI, caja 123, exp. 6.

En ocasiones la vivienda y el espacio de trabajo eran lo mismo, cuando se trataba de empleadas u otras trabajadoras que habitaban con sus empleadores, en ocasiones también con otros miembros de la servidumbre. De 31 madres identificadas como domésticas y en ocupaciones asociadas (mesera, lavandera, recamarera), 20 de ellas vivían con sus patrones, es decir, el 64.51% de todas las madres sospechosas y el 35.08% de todas las sospechosas en general. En estos casos, las condiciones materiales de sus viviendas dependían principalmente de las posibilidades de sus empleadores, que denotaban siempre una mejor posición económica que ellas, evidenciada en primer lugar en su posibilidad de contratar servidumbre, aunque en algunas ocasiones también podían ser de condiciones humildes. Una mejor posición socioeconómica del empleador no necesariamente significaba mejores condiciones salariales o laborales para sus empleadas, pero sí podía influir, por ejemplo, en las características de los espacios que habitaban, reducido hasta el hacinamiento o abierto de tal manera que favoreciera algún grado de privacidad, ya de por sí escasa para ellas, que contara con mayor variedad de lugares donde esconder las huellas del hecho, o contar con servicios sanitarios que hicieran más sencilla la limpieza de las mismas.

En ese sentido, se puede observar que las viviendas en que se alojaban las sospechosas abarcaban desde casas bien equipadas, con habitaciones separadas para dividir las en secciones (cocina, patio, baño, alcobas) y separar a los patrones de la servidumbre; algunas con aires rurales (por ejemplo, con corral para las gallinas) o fabriles (como la fábrica Loreto donde vivían el chofer del dueño, su esposa e hijos y una doméstica a su servicio), pasando por departamentos con servicios sanitarios, hasta espacios de una o dos piezas en vecindades donde debían dormir en las mismas habitaciones con sus patronas (nunca con sus patrones) y compartir los excusados con los vecinos.

Por ejemplo, en el caso de la menor Elena Patiño, la trabajadora social que se encargó de realizar su estudio social señaló que había sido recibida por una familia que accedió a darle hospitalidad por el abandono en que se encontraba, compuesta por una madre y dos hijos que trabajaban como obreros en el periódico *Excelsior*, cuya “situación económica es de pobreza y viven en una promiscuidad como la mayoría de los de su clase”.³⁶⁴ En contraste, del estudio social realizado a la ya mencionada Salomé Celis, la trabajadora social mencionó

³⁶⁴ AGN, CTMI, caja 39, exp. 34, f. 2r.

que la familia de sus empleadores estaba bien organizada, trabajadora y contaba con suficientes recursos para vivir bastante bien. Era gente de clase humilde pero de buenas costumbres que había logrado adquirir una aceptable posición económica, aunque en su ignorancia conservaba hábitos de suciedad y desorden.³⁶⁵

Otras sospechosas manifestaron compartir la vivienda con personas más cercanas a ellas, con las que no mediaba una relación laboral. Los núcleos familiares gozaban de una gran diversidad, desmintiendo completamente el ideal de familia nuclear. En ocasiones también adscribían a ellos no solo miembros de la familia extendida, sino personas ajenas al círculo familiar, como amigos y compañeros de habitación, que convivían en espacios pequeños para juntar la renta entre todos. De 48 mujeres que brindan información sobre las personas con las que habitaban, 23 manifestaron vivir con familiares, ya fueran padres, hermanos, hijos, esposos o amasios, 1 manifestó vivir sola, 2 manifestaron vivir con familiares al tiempo que con personas con las que no tenían parentesco, 2 manifestaron vivir con amigas y 1 en la cárcel de Belem con una sentencia previa por homicidio, al momento en que ocurrieron los hechos.

Para estas viviendas también quedaron registradas condiciones de hacinamiento y pobreza. Por ejemplo, Rosa Jiménez, doméstica, y su madre, vivían en un jacal, vivienda rústica y humilde, por la que pagaban 3.75 pesos mensuales de alquiler. Un caso que ejemplifica la precariedad de muchas sospechosas es el de Eufemia Reséndiz, quien se identificaba como comerciante, sin especificar en qué ramo, percibiendo 30 centavos diarios. Según declaraciones de Concepción Trejo, una de sus compañeras de vivienda, doméstica con utilidad de 10 pesos mensuales, vivía con Reséndiz, una hermana y un primo de ésta, y otro joven con el que no tenían parentesco.³⁶⁶ Cuando el personal del juzgado se acercó a procesar la escena y reconocer a Reséndiz, describió el lugar como “una pequeña accesoria como de unos tres metros de largo por tres metros de ancho”, adentro de la cual se encontraba “un colchón enrollado con manchas de sangre en el centro; tres cajones de madera con diversas prendas de ropa y varios enseres de cocina”. Además, contaba con un excusado que

³⁶⁵ AGN, CTMI, caja 17, exp. 15, f. 18r.

³⁶⁶ AGN, TSJDF, caja , exp. , f. 1v.

se compartía con el resto de la vecindad, en donde fue encontrado el cadáver del recién nacido.³⁶⁷

Los estado civiles y sentimentales de las sospechosas pudieron influir no solo en el ocultamiento que deseaban hacer de su hijo ilegítimo, sino también en la intención de deshacerse del mismo, y en el trato que recibieron por parte de la comunidad que las rodeaba y de las autoridades. La siguiente tabla brinda información en este sentido,

En cuanto al estado civil, 26 sospechosas de aborto y también 26 sospechosas de infanticidio se declararon solteras. Sobre el apoyo masculino de sus parejas sexuales y sentimentales, 9 sospechosas de aborto evidenciaron que no contaban con el mismo, frente a 13 sospechosas de infanticidio que tampoco lo hacían. De 17 de ellas, que brindaron información sobre los padres de sus hijos, 13 de ellas, es decir el 76.47%, manifestaron no estar en contacto o no tener ningún vínculo sentimental o de otro tipo con ellos. Por su parte, dentro de un total de 25 sospechosas de aborto de las que se conoce su ocupación, 14 se presentaron como domésticas, es decir el 56%; de 29 mujeres de las que se conoce su lugar de origen, 21 eran de fuera, es decir el 72.41%. Por su parte, de 30 sospechosas de las que se sabe su estado civil, 26 manifestaron ser solteras, es decir el 86.66%. Así mismo, de 22 mujeres que dan información sobre los padres del producto, 8 de ellas manifestaron no tener relación o comunicación con ellos, es decir el 36.36%.

| Estado civil | Sospechosa de infanticidio | Sospechosa de aborto | Total |
|---------------------|-----------------------------------|-----------------------------|--------------|
| Casada | 1 | 4 | 5 |
| Soltera | 23 | 26 | 49 |
| Unión de hecho | 0 | 3 | 3 |
| Total | 24 | 33 | 57 |

Tabla 5: Estado civil de las madres sospechosas de aborto e infanticidio.

³⁶⁷ AGN, TSJDF, caja , exp. , f. 1v.

| Relación de las madres sospechosas con los padres de los productos e infantes | Sospechosa de infanticidio | Sospechosa de aborto | Total |
|--|-----------------------------------|-----------------------------|--------------|
| Soltera con relación sentimental sin cohabitación | 4 | 4 | 8 |
| Soltera sin relación sentimental ni cohabitación | 10 | 9 | 19 |
| Abusada sexualmente | 3 | 2 | 5 |

Tabla 6: Forma en que algunas de las madres sospechosas vivían las relaciones con los padres de sus hijos.

Con base en la tabla anterior y la información cualitativa de los expedientes, se puede señalar que las relaciones sexuales que mantenían las sospechosas de infanticidio resultaron más bien casuales y pasajeras, sin que necesariamente mediara una relación afectiva o una unión conyugal o de hecho con el padre del producto de la concepción. Esta situación podía verse favorecida porque, como se analizó en el capítulo anterior, los casos de infanticidio solían estar más relacionados con mujeres sin redes de apoyo, pobres, migrantes, que cometían el delito en soledad, sin necesidad de la utilización de instrumentos o la intervención de otros. Algunas de ellas habían dejado en su tierra a su familia, sus allegados y sus parejas sexuales. Gran parte de ellas habitaban en la casa de sus patrones, lo que reducía las posibilidades de frecuentar a sus amantes, ya fuera por el control ejercido sobre sus actividades, como porque no tenían la necesidad de movilizarse a su espacio de trabajo, que era también su vivienda.

Cabe recordar que 11 de 26 sospechosas de infanticidio vivían con sus patrones, representando el 19.29 de total de las madres, frente a 8 de 31 sospechosas de aborto, que representaban el 14.03%. Esto sin contar con las ocasiones en que manifestaron ser abusadas sexualmente, haber consentido una relación sin que mediara afecto o una unión matrimonial o de hecho, no tener ningún contacto con el padre de su hijo al momento de la presunta comisión del delito, de cantidad ligeramente mayor que en el caso de las sospechosas de aborto.

Por su parte, las mujeres cuyo domicilio era distinto a su lugar de trabajo, y debían desplazarse obligatoriamente del primero al segundo lugar, posiblemente tenían mayor capacidad de negociación con los demás integrantes de su grupo habitacional si representaban una presencia y contribución económica importante para el mismo. Esto sin

contar con las ocasiones en que las mujeres manifestaron haber sido abusadas sexualmente (3 sospechosas de infanticidio frente a 2 de aborto), haber consentido la relación sin que mediara ninguna relación o afecto (2 sospechosas de infanticidio), o no ya no tener contacto con el padre de su hijo al momento de la presunta comisión del delito (4 infanticidio, 3 aborto), mientras que las que manifestaban explícitamente vivir con su pareja fueron 7 sospechosas de aborto, Solo 1 sospechosa de infanticidio manifestó ser casada, sin especificar si cohabitaba con su esposo.

En conclusión, queda claro que existía un mayor procesamiento de mujeres de clases bajas, lo cual no necesariamente significaba una mayor propensión de las capas populares a este tipo de delitos, sino que posiblemente también se relacionaba con un fenómeno observado tanto por autores de la época como por investigadores contemporáneos: un mayor acceso a recursos de las clases medias y acomodadas para provocar abortos seguros, esconder los cuerpos del delito y enfrentar las represalias judiciales.³⁶⁸ En general, los datos marcan una tendencia de las sospechosas a la precariedad económica, en especial de las involucradas en investigaciones de infanticidio. Por otro lado, el que las mujeres contaran con menos redes sociales en la ciudad o cerca de su domicilio, incluyendo las redes familiares, como sucedió con gran parte de las sospechosas de infanticidio, disminuía la posibilidad de que padres, madres, tíos, hermanos u otros familiares intervinieran, preocupados por la deshonra de su hija, hermana o sobrina, tomaran represalias con el hombre que la había deshonrado, o incluso de enteraran de su deshonra. Este fue un factor más en favor de que los padres de la criatura se mantuvieran al margen de los procesos por infanticidio en calidad de acusados.

5.1.2 Cómplices y agresores.

El apelativo de cómplices manejado aquí no hace referencia a que una participación secundaria en el delito, sino a que este se realizó en acuerdo con la madre del feto e infante, o el médico, doctora o partera que había provocado su muerte. Por su parte, el calificativo de agresor se refiere a quienes presuntamente provocaron dicha muerte sin el consentimiento de la madre, por medio de la violencia física o moral, e incluyendo aquellas ocasiones en que

³⁶⁸ Cano, "Una perspectiva del aborto", pp. 362-372. Beltrán, "Aborto y anticonceptivos", pp. 137-138.

las mujeres señalaron que se les había practicado un aborto de manera forzada, realizándoles el procedimiento mediante engaños o mientras permanecían inconscientes. Ambos se caracterizaron por entrar al proceso judicial en función de su relación con la madre de la criatura, ya que era sobre ella que se producía el aborto o la muerte era de su hijo. Por otro lado, no siempre aparecían del todo claras las fronteras entre la influencia sutil, la presión o el uso de una violencia más explícita contra las mujeres para que decidieran o consintieran deshacerse del producto de la concepción o enfrentaran la pérdida del hijo que habían concebido.

Los expedientes analizados aportan varios ejemplos de lo anterior. En el caso de Lilia Lizama, a quien su novio Alfredo Frías insistió para que abortara, con el argumento de que, si tenían un hijo en ese momento y se veían obligados a casarse, él tendría que buscar trabajo sin haberse graduado de su carrera, lo que le impediría mantener debidamente a su familia, por lo que era mejor esperar a que terminara sus estudios para tener hijos. Como Lizama murió, no fue posible levantar ningún cargo contra ella aunque los jueces también la consideraron culpable, al igual que a Frías y a la partera que le practicó el aborto.³⁶⁹ En el caso de Martha Martínez, ésta menor declaró que, debido a lo estricto que era su padre en relación a su comportamiento y al de su madre, esta última, asustada por las represalias que aquel pudiera tomar contra ambas, le dio a beber a su hija una sustancia con el fin de que abortara. Aunque la madre declaró no haberle dado el bebedizo con la intención de que abortara, pues no sabía que su hija estaba embarazada, sino para calmarle el dolor de estómago, ambas fueron consideradas culpables.³⁷⁰

Las modalidades de participación en la provocación de abortos criminales e infanticidios en calidad de cómplices y agresores implicaban la presencia de sospechosos distintos a madres, médicos, doctoras y parteras, que han sido actores privilegiados a la hora de estudiar ambos delitos desde el punto de vista histórico. Esta circunstancia evidencia el involucramiento de otros miembros de la sociedad en cuestiones referidas a la reproducción y su limitación, desmintiendo una especie de total anonimato en relación con esta materia. Por su parte, las autoridades judiciales no solo conformaron un espacio más en donde el

³⁶⁹ AGN, TSJDF, caja 2141, exp. 390000.

³⁷⁰ AGN, CTMI, caja 46, exp. 4.

aborto criminal y el infanticidio trascendieron la clandestinidad, sino que, al enjuiciar a este otro tipo de sospechosos, reconocían el involucramiento de la comunidad que era testigo del delito y actuaba en consecuencia, ya fuera denunciando o apoyando a los infractores y, por ende, entorpeciendo la labor de la justicia. Además, también reconocían la posibilidad de que las madres del feto o infante no hubieran participado voluntariamente del hecho y pudieran configurarse como víctima antes que como victimarias.

Debe tenerse en cuenta que ciertos tipos de información contenida en los expedientes, que en el caso de las madres sospechosas resultaba ser muy amplia, para estos otros actores no fueron tan hondas y explícitas. Cuestiones como sus estilos de vida, vivienda, relaciones familiares y sociales, condiciones laborales, etc., fueron mucho menos investigadas por las autoridades y, por lo tanto, menos registradas. Esto se explica porque los hechos siempre se encontraban referidos al cuerpo de la madre y del hijo al momento de la presunta comisión del delito, y las figuras de los demás aparecían en función de la relación que sostenían con las madres y la intervención directa o indirecta que pudieron tener en los hechos. Sin embargo, a partir de los datos localizados es posible trazar ciertas caracterizaciones y tendencias.

De 104 sospechosos cuyos procesos abarca esta investigación, 34 de ellos remitían a este tipo de caracterización, es decir, el 32.69%, una proporción nada desdeñable frente al 55.33% de madres sospechosas. Un total de quince se han identificado como cómplices, es decir, el 14.42 % del total de sospechosas, y el 44.11% dentro del conjunto que forman frente a los agresores. Por su parte, como agresores se identificaron 19 individuos, representando respectivamente 18.26% y 55.88%. Se puede observar que el número de agresores también representaba una cantidad importante y era mayor que la de cómplices, lo que señala una veta por explorar en relación con la violencia contra las mujeres desde una perspectiva histórica, específicamente en relación con las mujeres embarazadas.

En cuanto a esta última cuestión, tenemos que diecisiete de los eventos provocados por un agresor estuvieron relacionados con casos de aborto, mientras que solo dos estuvieron relacionados con un infanticidio. Algo similar se observa para los sospechosos en calidad de cómplices, ya que doce casos estuvieron relacionados con abortos, mientras que otros dos, aunque iniciaron como procesos por aborto, terminaron con acusaciones por inhumación

clandestina, y uno fue por infanticidio. Lo anterior apunta a algo que ya han identificado varias autoras para el periodo que va del porfiriato hasta mediados del siglo XX, que se refiere al infanticidio como un delito cometido mayormente en soledad por las propias madres del recién nacido, mientras que los abortos generalmente requerían de mayor cuidado y la asistencia de otras personas.

Al representar actores más variados, las características de los cómplices y agresores, y el tipo de interacción que sostenían con las madres en calidad de ofendidas o sospechosas, también presentaban una mayor diversidad. La gama de las ocupaciones que ejercían, y de sus circunstancias de vida, era mucho más amplia. Aunque llevaban la delantera los individuos pertenecientes a las capas bajas de la población también se observaron algunas posiciones privilegiadas, y sus parentescos o relaciones con las madres de la criatura incluyeron a esposos, amasios, novios, padres, madres, hermanos, tíos, suegros, cuñados, amigos, vecinos e incluso personas desconocidas con las que no tenían ninguna conexión. Así lo muestran las tablas presentadas a continuación.

| Delito | Cómplice | Agresor | Hombre | Mujer | Local | Migrante | Soltero | Casado |
|------------------------|-----------------|----------------|---------------|--------------|--------------|-----------------|----------------|---------------|
| Aborto | 12 | 17 | 20 | 9 | 11 | 16 | 14 | 11 |
| Infanticidio | 1 | 2 | 2 | 1 | 1 | 2 | 3 | |
| Inhumación clandestina | 2 | | | 2 | | 2 | 1 | 1 |
| Total | 15 | 19 | 22 | 12 | 12 | 20 | 18 | 12 |

Tabla 7: Caracterización de acusados en calidad de cómplices y agresores.

| Ocupación hombres | Total | Ocupación mujeres | Total |
|--------------------------|--------------|--------------------------------|--------------|
| Zapatero | 1 | Ama de casa | 4 |
| Peluquero | 1 | Doméstica | 3 |
| Músico | 1 | Administradora de propiedad | 1 |
| Comerciante | 2 | Curandera | 1 |
| Médico | 1 | Empleada | 1 |
| Vicecónsul | 1 | Fabricante y vendedora de ropa | 1 |
| Cochero | 1 | | |
| Empleado | 1 | | |

| | | | |
|----------------|-----------|--|-----------|
| Estudiante | 1 | | |
| Industrial | 1 | | |
| Jornalero | 2 | | |
| Obrero | 3 | | |
| Herrero | 1 | | |
| Chofer | 3 | | |
| Sastre | 1 | | |
| Totales | 21 | | 10 |

Tabla 8: Ocupación de acusados en calidad de cómplices y agresores.

| Edad | Hombres | Mujeres | Total |
|-----------------|----------------|----------------|--------------|
| Menores de edad | | 1 | 1 |
| 18-29 | 15 | 3 | 18 |
| 30-40 | 4 | 4 | 7 |
| 41 o más | 2 | 2 | 4 |
| Total | 21 | 9 | 30 |

Tabla 9: Edad de acusados en calidad de cómplices y agresores.

| Modalidad de participación en el delito | Hombres | Mujeres | Total |
|--|----------------|----------------|--------------|
| Cómplice | 10 | 5 | 15 |
| Agresor | 12 | 7 | 19 |
| Total | 22 | 12 | 34 |

Tabla 10: Sospechosos por género y modalidad de participación en el delito.

| Relación con la madre de la criatura | Cómplice infanticidio | Cómplice aborto | Agresor infanticidio | Agresor aborto | Total |
|---|------------------------------|------------------------|-----------------------------|-----------------------|--------------|
| Padre | | 1 | | | 1 |
| Madre | | 2 | | | 2 |
| Esposo, amasio o novio | | 6 | | 9 | 15 |
| Tío/tía | | | | 1 | 1 |
| Hermano/hermana | | 1 | | | 1 |
| Cuñado/cuñada | | 1 | | 1 | 2 |
| Suegro/suegra | | | | 1 | 2 |
| Amigo/a | | 1 | | 1 | 2 |

| | | | | | |
|------------------|--|-----------|----------|-----------|-----------|
| Vecino/a | | 2 | 1 | | 3 |
| Ninguna relación | | 1 | 1 | 4 | 6 |
| Total | | 15 | 2 | 17 | 34 |

Tabla 11: Modalidad de sospechoso en relación con la madre del feto o infante. Las anteriores tablas son elaboraciones propias con base en los expedientes de 34 sospechosos, contenidos en el fondo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y en el fondo del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Archivo General de la Nación.

Son de destacar los subgrupos que se formaron dentro del total de sospechosos, siendo uno de los más sobresalientes el de las parejas sexuales y afectivas de las madres, y a la vez padres de las criaturas, en primer lugar, porque representaban la mayoría de presuntos cómplices o agresores, y eran la cantidad más alta de sospechosos después de las madres. Así, de 22 hombres adscritos a estas dos modalidades del delito, 15 de ellos respondían a esta condición, representando el 45.45% del total de cómplices o agresores, y el 14.56% del total de 103 sospechosos en todas las modalidades de procesamiento. Cabe resaltar también una mayor presencia de agresores que de cómplices, con 9 individuos frente a 6, representando respectivamente el 60 y el 40%.

En segundo lugar, su presencia o ausencia, apoyo o rechazo de la criatura tomó significados importantes dentro de la concepción y tratamiento de ambos delitos. Desde los planteamientos del derecho, se esperaba que cuando las parejas renegaban de formalizar su situación con la madre por medio del matrimonio, y hacerse cargo de la criatura, de manera que ésta última ostentaba la condición de ilegítima, las posibilidades del crimen por parte de la mujer se acrecentaran, debido a la angustia producida por su estado de abandono, desamparo económico y señalamiento social como consecuencia del deshonor. En efecto, algunas madres arguyeron estas circunstancias como los móviles de su crimen, aunque limitándose a algunos casos dentro de los pocos en que se comprobó culpabilidad por propia confesión de la acusada, testimonios de los testigos o pruebas entregadas por el peritaje médico-legal.³⁷¹

Resulta fundamental tener en cuenta que la totalidad de los sospechosos que figuraban como parejas sexuales y afectivas de la madre, y al tiempo como padres de la criatura, estuvieron vinculados a expedientes de aborto, más no de infanticidio. Esto podía deberse a

³⁷¹ Varios de los expedientes procesados por el Tribunal de Menores Infractores son buen ejemplo de ello.

que, como se señaló en el apartado anterior, el infanticidio estuvo más relacionado con mujeres solteras, migrantes, pobres, que lo cometían en soledad, empleadas domésticas algunas de las cuales habían dejado a sus familias, allegados y parejas sexuales en sus lugares de origen, en ocasiones con el fin de ocultar su embarazo ilegítimo. Ya en la ciudad, en caso de que sus familiares no tuvieran conocimiento de su estado, no tendrían como reclamar al padre de la criatura, quedando aquel más fácilmente desvinculado del proceso. En cambio, aunque muchas sospechosas de aborto enfrentaron circunstancias tan precarias como las de infanticidio, algunas tuvieron una gama un poco más amplia de ocupaciones e ingresos, los que pudo permitirles mayores oportunidades de negociar con su núcleo habitacional y de relacionarse con sus parejas sexuales. Además, mostraron una tendencia hacia uniones más firmes y duraderas.

Respecto a lo anterior, de los quince casos de aborto que involucraron a los padres de la criatura como sospechosos, se observa que trece de ellos sostenían una relación afectiva con las madres del producto al momento de la presunta comisión del delito, aun si no mediaba una unión matrimonial o de hecho. A esta cifra pueden sumarse siete de las madres sospechosas que cohabitaban con sus esposos y amasios, y tres que sostenían una relación amorosa con sus respectivos novios, aunque no vivieran con ellos. Por parte, de las madres que figuraron como sospechosas de infanticidio, solo una manifestó ser casada, sin especificar si cohabitaba con su pareja.³⁷² La tabla a continuación da cuenta de la relación que sostenían los acusados de aborto, y a la vez padres de la criatura, con las madres de la misma. Atendiendo a la utilización de los términos por parte de los protagonistas de los expedientes, y por razones prácticas, amasio se usa para significar las uniones de hecho, novio se usa para identificar las relaciones sentimentales sin convivencia bajo el mismo techo, y amante ocasional para los que tuvieron relaciones pasajeras y ya no mantenían contacto con la madre de su hijo.

| Estado civil/sentimental | Sospechoso de aborto en complicidad | Sospechoso de aborto por agresión | Total |
|------------------------------------|--|--|--------------|
| Casado con la madre de la criatura | 2 | 2 | 4 |

³⁷² AGN, TSJDF, caja 1917, exp. 347097.

| | | | |
|-------------------------------|---|---|----|
| Casado con una mujer distinta | 0 | 3 | 3 |
| Amasio | 1 | 3 | 4 |
| Novio | 2 | 0 | 2 |
| Amante ocasional | 1 | 1 | 2 |
| Total | 6 | 9 | 15 |

Tabla 12: Estado civil/sentimental de padres de la criatura en calidad de cómplices o agresores. Elaboración propia a partir de 15 procesos judiciales en los que figuran los padres de la criatura como sospechosos de aborto.

En cuanto a la posición socioeconómica de los sospechosos, en su mayoría era mucho más favorable que la que mostraban las madres en calidad de sospechosas u ofendidas. Además de mantener un rango de ocupaciones mucho más amplio, la mayoría implicaba algún tipo de cualificación, y algunas de ellas grandes ganancias y prestigio social. Por ejemplo, mientras el sospechoso Demetrio Pétrides, originario de Chipre, percibía ocho pesos diarios como comerciante, su amante Carmen Sánchez ganaba cinco como profesora de gimnasia correctiva en un instituto naturista de propiedad de su tía.³⁷³ Además, algunos de sus empleos que podían manejar de manera independiente les aseguraban mayor libertad, así como lo hacían en el plano sexual las percepciones sobre la sexualidad masculina, mientras que podían llegar a tener bastante poder sobre las decisiones y condiciones de vida de las mujeres con las que habían concebido el producto abortado.

| Ocupación | Cantidad | Ingresos |
|--------------------|----------|--------------------|
| Músico filarmónico | 1 | 2.50 pesos diarios |
| Comerciante | 2 | 8 pesos diarios |
| Médico | 1 | - |
| Vicecónsul | 1 | - |
| Cochero | 1 | - |
| Estudiante | 1 | - |
| Industrial | 1 | - |
| Jornalero | 1 | 2.50 pesos diarios |
| Chofer | 1 | 2.50 pesos diarios |

³⁷³ AGN, TSJDF, caja 2517, exp. 504538.

| | | |
|---------|---|----------------|
| Sastre | 1 | 1 peso diario. |
| Herrero | 1 | - |
| Obrero | 2 | - |

Tabla 13: Ocupación de padres de la criatura en calidad de cómplices o agresores. Elaboración propia basada en la información reportada por los sospechosos en sus declaraciones. Uno de ellos no manifestó datos al respecto, por lo cual solo se referencian 14 individuos, y solo 5 señalaron su promedio de ingresos.

Respecto a las quince mujeres que aparecieron como cómplices o víctimas de estos individuos, algunas manifestaron cierta dependencia económica de ellos. Por ejemplo, la misma Sánchez debió retirarse de su trabajo días antes del presunto aborto forzado que le practicaron, y salirse de la casa donde vivía con su madre. De manera que tanto la atención del médico, los medicamentos y viáticos, así como las habitaciones rentadas donde se alojó corrieron por cuenta de su amante. De ellas cuatro se dedicaban a los quehaceres domésticos, actividad no remunerada, que les generaba dependencia de sus esposos y amasio respectivamente. Otro tipo de dependencia fue la laboral, en el sentido de que algunas mujeres dependían de la voluntad de sus amantes para que sus servicios fueran contratados, como ocurrió en el caso de Fulgencio Vidal, vicecónsul de España, que empleó a Carmen del Río por un tiempo y, según ella, la despidió al enterarse de que estaba embarazada;³⁷⁴ o en el caso del médico Manuel Domínguez, que empleó a Refugio Navarrete como empleada en su consultorio médico pero despedida después de que, según él, empezara a comportarse de manera desarreglada, especialmente en el aspecto sexual.³⁷⁵

En cuanto a la edad de los sospechosos, había una tendencia hacia edades mayores que las de las madres relacionadas con sus propios procesos judiciales y las sospechosas estudiadas en el capítulo anterior. No había menores de edad, lo que explica que el Tribunal de Menores Infractores no haya procesado a ningún hombre. Sus edades oscilaban entre los diecinueve y los cuarenta y dos años, estando la mayoría (diez individuos de quince) entre los veintiún y los veintiocho. Además, de los quince implicados, doce eran mayores que sus parejas sexuales, con una diferencia de edad entre veintiuno y tres años, y dos eran menores que ellas por dos años. Cinco de ellos eran originarios de la Ciudad de México o sus alrededores, mientras que siete venían de otros estados, encabezando el Estado de México con cuatro, seguido por uno de Puebla, Tlaxcala, y Chiapas respectivamente. Además, como

³⁷⁴ AGN, TSJDF, caja 29, exp. 56954.

³⁷⁵ AGN, TSJDF, caja 1750, exp. 314368.

se mencionó páginas atrás, tres eran de procedencia internacional, con nacionalidades de Chipre, Estados Unidos y España. Sin embargo, las condiciones en que muchos de ellos se instalaron en la capital no fueron precarias sino todo lo contrario. Cabe resaltar el caso del estadounidense Roberto Bobay, industrial que tenía un negocio de joyas, o del español Fulgencio Vidal que se desempeñaba como vicecónsul de España en México.³⁷⁶ Adicionalmente, si se presume el alfabetismo de quienes sabían firmar y el analfabetismo de los que no sabían hacerlo, tendríamos que los primeros representaban trece individuos, es decir el 86.66% del total, mientras que solo dos de los sospechosos, es decir el 13.33%, no estarían alfabetizados. Esto frente a cinco de sus parejas sexuales que manifestaron no saber firmar, por lo que se presume que no sabían leer y escribir.

Los padres de la criatura que aparecieron como cómplices de aborto, un total de seis, pudieron hacerlo como los directos perpetradores del delito o como intermediarios entre las mujeres embarazadas y los medios o los profesionales del crimen. Para el primer caso, tenemos como ejemplo la declaración inicial de la menor Refugio Navarrete, según la cual el médico Manuel Domínguez, su amante, le habría provocado el aborto dos años atrás, aprovechando sus conocimientos médicos, el cual ella consintió por temor a que sus padres se enteraran. Según ella, al saberla embarazada de él nuevamente, volvió a proponerle la realización de un aborto, que ella ya no consintió por considerarlo un acto ilícito.³⁷⁷ Para el segundo caso, tenemos el ejemplo de Arturo Mendoza, denunciado por la madre de su novia, ya que, según ella, su hija le había confesado que le había dado una medicina para abortar que le había costado 100 pesos, y que le desencadenó una infección puerperal que la tuvo varios días en el hospital.³⁷⁸

Con respecto a este punto, Martha Santillán rastreó casos en que la prensa denunció abortos cometidos para encubrir las relaciones entre mujeres trabajadoras con sus empleadores, financiando estos últimos los procedimientos abortivos de sus empleadas, con el fin de eludir una responsabilidad que no deseaban adquirir.³⁷⁹ Este tipo de vinculación con el delito, en el caso de Alfredo Frías, es mucho más explícito. Estudiante de 21 años, novio

³⁷⁶ AGN, TSJDF, caja 88, exp. 67035. AGN, TSJDF, caja 29, exp. 56954.

³⁷⁷ AGN, TSJDF, caja 1750, exp. 314368.

³⁷⁸ AGN, TSJDF, caja 1581, exp. 283207.

³⁷⁹ Santillán, “La descuartizadora de la Roma”, pp. 355-386.

de la joven Lilia Lizama de 17 años, perteneciente a una familia acomodada de la capital, mantenía con ella un noviazgo oficial con el consentimiento del tío y tutor de la menor, e incluso había concertado casarse en los próximos meses. Sin embargo, tuvieron relaciones sexuales antes de concretar el matrimonio y ella quedó embarazada. Debido a ello, aprovechando un viaje a Yucatán, Frías consultó la situación con médico, quien, ante su insistencia, aceptó darle una receta con el fin de provocar un aborto. Después de esto Frías remitió junto con una carta suya tres pastillas, le dijo a Lizama como debía tomarlas y le aconsejó que introdujera gasa en sus genitales. Como este método no funcionó, al regresar a la capital llevó a Lizama con una partera, quien le realizó un procedimiento que presuntamente le causó la muerte, aunque esto último no llegó a ser comprobado.³⁸⁰

Otra manera en que los padres de la criatura se vincularon a los procesos judiciales, en un total de nueve casos, fue en calidad de agresores de sus parejas, ya fuera porque se encontraban embarazadas al momento de la agresión y habrían perdido al hijo a causa de las lesiones, o porque fueron forzadas a ingerir una sustancia o a que se les practicara una maniobra abortiva. Para el primer caso se hallaron tres expedientes, según los cuales Eduardo Guadarrama, Aurelio Encinos y Juan Orozco habrían agredido a sus amasias en estado de embarazo, provocando este último no solo el aborto sino la muerte de la mujer.³⁸¹ En relación al segundo caso, existen cinco expedientes. Por ejemplo, al decir de Julia García, madre de Olivia Andrade, su yerno Manuel Sánchez habría obligado a su hija a beber un purgante que la hizo abortar;³⁸² Por su parte, Fulgencio Vidal, Demetrio Petrides y Manuel Aragón fueron acusados de atraer con engaños a sus amantes al consultorio de un médico y dos parteras respectivamente, con la excusa de practicarles un reconocimiento médico, pero en cambio de eso se les realizó un procedimiento abortivo.³⁸³ Adicionalmente, Margarito Alva fue indiciado de haber provocado el aborto de su esposa a causa de un disgusto que le causó,³⁸⁴ y Eduardo Zamora fue indiciado de haber agredido a la recién nacida de su amante, tomando

³⁸⁰ AGN, TSJDF, caja 2141, exp. 390000.

³⁸¹ AGN, TSJDF, caja 2491, exp. 489829. AGN, TSJDF, caja 1614, exp. 289514. AGN, TSJDF, caja 144, exp. 72594.

³⁸² AGN, TSJDF, caja 2570, exp. 513851.

³⁸³ AGN, TSJDF, caja 1923, expediente 348284. AGN, TSJDF, caja 29, exp. 56954. AGN, TSJDF, caja 2517, exp. 504538.

³⁸⁴ AGN, TSJDF, caja 1792, exp. 323016.

las características de un proceso por infanticidio, aunque al final viró hacia un proceso judicial por aborto que, de todas formas, no fue considerado criminal.³⁸⁵

En comparación con sus parejas sexuales, y con las madres sospechosas analizadas en el apartado anterior, los padres de la criatura que se constituyeron como sospechosos gozaron de mayores privilegios en materia económica, sexual, educativa, e incluso familiar, social y judicial. Esto último en el sentido de que tanto los embarazos ilegítimos, que lo fueron en la mayoría de casos, como los procesos judiciales en que se vieron inmiscuidos, trastocaron menos su entorno que el de las madres ofendidas y sospechosas. Ejemplo de ello es el hecho de que, mientras la mayoría de los procesos judiciales contra ellas involucraron a sus familiares, patrones y otros allegados, en los procesos judiciales entablados contra ellos los individuos de su medio familiar, laboral o social solo aparecieron excepcionalmente, y más que todo cuando también figuraban como sospechosos.

Además de la tolerancia que manifestaba la ley y la sociedad ante la sexualidad masculina fuera del matrimonio, el desapego y desatención de los padres hacia la descendencia y la corta responsabilidad que se les asignaba en materia de reproducción y crianza, su honor no se veía perdido por ello, y las consecuencias prácticas de esa pérdida, si las había, no resultaban tan perjudiciales como para las mujeres solteras. Su salud tampoco se veía perjudicada, pues sustancias y procedimientos actuaban siempre sobre el cuerpo de las madres y los fetos e infantes. Adicionalmente, fueron pocas las represalias judiciales que recibieron, en parte por las dificultades que implicaba la comprobación de los abortos, pues de quince acusados solo dos recibieron una sentencia condenatoria, Alfredo Frías como cómplice y Eduardo Guadarrama como agresor, con penas menores al promedio asignado a las madres encontradas culpables. El primero fue condenado a dos años y medio de segregación y el segundo a siete meses de arresto. En el caso de las agresiones a las mujeres embarazadas, lo que se castigaba no era la violencia ejercida contra ellas, sino el que esta hubiera llegado a atentar contra la vida del producto. Incluso, esta violencia fue naturalizada como algo característico de las clases populares, consideradas toscas e ignorantes, lo que se evidencia en la sentencia del juez que llevó el caso de Guadarrama, cuando manifestó que,

³⁸⁵ AGN, TSJDF, caja 1790, exp. 322632.

para dar su dictamen, había tomado en consideración “que entre individuos ignorantes y rudos, como el procesado y la rosas, un simple aventón o jalón no es un acto ilícito”.³⁸⁶

Otro grupo importante de presuntos cómplices y agresores lo conformaron familiares y conocidos de la madre de la criatura, que de la misma manera que sus parejas sexuales, solo se hallaron vinculados a casos de aborto. De nuevo, esto puede explicarse a partir de la caracterización del infanticidio como un delito cometido en soledad, a diferencia de los procedimientos abortivos que requerían de la presencia de otras personas, y de mayores cuidados y acompañamiento. Dicho grupo estuvo conformado por un total de diecinueve individuos, figurando ocho de ellos como cómplices y los restantes doce como agresores. Entre los cómplices encontramos un padre, dos madres, un hermano, una cuñada y una tía política de la madre de la criatura, pero también dos vecinas, un compadre y un taxista que habría transportado el cadáver. Entre los agresores encontramos una cuñada, una suegra y una tía de la madre de la criatura, pero también una casera, un vecino, una amiga, dos contrincantes en una riña, un empleado del padre de la criatura y un hombre indiciado de haber cometido un robo en propiedad del padre y la madre ofendidos por la pérdida de su hijo.

Sus ocupaciones eran variadas: jornalero, obrero, empleada doméstica, ama de casa, choffer, zapatero, peluquero, curandera, fabricante de ropa, comerciante, propietaria de una vecindad. Lo mismo puede decirse de sus edades, que oscilaban entre los 16 y los 50 años, y de su estado civil, con una proporción muy similar de solteros y casados. Cómo se observa, se trataba de un grupo bastante heterogéneo que no presenta patrones ni tendencias particulares. En todo caso, es importante observar las características de la relación que tenían con las mujeres que experimentaban el parto o el aborto, pues ello podía condicionar su posición frente al delito y el tratamiento y la negociación que establecían con otros participantes en el proceso y con las autoridades. En cuanto a los familiares señalados, la mayoría formaban parte del núcleo habitacional de las mujeres que experimentaron el aborto, por lo que, en general, parecían compartir las mismas condiciones socioeconómicas y de vivienda, si bien al interior del hogar y dentro de las relaciones que sostenían con los demás

³⁸⁶ AGN, TSJDF, caja 1614, exp. 289514.

habitantes de la vivienda, se establecieron otro tipo de jerarquías que pudieron conllevar distintos tipos de negociaciones, marginación y violencia.

Buen ejemplo de lo anterior lo encontramos en el expediente referido al aborto de Joaquina Gonzáles, presunto delito por el que fueron detenidos tanto la partera que la atendió, como su amasio, su madre, su hermano y su cuñada. La misma González iba a ser detenida, pero esto no se realizó debido a que se encontraba en delicado estado de salud, y los funcionarios encargados del caso prefirieron enviarla al hospital Juárez para su recuperación, mientras avanzaba la investigación. Todos ellos compartían la misma vivienda; en el expediente no queda claro si vivían en situación de hacinamiento, pero si se evidencia que existían incomodidades y disgustos entre ellos. Por ejemplo, el hermano, José González, declaró que esa era su casa, y si aceptó recibir a su hermana y a su amasio fue únicamente por que su mamá insistió en que lo hiciera, pero lo hizo con desagrado pues su hermana constantemente le hacía pasar muchos corajes. Por su parte, madre e hija se hallaban disgustadas porque la primera le había reclamado a la segunda la forma en que trataba a su amasio. El disgusto había trascendido a los demás integrantes del núcleo familiar, por lo que cruzaban miradas acusadoras entre ellos, se dirigían poco la palabra, y si lo hacían era de manera fría.³⁸⁷

En el caso de Esther Palomo, su padre interpuso ante la comisaría una demanda contra la suegra y cuñada de su hija, Ángela Noguérón y Filomena Chirinos respectivamente, por tentativa de aborto, ya que la habían agredido cuando permanecía en la vivienda que compartía con ellas dos y con su esposo. Las relaciones que se vivían entre los integrantes de este núcleo familiar se mostraban complejas y poco cordiales. Según Palomo, sus agresoras esperaron a que su esposo se marchara a trabajar para empezar a ofenderla, acusándola de tener varios amantes, luego su cuñada la golpeó hasta tumbarla al piso y su suegra la agarró y le rasguño el vientre con las manos. Por otro lado, según la declaración de Chirinos, cuando su hermano volvió a casa y Palomo le contó su versión, él, enojado le dio un manazo en la cara, frente a lo que ella le devolvió dos cachetadas.³⁸⁸

³⁸⁷ AGN, TSJDF, caja 121, exp. 70648.

³⁸⁸ AGN, TSJDF, caja 2480, exp. 487668.

Según los expedientes analizados aquí, la complicidad se presentó por parte de familiares con algún grado de consanguinidad, mientras que las agresiones de otro tipo de familiares se presentaron por parte de parientes políticos que fueron suegra, cuñada y tía política. Esto sugeriría que había mayor apoyo por parte de los parientes más cercanos a las mujeres que experimentaban el aborto, mientras que existía una mayor discriminación por parte de los menos allegados. Por ejemplo, En el caso de Lucina Serafín, su padre Felix Serafín denunció a su cuñada y tía política de su hija, Lucina Flores, por haber empujado a su hija durante una acalorada discusión que él sostenía con Flores y con su suegra, a causa de un pleito por un terreno, en la que su hija intervino. Por su parte, Tomás Luna, padre de la sospechosa Josefa Luna, fue acusado por sospechas no solo de que había alcahueteado y colaborado con la provocación del aborto de su hija, sino de que ya varias veces en el pasado había consentido que abortara.

Sin embargo, esto no queda del todo claro si se toman en consideración todos los elementos del proceso y los contextos de todos los denunciados, acusados y ofendidos. Por ejemplo, el sospechoso Arturo Mendoza, además de negar haberle dado a su novia un abortivo, declaró que no era cierto que la hubiera sacado de su casa, y que si ella se había marchado fue porque su madre y su padrastro, con quienes vivía, se lo habían exigido.³⁸⁹ Por su parte, Manuel Aragón, amante de la menor Rebeca García, y indiciado de haberla llevado con una partera para que le provocara un aborto, declaró que creía que Lucio García, padre de la joven que lo había denunciado por estupro, era en parte causante del aborto, por los constantes golpes que le propinaba a su hija.³⁹⁰

Otro tipo de cómplices y agresores fueron aquellos que no sostenían relaciones sexuales, sentimentales ni familiares con las mujeres que abortaban o daban a luz, los cuales suman un total de once y en relación al total de ciento cuatro sospechosos representan un 10.57%. Como ya se mencionó, cupieron aquí vecinos, contrincantes en una riña, una casera, un ladrón que presuntamente atacó la propiedad de una mujer embarazada, un taxista que presuntamente transportó el cuerpo de un feto, entre otros. En general, lo que tenían en común era que su encuentro con las madres ofendidas o sospechosas se había dado de manera

³⁸⁹ AGN, TSJDF, caja 1581, exp. 283207.

³⁹⁰ AGN, TSJDF, caja 1923, exp. 348284.

fortuita. Por ejemplo, según la declaración de Cecilia Espino, acusada de presunta complicidad en el aborto de Manuela Ruiz y, posteriormente, de inhumación clandestina, al encontrar el cadáver de un feto tirado a media calle, y avisar a la portera de la vecindad y otras vecinas, además de suponer que Ruiz lo había abortado, por las manchas de sangre que había en su puerta, acordaron enterrarlo en el solar de la misma vecindad, con el fin de resguardar el cuerpo para que no lo devoraran los perros.³⁹¹

Algo similar ocurrió con el taxista al que los familiares del infante fallecido le ofrecieron una suma de dinero más alta de lo habitual para convencerlo de que lo transportara junto con el cadáver al panteón.³⁹² El caso de este tipo de agresores no fue muy distinto en cuanto a lo coincidental de su participación en los hechos. Como Roberto Chafino, que al ingresar a la propiedad que le habían alquilado para que ejerciera como peluquero y que, según sus acusadores, desocupó de todos los objetos que allí se encontraban en compañía de otros dos sujetos, no esperaba que la impresión causada a la esposa embarazada de su arrendatario le produjera la pérdida de su hijo.³⁹³ Lo mismo pudo suceder a María Gonzáles y Aurelia Sánchez, quienes, cuando se enfrascaron en una riña con Margarita Díaz y Luz Catellanos, ambas embarazadas, posiblemente no planeaban que las lesiones que les propinaron desencadenaran un aborto.³⁹⁴

5.1.3 Médicos, doctoras, profesoras de obstetricia y parteras.

Por último, tenemos a los médicos, doctoras y parteras sospechosos de recetar las sustancias o practicar los procedimientos abortivos, que implicaban algunas diferencias importantes en relación con los actores anteriores. En primer lugar, cabe recordar la penalización diferenciada que establecían para este tipo de personajes los códigos penales, cuya profesión se consideraba un agravante a la hora de practicar un aborto o infanticidio. Esto ya que se esperaba de los médicos que contribuyeran a preservar una población necesaria para las pretensiones civilizatorias, modernizadoras y eugenésicas del Estado mexicano. Y aunque las elites científicas consideraban a las parteras empíricas más proclives a cometer abortos e

³⁹¹ AGN, TSJDF, caja 2198, exp. 400850.

³⁹² AGN, TSJDF, caja 27, exp. 81115.

³⁹³ AGN, TSJDF, caja 2257, exp. 413313.

³⁹⁴ AGN, TSJDF, caja 1687, exp. 302149. AGN, TSJDF, caja 2257, exp. 413360.

infanticidios, ya fuera por intereses económicos, falta de principios éticos, mayor identificación con las mujeres desesperadas que deseaban salvar su honor o ignorancia a la hora de ejercer su profesión, también se esperaba que se abstuvieran de estas prácticas y contribuyeran al bienestar de los futuros trabajadores de la nación.

En segundo lugar, es importante hacer algunas acotaciones acerca de los apelativos utilizados para calificar a unos y otras, especialmente en relación con las ambigüedades y omisiones que existían en relación a la profesión de algunas de las mujeres procesadas. Cuando los códigos penales consideraban agravante el que un médico, partera, comadrón o boticario practicara un aborto o infanticidio, trazaban una diferenciación muy clara con matices de género, que reflejaba la percepción de las elites científicas. Es decir, una asimilación de mujeres con las parteras tradicionales, consideradas atrasadas, ignorantes y sin escrúpulos, y con las parteras tituladas, siempre subordinadas a la opinión de los médicos, ambas presuntamente más empáticas con las mujeres desesperadas que recurrían a ellas para salvar su honor por identificarse con ellas como mujeres y por ser más de conmovido debido a su emocionalidad característica de la femineidad. Mientras los hombres que se dedicaban a esta profesión, considerados más racionales, aparecían como los dignos representantes de la medicina moderna, aunque los títulos profesionales que obtendrían pusieran fueran a la vez como médico, cirujano y partero.³⁹⁵ Si bien el término “médico”, utilizado en clave del universal masculino, presuntamente incluiría a las pocas mujeres que lograban formarse en medicina y ejercerla, no podía dar cuenta de las restricciones y exigencias adicionales que pesaban sobre ellas por ser mujeres en campo considerado eminentemente masculino.

En el lenguaje judicial utilizado en los expedientes judiciales, hombres y mujeres profesionales en medicina eran llamados doctor o doctora, los primeros predominando como médicos cirujanos adscritos a las comisarías de policía y como peritos médico-legistas del Servicio Médico Legal del Distrito Federal, y las segundas como funcionarias del Tribunal para Menores Infractores. Varios médicos estuvieron implicados en los procesos judiciales como denunciantes, y uno solo como sospechoso de aborto, según su declaración y los encabezados de su recetario, titulado de la Facultad de Medicina de la Universidad de

³⁹⁵ En la mayoría de tesis de medicina de la época, consultadas para esta investigación, los títulos de hombres y mujeres que se formaban en esta carrera ponían “médico, cirujano y partero”.

México. Ninguna mujer médica se vio involucrada en los procesos judiciales estudiados aquí. Sin embargo, varias mujeres que durante los procesos fueron llamadas parteras por las autoridades, se identificaron como doctoras o profesoras de obstetricia y fueron identificadas como tales por sus clientes. Por ejemplo, Justina Martínez, acusada por Carmen del Río de haberle provocado un aborto sin su consentimiento, en complicidad con su amante Fulgencio Vidal, se presentó a sí misma como profesora de obstetricia, y del Río la refirió como enfermera titulada de doctora.³⁹⁶ Beatriz Mejía, también acusada de haber provocado un aborto sin el consentimiento de la madre de la criatura en complicidad con el amante de ésta última, aunque en su declaración se presentó como partera, el encabezado de la receta médica que prescribió a la mujer que abortó la presentaba como profesora de obstetricia de la Facultad de México.³⁹⁷ Por su parte, Teresa Benavides, cómplice de Alfredo Frías y Lilia Lizama en el aborto de ésta última, también se presentó como profesora de obstetricia pero sin título, es decir, sin poder comprobar ningún tipo de formación al respecto.³⁹⁸

En el caso de Camerina Esparza y Aurora Martínez, en sus declaraciones se presentaron respectivamente como doctora homeópata con diploma del Instituto Libre Homeopático y partera con título de la Escuela Libre Homeopática. Mientras la primera especificaba que aún no había registrado su título en el Consejo Superior de Salubridad, el encabezado de las recetas que la segunda emitía le asignaba el apelativo de doctora. Lo anterior revela conexiones de las mujeres con esta rama de la medicina, que, sin embargo, también llegó a ser mal vista por las élites científicas, como lo evidencia la declaración de Enrique Cordero en su tesis de medicina de 1939. Refiriéndose a la mortalidad de las mujeres que recurrían a la práctica clandestina del aborto, señalaba que “los fracasos corresponden a las intervenciones practicadas por charlatanes, parteras, comadrones y homeópatas que las practican por lucrar y sin los más rudimentarios conocimientos al respecto”.³⁹⁹

Presentarse como doctoras o profesoras de obstetricia permitía a estas mujeres apartarse del desdén con que, en ocasiones, se miraba el oficio de partera, sobre todo por parte de las autoridades, aunque de hecho era un oficio aceptado por gran parte de la

³⁹⁶ AGN, TSJDF, caja 29, exp. 56954, ff. 7r-12r.

³⁹⁷ AGN, TSJDF, caja 1923, exp. 348284, f. 16r.

³⁹⁸ AGN, TSJDF, caja 2141, exp. 390000.

³⁹⁹ Cordero, “El problema jurídico y social”, p. 27.

población, y accesible a sus recursos económicos.⁴⁰⁰ Lo mismo puede decirse de las parteras tituladas, que, aunque entendidas en menor jerarquía que los médicos, al recibir preparación avalada por el círculo médico, se suponía por encima de las parteras tradicionales. Fue el caso de Ernesta Mendez, acusada de haber cometido infanticidio por sus malas prácticas profesionales, quien, además de señalar que era partera recibida de la Facultad de Enfermería y Obstetricia de la Universidad Nacional de México, contó con el testimonio favorable de dos médicos que habían examinado a la esposa del denunciante, y abonaron a su inocencia.⁴⁰¹ Caso similar fue el de Raquel Rangel, acusada de haber realizado un aborto a Adalberto Ayala, quien le suplicó que le ayudara a resolver su problema por los terribles perjuicios que otro hijo le significaría, y murió presuntamente a causa de tal procedimiento. Rangel declaró que había realizado estudios de partería en Michoacán, donde había ejercido su profesión por cinco años, pero hacía más de dos décadas había dejado de ejercer, y solo atendía a las mujeres de su familia.⁴⁰²

Además de ella, otras cinco parteras fueron acusadas de perpetrar abortos o infanticidios, ya fuera de manera premeditada o por un manejo incorrecto de su profesión. Aunque ninguna de ellas se había titulado, algunas esperaron comprobar su adecuado proceder, ya fuera por medio de la experiencia que habían adquirido durante su práctica de la partería, o del testimonio de otras parteras y sobre todo de médicos reconocidos o, al menos, titulados, junto a los que habían trabajado, y que podían dar fe de su buena conducta y sus capacidades profesionales. Ese fue el caso de Amalia Gómez, quien refirió haber practicado la partería por 14 años con médicos reputados, de Crescencia Hernández, quien declaró haber trabajado por 18 años con un médico y dos parteras, o de Filomena Lozada quien dijo que llevaba 16 años ejerciendo su oficio.⁴⁰³ Por su parte, Cecilia Rosas justificó su práctica empírica de la partería señalando que contaba con autorización del Departamento de Salubridad Pública para ejercer, presentando un documento que, más que una autorización

⁴⁰⁰ Anne-Emanuelle Birn hace un recuento del oficio de partería y su amplia recepción por parte de la población mexicana a lo largo del siglo XX, debido a lo accesible de sus honorarios, su presencia en lugares a los que agentes e instituciones oficiales y de la medicina moderna no alcanzaban a llegar, y una mayor cercanía y empatía con las clientas. Birn, "Skirting the issue", pp. 399-407.

⁴⁰¹ AGN, TSJDF, caja 2218, exp. 405963.

⁴⁰² AGN, TSJDF, caja 170, exp. 89076.

⁴⁰³ AGN, TSJDF, caja 1981, exp. 359537. AGN, TSJDF, caja 2079, exp. 379311. AGN, TSJDF, caja 158, exp. 75790.

como tal, simplemente asentaba que dicha entidad se daba por enterada de que Rosas ejercía sin título.⁴⁰⁴ Respecto a las dos sospechosas restantes, una se identificó como matrona y de otra se señalaba explícitamente que no tenía ningún título ni estudios al respecto.⁴⁰⁵

Se tiene entonces que un total de trece individuos formaron parte de este tipo de sospechosos, que contaban con condenas diferenciadas en función de su profesión. Contaban entre ellos un médico, y atendiendo a la propia identificación que hacían de sí mismas, tres profesoras de obstetricia, una doctora homeópata, una partera homeópata, una partera titulada y seis parteras empíricas. Ninguno de ellos confesó haber cometido un crimen, y solo dos parteras fueron enjuiciadas, casos que han sido detallados anteriormente.

Aunque la referencia que hizo cada sospechoso de sus propios ingresos variaba en cuanto a cantidad y unidad de medida, de manera que no se puede hacer una comparación estricta, se perciben ganancias más altas en el caso de los médicos que de las doctoras, profesoras de obstetricia y parteras. Por ejemplo, el sospechoso Odilón gallegos declaró una ganancia diaria aproximada de 25 pesos. Por su parte, mientras el médico José Quevedo, denunciante de la doctora homeópata Camerina Esparza, por sospechar que esta había cometido un aborto, reportaba una ganancia diaria aproximada de 15 pesos, ella reportaba una ganancia aproximada de dos.⁴⁰⁶ Esta diferencia, que podía conllevar posiciones económicas más precarias para doctoras, profesoras de obstetricia y parteras, podría explicar, en parte, una gama más amplia de servicios, incluida la limitación de la reproducción y los nacimientos, que permitiera a estas mujeres ganancias complementarias.

Las demás sospechosas reportaron las ganancias que obtenían por cada reconocimiento o servicio que realizaban. Según los datos que brindaron, no necesariamente existía una correlación entre el grado de formación de cada una y la cantidad que cobraban a sus clientes. Así, mientras Beatriz Mejía, quien señaló ser partera formada en la Universidad Nacional de México, adujo que solía cobrar dos pesos por cada reconocimiento que hacía, aunque al cliente en cuestión solo le había cobrado 1.50, Cecilia Rosas, partera sin título, de cuyo ejercicio de la partería empírica había dado aviso al Departamento de Salubridad

⁴⁰⁴ AGN, TSJDF, caja 521, exp. 20884.

⁴⁰⁵ AGN, TSJDF, caja 158, exp. 75790. AGN, TSJDF, caja 121, exp. 70648.

⁴⁰⁶ AGN, TSJDF, caja 148, exp. 72898.

Pública, había solicitado 25 pesos por un reconocimiento.⁴⁰⁷ Por el parto que atendió Ernesta Méndez, según su cliente, le había cobrado unos honorarios de 75 pesos, aunque en un principio solo les había mencionado 35 pesos.⁴⁰⁸ Por último, las intervenciones no criminales que adujeron haber realizado Teresa Benavidez y Amalia Gómez, señalaron un cobro de veinte pesos, al igual que los veinte pesos que Adalberto Ayala confesó haber pagado a Raquel Rangel para que le provocara un aborto.⁴⁰⁹ De esta manera, en el caso de que las intervenciones de Benavidez y Gómez, al igual que la del Médico Odilón Gallegos, quien también alegó haber realizado un procedimiento lícito, en realidad hubieran sido criminales, el precio aproximado de la provocación de un aborto podría establecerse entre 20 y 25 pesos.

5.2 Entre la denuncia, la tolerancia y la complicidad.

Además de los sospechosos de aborto criminal e infanticidio mostrados en el capítulo anterior, otros actores que resultaron fundamentales dentro de los procesos judiciales fueron las personas que se movían a su alrededor, y que, dependiendo de su relación con ellos, de su posición frente a los hechos, y de que tan lejos estaban dispuestos a llegar para encubrirlos o dejarlos en evidencia, se hallaron ante el dilema de denunciar, tolerar o convertirse en cómplices, arriesgándose a desmejorar su relación con los sospechosos o a ser señalados por la sociedad y la justicia. En todo caso, contrario a lo que hubieran deseado las élites, hubo una relativa tolerancia de los hechos que involucraban una muerte fetal o infantil, delictiva o no, mostrando la gran incumbencia que tenían estos fenómenos de la comunidad circundante que se daba cuenta de ellos, ya fuera que los repudiara, se impresionara, los dejara pasar o los ayudara a ocultar. Entre estos allegados podemos encontrar parejas sexuales y sentimentales, parientes, patronos, amigos, vecinos, médicos, doctoras y parteras, e incluso desconocidos, que compartían con ellos los espacios donde habitaban, trabajaban, convivían y se movilizaban, o que estuvieron presentes cuando ocurrieron los hechos.

⁴⁰⁷ AGN, TSJDF, caja 1923, exp. 348284. AGN, TSJDF, caja 521, exp. 20884. AGN, TSJDF, caja 2141, exp. 348284.

⁴⁰⁸ AGN, TSJDF, caja 2281, exp. 405963.

⁴⁰⁹ AGN, TSJDF, caja 2141, exp. 390000. AGN, TSJDF, caja 1981, exp. 359537. AGN, TSJDF, caja 170, exp. 89076.

El involucramiento de otros miembros de la sociedad, además de los acusados, coincide con algunos señalamientos de Speckman, Santillán y Núñez. Las primeras ha detectado que, a diferencia de las infanticidas, las mujeres que abortaban contaban con una red más amplia de apoyo femenino, por parte de parientas, amigas y vecinas que colaboraban en lo que consideraban una problemática común.⁴¹⁰ Por su parte, Núñez ha identificado que, cuando la acusada contaba con una red de apoyo de familiares o vecinos, ello dificultaba a las autoridades la comprobación del delito y el castigo de los responsables.⁴¹¹ Speckman también señala que la condescendencia que las autoridades muchas veces mostraron por las reas, atendiendo especialmente a la salvaguarda del honor, no era compartida por los vecinos, quienes se movilizaban para ayudar a la ubicación y captura de las infanticidas de manera más rápida y comprometida que en relación a cualquier otro tipo de delito o de criminal.⁴¹²

Así, la actitud de las personas que se encontraban cerca del hecho podía variar entre el apoyo que se brindaba a los sospechosos, o el rechazo que desembocaba en la puesta en evidencia de los mismos. Como se vio en el primer capítulo, aunque muchas veces la ingesta de sustancias, el procedimiento abortivo, el parto o la muerte del infante se daba de manera privada, esto no necesariamente implicaba que el hecho quedara oculto, ya que a veces era descubierto en el momento o debido a que dejaban notorias huellas, como el deterioro de la salud y el descubrimiento de los cadáveres y otras evidencias, no solo dentro de los hogares u otros espacios privados, sino también, en varias ocasiones, en lugares públicos y transitados. Que los hechos ocurrieran en espacios privados no necesariamente conllevaba que quienes compartían la vivienda estuvieran de acuerdo y dispuestos a ocultarlo, de la misma manera que su aparición en lugares públicos no necesariamente movilizaba a los testigos del fenómeno para la captura del sospechoso.

El decidirse a instaurar una denuncia podía obedecer a un franco desacuerdo con el delito perpetrado, como en el caso de Magdalena González, mujer de 35 años, soltera, analfabeta y migrante, quien denunció a su hermana por infanticidio, presentándola a la comisaría con ayuda de un gendarme, tras recriminarle un desliz amoroso y notar que, de un

⁴¹⁰ Speckman, “Las flores del mal”, 189. Speckman, “Homicidas e infanticidas”, p. 316. Santillán, “Maternidad y transgresiones penales”, p. 1157.

⁴¹¹ Núñez, “Reforma social, honor y justicia”, p. 90.

⁴¹² Speckman, “Las flores del mal”, pp. 212-213. Speckman, “Homicidas e infanticidas”, p. 316.

momento a otro ya no estaba embarazada, pero tampoco llevaba al niño consigo. Según ella, se atrevió a dar parte a las autoridades por estar “enojada por este acto inmoral de su hermana”.⁴¹³ Esta desaprobación del hecho delictivo apareció muy poco de manera explícita en los expedientes judiciales analizados, aunque el hecho de que existieran tales denuncias evidencia que era un fenómeno que hería las sensibilidades de la comunidad que rodeaba al perpetrador, sobre todo si se topaban con evidencias tan vívidas como los cuerpos de los fetos e infantes.

Sin embargo, las razones que motivaron las denuncias muestran una gama mucho más variada, involucrando elementos pragmáticos, estratégicos y relacionados con el tipo de relación que denunciantes y encubridores sostenían con los sospechosos. Un elemento que salta a la vista en varios casos fue el temor de quienes descubrían los hechos de ser señalados como cómplices. Esto preocupó de manera especial a médicos, doctoras y parteras, ya que eran los que podían contar con los medios para provocar el aborto o el infanticidio, o de quienes podía ponerse en duda sus conocimientos y habilidades para desempeñar su trabajo. Por eso, como se había mencionado anteriormente, en los expedientes analizados varios médicos y parteras⁴¹⁴ actuaron como denunciantes, cuando se topaban con un caso que consideraban criminal, algunos especificando que deseaban ponerse a salvo de cualquier responsabilidad. Por ejemplo, cuando Carlota Rivera atendió a Rebeca García, y sospeché que su grave estado de salud se debía a que había utilizado una sustancia abortiva, se acercó a denunciar el caso a la comisaría, “deseando que se haga constar que ella desea poner en salvo su responsabilidad”.⁴¹⁵

Acceder a atender a una mujer que se encontraba grave debido a las consecuencias de un aborto clandestino que ellos no habían practicado, con el único fin de salvarle la vida, fue un argumento utilizado por algunos sospechosos indiciados de utilizar los conocimientos de su oficio para perpetrar el delito. Así ocurrió con la partera Amalia Gómez, quien adujo que, si había tratado a la menor Alicia Reyes, fue por humanidad, que con toda seguridad el

⁴¹³ AGN, TSJDF, caja 462, exp. 2692944.

⁴¹⁴ De las mujeres denunciantes que practicaban la partería las autoridades inquirieron menos datos que de las sospechosas, de manera que, si alguna se caracterizó como doctora, profesora de obstetricia, partera titulada o empírica, ello no alcanza a quedar consignado en sus breves declaraciones, donde solo aparecen con el apelativo de parteras.

⁴¹⁵ AGN, TSJDF, caja 1923, exp. 348284.

aborto se lo había iniciado alguien más, y que cuando Reyes acudió a su consultorio, escasamente alcanzó a subirla a la camilla, cuando la expulsión del producto inició espontáneamente, sin que Gómez le hubiera dado nada a ingerir ni le hubiera realizado ningún tipo de procedimiento.⁴¹⁶ Por su parte, el médico Odilón Gallegos, indiciado de aborto, dijo que “desde luego se hubiera negado a dar su consentimiento y menos a contribuir con sus conocimientos profesionales”. En una segunda declaración, Gallegos “insiste una vez más en que no sería capaz de prestarse a hacer maniobras a una embarazada para hacerla abortar, a no ser que legalmente pueda hacerlo en algún caso autorizado y previsto por la ley”.⁴¹⁷

En todo caso, médicos y parteras podían llegar a convertirse en aliados de las autoridades para encontrar a los culpables de abortos e infanticidios, no solo cuando se acercaban a realizar una denuncia, sino cuando eran consultados sobre lo que sabían acerca de un caso en particular. Algunas investigaciones sobre Buenos Aires y México en el siglo XIX muestran que, a pesar de la desconfianza que manifestaban las autoridades hacia ellas, por considerarlas proclives a cometer abortos e infanticidios, las parteras colaboraron con la justicia, en el sentido de que actuaron como informantes o expertas que ayudaban a esclarecer la culpabilidad o inocencia de los acusados. Esto debido a que conocían a las familias que habitaban la zona que ellas atendían, lograban ganarse la confianza de sus pacientes mucho más fácilmente que los médicos y llegar a lugares a los que ellos difícilmente podían acercarse, podían enterarse de qué mujeres se encontraban embarazadas o habían dejado de estarlo, ya fuera porque habían sido llamadas para atenderlas, habían escuchado rumores al respecto o sabían reconocer los cambios corporales del embarazo y el puerperio.⁴¹⁸

Por ejemplo, después de que Benita Granados, habitante del pueblo de Acopilco de Cuajimalpa, contara a la comadrona Petra Ramírez que había encontrado un feto tirado en el panteón de esa población, y acudieran a avisar a las autoridades locales, estas iniciaron un proceso que involucró una indagación a tres parteras de la zona, inquirendoles si habían atendido alguna mujer embarazada últimamente, o sabían de alguna que lo hubiera estado y

⁴¹⁶ AGN, TSJDF, caja 1981, exp. 359537, f. 1v.

⁴¹⁷ AGN, TSJDF, caja 2517, exp. 504538.

⁴¹⁸ Carrillo, “Nacimiento y muerte de una profesión”, pp. 167-190. Ruggiero, “Honor, maternity and the disciplining of women”, pp. 368-369. Jaffary, “Reconceiving motherhood”, p. 12.

ya se encontrara aliviada, y si sabían quién podía ser la responsable del abandono del cuerpo del recién nacido en el referido panteón.⁴¹⁹ Caso similar fue el de Praxedis Benítez, contactada por las autoridades locales de Tlalpan para averiguar sobre el presunto infanticidio cometido por Eduardo Zamora en su hija, producto de su presunta relación ilícita con su cuñada, Francisca Carrillo, hermana de su esposa Rosa Carrillo. Benítez señaló que hacía poco más de un mes le había hecho un reconocimiento a Carrillo, detectando que le faltaban unos días para el parto, y una semana después, por intermedio de una vecina, se había enterado de que había tenido una niña, a quien llamo Rosa, y que ésta había muerto.⁴²⁰

La condición de Carrillo también la habían notado varios habitantes del lugar, habían comenzado a hacer conjeturas al respecto y a iniciar rumores, de manera que el presidente municipal puso el caso en conocimiento del Tribunal de Justicia del Distrito Federal, tras escuchar a tres vecinas murmurando al respecto entre ellas: “Eduardo Zamora, estando ebrio, de seguro mató la recién nacida, hija de su amasia señora Francisca Carrilo, decía una; otra respondía pues tal vez si sea cierto porque ese hombre es muy malo cuando se emborracha”.⁴²¹ Así, tal como lo había observado Speckman para su propio caso de estudio,⁴²² en esta ocasión la puesta en evidencia del presunto delito se originó a causa de los vecinos, aunque más por casualidad que porque alguno de ellos se hubiera decidido a denunciar el caso ante las autoridades. En todo caso, Tanto Eduardo Zamora como Francisca Carrillo los implicados en este proceso judicial no solo negaron los cargos por aborto criminal, alegando que éste se había dado de manera espontánea, sino que negaron que hubieran sostenido relaciones ilícitas y hubieran concebido un hijo juntos, ya que el padre era otro hombre, declaración en la que fueron apoyados por Rosa Carrillo. Además, Zamora aseguró que ni siquiera se había dado cuenta de que su cuñada se encontraba embarazada, y vino a enterarse mucho después porque su esposa misma se lo contó.⁴²³

Fue común que quienes cohabitaban o frecuentaban a los sospechosos tomaran distancia del proceder de estos últimos, señalando que no estaban enterados de lo que

⁴¹⁹ AGN, TSJDF, caja 1914, exp. 346522.

⁴²⁰ AGN, TSJDF, caja 1805, exp. 325771.

⁴²¹ AGN, TSJDF, caja 1805, exp. 325771, f. 6r.

⁴²² Speckman, “Las flores del mal”, pp. 212-213. Speckman, “Homicidas e infanticidas”, p. 316.

⁴²³ AGN, TSJDF, caja 1805, exp. 325771.

aquellos habían hecho; y cuando se trataba de personas allegadas a las madres de fetos e infantes señaladas de perpetrar los delitos, solían declarar que ni siquiera se habían dado cuenta de que estaban embarazadas. Esta situación era considerada perfectamente plausible por la ley, como lo evidencian los atenuantes que fijaban los códigos penales a las mujeres que habían logrado ocultar su embarazo y su parto, entre otras circunstancias, aunque también pudo ser un discurso estratégico para evitar sospechas contra ellos. Ejemplo de lo anterior es el caso de Rosario Campos, quien confesó que el padre del infante al que ella le causó la muerte era el hijo de sus patronos, que había tenido relaciones con ella varias veces con su consentimiento, pero sin que ella lo deseara, ni comentara nada a nadie más por el temor de perder su empleo. Tanto los padres como los patronos de la joven negaron haberse dado cuenta del embarazo de Campos, y ella misma señaló que había logrado disimularlo cubriéndose el vientre con un chal cuando iba a visitar a su familia. La trabajadora social que se encargó del estudio social de esta joven manifestó desconfianza con respecto a la declaración de los referidos patronos, diciendo que se le hacía raro que no se hubieran enterado, pues la veían todos los días y sabían que no tenía novio.⁴²⁴

Algunos sospechosos de aborto adujeron que, aunque hubieran proporcionado a la mujer embarazada una sustancia o le hubieran realizado algún tipo de procedimiento, este no había tenido la intención de provocar un efecto abortivo. Por ejemplo, la menor Martha Martínez, sospechosa de infanticidio, denunció que su madre, Macedonia Ledesma, le había dado una sustancia para que expulsara el producto, por temor a que su esposo, padre de Martínez, que era muy estricto con el comportamiento de ambas, les impusiera un duro castigo. Sin embargo, Ledesma argumentó que no sabía que su hija estaba embarazada y, de haberlo sabido, no le habría brindado esa medicina, que no era un abortivo, sino un remedio utilizado por la gente del campo cuando tenía mal de estómago, pero no tenía dinero para consultar a un médico.⁴²⁵

De manera similar, cuando Julia García denunció a su yerno Manuel Sánchez por haber obligado a su hija a ingerir una sustancia abortiva que la había enfermado, éste se defendió señalando que su esposa le había comentado que tenía problemas estomacales, por

⁴²⁴ AGN, CTMI, caja 39, exp. 60.

⁴²⁵ AGN, CTMI, caja 46, exp. 4.

lo que había acudido a una farmacia comentando los síntomas y allí le habían dado tal sustancia, que en realidad era un purgante. Sánchez agregó que no le había dado a su esposa el purgante con intención de que abortara, pues ni siquiera sabía que estaba embarazada, y tampoco creía que ese tipo de medicina pudiera causar un aborto. Finalmente, García se retractó de su denuncia, manifestando que lo único que buscaba con el aviso que había dado a las autoridades era que su hija fuera atendida en un hospital, más no perjudicar a su yerno.⁴²⁶

En algunas ocasiones, las denuncias pudieron conllevar un malentendido, una equivocación del denunciante, o al menos ese fue uno de los argumentos de defensa utilizado por los sospechosos y sus abogados. Por ejemplo, tanto Roberto Bobay como Alfonso Hernández señalaron que las acusaciones por aborto que pesaban contra ellos eran producto de una venganza que querían hacer contra su persona, en el primer caso por parte de un arrendador que había solicitado al sospechoso desocupar el edificio que le rentaba, a lo que éste había hecho caso omiso, y en el segundo caso por parte del marido celoso de su vecina con la que aquel suponía que Hernández tenía un romance.⁴²⁷

Por otro lado, no siempre los avisos a las comisarías implicaban la intención de hacer una denuncia. Por ejemplo, en varias ocasiones la madre o padre del producto, u otro familiar, allegado o conocido, incluidas algunas parteras, presentaban el cuerpo de un feto o infante a la comisaría con el fin de solicitar un certificado de defunción, necesaria para proceder al trámite de inhumación del cadáver en un panteón. En estos casos el proceso judicial se originaba cuando los médicos cirujanos adscritos a dicha comisaría que examinaban el cuerpo sospechaban que había sido víctima de un delito.⁴²⁸ Otro buen ejemplo de esto es cuando quien daba parte a las autoridades acerca de una mujer en grave estado de salud, tras haber experimentado un aborto, un parto, o sin especificar la causa de su enfermedad, con el propósito de que ésta recibiera atención médica, fuera recogida por una ambulancia y fuera trasladada a un centro de salud.

⁴²⁶ AGN, TSJDF, caja 2570, exp. 513851, 17R-17V.

⁴²⁷ AGN, TSJDF, caja 1820, exp. 329005. AGN, TSJDF, caja 88, exp. 67035.

⁴²⁸ Por ver unos ejemplos: AGN, TSJDF, caja 1762, exp. 316886. AGN, TSJDF, caja 2293, exp. 420845. AGN, TSJDF, caja 158, exp. 75790. AGN, TSJDF, caja 2075, exp. 378623.

Ese fue el caso de Isabel Cruz, de cuyos padecimientos de salud dio parte a la comisaría una vecina suya, que no quiso dar su nombre, señalando que en una portería había una mujer enferma, para que se le enviara asistencia. Más adelante, en su declaración, Cruz señaló que el día anterior había abortado sin saber la causa, llevándose el feto para su casa, y como allí una señora que solamente conocía de vista la encontró en graves condiciones, decidió dar parte de ello a las autoridades. En este caso no se encontraron méritos contra la acusada.⁴²⁹ Con respecto a Felisa Trinidades, soltera de 22 años que trabajaba como empleada doméstica en la fábrica de papel Loreto, ubicada en un barrio obrero de San Ángel,⁴³⁰ un aviso telefónico anónimo informó a la comisaría que en el límite entre esa delegación y la de Coyoacán se encontraba una mujer con una fuerte hemorragia. Después de un reconocimiento médico hecho a Trinidades, y el posterior hallazgo de un feto, que las autoridades iniciaron un proceso judicial por aborto contra ella, y no a causa del aviso.⁴³¹

En su declaración, Trinidades argumentó que su aborto posiblemente se había debido a que su trabajo le exigía subir y bajar muchas escaleras. También agregó que, como tenía una hinchazón en la cara y unos escurrimientos, su patrona, María Cruz, la contactó con su hermana para que le recetara un cocimiento que la aliviara. Unos días después expulsó el feto y se lo mostró a su patrona, quien le aconsejó que lo envolviera en papel y fuera a enterrarlo en algún lugar.⁴³² Aunque la versión de la sospechosa se admitió sin mayores cuestionamientos, y fue declarada inocente del aborto por el que la acusaron las autoridades, en caso de que el hecho hubiera sido criminal, como se llegó a sospechar en algún momento del proceso, la patrona de Trinidades habría aparecido como su cómplice, y su presunto apoyo a Trinidades para hacerse a recetas abortivas y ocultar el feto podría haber obedecido a lo que Speckman identifica como una red de apoyo entre familiares, amigas y vecinas que identificaban este como un problema común.⁴³³

El caso de Trinidades también evidencia como los implicados, ya fueran patrones, amigos, vecinos y familiares, en calidad de testigos o cómplices, pudieron haber

⁴²⁹ AGN, TJSJ, caja 1701, exp. 304943.

⁴³⁰ Muñoz, "La vivienda obrera", pp. 30-46.

⁴³¹ AGN, TSJDF, caja 2334, exp. 430357.

⁴³² AGN, TSJDF, caja 2334, exp. 430357.

⁴³³ Speckman, "Las flores del mal", p. 189.

transformado su postura con respecto al delito y al proceso judicial, dependiendo de qué tan comprometidos temían verse con la justicia. Cuando Cruz, casada de 28 años, dedicada al hogar, que acababa de tener un hijo hacía poco tiempo, fue llamada a declarar, contradijo varios de los argumentos esgrimidos por su empleada: negó conocer a la persona que le había proveído el cocimiento, y sostuvo que cuando Trinidad le llevó el producto para mostrárselo, ella no le dijo que lo envolviera en papel y lo enterrara, sino que le pidió que diera aviso de lo sucedido a las autoridades o “viera que hacía con él, pues no quería que permaneciera el feto en la casa, porque estando ella como estaba y sus demás hijos enfermos, no era conveniente”.⁴³⁴

El ejemplo anterior evidencia el carácter titubeante y complejo los individuos frente a los posibles casos de abortos criminales e infanticidios, debido a los temores y molestias que podía causarles el saberse relacionados de una u otra manera con la comisión de un crimen, aún si no eran ellos los que figuraban como sospechosos. Lo anterior también se evidencia en el caso de la menor de edad Hermelinda Rodríguez, soltera de quince años, ocupada como empleada doméstica de Leonel Lemus, quien la denunció por aborto ante el Tribunal de Menores Infractores, para evitar que se le imputara cualquier responsabilidad en los hechos. Lemus declaró que su esposa y su cuñada habían notado signos de embarazo en Rodríguez, la habían interrogado sobre el tema y le habían ofrecido su ayuda, pero la joven les había asegurado que no le sucedía nada y no necesitaba de su ayuda. Una tarde el hijo de Lemus fue al gallinero a buscar huevos, allí encontró el cadáver del recién nacido y le avisó a su madre, Leonor de Lemus, quien alertó a su esposo para que éste diera parte a las autoridades. A pesar del incidente, los esposo Lemus defendieron a Rodríguez en los tribunales: Leonel afirmó que su conducta siempre había sido intachable, y Leonor señaló que era muy bien portada, dedicada al trabajo, cumplida y honrada, y lamentó lo que le había ocurrido pues era muy buena chica.⁴³⁵

No siempre los potenciales testigos estuvieron dispuestos a comprometer a alguien con sus declaraciones. En el ya mencionado caso de Eduardo Zamora y Francisca Carrillo, la partera Praxedis Benítez declaró que Dolores Miranda le había contado que Carrillo había

⁴³⁴ AGN, TSJDF, caja 2334, exp. 430357.

⁴³⁵ AGN, CTMI, caja 98, exp. 28.

dado a luz y que la criatura fallecida se hallaba enterrada en la casa de Zamora. Pero cuando Miranda fue requerida por el tribunal insistió en que “no es cierto que tuvo alguna [conversación] con Praxedis Benítez respecto de parto o aborto de Francisca Carrillo; que no le consta que la citada Carrillo haya estado embarazada, que nunca vio esto; que nunca ha sabido si la misma Francisca abortó; que acerca de los hechos que se averiguan nada sabe, no le consta”. Por su parte Luis Paz, peón de Eduardo Zamora, presente durante el interrogatorio que realizaron a Francisca Carrillo el delegado municipal Eulogio Hernández y el comandante de policía Lozano Rodríguez, indicó que como veía poco a la sospechosa nunca supo si estaba embarazada ni si había abortado, y el día del interrogatorio no pudo escuchar lo que decían porque estaba alimentando a los animales. Incluso el vecino Luis Álvarez, quien corroboró las relaciones ilícitas entre Zamora y Carrillo, declaró que no le constaba que hubieran tenido un hijo.⁴³⁶

También es importante mencionar las ocasiones en que los sospechosos, o las mujeres que experimentaban el aborto o el parto, recibieron ayuda de quienes los rodeaban, ya fuera para tener acceso a los medios necesarios para practicar el aborto y el infanticidio, para ocultar o deshacerse de los fetos e infantes y de las pruebas del delito, para eludir las consecuencias penales que podía conllevar el delito, o simplemente para tratar de continuar con sus vidas normalmente después del incidente. Por ejemplo, cuando Amparo Martínez denunció a su esposo por haberle provocado un aborto por medio de violencia física, declaró que después del incidente no se había acercado a ningún facultativo para recibir atención médica, pues se había limitado únicamente a escuchar los consejos de las vecinas de la vecindad donde vivía.⁴³⁷ Por su parte, en la denuncia contra Manuel Aragón por estupro y aborto forzado en la persona de Rebeca García, ésta última declaró que “abortó y que como el feto había salido muy chico, lo tiraron, ignorando donde, pues esto lo había hecho una vecinas”.⁴³⁸

En el caso de los hombres, resulta más difícil rastrear el apoyo que pudieron recibir en relación con sus actos delictivos, debido a que hubo menor presencia masculina que femenina en los expedientes, y a que las autoridades se interesaron poco en determinar su

⁴³⁶ AGN, TSJDF, caja 1790, exp. 322632.

⁴³⁷ AGN, TSJDF, caja 2491, exp. 489829.

⁴³⁸ AGN, TSJDF, caja 1923, exp. 348284.

participación o influencia en los hechos. Sin embargo, un ejemplo lo encontramos en el caso de Alfredo Frías, quien en una de sus variadas y contradictorias declaraciones señaló que había logrado ponerse en contacto con una partera, por intermedio de un joven que conoció en una fiesta, y al que le comentó que su novia estaba embarazada y estaban planeando abortar.⁴³⁹ Además, aunque en un inicio los familiares se pusieron de parte del tío de su novia fallecida Lilia Lizama, asegurando que se asegurarían de que Frías pagara por cualquier falta que hubiera cometido, posteriormente se convirtieron en importantes colaboradores de su defensa.

En comparación a la reacción de las familias frente a un aborto o infanticidio cometido por uno de sus miembros, entre amigos, vecinos y patrones pareció existir una mayor propensión a la denuncia. Esto lo evidencia el hecho de que solo en seis de los ochenta expedientes estudiados aquí, las denuncias fueron realizadas por un familiar, una sola denuncia entablada por la pareja de la sospechosa, en comparación con diecisiete casos en que las denuncias se interpusieron por parte de patrones, vecinos y caseros. Esto pudo deberse a que los lazos sociales establecidos entre familiares eran más estrechos, pero también a que, el que se conociera la relación ilícita y el hijo ilegítimo, sobre todo de la joven involucrada, podía atraer más sospechas sobre sus familiares, el desprestigio familiar e incluso el reproche de la sociedad por no haber mantenido el control que se suponía que las madres, y sobre todo los padres, debían tener sobre sus hijas.

En conclusión, aunque los abortos e infanticidios hirieron susceptibilidades entre los miembros de la comunidad que los rodeaba, las muertes de fetos e infantes delictivas y no delictivas pudieron llegar a convertirse en un hecho frecuente que se habría naturalizado, un incidente al que la comunidad podía haberse acostumbrado, de manera que, en realidad, no generaba tanta conmoción como las autoridades hubieran deseado.⁴⁴⁰ Así mismo, sugieren que en algunas ocasiones existieron redes de comunicación entre individuos que se habían

⁴³⁹ AGN, TSJDF, caja 2141, exp. 390000.

⁴⁴⁰ Para el caso de Nueva España y el México independiente, Norah Jaffary señala que las autoridades se caracterizaron por su indulgencia con las acusadas, debido, entre otras cosas, a que la elevada mortalidad infantil de la época permitía suponer fácilmente que la muerte se había dado por causas no delictivas. Jaffary, "Reconceiving motherhood", pp. 13-14.

enfrentado a los mismos problemas, y que se convirtieron en fuente de información y soporte para aquellos con quienes se sentían identificados.⁴⁴¹

5.3 Conclusiones

Los sospechosos de haber cometido un aborto criminal o un infanticidio, que se enfrentaron a la maquinaria judicial, presentaron características y circunstancias de vida bastante heterogéneas, y sostuvieron relaciones sociales complejas y variadas con las personas y entornos que los rodeaban. De todas formas, hubo una marcada tendencia hacia la denuncia de mujeres identificadas como las madres de las criaturas, que en su mayoría compartían situaciones de vida bastante precarias. Contrariamente, los hombres en calidad de sospechosos y padres de los fetos o infantes constituyeron una cantidad mucho menor de casos, y en general mostraron condiciones socioeconómicas más favorables y una menor presión familiar. Los sospechosos de los delitos que no fueron identificado como las madres de los productos y de los recién nacidos, como familiares, vecinos, y las propias parejas sexuales y afectivas de aquellas, quedaron vinculados al proceso en función del tipo de relación e interacción que sostenían con ellas. Por otro lado, denunciantes, testigos y cómplices fueron piezas claves del desarrollo de los procesos judiciales, y evidenciaron cierta tolerancia hacia las prácticas abortivas e infanticidas. La ilegitimidad de los hijos fue un común denominador en la mayoría de los casos, y también sobresalieron tensiones familiares y condiciones de pobreza, que actuaron como fuertes condicionantes a la hora de convertirse en acusado o verse envuelto en el proceso de una u otra manera.

⁴⁴¹ Además de la ya mencionada referencia a Elisa Speckman con respecto a las redes de apoyo entre amigas, vecinas y familiares en el que consideraban un problema común, Sara Butler habla de las redes de información tejidas entre hombres solteros, con respecto a quienes podían encargarse de los abortos de sus amantes. Speckman, “Las flores del mal”, p. 189. Butler, “Abortion by assault”, p. 23.

6 Discursos, negociaciones, estrategias y resistencias al control judicial.

Frente a las propuestas de las élites judiciales y científicas, los intentos de su aplicación práctica por parte de los agentes e instituciones judiciales, y los señalamientos de la comunidad que los rodeaba, tanto los sospechosos de los delitos, como otros miembros de la población involucrados en los procesos judiciales, no permanecieron pasivos. Ellos mostraron sus posiciones y percepciones frente a la reproducción y la práctica de abortos criminales e infanticidios, y reaccionaron de distintas maneras al control judicial que se les intentaba imponer. El presente capítulo tiene como fin observar la interacción entre estas tres esferas en relación con los mencionados delitos, que no vino unilateralmente desde arriba ni fue aceptada pasivamente desde abajo, y además implicó numerosos encuentros, desencuentros, acuerdos y tensiones.

En esta interacción, los discursos con pretensiones científicas de las elites mostraron su conexión con concepciones morales, raciales, de clase y género; las autoridades y entidades oficiales evidenciaron sus limitaciones en materia de comprobación de los delitos y las responsabilidades criminales y administración de justicia; y la población traslució sus propias construcciones y significados sobre las muertes de fetos e infantes de carácter criminal o no, sobre los sospechosos de perpetrarlas y la reacción de la comunidad a los procedimientos de las autoridades para penalizarlos. Mientras las autoridades hacían lo posible por aplicar justicia a pesar de las limitaciones humanas, científicas, burocráticas, etc., que enfrentaban diariamente, sospechosos, familiares, parejas sexuales y sentimentales, vecinos, patrones, abogados y otros, presentaron distintas formas de confrontación, resistencia y defensa.

Por esta razón, la presentación que hacían en sus declaraciones sobre su participación o no en el delito, sus motivos, sus relaciones familiares y sociales, y sus reacciones ante las investigaciones y pruebas médicas y científicas, se analizarán como parte de un discurso de negociación y a la vez resistencia a las autoridades judiciales, que les permitieron defenderse y favorecer sus propios intereses, o al menos intentarlo. De estas actitudes y argumentos se espera detectar aquellos que marcaron tendencias o aparecieron como excepcionales, ya que a partir de ellos se pueden percibir cuáles eran las construcciones sobre elementos como la

reproducción, la ilegitimidad, la feminidad, la masculinidad, la maternidad, la paternidad, la medicina, la aplicación misma de la justicia, etc. Adicionalmente, las manifestaciones de la población en los expedientes judiciales, aunque mediadas por instituciones y agentes oficiales, evidenciaron esas relaciones sociales previas a las entabladas en los tribunales, que se tejían alrededor de las muertes fetales e infantiles, criminales o no, entre los propios miembros de las comunidades.

Si bien las autoridades tenían la ventaja de una maquinaria que dejaba a expuestos a los individuos que se enfrentaban a ella, en muchas ocasiones acabaron aceptando o cediendo a los discursos de estos últimos, ya fuera porque los consideraban verídicos o porque les resultaba imposible comprobar lo contrario. Por su parte, dichos individuos aprovecharon los vacíos y tuteos de la justicia en beneficio propio, interpretaron y readaptaron los discursos oficiales para apoyar sus declaraciones, pero también aportaron elementos originales que pudieron llegar a influir en la percepción de las elites y en el quehacer del caso particular atendido o de los procedimientos de la justicia en general. Se observa así un intercambio dinámico que, al tiempo que transmitía e imponía determinados valores y concepciones, era arrasado por las propias lógicas del proceder de la población.

6.1 Conceptualización popular de la mortalidad fetal e infantil.

Este apartado se enfoca en las concepciones que tejieron sospechosos y otros implicados en los procesos judiciales, frente a las dinámicas propias de los procesos llevados a cabo por la maquinaria judicial, cuyas bases yacían en las construcciones trazadas por las élites oficiales y científicas sobre el aborto criminal y el infanticidio.

Aunque en los procesos judiciales por infanticidio que estudia Núñez detecta que era común que las madres sospechosas, después de ser ubicadas por las autoridades, examinadas y comprobados sus delitos, confesaran su falta, muchas de ellas argumentaron que sus bebés habían nacido muertos.⁴⁴² En los casos aquí analizados esto último fue lo más común, es decir, que los sospechosos, no solo las madres, adujeran que el hecho se había producido de manera involuntaria, espontánea, accidental, no premeditada y, en resumidas cuentas, no

⁴⁴² Núñez, "El homicidio en el Distrito Federal", p. 173.

criminal. Generalmente los implicados defendieron su inocencia hasta bien entrado el proceso judicial o hasta su finalización, a veces aun cuando los dictámenes de los peritos médico-legistas y los testimonios de los demás los señalaban como responsables.

Como se señaló en apartados anteriores, de un total de ciento cuatro sospechosos estudiados, solo doce confesaron haber cometido el delito que se les imputaba, imputación que fue confirmada por las sentencias condenatorias. En ocho de los casos, aunque los sospechosos no confesaron ser culpables, las autoridades consideraron que el hecho había quedado comprobado, dando especial importancia a los dictámenes médico-legales, por lo que también recibieron una sentencia condenatoria. Por su parte, sesenta y ocho de los sospechosos que negaron haber cometido el delito fueron absueltos de sus cargos. Sin embargo, esto último no siempre significaba que se había descartado la existencia del delito o la responsabilidad criminal del acusado, sino que se desistía de continuar el proceso o se dictaban sentencias absolutorias porque ninguno de esos elementos había podido comprobarse. Lo anterior sin contar aquellos casos (siete) en que los sospechosos se declararon inocentes, pero este queda interrumpido o está incompleto, por lo que no es posible conocer la resolución del caso.

Es importante atender a las maneras en que los sospechosos justificaron su inocencia, por un lado, porque ello nos habla de la posibilidad de que no todas las muertes de fetos e infantes presentaran un carácter delictivo, aunque de todas formas desembocaran en un proceso judicial. Esto evidencia la complejidad del sistema judicial, encargado no solo de dictaminar culpabilidades y establecer penas, sino también de determinar inocencias y decretar libertades. Por otro lado, nos habla de las estrategias que utilizaron los distintos actores sociales para favorecer su situación frente a la justicia y eludir sus represalias judiciales, independientemente de se comprobara su culpabilidad o no. Adicionalmente, trasluce nociones compartidas sobre las causas de muerte de fetos e infantes, y los mecanismos de su comprobación, que no necesariamente fueron puestos en duda por las autoridades y, antes bien, en ocasiones fueron aceptados y corroborados.

Así, uno de los principales recursos que tuvieron los sospechosos para hacer frente a las acusaciones contra ellos fue negar la existencia del delito, sosteniendo que la muerte del feto o el recién nacido, aunque había tenido lugar, no había sido provocada intencionalmente,

sino que se había presentado de manera espontánea, debida a una enfermedad o a un accidente, o incluso a la intervención de otra persona, no necesariamente violenta, ni intencional o criminal. Este tipo de argumento no sonaba descabellado en un contexto en que la mortalidad infantil permanecía muy elevada, el acceso a la atención médica durante el embarazo y el parto según las técnicas modernas era muy restringida y acaso poco conocida, las circunstancias de vida de gran parte de la población eran precarias, las relaciones conyugales, familiares y sociales se hallaban marcadas por la violencia, en gran medida hacia las mujeres, la salubridad de la ciudad y sus distintas zonas era deficiente, abundaban las viviendas antihigiénicas, pobres, mal dotadas, hacinadas y con elementos o espacios incómodos y peligrosos. La tabla a continuación muestra las razones que los sospechosos adujeron como causas del aborto o la muerte del infante.

| Causa | Cantidad |
|--|-----------------|
| Nació muerto | 17 |
| Disgusto, muina o coraje | 9 |
| Caída o golpe que se dio la madre | 8 |
| Se cayó al nacer | 6 |
| Esfuerzo | 6 |
| Enfermedad | 4 |
| Falta de cuidados o cuidados deficientes del menor | 4 |
| No sabe la causa de muerte, pero no fue criminal | 3 |
| Medicina dada por equivocación | 3 |
| Regaló al niño | 2 |
| Murió poco después de nacer | 1 |

Tabla 14: Causas de muerte por aborto e infanticidio aducidas por los sospechosos. Elaboración propia a partir de 53 expedientes en los que los sospechosos señalaron a las autoridades causas no delictivas del aborto o la muerte del infante. La suma del total sobrepasa al número de 63, debido a que en ocasiones uno o más de estas explicaciones fueron referidas por un mismo sospechoso.

Como se observa, seis sospechosas, tres de aborto y tres de infanticidio, refirieron que sus hijos habían caído al nacer y esa podía ser lo que les había provocado la muerte.⁴⁴³ Se trataba únicamente de madres del producto, cuya declaración se presumía la más cercana al hecho, por ser quienes experimentaban el aborto o el parto, si bien para efectos de la investigación judicial el médico-legista Alfredo Magaña advertía que, para comprobar o desechar la versión de la madre sobre su “parto precipitado”, es decir, la caída del hijo al nacer que provocaba lesiones mortales, siendo la más común la fractura de cráneo, había que observar la presencia de una giba serosanguinea en la zona del impacto.⁴⁴⁴ También fueron madres del producto las dos mujeres acusadas por aborto e infanticidio respectivamente, que declararon haber regalado a su hijo tras haberlo tenido,⁴⁴⁵ argumento menos comprometedor que el de haber atentado contra la vida del niño o haberlo dejarlo abandonado para que muriera.

Las madres sospechosas también adujeron desmayos, ataques, intensos dolores y otros padecimientos que les ocurrieron al momento del parto, y les impidieron atender a su hijo o siquiera darse cuenta de si había nacido vivo o no. Así lo argumentó Agustina Castro, quien adujo haber quedado inconsciente al tener a la criatura, por lo que, cuando volvió en sí, se dio cuenta de que ésta se encontraba muerta;⁴⁴⁶ o Eufemia Reséndiz, quien declaró que no se había dado cuenta de que había abortado sino hasta el día siguiente, en que se lo informaron las autoridades, ya que la expulsión del feto se había dado la noche anterior, en la oscuridad, dentro del retrete, donde ella sufrió un desmayo o ataque de los que padecía frecuentemente. Al recobrar la conciencia, sin saber que había sucedido, regresó a su dormitorio, sin poder explicar a que se debía la sangre que impregnaba su ropa.⁴⁴⁷

También refirieron que el parto las había tomado por sorpresa, por lo que no se habían preparado adecuadamente para el mismo, como Juvencia Cervantes, quien señaló que la muerte del niño se presentó cuando cayó al inodoro accidentalmente, pues aún no era

⁴⁴³ AGN, CTMI, caja 17, exp. 15. AGN, TAJDF, caja 1876, exp. 339319. AGN, TSJDF, caja 2056, exp. 374942. AGN, TSJDF, caja 2198, exp. 400850. AGN, TSJDF, caja 2247, exp. 411234. AGN, TSJDF, caja 2395, exp. 454383.

⁴⁴⁴ Magaña, “Infanticidio”, p. 55.

⁴⁴⁵ AGN, TSJDF, caja 462, exp. 2692944. AGN, TSJDF, caja 141, exp. 72446.

⁴⁴⁶ AGN, TSJDF, caja 1602, exp. 283350, f. 9r.

⁴⁴⁷ AGN, TSJDF, caja 296, exp. 72659.

momento de que naciera y no pensó que se tratara de un parto.⁴⁴⁸ O que no conocían lo que tenían que hacer después de que nacía el niño para brindarle la atención que necesitaba, como Vicenta Yañez, quien declaró que ninguna partera le había ayudado en el alumbramiento, pues no las había en esa población y tampoco había avisado el hecho a sus familiares por miedo a sus represalias. Por esta razón lo tuvo en soledad, ignorando completamente que era lo que debía hacerse para garantizar que el niño viviera después de que había nacido.⁴⁴⁹ Argumento similar manejó Hermelinda Rodríguez, quien declaró que ni siquiera sabía cómo nacen los niños, ni lo que había que hacer con ellos después de nacidos, pues nunca había tenido uno.⁴⁵⁰ Lo anterior compaginaba con las preocupaciones de autoridades y círculos médicos referidas a la ignorancia de las madres mexicanas con respecto al adecuado cuidado de sus hijos, por lo que una de sus principales propuestas en ese sentido era el de educarlas bajo la dirección de los médicos y dentro los parámetros de la puericultura, la higiene y la pediatría.⁴⁵¹

Por su parte, diecisiete sospechosas de infanticidio señalaron que el niño había nacido muerto, ocho de ellas acusadas por infanticidio y nueve por aborto. Este fue uno de los argumentos más utilizados por las madres de la criatura (quince), aunque también fue utilizado por dos parteras para defenderse de las sospechas de malas prácticas profesionales que pesaban sobre ellas, tras ser denunciadas por los respectivos esposos de las madres a las que habían atendido.⁴⁵² Muchas de estas sospechosas, además, refirieron las que consideraban las razones por las cuales la criatura ya no tenía vida al momento del alumbramiento, entre las que destacaron las caídas, traumatismos y esfuerzos físicos realizados por las madres mientras realizaban distintas tareas y actividades cotidianas. Por ejemplo, Agripina Orozco refirió haber abortado mientras se transportaba en el tren proveniente de Guadalajara, ya que, tratando de eludir a un pasajero borracho, entró precipitadamente al baño del tren y sufrió una dura caída; Rosario Lugo quien señaló que, estando embarazada, tenía que frecuentemente debía desplazarse por su vivienda cargando

⁴⁴⁸ AGN, TSJDF, caja 2056, exp. 374942.

⁴⁴⁹ AGN, TSJDF, caja 2653, exp. 550445.

⁴⁵⁰ AGN, CTMI, caja 98, exp. 28.

⁴⁵¹ Aplica para esto el término maternidad científica. Ver: Agostoni, “Las mensajeras de la salud”, pp. 89-120. Stern, “Madres conscientes y niños normales”, pp. 293-336.

⁴⁵² AGN, TSJDF, caja 2218, exp. 405963. AGN, TSJDF, caja 521, exp. 20884.

una tina grande con agua donde lavaba la ropa; y la partera Crescencia Hernández arguyó una terrible deformidad del feto que comprometió su capacidad para sobrevivir fuera del vientre materno, la cual fue comprobada por los peritos médico-legistas.⁴⁵³

Las elites manifestaron las preocupaciones con respecto a que el trabajo industrial afectara la salud reproductiva de las mujeres, siendo de especial interés para los médicos las trabajadoras embarazadas. Al respecto, en su tesis de 1933 sobre la “influencia del trabajo industrial en el organismo de la mujer”, José Herrera señalaba que la intromisión de la mujer en la industria obligó al Estado a tomar cartas en el asunto para protegerla de la influencia funesta del trabajo industrial en su organismo. Agregaba que “el Estado no solo ha tenido en cuenta su inferioridad física respecto de su compañero de trabajo, sino también su sexo, fuente de nuevas generaciones y sobre las cuales obra la ocupación profesional por intermedio de ella”.⁴⁵⁴ La Ley Federal del Trabajo evidenció estas preocupaciones cuando estipuló medidas específicas para las mujeres trabajadoras, que implicaban la prohibición de su empleo en trabajos donde se expendían bebidas embriagantes,⁴⁵⁵ así como labores peligrosas e insalubres entre las que se contaban reparación de máquinas, contacto con sustancias tóxicas, presencia de humedad, y la restricción de esfuerzos físicos intensos durante los últimos tres meses de embarazo, entre otros.⁴⁵⁶

De esta manera, las causas de muerte referidas por los sospechosos en relación con caídas, traumatismos, esfuerzos excesivos y otros daños físicos de las mujeres embarazadas o próximas al parto, ya no solo los desempeñados en el trabajo sino también en otros contextos, no contravenían planteamientos ya avalados y proferidos por las elites científicas. El acercamiento entre las razones dadas por los expertos y aquellas a las que los sospechosos atribuyeron el aborto o la muerte del infante, se aprecian claramente en el caso del único médico indiciado de aborto que figura en los expedientes analizados aquí, Odilón Gallegos. Tanto el facultativo como su presunto cómplice, Demetrio Petrides, amante de la joven que los denunció por practicarle un aborto sin su consentimiento, declararon que la muerte y

⁴⁵³ AGN, TSJDF, caja 1689, exp. 302921. AGN, TSJDF, caja 75790, exp. 75790. AGN, TSJDF, caja 2079, exp. 379311.

⁴⁵⁴ Herrera, “Breves consideraciones”, p. 3.

⁴⁵⁵ Las preocupaciones en torno a la embriaguez de las mujeres trabajadoras tenían que ver con la vigilancia sobre su moral sexual.

⁴⁵⁶ Ley Federal del Trabajo, 1931, pp. 10-11.

expulsión del producto probablemente se había producido a causa de un golpe que Carmen Sánchez les había referido que había sufrido.⁴⁵⁷ Este caso también evidencia que este tipo de argumento también fue utilizado por otros actores, además de madres de los productos y parteras, incluyendo a parejas sexuales y sentimentales de las primeras. Así sucedió con Aurelio Encinas, acusado por su amasia de haberle propinado un golpe que le causó un aborto, quien se defendió diciendo que dicho aborto se debía a un golpe que ella se había dado previamente, y no al que él le había propinado.⁴⁵⁸

Otra causa de muerte argüida de manera recurrente por los sospechosos, sobre todo por las madres del producto, aunque no únicamente ellas, fue lo que los médicos y juristas de la época habrían llamado de orden moral, es decir, las impresiones y emociones que las mujeres experimentaban durante el embarazo, tan fuertes que podían provocarles el aborto o adelantar el nacimiento, influyendo tanto en la salud de la madre como del feto o infante de manera negativa.⁴⁵⁹ En su lenguaje, los sospechosos hablaron de disgustos, muinas o corajes que, tarde o temprano, desencadenaron la pérdida del hijo que estaban esperando. Por ejemplo, Luz Gonzáles, quien residía en la Cárcel de Belem en calidad de presa al momento del aborto que experimentó, declaró que este seguramente se debía a que una celadora le había hecho una reconvención que le había producido un severo coraje.⁴⁶⁰ Por su parte, Ángela Noguerrón y Filomena Chirinos, acusadas por José Palomo de tentativa de aborto al haber agredido a su hija embarazada Esther Palomo, su nuera y cuñada respectivamente, refirieron que el malestar de la joven posiblemente se había debido a la muina que le causó el que Noguerrón, su suegra, le hubiera hecho una chanza respecto a su ex esposo.⁴⁶¹

Otras causas aducidas fueron las enfermedades, que descartaban de plano cualquier carácter criminal, como cuando Alfonso Hernández señaló que la muerte de la niña que se le atribuía se debía a la escarlatina, o cuando María Martínez declaró que no había podido hacer nada por su hija, que de un momento a otro empezó a retorcerse y amarotarse hasta que

⁴⁵⁷ AGN, TSJDF, caja 2517, exp. 504538.

⁴⁵⁸ AGN, TSJDF, caja 2491, exp. 489829.

⁴⁵⁹ Sobre los efectos de las emociones y las impresiones morales en las mujeres embarazadas ver: D'Erzell, "Cómo debe ser la Casa de Maternidad", p. 183. Velázquez, "Influencias psíquicas maternas", pp. 37-40. Rodríguez, "Higiene de las embarazadas", pp. 95-96.

⁴⁶⁰ AGN, TSJDF, caja 1726, exp. 309526.

⁴⁶¹ AGN, TSJDF, caja 2480, exp. 487668.

expiró, en cuyo caso los peritos médico-legistas determinaron como causa de muerte una bronconeumonía.⁴⁶² En tres de los casos estudiados, los sospechosos adujeron haber proporcionado a la madre del producto, o esta último manifestó haber ingerido, por equivocación, cierta sustancia que no consideraba abortiva, pero que había producido este efecto sin haberlo deseado ni premeditado. Así ocurrió con Macedonia Ledesma, señalada por su hija como la que le había proporcionado un abortivo, versión que Ledesma negó, señalando que el preparado que le había dado era simplemente para curar el mal de estómago; o a Manuel Sánchez, denunciado por su suegra como quien había obligado a la hija de esta última a beber una sustancia, que aquel reputó de un simple purgante para curar a su esposa, que se quejaba de sentirse mal del estómago.⁴⁶³

Los ejemplos observados evidencian toda una construcción que los distintos sospechosos de aborto criminal e infanticidio hicieron para explicar los hechos, de manera que estos desmintieran un carácter delictivo y disiparan las dudas acerca de su presunta responsabilidad criminal. Si bien dicha construcción se dio desde el punto de vista de las declaraciones de los acusados, cuyo lenguaje sugiere que, al menos hasta cierto punto, las autoridades respetaron las propias expresiones de los declarantes, llegó a coincidir con varios de los principales planteamientos de médicos, juristas y otros representantes de la ciencia y la justicia acerca de las causas de muerte de fetos e infantes que no implicaban la intervención de la justicia, porque no se consideraban criminales.

Lo anterior, combinado con las limitaciones y vacíos que enfrentaron las investigaciones judiciales y médico-legales, llevó a que en muchas ocasiones las versiones de los sospechosos no solo fueran corroboradas por los exámenes periciales, sino que fueran admitidas como veraces cuando los demás medios de comprobación no habían logrado arrojar datos y respuestas concluyentes, e incluso, en algunas ocasiones, ni siquiera fueran controvertidas por las autoridades, ni mayormente investigadas. Ejemplo de lo anterior lo encontramos en el caso de Felisa Trinidades, quien arguyó haber experimentado un aborto a causa de tener que subir y bajar escaleras constantemente, en la fábrica donde se desempeñaba como empleada doméstica. No hubo más inquisiciones al respecto después de

⁴⁶² AGN, TSJDF, caja 1923, exp. 348344. AGN, TSJDF, caja 1820, exp. 329005.

⁴⁶³ AGN, TSJDF, caja 2570, exp. 513851. AGN, CTMI, caja 46, exp. 4.

que la autopsia del feto no encontró huellas de violencia exterior, y la docimasia pulmonar hidrostática salió negativa, indicando que el producto no había vivido ni respirado fuera del vientre de la madre, lo cual resultaba imposible si aquel solo tenía dos meses de edad intrauterina, como lo había señalado la autopsia. Aunque Trinidades había referido la ingesta de cierta sustancia proporcionada por la hermana de su patrona para curar una hinchazón de orejas y unos escurrimientos, no se ahondó en este aspecto, Trinidades fue absuelta por el delito de aborto criminal y el proceso viró hacia los cargos por inhumación clandestina.⁴⁶⁴

Los argumentos utilizados por los declarantes sugieren la construcción propia de una explicación de los hechos, mediada por los temores, estrategias e intereses que los acusados experimentaron y defendieron durante su paso por los tribunales, pero también por las circunstancias y relaciones sociales previas, y por las expectativas que tenían de salir bien librados del proceso y continuar con sus vidas. Dicha explicación involucró determinadas percepciones sobre el organismo de las mujeres y de los fetos e infantes, sobre los procesos del embarazo y el parto, y los elementos que podían resultar disruptivos y peligrosos para unos y otros. A su vez, tales percepciones no salieron de la nada, sino que formaban parte de discursos incorporados por los individuos, recibidos por distintas vías.

La coincidencia entre los discursos de las élites judiciales y científicas con las explicaciones manifestadas por los sospechosos evidencia no solo una interpretación estratégica de los discursos oficiales por parte de estos últimos, en aras de robustecer su defensa frente a los jueces, y lograr salir lo mejor librados posibles de su interacción con las autoridades judiciales. También evidencia el acercamiento que existía entre las percepciones que ambos tipos de actores manifestaban acerca del carácter delictivo o no delictivo de los hechos, y que tuvo que darse por conductos como la interacción con médicos, doctoras o parteras cuyos servicios eran contratados, personal de los centros de salud, personal médico adscrito a las comisarías y agentes judiciales que formaban parte de la larga cadena de aplicación de la justicia y sostenían distintos tipos de interacción con los acusados, y los abogados que guiaban las declaraciones de sus defendidos. También se evidencian intercambios con saberes y pareceres populares, en parte asociados a la medicina tradicional y el uso común de los servicios de parteras empíricas, pero también transmitidos de una

⁴⁶⁴ AGN, TSJDF, caja 2334, exp. 430357.

generación a otra, entre los miembros de la familia y de la comunidad que rodeaban al sospechoso, como sus vecinos, amigos y patrones. Además, al menos hasta cierto punto, las explicaciones de los sospechosos llegaron a afectar el quehacer de la administración de justicia, en el sentido de que ésta debió armarse de todos los medios a su disposición para comprobar o desmentir sus versiones.

6.2 Sexualidad y familia entre el honor, la precariedad y el pragmatismo.

Durante el periodo posrevolucionario el honor fue reconocido como un valor apreciado y arraigado en la sociedad mexicana posrevolucionaria, sobre todo en círculos sociales medios y altos donde se configuró como fuente de prestigio social. Se suponía que la honra femenina residía en el adecuado comportamiento sexual de las mujeres, que no debía darse por fuera del matrimonio, y antes de que se casaran era el padre quien debía constituirse como su guardián, igual que de otros valores asociados como la virginidad. Cuando una joven soltera sostenía relaciones sexuales, y este hecho era conocido públicamente, quedaba deshonrada, la autoridad paterna burlada, y minada la respetabilidad de toda la familia.⁴⁶⁵ La presencia de un hijo ilegítimo, en gestación o nacido, complicaba aún más la situación, ya que hacía imposible ocultar que había tenido lugar una relación sexual considerada ilícita, y conllevaba nuevos problemas asociados a su aceptación por parte de la familia y la sociedad, y a su necesidad de cuidado y manutención. La presencia de un hijo ilegítimo amenazaba especialmente con precarizar la condición económica y social de las potenciales madres, dadas las restricciones e imposiciones que pesaban sobre ellas en materia laboral, salarial, moral, sexual, conyugal, familiar, etc.

Así, para las mujeres su pérdida podía tornarse bastante grave, podía acarrear el abandono por parte de sus parejas sexuales, el rechazo y la violencia familiar, el retiro del apoyo económico y la expulsión del hogar paterno, la salida del mercado matrimonial, la vergüenza frente a la comunidad de la que formaban parte, una vinculación imprevista al mercado laboral si es que no trabajaban ya, y la marginación y pobreza a la que estaban

⁴⁶⁵ Sobre honra femenina y honor durante la posrevolución ver: Santillán, "Maternidad y transgresiones penales", pp. 1121-1164. Santillán, "Mujeres y leyes posrevolucionarias", pp. 126-171. Núñez, "Reforma social, honor y justicia", pp. 68-113. Speckman, "De méritos y reputaciones", pp. 331-361.

sometidas muchas madres solteras.⁴⁶⁶ En general, los autores de la época coincidían en que este tipo de mujeres se acercaba indefectiblemente al ejercicio de la prostitución, pues sin tener un honor que proteger nada las detendría para entregarse al vicio, y dadas las difíciles condiciones del campo laboral femenino posiblemente no hallarían otra ocupación.⁴⁶⁷ Esta preocupación se hizo más notoria hacia finales de los años veinte, enmarcada por las propuestas de abolición de la reglamentación de la prostitución y su persecución como delito, así como por la crítica al Estado revolucionario como partícipe de la explotación sexual de las mujeres, porque se beneficiaba económicamente de los impuestos a este oficio.⁴⁶⁸ En cuanto al honor masculino, en gran parte dependiente de la castidad de la hijas y la fidelidad de las esposas, involucraba nociones de autoridad masculina y transmisión del patrimonio a la descendencia legítima, de manera que su mancilla atentaba directamente contra la respetabilidad y el legado de los hombres frente a la sociedad.⁴⁶⁹

Por estas razones, la defensa de la honra femenina y el honor familiar, frente a una relación ilícita y un hijo ilegítimo, fueron entendidas por las elites judiciales y científicas como uno de los móviles más importantes a la hora de cometer un aborto o infanticidio, especialmente por parte de las madres deshonradas, consideradas las principales perpetradoras. El honor se suponía diferenciado por clase social. Se presumía que entre las clases populares su importancia disminuía tajantemente, y que el aborto e infanticidio cometido por mujeres de estos sectores se debía mayormente a motivos económicos; mientras que en las clases medias y altas se privilegiaba su salvaguarda, y las mujeres contaban con una mayor disponibilidad de recursos para ocultar y deshacerse de la causa de su deshonra.⁴⁷⁰ Sin embargo, Algunas investigadoras han encontrado que en las clases bajas también se produjeron formas de entender y valorar el honor,⁴⁷¹ y que algunas mujeres de este sector

⁴⁶⁶ Speckman, "Las flores del mal", pp. 189-190. Santillán, "Mujeres y leyes posrevolucionarias", pp. 126-171. Núñez, "Reforma social, honor y justicia", pp. 68-113.

⁴⁶⁷ Cordero, "El problema jurídico y social del aborto", pp. 45-46. Nava, "¿Es el aborto un delito?", p. 39. Beltrán, "Aborto y anticonceptivos", p. 163.

⁴⁶⁸ Sobre la prostitución en México durante el siglo XX ver: Fuentes, "Burdeles, prostitución y género", pp. 227-256. Fuentes, "The oldest professions".

⁴⁶⁹ Speckman, "Las flores del mal", pp. 189-190. Santillán, "Mujeres y leyes posrevolucionarias", pp. 126-171.

⁴⁷⁰ Al respecto, vale la pena recordar el contenido del segundo capítulo.

⁴⁷¹ Núñez, "Los estragos del amor", p. 45.

social, que cometieron abortos e infanticidios, atribuyeron su falta a la defensa de su honor mancillado.⁴⁷²

La concepción del honor en relación con la comisión de abortos e infanticidios tuvo una influencia explícita en el código penal de 1871, al incluir como atenuante que el delito se cometiera con el fin de salvaguardar el honor, concepto que continuó en el código penal de 1929 solo para el infanticidio. Para el código penal de 1931 ya se había eliminado este atenuante, aunque persistían percepciones acerca del honor como un factor importante del delito. Esto a tal punto que Saydi Núñez ha detectado que entre 1920 y 1940, aunque los parámetros judiciales concedieron una importancia inusitada a la protección de la vida, en el caso de estos delitos las percepciones sobre el honor adquirieron mayor importancia.⁴⁷³ A pesar de las críticas que se adelantaron, especialmente desde los círculos médicos relacionados con las posturas eugenésicas, feministas y socialistas, a las rígidas concepciones sobre el honor y el protagonismo que concedía a la moral sexual, y de las propuestas de una nueva moral más abierta a la sexualidad femenina y la ilegitimidad, aunque siempre bajo el designio de la eugenesia, el honor siguió teniendo gran protagonismo.

En todo caso, tanto las posturas tradicionales como las alternativas, que no llegaron a tener eco en las esferas oficiales, entendieron a las mujeres desde, por un lado, la desesperación y el desamparo, que a pesar de transgredir el ideal de la sexualidad femenina seguía coincidiendo con características asociadas a la feminidad como la debilidad, la ingenuidad y el sacrificio, y, por otro, la “frivolidad” de aquellas que no deseaban un hijo para no perder su figura, ni sus posibilidades de entretenimiento y sexualidad desatada o su trabajo, para evitar las molestias del embarazo, el parto y la crianza.

Aquí el honor parecía funcionar de manera similar a como Susie Porter ha detectado que ocurría en relación con el trabajo femenino. Esta autora argumenta que, cuando se trataba de que las mujeres salieran del espacio doméstico para ejercer algún oficio o profesión, las discusiones al respecto sostenidas por distintos actores, desde entes estatales y académicos, pasando por empresarios, jefes o compañeros de trabajo, hasta las propias mujeres, siempre se encontraban atravesadas por el asunto de la moral sexual y la honra femenina, consideradas

⁴⁷² Núñez, “Reforma social, honor y justicia”, pp. 68-113.

⁴⁷³ Núñez, “Reforma social”, p. 68.

parte integrante del ideal femenino que había que proteger. Así, la pretendida salvaguarda de dicha moral sexual y honra femenina condicionó los trabajos a los que las mujeres tuvieron acceso, y les significó el respeto o el desprestigio dependiendo de la ocupación a la que se dedicaron.⁴⁷⁴ En relación a los delitos de aborto e infanticidio cometidos por una mujer, parecía que no era posible dejar de preguntarse si la intención de ocultar la falta y conservar el honor había tenido algo que ver, y así lo sugieren los propios códigos penales al tener en cuenta, como atenuantes, cuestiones relacionadas con la moral sexual y la honra femenina, como eran la ilegitimidad, el ocultamiento del embarazo o del infante y una “buena conducta”.⁴⁷⁵

En el caso de los hombres, así como los trabajadores no eran medidos según su moral y su sexualidad, los cómplices o perpetradores de abortos e infanticidios no fueron cuestionados en cuanto a su honor masculino ni en cuanto a su conducta sexual. Poco se ha dicho sobre la relación entre el honor y los hombres que despojaban del mismo a las mujeres, es decir, los llamados seductores que, después de obtener sus favores sexuales mediante el engaño y la seducción, mediante falsas promesas de matrimonio o delitos de rapto y estupro, las abandonaban a ellas y a los hijos que habían concebido. Evidentemente el honor masculino de estos personajes no se encontraba en juego, y las consecuencias de tomar la honra femenina eran mucho menos costosas para ellos, si es que las había. Además, como se mencionó anteriormente, en la práctica, las leyes sobre paternidad difícilmente los obligaban a responder por sus hijos naturales. Sin embargo, algunos de ellos se tomaron muchas molestias para deshacerse del fruto de sus relaciones ilícitas, lo que sugiere que existían al menos ciertos tipos de sanciones que les podían aplicar tras el nacimiento de un hijo ilegítimo, no solo penales, sino también de carácter social y familiar. Para el primer caso podemos hablar, por ejemplo, de denuncias por estupro y rapto, y para el segundo podemos hablar, por ejemplo, de problemas conyugales frente a la presencia de una relación extramatrimonial con una mujer, o la violencia por parte de los familiares de esta última al enterarse de sus encuentros ilícitos. Si bien este comportamiento masculino fue altamente tolerado social y legalmente, seguía estando alejado del ideal masculino de padre de familia

⁴⁷⁴ Porter, *Mujeres y trabajo en la Ciudad de México*. Porter, *From angel to office worker*.

⁴⁷⁵ Estos atenuantes son considerados para ambos delitos en los códigos penales de 1871 y 1931, mientras que para el de 1929 solo se incluyeron en relación con el infanticidio.

proveedor y, aunque tímidamente, fue criticado por algunos autores, al poner en riesgo la estabilidad de la familia y, por ende, la estabilidad de la nación.⁴⁷⁶

La posición de las élites judiciales y científicas se traslució parcialmente en los expedientes judiciales, no solo por medio de los intentos de aplicación de los códigos penales, sino en aquellas ocasiones en que aparecían como parte de las reflexiones de los profesionales y funcionarios de la justicia que se habían formado en ese discurso. Por ejemplo, cuando el juez que absolvió a Juvencia Cervantes desatendió la declaración de la única testigo del presunto delito, por considerar que juzgaba a la sospechosa con sangre fría y no entendía la angustia y tensión que un parto solía generar a las mujeres.⁴⁷⁷ O cuando la ayudante de trabajos sociales Margarita Ramos, encargada del estudio social de la acusada de infanticidio Rosario Campos, empleada doméstica de la familia Banuet, criticó duramente al hijo de los Banuet por haberse aprovechado de la ingenuidad de la menor, al haber sostenido a escondidas de sus padres relaciones ilícitas con ella, sometiéndola a la terrible circunstancia de concebir un hijo ilegítimo.⁴⁷⁸

Sin embargo, dadas las urgencias y limitaciones características de la aplicación de la justicia en la práctica por medio de las investigaciones judiciales y periciales, el honor también llegó a adquirir un carácter de tecnicismo. Es decir, a figurar como un elemento que simplemente había que corroborar o descartar, con el fin de determinar las debidas circunstancias atenuantes que otorgaba la ley en función de la defensa de la honra femenina, para luego seguir con elementos en general considerados más concluyentes, como el análisis de las declaraciones o, más aún, la interpretación de los peritajes médico-legales. El uso del lenguaje por parte de los distintos agentes del engranaje judicial permite ahondar en este aspecto.

El concepto de deshonor se hace visible en las conclusiones de los agentes del ministerio público, y en las sentencias emitidas por los jueces, a la hora de determinar si las mujeres habían cometido el delito por defender su honor o no, y las modificaciones en la pena que ello podía conllevar. Esto al menos hasta que dicho concepto fue retirado del código

⁴⁷⁶ Lanch, "Influencia del medio en la prostitución", p. 22. Bliss, "Paternity tests", pp. 330-350.

⁴⁷⁷ AGN, TSJDF, caja 2056, exp. 374942.

⁴⁷⁸ AGN, CTMI, caja 39, exp. 60, f. 7r.

penal de 1931, que sin embargo siguió manteniendo los atenuantes asociados a él, como la demostración de buena fama, la ocultación del embarazo y el parto, la no inscripción del menor en el registro civil y su condición de hijo ilegítimo. En estas ocasiones la cuestión del deshonor se trataba en pequeños apartados, y se hacía poco énfasis en ella a comparación del interés que suscitaban las declaraciones, los dictámenes de los peritos médico-legistas y la determinación de si se trataba de un hecho criminal o no.

El término deshonor también fue utilizado por comisarios, jueces, agentes del ministerio público, trabajadores sociales y otros funcionarios para significar el hecho de que una mujer soltera hubiera sostenido relaciones sexuales con cualquier hombre. Esto es especialmente visible en los procesos del Tribunal de Menores Infractores, ya que en siete de once casos los dictámenes emitidos por las y los trabajadores sociales que adelantaron los estudios sociales de las sospechosas, se utilizaba la expresión de que un individuo la había deshonrado, para referirse al momento en que había tenido relaciones con él. En estos expedientes no queda del todo claro si las sospechosas mencionaron el término honor como tal, o esa fue la manera en que los funcionarios tradujeron sus expresiones al lenguaje judicial con el que ellos mismos se encontraban familiarizados. En todo caso, resulta dicente que, en sus primeras declaraciones, tomadas en las comisarías, generalmente sin contar con la asesoría de un defensor, no utilizaran el concepto deshonor, o acaso lo expresaran por medio de otros conceptos asociados al mismo, pero más cercanos a sus propias percepciones del delito y evidenciando elementos urgentes y pragmáticos, con consecuencias tangibles, más allá de la desazón por la pérdida del honor.

En los casos de infanticidio analizados por Saydi Núñez, algunas mujeres que se desempeñaban como empleadas domésticas manifestaron sentir vergüenza de su embarazo frente a sus patrones, además del temor de ser despedidas de su trabajo, frente a lo cual las autoridades judiciales determinaron que habían cometido el delito para ocultar su deshonor.⁴⁷⁹ La misma autora señala que el argumento de la vergüenza por el deshonor fue muy utilizado por la reas, posiblemente porque se conocía su efecto atenuante de las penas, e identifica que debajo del mismo se escondía la lucha por la supervivencia, la necesidad

⁴⁷⁹ Núñez, "Reforma social, honor y justicia", pp. 68-113.

económica, el abandono y la escasez de redes de apoyo.⁴⁸⁰ Siguiendo con esto, se detectan consecuencias que la pérdida del honor conllevó en la práctica, y que, sin dejar de lado la importancia que en ocasiones adquirieron las nociones sobre respetabilidad según la lógica de las acusadas, afectaron sus condiciones materiales, económicas, familiares, sociales e incluso emocionales.

Así como no se pueden entender las experiencias del embarazo en las mujeres mexicanas sin establecer sus nexos con sus naciones, familias, comunidades y situaciones estructurales e interpersonales,⁴⁸¹ tampoco podemos entender la realidad de las prácticas abortivas e infanticidas, e incluso de las circunstancias en que se dieron los abortos espontáneos o muertes no delictivas de infantes, de sus causas y motivaciones, sin atender a las circunstancias materiales, sociales, familiares, personales, emocionales a la hora de plantear el tema desde el punto de vista de la población.

Así, resulta necesario enfocar el móvil del honor desde un punto de vista integral que, además de tomar en cuenta su faceta moral y el sufrimiento psíquico, anímico y espiritual que esta podía producir en las mujeres que lo practicaban, analice sus consecuencias prácticas, materiales y cotidianas. Así mismo, que tenga en cuenta los distintos significados que le atribuyeron tanto las elites científicas y oficiales como la población, que construyó los suyos propios, entendiendo al honor no como un concepto fijo y terminado, sino en constante complejización y transformación. También vale la pena problematizar la importancia que detentó el honor dentro de la negociación de la justicia entre elites, agentes e instituciones de la justicia y población. Además, identificar las ocasiones en que el honor y otros conceptos asociados incorporados a la defensa de las acusadas, podía actuar de manera estratégica, con el fin de ganarse el favor de las autoridades. Dentro de este panorama, sobresalen los conceptos de temor y vergüenza, que repetidas veces fueron utilizados por las reas para referirse no sólo a los móviles del delito, sino también a las razones por las cuales habían ocultado el embarazo y el parto, aunque arguyeran que la muerte del feto o infante no había tenido connotaciones criminales.

⁴⁸⁰ Núñez, "Violencia y justicia durante la posrevolución", pp. 174-175.

⁴⁸¹ O' Brien, "A tacit pact with the State", p. 56.

Al respecto, acaeció en el año de 1928 el caso de Lilia Lizama, joven de 17 años, que según el periódico Excélsior pertenecía a una reconocida familia de la ciudad, sobrina del licenciado Víctor Manzanilla, procedente de Yucatán, de donde también era Lizama, que la había acogido en su casa a pedimento de su hermana. La joven mantenía un noviazgo con el estudiante de derecho, Alfredo Frías, cuatro años mayor que ella, y cuya relación se encontraba avalada por Manzanilla, quien les había dado permiso para verse en la sala de su casa, en vista de que existía un compromiso de matrimonio que se verificaría en unos cuantos meses. Sin embargo, los novios sostuvieron relaciones sexuales antes de casarse, de lo cual resultó un embarazo, y acordaron deshacerse del producto, primero por medio de unos medicamentos que Frías consiguió con un médico al que había consultado en Yucatán, y como estos no funcionaran, recurrieron a una partera que Frías ubicó, para que le realizara una maniobra abortiva, que salió mal y provocó la muerte de la muchacha.⁴⁸²

En su declaración, Frías sostenía que, desde que se había enterado de que estaba embarazada, Lizama había realizado ciertos ejercicios físicos con el fin de expulsar el feto, pero como esto no produjera resultados, le pidió a su novio que la llevara con un doctor que le practicara un aborto, pues de ninguna manera quería que sus familiares se enteraran y estaba aburrída de tener que aparentar frente a ello. Según él, Lizama le había dicho que estaba completamente decidida a salir de esa situación y dispuesta a lo que fuera para cubrir su honra, contemplando incluso la posibilidad de suicidarse, diciéndole que antes de verse deshonrada prefería matarse. Finalmente, Frías había aceptado acompañarla donde una partera, por temor a que su novia cumpliera tales amenazas y con el de ayudarle a salvaguardar su honra.⁴⁸³ Sin embargo, en unas cartas aportadas por Manzanilla, que Frías le había escrito a su sobrina, se observaba que era éste último quien había insistido en que Lizama ingiriera las sustancias abortivas y acudiera con la partera, argumentando que si tenían el hijo, él no podría terminar sus estudios y no podría conseguir un buen trabajo para sufragar los gastos del matrimonio y de su vida juntos.⁴⁸⁴

Por otro lado, el periódico Excélsior, que siguió el desenvolvimiento del caso a lo largo de varios números, puso en duda que Frías hubiera consentido provocar el aborto para

⁴⁸² AGN, TSJDF, caja 2141, exp. 390000.

⁴⁸³ AGN, TSJDF, caja 2141, exp. 390000, ff. 15v-16v.

⁴⁸⁴ AGN, TSJDF, caja 2141, exp. 390000, ff. 18v-19v.

defender el honor de su novia, y antes bien, lo caracterizó como un seductor y afirmó que había sido acusado del mismo delito hacía algún tiempo, durante su estancia en Estados Unidos. Por el contrario, a Lizama la mostraba como una joven respetable e inocente, que había sido engañada para obtener sus favores sexuales, y luego tratada cruelmente, al ser sometida a las peligrosas maniobras de una partera.⁴⁸⁵ Por su parte, el tío de la difunta, quien figuraba como responsable de la tutela de la joven, aunque consintió un arreglo matrimonial entre Frias y su sobrina moribunda, que finalmente no pudo llevarse a cabo a causa de la defunción de ésta última, en ningún momento se refirió a la conservación o restitución de la honra de su sobrina, ni a la mancilla que podría recaer sobre el honor de la familia. Antes bien, después de la muerte de Lizama, las acciones legales interpuestas por parte de su familia se enfocaron en evidenciar la inocencia e ingenuidad de la joven, y demostrar la culpabilidad del acusado y de la partera implicada en el delito. Los reos fueron acusados tanto de aborto como de homicidio, y se sumó contra Frías la denuncia por estupro, que, según el código penal vigente, se definía como “la cópula con mujer casta y honesta, empleando la seducción o el engaño para alcanzar su consentimiento”.⁴⁸⁶

A diferencia del caso de Lizama, en el que los testimonios no son concretos acerca de si la joven temía la reacción de sus familiares o sentía vergüenza frente a ellos, el de María Monterrubio muestra de manera explícita el temor a la violencia familiar, desencadenada por un comportamiento sexual femenino considerado inapropiado. Al momento de cometer el delito, Monterrubio contaba con 16 años de edad, razón por la que fue procesada por El Consejo Tutelar para Menores Infractores. Era analfabeta, no había sido registrada civilmente, aunque si bautizada, y los oficios que ejercían ella y sus familiares evidenciaban que era de una clase social baja. Según sus declaraciones, su padre y sus dos hermanos mayores trabajaban como agricultores, con una ganancia anual aproximada de 2000 mensuales, y su madre era ama de casa, mientras que ella trabajaba como empleada doméstica, por lo que calculaba ganar unos 30 al mes. Era originaria de Toluca, pero había sido enviada a vivir a la casa de su tío, que quedaba en la Ciudad de México. Tuvo el parto en casa de su patrona, donde habitaba para ese momento, y escondió a su hija debajo de la cama, sin brindarle ningún tipo de cuidado durante tres días, hasta que la criatura murió.

⁴⁸⁵ “Falleció la señorita Lizama”, *Excélsior* (13 sep. 1928), p. 1.

⁴⁸⁶ Código Penal de 1871, p. 182.

Monterrubio confesó haber cometido el delito porque se sentía aterrada de la reacción que podían tener su padre y sus hermanos si se enteraban de que había tenido un hijo ilegítimo, y por esa misma razón manifestaba no querer volver a su casa en mucho tiempo.⁴⁸⁷

Su versión fue reafirmada desde las instancias oficiales. Así, en el estudio social que se le realizó, la trabajadora social que manejó su caso señaló que “tal obsesión tenía la menor, por vergüenza y terror a su familia, y dice que se pasó los tres días rezándole a la virgen de Guadalupe que recogiera a la niña, es decir, que muriera (...), efectivamente su situación era tremenda, porque su padre y hermanos, según relatos de ella y su madre, son unas fieras en estos casos de honor”. El estudio arrojó que pertenecía a una familia de padre trabajador y cumplido con su familia, de madre dedicada a su esposo y sus hijos, pero ambos se consideraron mala influencia para ella, debido a que acostumbraban tomar pulque, y se les atribuyeron deficiencias morales, debido a la severidad del primero y al presunto temperamento pasivo y encubrimiento de la segunda, debido a que, según presumían las autoridades, conocía el embarazo de su hija y la había enviado lejos de su casa justamente para evitar que su marido y sus hijos se enteraran. Cabe resaltar de este caso que, aunque tanto la acusada como su madre declararon que el temor a que los integrantes masculinos de la familia se enteraran del embarazo ilegítimo estaba conectado con la valoración del honor por parte de los mismos, lo que más les preocupaba no era su conservación como tal, ni la vergüenza que esto podía conllevarles, sino las reacciones de aquellos hacia ellas, privilegiando las consecuencias prácticas de su pérdida.⁴⁸⁸

En cuanto a la vergüenza que según la trabajadora social manifestaba Monterrubio, como lo señala Núñez, fue un argumento utilizado por las sospechosas. La misma autora estudió dos casos en que dos mujeres que se desempeñaban como empleadas de servicio manifestaron sentir vergüenza de su embarazo frente a sus patrones, además del temor de ser despedidas de sus empleos, frente a lo cual las autoridades judiciales determinaron que habían cometido el delito para ocultar su deshonor.⁴⁸⁹ Se trataba de Isabel Gonzáles, originaria de Toluca, de 17 años, soltera, procesada por infanticidio en 1922, quien declaró que su hijo había nacido muerto y ella no había hecho nada para causarlo, y como no quería

⁴⁸⁷ AGN, CTMI, caja 221, exp. 16.

⁴⁸⁸ AGN, CTMI, caja 221, exp. 16.

⁴⁸⁹ Núñez, “Reforma social, honor y justicia”, pp. 68-113.

que su patrona se diera cuenta pues se sentía avergonzada frente a ella, subió a la azotea de la casa de la misma, donde vivía, y lo abandonó allí. Para ella se determinó que había cometido el delito con el fin de ocultar su deshonra, no tenía mala fama, había ocultado el nacimiento y el embarazo, la niña no era legítima ni había sido registrada.⁴⁹⁰ Por su parte, Micaela Hernández, procesada en 1925 por infanticidio, soltera, de 18 años de edad, quien declaró que había dado a luz una niña muerta, y por miedo a que su patrona le dijera algo, resolvió esconderla entre sus ropas, si no avisó a las autoridades fue porque no sabía que debía hacerlo, sin haber hecho nada para que la niña muriera. La conclusión respecto de su caso, formulada por el agente del Ministerio Público, fue que había cometido el delito por ocultar su deshonra, y se había comprobado que no tenía mala fama, había ocultado el nacimiento y el embarazo, y la niña no era legítima.⁴⁹¹ Fue el mismo caso de Dorotea Sanabria en 1926, acusada de infanticidio, de San Miguel Allende, soltera, 17 años, empleada doméstica, quien confesó el hecho, y aseguró que ocultó su estado a la denunciante, porque sabía que era muy delicada, y si cometió el crimen fue por la pena que le causaba y por ignorancia, y la vergüenza que le causaba que se descubriera su embarazo, cuyo crimen se entendió como ocultar deshonra.⁴⁹²

Recapitulando, en un primer momento de su declaración, que se realizaba en la comisaría, ninguna de las reas habló de la vergüenza, sino de otras expresiones como “no quisiera que su patrona se diera cuenta”,⁴⁹³ o “por miedo a que su patrona le dijera algo”.⁴⁹⁴ En cambio, la vergüenza aparecía durante la declaración preparatoria, cuando se esperaba que los reos contaran con un abogado. Esto sugiere que pudo haber habido una guía por parte del abogado, con fines estratégicos, para adaptarse a lo que querían escuchar las autoridades. Luego argumentar vergüenza, junto con la comprobación de buena conducta, ilegitimidad del hijo, no registro del mismo y haber ocultado el embarazo y el parto, llevaba al agente del ministerio público, que daba el resultado de su investigación al juez, para ayudarlo a apoyar su veredicto, a concluir que habían actuado en defensa de su honor. Aún si funcionarios judiciales, abogados y reas utilizaban conceptos profundamente conectados a la pérdida del

⁴⁹⁰ AGN, TSJDF, caja 1735, exp. 311328, ff.

⁴⁹¹ AGN, TSJDF, caja 1906, 345007, f. 23r-23v.

⁴⁹² AGN, TSJDF, caja 2040, exp. 371441, f. 1v.

⁴⁹³ AGN, TSJDF, caja 1735, exp. 311328, ff. 27r-27v.

⁴⁹⁴ AGN, TSJDF, caja 1906, exp. 345007, ff. 23r-23v.

honor, como lo eran el temor y la vergüenza, y se comprobaban las acciones que daban pie a los atenuantes, este conjunto de conceptos y prácticas no necesariamente era equiparable al honor. Sin embargo, eran traducidas como tal por el mencionado funcionario, basado en la ley, al lenguaje del honor que reconocía el código penal y, por medio suyo los legisladores que lo habían producido. Lo anterior sugiere que las reas podían tener sus propias formas de entender la respetabilidad, que no necesariamente se adaptaban del todo a los significados que el concepto de honor detentaba, o a que sus preocupaciones se interesaban menos por ello que por las consecuencias de perder la estima, y por consiguiente el buen trato de sus patrones y el trabajo, mostrando menor o nula preocupación por este concepto del honor, si es que lo conocían.

6.3 Conclusiones

La interacción entre la maquinaria judicial, emanada del Estado y las elites, y la población que se vio relacionada con procesos por aborto criminal e infanticidio, evidencia desfases entre las distintas lógicas y prioridades que estos tres actores confirieron al ejercicio de la sexualidad, la reproducción y su limitación. Desde arriba se intentaban combatir prácticas contrarias al ideal dominante de mujer, hombre, familia, sociedad y nación, que ponían en riesgo los proyectos políticos posrevolucionarios, y se privilegiaban explicaciones referidas a elementos como el honor, la honra y la precariedad económica, conceptos por medio de los cuales las autoridades traducían el comportamiento de los mexicanos y las mexicanas a sus propios parámetros. Desde la administración de justicia, funcionarios e instituciones intentaban hacer cumplir la ley en función de la población que las autoridades esperaban controlar, al tiempo que lidiaban con los retos propios de trasladar normas abstractas a la práctica judicial. Por su parte, desde el punto de vista de los individuos en calidad de sospechosos, testigos y denunciantes, destacaron como factores condicionantes las relaciones familiares, de pareja, laborales y sociales, las condiciones económicas y materiales, las posibilidades de movilización por la ciudad y las actividades laborales, entre otros. Dichos individuos construyeron sus propias percepciones acerca de las prácticas abortivas e infanticidas, y sus propias explicaciones con respecto a las muertes de los fetos e infantes, incluyendo aquellas que les permitían apoyar su defensa, como por ejemplo el argumento de

que habían nacido muertos sin que se hubiera tomado ninguna medida para provocar su muerte.

7 Conclusiones

La sexualidad y la reproducción demostraron ser asuntos de suma importancia para la sociedad mexicana posrevolucionaria, tanto para las élites políticas y científicas que pretendían regularlas en función de la consolidación del régimen, el mejoramiento de la raza, la construcción de determinado modelo de familia, la modernización y civilización de la nación, etc., como para la población que las vivía de distintas maneras, siguiendo sus propias lógicas, intereses, necesidades y deseos, y dependiendo de su género, clase social, edad, relaciones familiares y sociales, condiciones económicas y materiales, entre otros factores. Dentro de este panorama, la limitación de la reproducción, incluyendo la prácticas abortivas e infanticidas, aparecía como un fenómeno común y cotidiano, que generaba interacciones complejas y cambiantes entre distintos actores sociales y, a la vez, como una cuestión estructural con consecuencias relevantes para el entorno social, económico, político y cultural.

Desde el punto de vista estatal y científico, el aborto y el infanticidio se enfocaban como un fenómeno que debía ser proscrito o regulado, ya que representaba un problema que atentaba contra una población sana y numerosa, considerada necesaria para el desarrollo del país. Desde el punto de vista social, ambas prácticas llegaron a convertirse en una solución para aquellos individuos que, por una u otra razón, no deseaban tener descendencia. Además, pusieron a prueba las convicciones de aquellos que fueron testigos de los hechos y debieron decidir entre denunciar, permanecer indiferentes o convertirse en cómplices. La reacción de estos últimos frente al delito dependió del tipo de relación que sostenían con las madres de los fetos e infantes, y de qué tanto tenían que perder en caso de que el embarazo siguiera su curso y el niño sobreviviera, o en caso de que el delito fuera descubierto y procesado. Adicionalmente, ni el conjunto de las élites políticas, judiciales y científicas mostraron posiciones homogéneas frente a la manera más adecuada de enfrentar el problema, ni los integrantes de la población siguieron un patrón de acción que se pueda generalizar, aunque ciertamente destacan entre los procesados, por ser mayoría, las mujeres trabajadoras de escasos recursos. Sea como sea, las prácticas abortivas e infanticidas, y los debates en torno a ellas, adquirieron significados diferentes según el punto de vista desde el cual fueron

enfocadas y el contexto en el que se produjeron, evidenciando un carácter fluido y cambiante que hace arriesgado suponer acuerdos permanentes y libres de tensiones al respecto.

Tanto las instituciones y corrientes de pensamiento, como los individuos involucrados en expedientes judiciales por aborto e infanticidio, ya fuera en calidad de funcionarios, jueces, peritos, testigos o reos, se mostraron volubles e influenciados por distintos valores, estereotipos, necesidades, disponibilidad o escasez de recursos, deseos e incluso urgencias del día a día, que los obligaban a improvisar sus discursos y acciones de la manera que consideraban mejor. Lo anterior cuestiona fuertemente la idea de imparcialidad o neutralidad de las entidades políticas, científicas y administrativas, así como la idea de estabilidad y univocidad de los sujetos. Por otro lado, aún si las prácticas abortivas e infanticidas se hallaban enmarcadas por estructuras más amplias, rígidas y duraderas, como pueden ser el enfoque pronatalista o penalizador del Estado y sus órganos judiciales, o las construcciones dominantes en torno al género, la feminidad y la masculinidad, dichas estructuras no permanecieron inmunes a las dinámicas sociales que se agitaban en su interior. Si bien no llegaron a mostrar transformaciones radicales, sí sufrieron algún tipo de alteración en función de su acomodación a las prácticas sociales que desafiaban constantemente sus límites.

En ese sentido, aquellos actores que contribuían al desafío de las normas judiciales y de las convenciones sociales, sumando sus acciones y resistencias individuales a las colectivas, incidían en la modificación, flexibilización e incluso endurecimiento de las estructuras que intentaban contenerlas. Lo anterior se evidencia, por ejemplo, cuando numerosos médicos, influenciados por planteamientos reformistas, socialistas, feministas y neomalthusianos, se replantearon su papel en la sociedad, asumiéndose como actores clave de la limitación de la reproducción, para el beneficio de la nación mexicana. Se evidencia también en los ligeros cambios introducidos a los códigos penales, o en la creación de programas e instituciones de “apoyo” para las madres trabajadoras, con el objetivo de combatir de manera más efectiva una problemática que no daba muestras de desaparecer y, antes bien, parecía incrementarse a la par de la industrialización, la modernización y el aumento del trabajo femenino.

Siguiendo con lo anterior, se logra identificar una constante tensión entre, por un lado, un Estado que intenta ejercer control e influir hasta en los aspectos más íntimos de la población, de acuerdo a unos parámetros muy marcados de género y clase social, apoyándose en la ciencia y en las instituciones judiciales que dependen de él y lo representan; por otro lado, unos individuos inmersos en sus propias dinámicas, y que establecen sus propias formas de entender el mundo, tomando decisiones de manera autónoma y voluntaria hasta donde los poderes que los rodean se los permiten. El caso del aborto y el infanticidio permite evidenciar este tipo de poderes envolventes, más no impenetrables, más allá del control sobre la reproducción y su limitación, arrojando luz sobre otros fenómenos, como, por ejemplo, las pretensiones oficiales de construir familias nucleares, padres proveedores, mujeres con vocación para maternidad científica y, en general, sujetos productivos, higiénicos, adecuados y fieles a los ideales posrevolucionarios, eugenésicos y civilizatorios.

El terreno judicial fue uno de los espacios en donde tomó forma esta interacción en torno a las prácticas abortivas e infanticidas. Dicha interacción no se limitó a los tribunales, sino que involucró varios espacios y procedimientos que trascendieron a las calles y otros lugares donde ocurrieron los hechos, a las viviendas de los sospechosos y testigos, al hospital donde se realizaban autopsias y estudios médicos; fue más allá de la comprobación de los delitos, las responsabilidades criminales y las sentencias condenatorias, e involucró también la imposibilidad de comprobar la culpabilidad, la declaración de inocencia y los límites difusos entre el aborto criminal, el infanticidio y la mortalidad fetal e infantil. A pesar de contar con apoyo y recursos oficiales, la maquinaria judicial enfrentó numerosos retos y dificultades a la hora de procesar los delitos, evidenciando las limitaciones del Estado, del que dependía, para ejercer control sobre la población.

La manera en que los distintos individuos de la población se vieron involucrados en la muerte de fetos infantes, ya fuera ésta de carácter criminal o no, y la manera en que fueron tratados por los grupos sociales que los rodeaban y por las autoridades, hundía sus raíces en determinadas relaciones sociales, circunstancias de vida y concepciones previas sobre el género, la clase social, la racialidad y el estado civil, entre otros factores. Así, los individuos involucrados en los expedientes judiciales recibieron un tratamiento distinto dependiendo de si figuraban como sospechosos, denunciantes o testigos, de si eran hombres o mujeres, de si

eran la madre o el padre del feto o infante, si se identificaban o eran identificados como pertenecientes a las clases populares, medias o altas, si eran migrantes u originarios de la Ciudad de México o sus delegaciones, si estaban casados o eran solteros, entre otros aspectos.

Cabe destacar que las autoridades judiciales que perseguían el aborto criminal y el infanticidio pusieron énfasis en las madres, especialmente las que eran solteras, pobres y trabajadoras, por considerarlas más propensas a cometer ambos delitos, debido a la presunta pérdida de su honor y a unas condiciones económicas precarias que le impedían mantener al hijo. El tratamiento de los peritos y los funcionarios oficiales hacia estas sospechosas estuvo en todo momento mediado por sus concepciones sobre el género, especialmente las relacionadas con la moral sexual femenina. Sin embargo, al comparar estas construcciones emanadas de las elites, y en ocasiones aplicadas como un tecnicismo más de la ley, con las razones aducidas por las madres sospechosas, tenemos que éstas últimas utilizaron otros lenguajes e hicieron referencia a otros valores distintos (vergüenza, temor, pena), y relacionados con cuestiones más cotidianas y urgentes, como evitar la violencia ejercida por sus familiares ante la presencia de un hijo ilegítimo, o perder la estima de sus patrones y su trabajo. Otro tipo de sospechosos también tuvieron motivaciones particulares, como los padres de los fetos e infantes que no deseaban la responsabilidad de mantener un hijo o enfrentar la reacción de sus familias frente a un nacimiento por fuera del matrimonio, o como las mujeres que temían el reclamo de sus esposos o tutores por suponerlas culpables de no haber evitado que sus hijas tuvieran un desliz y quedaran embarazadas. También se encontraron sospechosos que no necesariamente deseaban como resultado la muerte del producto, pero la produjeron por haber agredido a una mujer embarazada. En todo caso, todos estos se constituyeron como actores históricos activos, con capacidad de decisión, si no para eludir las represalias de la justicia, al menos para deducir la manera de enfrentarlas que consideraron más conveniente para ellos.

Frente a un horizonte tan amplio de análisis, cabe señalar que una visión que entiende las prácticas abortivas e infanticidas únicamente desde el punto de vista legislativo y de las mujeres que se procuraban abortos y cometían infanticidios con ayuda de parteras y comadronas, es necesaria para comprender ambos fenómenos, pero resulta insuficiente para dar cuenta de la complejidad que implicó su dimensión social. Apuntar en esta última

dirección implica dialogar con nuevos elementos, que incluyen la frecuencia y condiciones en que se produjeron los delitos, pero también las circunstancias que llevaron al procesamiento y tratamiento de los implicados por parte de la maquinaria judicial, independientemente de si se les condenó o se les dejó en libertad. Esto nos remite nuevamente a aquellos casos en que el expediente quedó desestimado porque el crimen no pudo ser comprobado o se estableció que los hechos habían sido de carácter espontáneo, accidental o por negligencia, mas no porque mediara una intención criminal. Lo anterior también evidencia las dificultades de la justicia posrevolucionaria a la hora de adelantar investigaciones periciales y judiciales y llegar a determinaciones concluyentes, así como la posibilidad real de que muchas de las muertes de fetos e infantes que llegaban a oídos de los tribunales no ocurrieran de manera intencional. Nos habla, además, de un acceso limitado de ciertos sectores de la población a un incipiente proyecto de salud pública y bienestar de los heterogéneos habitantes del variopinto Distrito Federal.

Por otro lado, a medida que se indaga en los registros de la práctica judicial, los individuos involucrados en los procesos se multiplican. De esta manera, un enfoque social nos obliga a rastrear, entre los resquicios y fronteras de las fuentes judiciales, mediadas por los funcionarios oficiales, la cotidianidad, condiciones materiales y laborales, factores culturales y emocionales, necesidades, deseos, redes sociales y, en general, vivencias de la población mexicana sobre la cual esperaban incidir, para transformarla, las elites y las esferas gubernamentales y científicas, así como el encuentro entre ambos mundos. Cómo historia social, esta investigación pretendía dar cuenta de lo que le pasaba a las personas cuando se debatían entre traer un hijo al mundo o evitarlo a toda costa, y cuando se veían enfrentados a un proceso llevado a cabo por los tribunales de un Distrito Federal marcado por el signo de la posrevolución. Para terminar, más allá del valor intrínseco que reviste el análisis de un fenómeno clave para la comprensión de la sociedad posrevolucionaria, la cual, a su vez, marcó la trayectoria que ha seguido México desde entonces, este trabajo nos confronta con los debates y las prácticas en torno al aborto y al infanticidio que perviven hoy en día, y nos ayuda a reflexionar acerca de los cambios y continuidades que se han sucedido hasta la actualidad, y acaso plantear alternativas para dar solución a un problema que sigue sin resolverse.

8 Siglas y referencias

Archivos

| | |
|------------|--|
| AGN, TSJDF | Archivo General de la Nación, Fondo Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Ciudad de México. |
| AGN, TSJDF | Archivo General de la Nación, Fondo Consejo Tutelar para Menores Infractores, Ciudad de México. |
| AHFM, FM. | Archivo Histórico de la Facultad de Medicina, Facultad de Medicina, Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad de México. |
| UNAM, FD | Facultad de Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad de México. |

Publicaciones periódicas

El Excélsior

Estadística Nacional

Eugenesia

La Prensa

Medicina

Revista Mexicana de Puericultura

Bibliografía

Agostoni, Claudia

“Las mensajeras de la salud. Enfermeras visitadoras en la Ciudad de México durante la década de los 1920”, en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, 33 (2007), pp. 89-120.

Agostoni, Claudia (coord.)

Curar, sanar y educar. Enfermedad y sociedad en México siglo XIX y XX, México, Puebla, Universidad Nacional Autónoma de México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2008.

Aguirre, Carlos y Robert Buffington (eds.)

Reconstructing criminality in Latin America, Wilmington, Delaware, Scholarly Resources Book, 2000.

Ahued Ahued, Roberto

“Semblanza del Dr. Isidro Espinosa de los reyes”, en *Perinatología y reproducción humana*, 18:4 (2004), pp. 205-207.

Aiza, José Francisco

“El aborto en nuestro ordenamiento penal”, Tesis para obtener el título en derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, 1948.

Alanís, Mercedes

La atención médica infantil en la Ciudad de México. Discursos, imaginarios e instituciones 1861-1943, Pachuca de Soto, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, 2016.

Alfaro, Cecilia

“Puericultura, higiene y control natal. La visión de Esperanza Velázquez Bringas sobre el cuidado materno-infantil en México, 1919-1922”, en *Revista Historia Autónoma*, 1(2012), pp. 107-119.

Aréchiga, Ernesto

“<<Dictadura sanitaria>>, educación y propaganda higiénica en el México Revolucionario, 1917-1934”, en *Dynamis*, 25 (2005), pp. 117-143.

Atlas General del Distrito Federal: geográfico, histórico, comercial, estadístico, agrario, México, Talleres Gráficos de la Nación, 1930.

Azaola, Elena

La institución correccional en México: una mirada extraviada, Siglo XXI Editores, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, México, 1990.

Bastarrica, Beatriz

“Los delitos de abandono de infante, aborto e infanticidio como representaciones de la situación de la mujer pobre en Jalisco entre la Reforma y la revolución”, en Ruíz Flores, Jesús (coord.), 2014, pp. 457-470.

Beltrán, Efrén Rubén

“Aborto y anticonceptivos. Un ensayo sobre su aspecto médico, social, moral y jurídico”, Tesis para optar por el título de médico, cirujano y partero, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1941.

Benavidez, Francisco

“El Código de Protección a la Infancia”, en *Eugenesia*, I (1940), pp. 4-9.

“Protección a la infancia vs mortalidad infantil”, en *Revista Mexicana de Puericultura*, IV:48 (1934), pp. 831-833.

Birn, Anne-Emanuelle

“Skirting the issue: Women and international health in historical perspective”, en *American Journal of Public Health*, 89:3 (1999), pp. 399-407.

Bliss, Katherine

Compromised positions: prostitution, public health and gender politics y revolutionary México City, Pennsylvania State University Press, 2010.

“Paternity tests: Fatherhood on trial in Mexico’s revolution of the family”, en *Journal of Family History*, 24:3 (1999), pp. 330-350.

Blum, Ann

“Abandonment, adoption and reproductive disruption: transitions in child circulation in México City, 1880-1910”, en *Childhood: a global journal of child research*, 14:3 (2007), pp. 321-338.

Domestic economies. Family, work and welfare in Mexico City, 1884-1943, Lincoln and London, University of Nebraska Press, 2009.

“Haciendo y deshaciendo familias: Adopción y beneficencia pública, Ciudad de México, 1938-1942”, Cano, Gabriela, Mary Kay Vaughan y Jocelyn Olcott (comps.), 2012, pp. 196-224.

Boone, J.

“El problema demográfico en México es un problema de maternidad”, en *Eugenesia*, 50 (1935), pp. 57-59.

Buck, Sarah

“El control de la natalidad y el día de la madre: política feminista y reaccionaria en México, 1922-1923”, en *Signos Históricos*, 5 (2001), PP. 9-53.

Butler, Sara

“Abortion by assault: violence against pregnant women in Thirteenth and Fourteenth Century England”, en *Journal of Women’s History*, 17:4 (2005), pp. 9-31.

Cabrera Rocha, Antonio

“Consideraciones clínicas sobre el aborto”, tesis para optar por el título de medicina, cirugía y obstetricia, Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad de México, 1937.

Calderón, Marco

“Educación rural, trabajo social y Estado en México: 1920-1933”, en *Revista Mexicana de Historia de la Educación*, IV:8 (2016), pp. 153-173.

Cano, Gabriela

“Una perspectiva del aborto en los años treinta: la propuesta marxista”, en *Debate Feminista*, 2 (1990), pp. 362-372.

“Ansiedades de género en México frente al ingreso de las mujeres a las profesiones de medicina y jurisprudencia”, en *Projeto História*, 45 (2012), pp. 13-28.

Cano, Gabriela, Mary Kay Vaughan y Jocelyn Olcott (comps.)

Género, poder y política en el México posrevolucionario, México, Fondo de Cultura Económica, Universidad Autónoma de México-Iztapalapa, 2009.

Cano, Modesto

“La mortalidad infantil en la Ciudad de México”, tesis para obtener el título de médico, cirujano y obstetra, Universidad Nacional Autónoma de México, México D.F., 1922.

Cardoso, Tania

“Una manera moderna de practicar la maternidad: guarderías y madres trabajadoras en la Ciudad de México, 1917-1973”, Tesis de doctorado en historia, Universidad Nacional Autónoma de México, 2016.

Carrillo, Ana María

“Control sexual para el control social: la primera campaña contra la sífilis en México”, en *Espaço Plural*, 11:22 (2010), pp. 65-77.

“Nacimiento y muerte de una profesión. Las parteras tituladas en México”, en *Dynamis*, 19 (1999), pp. 167-190.

Castro Gutiérrez, Felipe y Marcela Terrazas (coord. y ed.)

Disidencia y disidentes en la historia de México, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2003.

Cepeda, Agustina

“Pericia médica y discurso científico en los juicios a médicos por aborto. Departamento judicial de Mar del Plata (1956-1970)”, en *Revista Historia y Justicia*, 10 (2018), DOI: <https://doi.org/10.4000/rhj.1188>.

Cházaro G., Laura (ed.)

Medicina, ciencia y sociedad en México siglo XIX, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2009.

Código Penal para el Distrito Federal y territorios de la Baja California sobre delitos del fuero común, y para toda la República sobre delitos contra la Federación, Ministerio de Justicia e Instrucción pública, 1871.

Código penal para el Distrito Federal y territorios federales, Secretaría de Gobernación, Talleres Gráficos de la Nación, México D.F., 1929.

Código penal para el Distrito Federal y territorios federales en materia de fuero común y para toda la república en materia de fuero federal, Secretaría de Gobernación, 1931.

Commons, Aurea

“Análisis comparativo de la población de la Ciudad de México según censos de población 1930-1950-1970”, en *Investigaciones Geográficas*, 1:4 (1971), pp. 205-212

Cordero Bustamante, Enrique

“El problema jurídico y social del aborto”, tesis para optar por el grado de Licenciado en derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, México, D.F., 1939.

Correa, Adrián

“Estudio del medio mexicano”, en *Eugenesia*, 38 (1934), pp. 59-65.

Corrigan, Philip

“La formación del estado”, en Joshep, Gilbert y Daniel Nugent (comp.), 2002, pp. 25-30.

Cuellar, Luis Fermín

“El seguro social y la maternidad”, Tesis para optar por el título de médico, cirujano y partero, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1945.

De la Torre, Judith

“La ciudad de México en los albores del siglo XX”, en Gonzalvo Aizpuru (ed.), *Historia de la vida cotidiana en México*, tomo V, volumen 2, México, El Colegio de México, Fondo de Cultura Económica, 2012.

Dore, Elizabeth y Maxine Molyneux (eds.)

Hidden histories of gender and the state in Latin America, Durham, London, Duke University Press, 2000.

D'Erzell, Catalina

“Cómo debe ser la casa de maternidad para que cumpla debidamente su misión”, en *Memorias del Primer Congreso Mexicano del Niño*, México, El Universal, 1921, pp. 183-184.

Enciso, Dolores

“Mal parir”, “parir fuera de tiempo” o “aborto procurado y efectuado”. Su penalización en Nueva España y en el México Independiente”, en *Dimensión Antropológica*, 17:49 (2010), pp. 91-123.

Espinosa de los Reyes, Isidro

“Apuntes sobre puericultura intrauterina”, en *Memorias del Primer Congreso Mexicano del Niño*, El Universal, México, 1921.

“La labor de los Centros de Higiene Infantil, dependientes del Departamento de Salud Pública”, en *Revista Mexicana de Puericultura*, III:13 (1931), pp. 5-18.

Fonseca Camarillo, Nayely

“Niños sanos, naciones fuertes: los Congresos Panamericanos del Niño como modelos de modernización, higiene y educación, 1916-1942”, tesis para optar por el título de maestra en historia internacional, Centro de Investigación y Docencia Económica, 2014.

Fuentes, Pamela

“The oldest professions in the revolutionary times: madams, pimps and prostitution in Mexico City, 1920-1952”, Tesis para optar por el grado de doctora en historia, Toronto, York University, 2015.

“Burdeles, prostitución y género a través de los procesos por lenocinio. Ciudad de México, década de 1940”, en *Vicio, prostitución y delito. Mujeres transgresoras en los siglos XIX y XX*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2016.

García Peña, Ana Lidia

“Madres solteras, pobres y abandonadas: ciudad de México, siglo XIX”, en *Historia Mexicana*, LIII:3 (2004), pp. 647-692.

García, Joaquín

“Recopilación de apuntes acerca del aborto criminal”, Tesis para obtener el título de médico cirujano, Universidad Nacional, México, 1920.

García Ramírez, Sergio

“La Academia Mexicana de Ciencias Penales en la Facultad de Derecho de la UNAM”, en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 62 (2017), pp. 215-222.

Garza, María Luisa

“Crónicas de Loreley”, en *Eugenesia*, 26 (1936), pp. 6-8.

Gómez Dantés, Héctor

“Miguel E. Bustamante. Un pilar de la salud pública moderna en México”, en *Salud Pública de México*, 59:1 (2017), pp. 114-116.

González de la Vega, Francisco

Derecho penal mexicano. Los delitos, tomo I, Universidad Nacional de México, México D.F., 1935.

Gonzalvo Aizpuru, Pilar (ed.)

Historia de la vida cotidiana en México, México, El Colegio de México, 2006.

Gortari, Hira y Regina Hernández

La Ciudad de México y el Distrito Federal: una historia compartida, Departamento del Distrito Federal, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, México D.F., 1988.

Gudiño, María Rosa

Educación higiénica y cine de salud en México, 1925-1960, México, El Colegio de México, 2016.

Guy, Donna

“The Pan American Child Congresses, 1916 to 1942: Pan Americanism, child reform and the welfare state in Latin America”, en *Journal of Family History*, 23 (3): pp. 272-291.

Islas, Olga

“Evolución del aborto en México”, en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, XLI:123 (2008), pp. 1313-1341.

Islas Hernández, Alfredo

“Aborto no terapéutico. Su aspecto social y legal”, tesis para optar por el título de médico, cirujano y partero, Universidad Nacional Autónoma de México, 1933.

Izquierdo Albiñana, Asunción

“El salario mínimo y el trabajo femenino”, en *eEugenesia*, 19 (1932), pp. 2-5.

Jaffary, Nora

“Reconceiving motherhood: Infanticide and abortion in Colonial Mexico”, en *Journal of Family History*, 37:1 (2012), pp. 3-22.

Reproduction and its discontents in Mexico: childbirth and contraception from 1750 to 1905, University of North Carolina Press, 2016.

Joshep, Gilbert y Daniel Nugent (comp.)

Aspectos cotidianos de la formación del Estado. La revolución y la negociación del mando en el México moderno, México, Ediciones Era, 2002.

Lanch, Leonor

“Influencia del medio en la prostitución”, en *Eugenesia*, 3:45 (1934), pp. 20-22.

Landa, Everardo

“Debe implantarse en México la enseñanza de la puericultura”, en *Memoria del Primer Congreso Mexicano del Niño*, México, El Universal, 1921.

Landazuri, Elena

“El trabajo de las enfermeras visitadoras del Departamento de Higiene Infantil en la Ciudad de México”, en *Revista Mexicana de Puericultura*, 1:6 (1931), pp. 130-137.

López, Andrea

“Magdalenas arrepentidas”. Mujeres en el discurso médico sobre el aborto y el infanticidio en la Ciudad de México y Buenos Aires, 1920-1945”, Tesis para optar por el título de maestra en historia internacional, Ciudad de México, Centro de Investigación y Docencia Económica CIDE, 2018.

López Álcár, Juan

“Aborto desde el punto de vista clínico, médico, legal y jurídico”, Universidad Nacional Autónoma de México, Tesis para obtener el título de licenciado en derecho, 1934.

López Hermosa, A.

“Mecanismo del aborto”, en *Medicina, Revista Científica Mensual*, V:60 (1925), pp. 186-292.

Luna, Sara

“Modernización, género, ciudadanía y clase media en la ciudad de México: debates sobre la moralización y la decencia, 1952-1966”, tesis para optar por el título de doctora en historia, Universidad Nacional Autónoma de México, 2017.

Magaña, Alfredo

“Infanticidio”, Tesis para obtener título como médico, cirujano y partero, Universidad Nacional, 1923.

Meza, Raúl, Yolik Ramírez

“Del puesto de socorro a un centro de concentración del trauma: Historia del Hospital General Balbuena”, en *Cirujano General*, 41:2 (2019), pp. 120-126.

Millán, Ignacio

“Clínicas del control de la natalidad en México. Su importancia y necesidad”, en *Eugenesia*, III:45 (1934), pp. 21-30.

Nava, Ángel

“¿Es el aborto un delito?”, tesis para optar por el título de Licenciado en Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, 1939.

Núñez, Fernanda

“Imaginario médico y práctica jurídica en torno al aborto durante el último tercio del siglo XIX”, en *Curar, sanar y educar. Enfermedad y sociedad en México, siglos XIX y XX*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2008, pp. 127-161.

Núñez, Saydi

“Reforma social, honor y justicia: infanticidio y aborto en la Ciudad de México, 1920-1940”, en *Signos Históricos*, 28 (2012), pp. 68-113.

“El homicidio en el Distrito Federal. Un estudio sobre la violencia y la justicia durante la posrevolución (1920-1940)”, Tesis para optar por el título de doctora en antropología, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, México D.F., 2012.

O'Brian, Elizabeth

“The many meanings of aborto: pregnancy termination and the instability of a medical category over time”, en *Women's History Review*, 30:6 (2020), pp. 952-970, DOI: [10.1080/09612025.2020.1833494](https://doi.org/10.1080/09612025.2020.1833494).

“A tacit pact with the state”: constrained choice and the politics of abortion in 1930s Mexico”, en *Journal of Women's History*, 34:2 (2022), pp. 53-75.

Ordoñez Cáceres, Francisco

“Consideraciones médico legales, jurídicas y sociales acerca del aborto que motivan una reforma al código penal vigente”, tesis para optar por el título de licenciado en derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, 1941.

Parras Hernández, Carlo

"El aborto médico o terapéutico está dentro de la ética profesional", Tesis para optar por el título de médico, Universidad Nacional Autónoma de México, Mexico D.F., 1944.

Peña Monterrubio, Esperanza

"La prostitución y la nueva moral sexual", en *Eugenesia*, III:43 (1935), pp. 32-40.

Perches Franco, José

"Aborto provocado", tesis para optar por título de Médico cirujano, Universidad Nacional Autónoma de México, 1923.

Piccato, Pablo

Ciudad de sospechosos. Crimen en la Ciudad de México 1900-1931, Centros de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social CIESAS, México D.F., 2010.

Porter, Susie

Mujeres y trabajo en la Ciudad de México. Condiciones materiales y discursos públicos (1879-1931), Zamora, El Colegio de Michoacán, 2008.

From angel to office worker. Middle class-identity and female consciousness in México, 1890-1950, Lincoln, University of Nebraska Press, 2018.

Pulido Esteva, Diego

"Gendarmes, inspectores y comisarios: historia del sistema policial en la Ciudad de México, 1870-1930", en *Ler História*, 70, 37-58. DOI: <https://doi.org/10.4000/lerhistoria.2696>.

"Trabajo, clase y prácticas policiales en las comisarías de la Ciudad de México, 1870-1920", en *Historia Mexicana*, LXVIII:2 (2018), pp. 667-712.

Rodríguez Kuri, Ariel

"Ciudad oficial, 1930-1970", en *Historia política de la Ciudad de México: desde su fundación hasta el año 2000*, México, El Colegio de México, 2012, pp. 417-482.

Rodríguez Kuri, Ariel (coord.)

Historia política de la Ciudad de México: desde su fundación hasta el año 2000, México, El Colegio de México, 2012.

Rodríguez, Ana Cecilia y Gabriela Castañeda

“Elites y médicas: un análisis de las académicas en la Academia Nacional de Medicina de México”, en *Diálogos*, número especial, 2008, pp. 196-217.

Rodríguez, Bertha

“Catálogo de la revista El hogar (1913-1942)”, tesis para optar por el título de licenciada en historia, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2012.

Rodríguez, María Laura

“Medicina, eugenesia y género: el aborto terapéutico en las mujeres con tuberculosis. Buenos Aires, 1920-1930”, en *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, 45:1 (2018), pp. 1e91-213.

Rodríguez, Nathaly

“Los afeminados y otros heterodoxos. Una historia social del homoerotismo masculino en la Ciudad de México, desde la posrevolución a la segunda posguerra”, tesis para optar por el título de doctora en historia, El Colegio de México, México, 2016.

Rubenstein, Ann

“La guerra contra las “pelonas”: las mujeres modernas y sus enemigos, Ciudad de México, 1924”, *Género, poder y política en el México posrevolucionario*, México, Fondo de Cultura Económica, 2009, pp. 91-126.

Ruíz Culebro, Ciro

“El problema médico social del aborto”, Tesis para obtener el título de médico cirujano, Universidad Nacional Autónoma de México, 1936.

Ruíz Flores, Jesús (coord.)

Complejidad y desafíos de la transformación social. De la ciencia a la agencia, Guadalajara, Universidad de Guadalajara, 2014.

Ruggiero, Kristin

“Not guilty: abortion and infanticide in Nineteenth-Century Argentina”, en *Reconstructing criminality in Latin America*, Wilmington, Scholarly Resources, 2000.

Rustrian Sosa, Florencio

“Fundadores de la Escuela Superior de Medicina. Biografía del dr. Ignacio Millán Maldonado”, en *Acta Médica*, 17:65-66 (1981), pp. 65-66.

Saade, Marta

“¿Quiénes deben procrear? Los médicos eugenistas bajo el signo social (México 1931-1940)”, en *Cuicuilco*, 11:31 (2004), pp. 1-36.

Saldaña Tejada, Abril, Lilia Venegas Aguilera y Tine Davis (coords.)

¡A toda madre! Una mirada multidisciplinaria a las maternidades en México, Ciudad de México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Editorial Itaca, Guanajuato, Guanajuato, Universidad de Guanajuato, 2017.

Sánchez, Hilda

“La percepción sobre el niño en el México moderno (1810-1930)”, en *Tramas*, 20 (2003), pp. 33-59.

Sanders, Nichole

“Las mujeres, el trabajo y la maternidad durante el Milagro Mexicano (1940-1960)”; en *A toda madre: una mirada multidisciplinaria a las maternidades en México*, Ciudad de México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Editorial Itaca, Guanajuato, Guanajuato, Universidad de Guanajuato, 2017, pp. 309-336.

Gender and Welfare in Mexico: The consolidation of a postrevolutionary state, The Pennsylvania State University Press, 2011.

Sanger, Margaret

La regulación de la natalidad o la brújula del hogar. Medios seguros y científicos para evitar la concepción, Mérida, Mayab, 1922.

Santiago, Zoila

“Cuidar y proteger. Instituciones encargadas de salvaguardar a la niñez en la Ciudad de México, 1920-1940”, en *Letras Históricas*, 11 (2014-2015), pp. 195-218.

“Los menores infractores y el Tribunal para Menores en el México posrevolucionario, 1920-1934”, Tesis para obtener el grado de maestría en humanidades (historia), Universidad Autónoma Metropolitana, México D.F., 2009.

Santillán, Martha

“La desuartzadora de la Roma: aborto y maternidad. Ciudad de México, década de los cuarenta”, en *Nuevas miradas a la historia del delito, la justicia y el castigo*, Suprema Corte de Justicia, 2011.

“Maternidad y transgresiones penales en el Distrito Federal, 1940-1950”, en *Historia Mexicana*, LXVIII:3 (2019), pp. 1121-1164.

“Mujeres y leyes posrevolucionarias. Un análisis de género en el código penal de 1931”, en *Inter Criminis*, 13 (2016), pp. 125-171.

“Narrativas del proceso judicial: castigo y negociación femenina en la Ciudad de México, década de los cuarenta”, en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, 48 (2014), pp. 157-189.

Sayer, Derek

“Formas cotidianas de formación del estado: algunos comentarios disidentes acerca de la “hegemonía”, en Joshep, Gilbert y Daniel Nugent (comp.), 2002, pp. 227-238.

Schell, Patience

Church and state education in revolutionary Mexico City, University of Arizona Press, United States of America, 2003.

“Género, clase y ansiedad en la Escuela Vocacional Gabriela Mistral, revolucionaria Ciudad de México”, en Cano, Gabriela, Mary Kay Vaughan y Jocelyn Olcott (comps.), 2012, pp. 173-195.

Sosenski, Susana

“La comercialización de la paternidad en la publicidad gráfica mexicana (1930-1960)”, en *Estudios de Historia Contemporánea y Moderna de México*, 48 (2014), pp. 69-111.

“Un remedio contra la delincuencia: el trabajo infantil en las instituciones de encierro de la Ciudad de México durante la posrevolución”, en *Asclepio*, 60:2 (2008), pp. 95-118.

Speckman, Elisa

“Las flores del mal. Mujeres criminales en el porfiriato”, en *Historia Mexicana*, 47; 1 (1997), pp. 183-229.

“Las cortes penales: breve historia de la justicia colegiada en primera instancia (México, 1929-1971)”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 88:89 (2018-2019), pp. 421-441.

“Reforma legal, cambio social y opinión pública: Los Códigos de 1871, 1929 y 1931. Versión preliminar (1871-1917)”, Conferencia, <https://escholarship.org/uc/item/2cf7v421>

“Morir a manos de una mujer: homicidas e infanticidas en el porfiriato”, en Castro Gutiérrez, Felipe y Marcela Terrazas (coord. y ed.), 2003, pp. 295-320.

“Análisis de la evolución penal en México”, en *Iter Criminis*, 2:3 (2005), pp. 181-191.

“De méritos y reputaciones: el honor en la ley y la justicia (Distrito Federal, 1871-1931)”, en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, 18 (2006), pp. 331-361.

“La bella criminal que mató por amor”: justicia, honor femenino y adulterio (Ciudad de México, década de 1930)”, en *História: Questões & Debates*, 64:1 (2016), pp. 19-48.

Speckman Guerra, Elisa y Fabiola Bailón Vázquez (coords.)

Vicio, prostitución y delito. Mujeres transgresoras en los siglos XIX y XX, Ciudad de México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2016.

Suárez, Lara

“La influencia de la sociedad eugénica mexicana en la educación y en la medicina social”, en *Asclepio*, 51:2 (1999), pp. 51-84.

Stepan, Nancy

The hour of eugenics. Race, gender and nation in Latin America, Ithaca, Nueva York, Cornell University Press, 1991.

Sosenski, Susana

“Infancia y familias posrevolucionarias”, en *Legajos*, 1, pp. 10-26.

“La comercialización de la paternidad en la publicidad gráfica mexicana (1930-1960)”, en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, 48 (2014), pp. 69-111.

Stern, Alexandra

“Madres conscientes y niños normales: la eugenesia y el nacionalismo en el México posrevolucionario, 1920-1940”, en Cházaro G., Laura (ed.), 2009.

“Mestizofilia, biotipología y eugenesia en el México posrevolucionario: hacia una historia de la ciencia y el Estado, 1920-1960”, en *Relaciones*, 21:81 (2000), pp. 59-91.

Torres, Guillermo

“La paternidad ante la ley y la medicina”, tesis para optar por el título de Médico-cirujano, Universidad Nacional Autónoma de México, México D.F., 1935.

Urías, Beatriz

“Eugenesia y aborto en México (1920-1940)”, en *Debate Feminista*, 27, (2003), pp. 305-323.

Velázquez Bringas, Esperanza

“Influencias psíquicas maternas sobre el niño durante la gestación”, en *Memorias del Primer Congreso Mexicano del Niño*, México, El Universal, 1921, pp. 37-40.

Vaughan, Mary Kay

“Modernizing patriarchy: state policies, rural households, and women in Mexico, 1930-1910”, en Dore, Elizabeth y Maxine Molyneux (eds.), 2000, pp. 194-214.

“Pancho Villa, las hijas de María y la mujer moderna: el género en la larga revolución mexicana”, en Cano, Gabriela, Mary Kay Vaughan y Jocelyn Olcott (comps.), 2012, pp. 39-58.

Vázquez, Guillermo

“Factores etiológicos que contribuyen a la mortalidad infantil en la Ciudad de México”, Tesis para optar por el título de médico, Universidad Nacional Autónoma de México, 1930.

Vergara, Anastasio

“El control de la natalidad desde el punto de vista de la eugenesia”, en *Eugenesia*, 43 (1934), pp. 6-8.

Viesca, Carlos

“La Gota de Leche. De la mirada médica a la atención médico-social en el México posrevolucionario”, en Agostoni (coord.), 2008, pp. 195-220.

Withycombe, Shannon

Lost. Miscarriage in Nineteen Century America, New Brunswick, N.J., Rutgers University Press, 2018.

Zavala, María del Carmen

“Ciencia y moral en la prevención de las enfermedades venéreas. La Sociedad Mexicana de Profilaxis Sanitaria y Moral, 1908-1923”, en *Asclepio*, 68 (2): pp. 157.

Zárate Villavicencio, Concepción

“Consideraciones clínicas y terapéuticas acerca del aborto”, tesis para optar por el título de médico cirujano, Universidad Nacional Autónoma de México, 1941.

Zárraga, Fernando

“El aborto provocado”, en *Medicina*, III:31 (1923), pp. 163-166.

Zubieta Zapata, Alberto

“Esterilización y aborto”, tesis para optar por el título de Licenciado en derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, México D.F., 1937.